

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**EXISTENCIA DE FACTORES LIMITANTES QUE AFECTAN LA APLICACIÓN  
DE LA LEY N°30364 DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES  
DEL GRUPO FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE TACNA, 2019**

**Tesis**

**Presentado por:**

**Bach. Carlos Alexander Rivas Rios**

**Asesor:**

**Mag. Yamile Lía Berrios Manzur**

**ORCID: 0000-0002-6772-587**

**Para Obtener el Título profesional:**

**ABOGADO**

**TACNA – PERÚ**

**2023**

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Tesis:

**“EXISTENCIA DE FACTORES LIMITANTES QUE AFECTAN LA APLICACIÓN DE LA  
LEY N°30364 DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO  
FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE TACNA, 2019”**

Presentada por:

**BACH. CARLOS ALEXANDER RIVAS RIOS**

Tesis, aprobada el día 23 de noviembre del año 2023; ante el siguiente jurado:

**PRESIDENTE** : Mag. Javier Martin Neyra Salazar

**SECRETARIO** : Mag. Jorge Luis Sosa Quispe

**VOCAL** : Dra. Lesly Guissela Robles Vazallo

## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo, CARLOS ALEXANDER RIVAS RIOS, en calidad de Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna, identificado con DNI 70320484. Soy autor del texto titulado:

“EXISTENCIA DE FACTORES LIMITANTES QUE AFECTAN LA APLICACIÓN DE LA LEY N°30364 DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE TACNA, 2019”

### **DECLARO BAJO JURAMENTO**

Ser el único autor del texto entregado para obtener el Título Profesional de Abogado, teniendo como docente asesor a la Mag. Yamile Berrios Manzur, y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber trasgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Turnitin se declara 18 % de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que la información presentada ha sido obtenida respetando la legislación vigente, es verídica y soy conocedor(a) de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Tacna, 5 de diciembre de 2023



CARLOS ALEXANDER RIVAS RIOS

DNI N° 70320484

## **AGRADECIMIENTO**

A cada uno de los docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada de Tacna, por su labor y dedicación en la formación de futuros abogados, lo cual admiro y estoy sumamente agradecido.

A mi familia, por la ayuda y motivación constante en el transcurso de mi formación como abogado.

## **DEDICATORIA**

A mis padres por su sacrificio y apoyo en mi formación personal, además en la motivación constante para hacer realidad esta investigación.

## INDICE

RESUMEN	16
ABSTRACT	18
INTRODUCCION	19

### **CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

1. Descripción del problema	21
2. Justificación e importancia de la investigación	25
3. Formulación del problema	27
4. Delimitación	28
5. Objetivos	29

### **CAPITULO II: MARCO TEORICO**

1. Antecedentes de la investigación	30
2. Bases teóricas	36
3. Jurisprudencia	108
4. Sistema internacional de protección	120
5. Definición de conceptos	122

### **CAPITULO III: HIPOTESIS, VARIABLES E INDICADORES**

1. Hipótesis	126
2. Variables e indicadores	127

### **CAPITULO IV: MARCO METODOLÓGICO**

1. Tipo, nivel y diseño de investigación	128
2. Población y muestra de estudio	129
3. Técnicas de investigación e instrumentos a emplear, procesamiento y análisis de datos	132

## **CAPITULO V: RESULTADOS**

1. Presentación, análisis e interpretación de resultados	135
--	-----

## **CAPITULO VI: DISCUSION Y VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS**

1. Discusión y verificación de hipótesis	184
2. Hipótesis específica n°01	186
3. Verificación de las variables sobre el primer grupo humano	187
4. Verificación de las variables sobre el segundo grupo humano	194
5. Hipótesis específica n°02	197
6. Hipótesis específica n°03	209
7. Verificación o negación de las variables de la hipótesis específica n°3	215
8. Hipótesis general	216
CONCLUSIONES	217
RECOMENDACIONES	220
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	226
ANEXOS	232

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1	La cultura machista en la Provincia de Tacna	133
Tabla 2	Conocimiento de la existencia la existencia de la Ley N°30364	134
Tabla 3	Conocimiento del contenido de la Ley N°30364	135
Tabla 4	Derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar indicados en la Ley N°30364	136
Tabla 5	Los derechos de asistencia y protección legal que brinda la Ley N°30364 a favor de las víctimas de violencia familiar.	137
Tabla 6	Significado del término de violencia económica y/o patrimonial.	138
Tabla 7	Ley N°30364 que protege los derechos laborales de las víctimas, en caso de violencia familiar.	139
Tabla 8	Conocimiento de que el maltrato psicológico está protegido por la Ley de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.	140
Tabla 9	Opinión de los casos de violencia familiar que son atendidos oportunamente por las autoridades en la provincia de Tacna.	141
Tabla 10	La actuación de la PNP en la provincia de Tacna, ante hechos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo de familiar.	142
Tabla 11	Conocimiento de que los niños y adolescentes, puedan presentar denuncias por violencia familiar, sin la compañía de un adulto.	143
Tabla 12	Medidas de protección emitidas por los jueces competentes en esta materia, las cuales deben de ser ejecutadas por la PNP.	144
Tabla 13	Existencia del “Hogar de refugio Temporal”, destinado para las víctimas de actos de violencia contra la mujer e integrantes del	

	grupo familiar.	145
Tabla 14	Desde la existencia de la Ley N°30364 (2015), en la provincia de Tacna los casos, han disminuido, ¿aumentado o permanecen igual?	146
Tabla 15	En la provincia de Tacna, factores por los cuales las víctimas de violencia familiar no denuncian cuando son agredidas	147
Tabla 16	Fomentar un conocimiento específico de la Ley que previene la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	148
Tabla 17	Instrucción específica de las normas contra la violencia a las mujeres e integrantes del grupo familiar	149
Tabla 18	Información de parte de alguna autoridad sobre la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	150
Tabla 19	Accionar del Estado para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.	151
Tabla 20	Causa que limitan la correcta aplicación de la Ley N°30364	152
Tabla 21	Los casos de violencia a partir de la implementación de la Ley 30364	153
Tabla 22	Las causales de abstención de denuncia por temor al agresor	154
Tabla 23	Casos de reincidencia agresiva sobre mujeres.	155
Tabla 24	Causas principales de la reincidencia en las agresiones	156
Tabla 25	La aplicación por parte de los operadores de justicia respecto a las normas de violencia familiar.	157
Tabla 26	La normatividad existente con relación a las medidas de protección,	158
Tabla 27	La Ley N°30364, es conocida por la mayoría los habitantes de la provincia de Tacna.	159

Tabla 28	¿Los ciudadanos de la provincia de Tacna se encuentran debidamente informados de los procedimientos e instituciones a la que deben recurrir en caso de ser víctima de violencia familiar?	160
Tabla 29	Política de prevención del Estado ante la violencia familiar	161
Tabla 30	Cumplimiento de la PNP en remitir adecuada y oportunamente los Informes o atestados policiales al Juzgado de Familia.	162
Tabla 31	Cumplimiento de la PNP a las medidas de protección dictadas y/o establecidas en la Ley N°30364.	163
Tabla 32	Carga procesal y limitaciones en las Instituciones involucradas para el debido cumplimiento de los plazos	164
Tabla 33	Cumplimiento de los agresores a las medidas dictadas por los jueces	165
Tabla 34	Debida implementación de los componentes del sistema contra la violencia familiar, dentro del marco de la Ley N°30364y su Reglamento.	166
Tabla 35	Limitaciones de la PNP para el debido cumplimiento de las medidas de protección.	167
Tabla 36	Debida capacitación del personal en las Instituciones involucradas para la correcta aplicación de la Ley N°30364	168
Tabla 37	Factor por la que las víctimas no denuncian las agresiones.	169
Tabla 38	Acciones sugeridas para mejorar la implementación de la Ley N°30364	170
Tabla 39	Tablas de expedientes judiciales.	171

## INDICE DE FIGURAS

Figura 1	Considera Ud. ¿Qué en nuestra Provincia de Tacna, ya se ha desterrado la cultura machista?	133
Figura 2	¿Ud. tiene conocimiento que existe una “Ley que previene, sanciona y erradica la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia”?	134
Figura 3	¿Considera Ud. que tiene conocimiento del contenido de Ley que Previene, Sanciona y Erradica la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	135
Figura 4	¿Conoce Ud. cuáles son los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar según lo indicado en la “Ley que previene, sanciona y erradica la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia”?	136
Figura 5	¿Conoce Ud. cuáles son los derechos de asistencia y protección legal que brinda la Ley a favor de las víctimas de violencia familiar?	137
Figura 6	¿Sabe Ud. lo que significa el término de violencia económica y/o patrimonial?	138
Figura 7	¿Sabía Ud. que la Ley favor de las victimas por violencia familiar protege sus derechos laborales en caso de presentarse algún caso de violencia familiar?	139
Figura 8	¿Ud. tiene conocimiento que el maltrato psicológico está protegido por la Ley de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?	140
Figura 9	¿En su opinión, los casos de violencia familiar son atendidos oportunamente por las autoridades pertinentes en la provincia de	141

	Tacna?	
Figura 10	¿Percibe Ud. que la actuación de la Policía Nacional de la provincia de Tacna es oportuna ante hecho o amenaza de violencia contra la mujer e integrantes del grupo de familiar?	142 150
Figura 11	Ud. ¿Tiene conocimiento de que los niños, niñas y adolescentes, pueden presentar denuncias por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, sin la presencia de un adulto?	143
Figura 12	Existen medidas de protección que son emitidas por los jueces competentes en esta materia, las cuales deben de ser ejecutadas por la PNP ¿son cumplidas adecuadamente por esta Institución?	144
Figura 13	¿Sabía Ud. que en la ciudad de Tacna existe un “Hogar de refugio Temporal” el cual está destinado para las víctimas de actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	145
Figura 14	Considera Ud. que desde la existencia desde el 2015 de la “Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” en la provincia de Tacna, los casos: Han disminuido, han aumentado o permanece igual.	146
Figura 15	Según Ud. ¿Cuál sería el factor por la que las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar no denuncian las agresiones en la Provincia de Tacna?	147
Figura 16	A fin de lograr una mayor y efectiva sensibilización de la población tacneña ¿a partir de cuándo considera Ud. se debe fomentar un conocimiento específico de la Ley que previene la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	148
Figura 17	Durante su instrucción escolar y si amerita el caso, durante su	

	instrucción superior ¿ha recibido Ud. instrucción específica de las normas relacionadas a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?	149
Figura 18	¿Ud. ha recibido alguna vez información por parte de alguna autoridad sobre la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	150
Figura 19	¿Considera Ud. que es adecuado e integral, el accionar del Estado para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?	151
Figura 20	¿Cuál considera Ud. la principal causa que limita la aplicación de la Ley referente a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	152
Figura 21	Considera usted que los casos de violencia a partir de la implementación de la Ley 30364 de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la provincia de Tacna: (los casos: Han disminuido, han aumentado o permanece igual)	153
Figura 22	Teniendo en cuenta su experiencia en este ámbito, ¿Considera Ud. que una de las causales de abstención de denuncia por temor al agresor, es que una vez que éstos son puestos en libertad, sus agresores van a seguir agrediendo debido a que no reciben una adecuada reeducación?	154
Figura 23	En el ámbito de la función que Ud. desempeña, como funcionario del estado o por su experiencia en función de su labor ¿observa que no son ajenos los casos de reincidencia agresiva sobre mujeres e integrantes del grupo familiar?	155
Figura 24	¿Considera Ud. que una de las causas principales por las cuales se observa reincidencia de agresiones, es atribuible a la inadecuada	

	implementación de programas de reeducación, particularmente para aquellos agresores en medio libre?	156
Figura 25	Considera Ud. ¿Qué es óptima la aplicación por parte de los operadores de justicia respecto a las normas de violencia familiar?	157
Figura 26	En base a su actividad y experiencia ¿considera Ud. que la normatividad existente con relación a las medidas de protección, está adecuadamente integradas?	158
Figura 27	Considera Ud. ¿Qué la Ley N° 30364, Ley de prevención, erradicación, y sanción de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ¿es conocida por la mayoría los habitantes de la provincia de Tacna?	159
Figura 28	Considera Ud. ¿Qué los ciudadanos de la provincia de Tacna se encuentran debidamente informados del procedimiento y de las instituciones a las que deben recurrir en caso de ser víctimas de violencia o al tener conocimiento de un caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	160
Figura 29	Desde su posición. ¿Considera que el Estado tiene una política de prevención de la violencia familiar y que este es adecuado?	161
Figura 30	Considera Ud. ¿Que las Comisarías PNP cumplen con remitir oportuna y adecuadamente los Informes o Atestados Policiales al Juzgado de Familia?	162
Figura 31	Considera Ud. ¿Qué la PNP cumple con ejecutar acciones para dar cumplimiento a las medidas de protección, según lo establecido en el reglamento de la Ley N° 30364?	163
Figura 32	¿Considera Ud. que la excesiva carga procesal y limitaciones de	

	personal en las Instituciones involucradas son en gran parte la principal causa del incumplimiento de los plazos establecidos por la Ley?	164
Figura 33	Considera Ud. ¿Qué las medidas de protección dictadas por los jueces son cumplidas por parte de los agresores?	165
Figura 34	En función del conocimiento que Ud. tiene de esta Ley, ¿considera Ud. que en la Provincia de Tacna están adecuadamente implementados los Componentes del Sistema para la lucha contra la violencia, en el marco de la Ley N° 30364 y su Reglamento?	166
Figura 35	Considera Ud. ¿el hecho de que las Comisarías involucradas en hacer cumplir las medidas de protección no puedan darse abasto es atribuible a limitaciones en cuanto a cantidad de efectivos policiales y limitaciones materiales?	167
Figura 36	Considera Ud. ¿Qué para la correcta aplicación de la Ley N° 30364, Ley prevención, erradicación, y sanción de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en la provincia de Tacna se cuenta con personal debidamente capacitado en las instituciones, tales como: (Fiscalía, Policía, Centro de Emergencia Mujer y Juzgados)?	168
Figura 37	Según Ud. ¿Cuál sería el factor por la que las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar no denuncian las agresiones en la Provincia de Tacna?	169
Figura 38	Según Ud. ¿Qué acciones sugeriría para mejorar la implementación de la Ley N° 30364 en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la provincia de Tacna?	170
Figura 39	Tabla de expedientes judiciales	171

## RESUMEN

Esta investigación se desarrolló bajo un enfoque mixto, se analizó cualitativamente las distintas posiciones, teorías doctrinarias y jurisprudencia relacionada a agresiones contra la mujer y el grupo familiar, en cuanto a los factores limitantes que afectaron la aplicación de la Ley 30364, además, se elaboró un análisis cuantitativo, además, se realizó un trabajo de investigación en la Provincia de Tacna ejecutándose dos encuestas relacionadas al problema y a las hipótesis. Se obtuvieron resultados estadísticos que fueron plasmados en el capítulo correspondiente (Resultados).

**Objetivo:** Fue determinar la existencia de factores que limitaron y/o afectaron la aplicación de la Ley N°30364 referente a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la Provincia de Tacna, 2019.

**Métodos:** Es una investigación no experimental. La población de estudio la constituyeron 50 personas, entre Jueces, fiscales, policías de los Centros Emergencias Mujer, Abogados de las DEMUNA y abogados especializados en familia, además, se ejecutó una encuesta de percepción ciudadana, con una muestra representada por 385 personas residentes en los diferentes distritos de la provincia de Tacna, así como también, se elaboró el análisis de 120 expedientes judiciales.

**Conclusión:** Los resultados obtenidos demostraron que existieron factores limitantes en la correcta aplicación de la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, debido a impedimentos o dificultades que las autoridades debieron afrontar para hacer cumplir las medidas de protección dictadas para proteger a las víctimas, igualmente, existió desinterés de algunas autoridades de dar cumplimiento a los objetivos y se estableció que existe una falta de promoción de la Ley de parte del Gobierno nacional, regional y local, consecuentemente, se

pudo establecer que no existió una política adecuada para la reeducación psicológica de los agresores por violencia familiar, arriesgando o poniendo peligro a las víctimas.

**PALABRAS CLAVES:** Violencia familiar, Factores limitantes, Víctima, Rehabilitación, Centro Emergencia Mujer.

## **ABSTRACT**

This research was developed under a mixed approach, the different positions, doctrinal theories and jurisprudence related to attacks against women and the family group were qualitatively analyzed, in terms of the limiting factors that affected the application of Law 30364, in addition, it was developed A quantitative analysis, in addition, a research work was carried out in the Province of Tacna, executing two surveys related to the problem and the hypotheses. Statistical results were obtained that were reflected in the corresponding chapter

The objective: Was to determine the existence of factors that limited and/or affected the application of Law No. 30364 regarding violence against women and members of the family group in the Province of Tacna, 2019.

Methods: It is a non-experimental research. The study population was made up of 50 people, including Judges, prosecutors, police from the Women's Emergency Centers, DEMUNA Lawyers and lawyers specializing in family. In addition, a citizen perception survey was carried out, with a sample represented by 385 people residing in the different districts of the province of Tacna, as well as, the analysis of 120 judicials files was carried out.

Conclusion: The results obtained demonstrated that there were limiting factors in the correct application of Law No. 30364 "Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group", due to impediments or difficulties that the authorities had to face. face to enforce the protection measures issued to protect the victims, likewise, there was a lack of interest on the part of some authorities to comply with the objectives and it was established that there is a lack of promotion of the Law on the part of the national, regional and local Government, Consequently, it was established that there was no adequate policy for the psychological re-education of aggressors due to family violence, risking or endangering the victims.

**KEYWORDS:** Family violence, Limiting factors, Victim, Rehabilitation, Women's Emergency Center.

## INTRODUCCION

Es preocupante que en nuestro país, los niveles existentes de violencia familiar en todos los estratos sociales, económicos y culturales sigan presente como un recurrente problema que impacta en la calidad de vida de las víctimas y de los demás miembros del grupo familiar, los motivos, entre muchos otros, pueden ser: extrema pobreza, falta de educación y valores, consumo de alcohol y drogas, falta de prevención, conductas aprendidas, desconocimiento de las consecuencias de las normas existente e inacción de nuestras autoridades, etc.

Para combatir esta problemática se promulgó la Ley N°30364, denominada “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Es fundamental y de suma importancia que el Estado fortalezca su promoción, fomentando el conocimiento de dicha norma, del mismo modo, no solo incidir en la sanción del agresor sino enfatizar en sus políticas preventivas para impedir futuros actos de violencia familiar, de igual modo, promover políticas adecuadas para la rehabilitación de los agresores.

El presente estudio considera los siguientes capítulos:

El capítulo I: Se desarrolló el planteamiento del problema, incluyendo la descripción, formulación, justificación, alcances y limitaciones, además de los objetivos.

El capítulo II: Se desarrolló el marco teórico, los antecedentes del estudio, bases teóricas, y la definición de términos básicos; todo ello en base a las variables de estudio.

El capítulo III: Se desarrolló las hipótesis, como también las variables e indicadores.

El capítulo IV: Se determinó el marco metodológico, que considera el tipo, diseño y nivel de la investigación, la población y la muestra, las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, y el procesamiento y análisis de datos.

El capítulo V: Se desarrollaron los resultados.

El capítulo VI: Se estableció la discusión en base a los antecedentes de la investigación y bases teóricas, para finalizar, se presentaron las conclusiones y recomendaciones.

## **CAPITULO I:**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA**

En nuestro país la violencia familiar es un problema preocupante, lamentablemente muy frecuente en todos los estratos sociales, algunos de los motivos son: consecuencia de la extrema pobreza, falta de educación, consumo de alcohol y drogas, falta de prevención, comportamiento aprendido o sufrido en sus hogares, etc., además de un muy alto porcentaje de personas que desconocen las normas existentes e inacción de nuestras autoridades, como consecuencia, promulgaron la Ley N°30364 denominada, **“Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”**.

En una encuesta que se realizó (Encuesta demográfica y salud familiar – INEI) en el año 2019, se concluyó que en el país, el 57.7% de las mujeres fueron víctimas de violencia por parte de sus cónyuges, cifra que es realmente alarmante, teniendo un elevado porcentaje de 58.3% en zona urbana y 55.3% en zona rural, ocasionando que las víctimas de violencia familiar, presenten problemas psicológicos, lesiones graves, y en muchas ocasiones sus victimarios llegar a ocasionarles la muerte, todo ello trajo a colación la gran desconfianza que la población tiene de sus autoridades y las instituciones del Estado por su inacción, ineficiencia y demora.

La violencia familiar en nuestro país es uno de los principales problemas sociales y jurídicos, las estadísticas oficiales proporcionadas por el INEI no son nada alentadoras, consecuentemente esta realidad se continúa reflejando en nuestro sistema, testigo de una ineficaz respuesta ante estos casos, demostrando que el Estado

no tiene capacidad para proteger a los integrantes del grupo familiar, exponiéndolos a graves peligros.

La Organización de Estados Americanos (OEA), advirtió sobre el crecimiento desmesurado de casos de violencia familiar o doméstica, de la misma manera, indicó a los Estados miembros que debían de adoptar medidas perentorias para combatirlas, suscribiendo así “La Convención de Belem du Para” (1994) que en su Artículo 2°, construye las bases para la lucha contra la violencia doméstica, en tal sentido, el Estado Peruano promulga la Ley N°26260 “Ley de protección frente a la violencia familiar”, posteriormente, a finales del año 2015 durante el gobierno de Ollanta Humala se promulgó la Ley N°30364 denominada, **“Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”**, norma imprescindible por el alto índice de violencia que existe en nuestro país.

Es importante el estudio de esta problemática, pues en la ciudad de Tacna, se registró un elevado índice de casos por violencia familiar, consecuentemente, la presente investigación analizó las limitaciones en la aplicación de la Ley N°30364 perjudicando la debida protección a las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en nuestra provincia.

Dicha Ley estableció ciertos criterios que los agentes de justicia debieron dar continuidad y cumplimiento. Se analizó si la mencionada norma se implementó correctamente y de manera eficiente, teniéndose en cuenta, que en su Art. 16°, estableció que en un máximo de 72 horas de interpuesta la denuncia, el Juzgado de Familia debe convocar a las partes para la realización de una audiencia única para emitir las medidas de protección necesarias. Incluso, en su Art. 23° indicó que la Policía Nacional (PNP) debe ser la autoridad responsable de ejecutar las medidas de

protección, y como parte de sus funciones, tener un mapa gráfico que contenga las direcciones de las víctimas con órdenes de medidas de protección, posteriormente, deben remitirlas al Ministerio Público para que conozcan el hecho y procedan con las investigaciones correspondientes.

En el Poder Judicial y el Ministerio Público existe una alta carga procesal que ha ocasionado demora en los plazos, resultando perjudicial y peligroso para la víctima, y esta situación se complica cuando es fundamental la urgente intervención de la autoridad. Del mismo modo, existen otras fallas en el sistema, tales como: falta de personal policial para realizar el debido seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección, falta de una política de prevención por parte de las autoridades nacionales y locales, contrastándose esta situación con el Informe de Adjuntía N°12-2019-DP de la Defensoría de Pueblo, el cual concluyó que existe, en primer lugar, una demora de la derivación de los expedientes del Juzgado de Familia al Ministerio Público, y en segundo lugar, expuso un alta violación a la medidas de protección que ordenaron las autoridades, perjudicando y hasta poniendo en peligro la vida de la víctima.

Lo que se pretendió con esta investigación es dar a conocer la problemática existente sobre la política de prevención y la ausencia de una respuesta inmediata del Estado, ya que los plazos contemplados por la Ley N°30364, juegan en contra de la víctima, situación que se agrava aún más, por la excesiva carga procesal que además impide que se cumplan estos plazos, que de por sí ya son tardíos.

En beneficio de las víctimas de violencia familiar, se analizó la actuación del Poder Judicial, Ministerio Público, Centro de Emergencia Mujer, la Policía Nacional del Perú y la Ley N°30364, para determinar las limitaciones en su aplicación

afectando la protección a las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

El objetivo fue examinar la ley N°30364, se analizaron las limitaciones y restricciones que existen para su correcta aplicación en la ciudad de Tacna, aportando nuevas soluciones que puedan dar celeridad a la protección que se le debe de brindar a las víctimas de violencia familiar.

## 2. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION

- a. Justificación de la investigación.** - Esta investigación tuvo la finalidad de analizar la figura jurídica de la violencia familiar, plasmada en la Ley N° 30364, así mismo, se estudió el impacto causado en la provincia de Tacna desde su implementación. La violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar conduce a graves consecuencias psicológicas y físicas, en muchos casos, cuando no se toman medidas preventivas a tiempo, llegan a causar incluso la muerte de la(s) víctima(s). Esto ocurre, generalmente, porque las autoridades responsables de tomar medidas preventivas o realizar campañas de información sobre qué hacer o donde ir, en caso de ser víctimas de violencia familiar, no cumplen su función o no la realizan.

La excesiva carga procesal en el Ministerio Público y en el Poder Judicial, impide que se cumplan los plazos establecidos en la Ley, perjudicando tremendamente a la o las víctima(s) al no brindarle(s) la debida protección o simplemente no hallar justicia.

Es cierto que se pueden encontrar diversas investigaciones respecto a la mencionada Ley contra la violencia de la mujer e integrantes del grupo familiar, pero también es cierto, que es importante analizarla detalladamente bajo la perspectiva de la Provincia de Tacna, porque es bien sabido que nuestro país es multiétnico y pluricultural, por lo tanto, cada región presenta una realidad diferente.

Es alarmante el elevado porcentaje de violencia, física como psicológica, que pone en riesgo a la familia, motivo suficiente para haber realizado la presente investigación.

- b. Importancia de la investigación.** - La importancia del presente estudio radicó en dar a conocer los factores limitantes que afectan la correcta aplicación de la Ley N°30364

de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la Provincia de Tacna, para ello se realizó un estudio social-jurídico, incluyendo a las diferentes instituciones involucradas en el sistema de lucha contra la violencia familiar. El resultado de la investigación coadyuva a los investigadores en la mejora de los mecanismos de prevención, protección, y sanción. Además, de proponer recomendaciones que contribuyan a nuestras autoridades para encontrar la manera de disminuir este flagelo.

### **3. FORMULACION DEL PROBLEMA**

**a. Problema principal.** - El problema, objeto de esta investigación, se sintetizó en la siguiente pregunta: ¿De qué manera la existencia de factores limitantes que afectan la aplicación de la Ley N° 30364 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, inciden en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma?

**b. Problemas secundarios.** -

- ¿En qué medida, el estándar de difusión de la Ley N°30364 incide en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma?
- ¿En qué medida, las restricciones y obstáculos en las Entidades involucradas y otros factores que las afectan, inciden en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma?
- ¿De qué forma, el incumplimiento de la Ley N°30364, en materia de reeducación, por parte de la autoridad provincia, incide en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma?

#### **4. DELIMITACION**

- a. Delimitación temática y específica.** - El tema fue referido al área del Derecho Penal y el del Derecho de Familia.
- b. Delimitación espacial.** - El estudio se desarrolló en la provincia de Tacna.
- c. Delimitación temporal.** - El periodo de investigación abarcó el año 2019.
- d. Delimitación social.** - El colectivo que fue necesario para el desarrollo de la investigación fue la Policía Nacional del Perú, Jueces, Fiscales, Centro de Emergencia Mujer, abogados y población en general, donde se determinaron los factores limitantes para la correcta aplicación de la Ley N° 30364 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

## 5. OBJETIVOS

**a. Objetivo general.** - Determinar la existencia de factores limitantes que afectaron la aplicación de la Ley N° 30364 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y cómo afectan el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma en la Provincia de Tacna, año 2019.

### **b. Objetivos específicos**

- Establecer cuál es el estándar de difusión de la Ley N°30364 que repercuta en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma.
- Establecer restricciones y obstáculos en las Entidades involucradas y factores que las afectan que incidan en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma.
- Establecer el grado de cumplimiento de la Ley N°30364, en materia de reeducación, de parte de la autoridad provincial y su incidencia en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **1. ANTECEDENTES**

##### **1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Uno de los problemas más relevantes y con más reincidencia que a nivel mundial tienen que afrontar las instituciones encargadas de velar por la seguridad de las víctimas es la violencia familiar.

Dentro del núcleo familiar es una situación conflictiva que no solamente daña la dignidad y los derechos de las personas, impactando en el aspecto personal, social y cultural, dañándoles la vida y la salud tanto física, mental y espiritualmente.

Si este problema no se afronta desde el primer momento, a medida que va transcurriendo el tiempo se va agravando, aumentando en intensidad y violencia, causando daño físico y psicológico, que en la mayoría de veces será irreparable, aquejando el desenvolvimiento de la víctima dentro y fuera del hogar, exponiendo a los más vulnerables de hogar a situaciones de riesgo inminente y continuo.

Las estadísticas a nivel mundial sobre la violencia física, psicológica o sexual indicaron que el 35% de las mujeres son víctimas de violencia familiar. Mientras tanto en Europa, el 43% de las mujeres, tienen que soportar violencia psicológica en algún momento de sus vidas ocasionada por sus parejas (OMS, 2008)

En una encuesta denominada, Demográfica y de Salud Familiar, que realizó el INEI, durante el año 2019, se concluyó que, en nuestro país, el 57% de las mujeres fueron víctimas de violencia ocasionada por sus propios conyugues, cifra realmente alarmante, teniendo en cuenta que el 58% ocurrió en zona urbana y el 55.3% en zona rural, dando

como resultado que las víctimas sufrieron de problemas psicológicos, lesiones graves y en muchas ocasiones llegando inclusive hasta ocasionarles su muerte (INEI, 2019).

La regulación de normas contra la violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar, lleva mucho tiempo, a finales de 1948, se dio la Declaración Universal de Derechos Humanos, en él se reconocieron una serie de derechos por el simple hecho de ser humano, pero con la desventaja de haber sido redactado desde el punto de vista masculino y bajo un criterio machista de cómo debería funcionar la sociedad en ese entonces, posteriormente en América, en la Organización de Estados Americanos (OEA) se aprueba la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, y en este documento nunca se mencionó la palabra “mujer”, esto generó que las mujeres desarrollen su vida bajo la influencia y tutelaje de un varón.

En el año 1979, se aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, destacándose en su artículo primero la definición de “Discriminación Contra la Mujer” (Naciones Unidas, 1979):

“A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (Artículo 1)”.

Con este paso se dio la primera definición sobre la “discriminación contra la mujer”, donde se forjaron las primeras bases para luchar con esta difícil problemática. La Convención reconoció la discriminación histórica hacia la mujer, y estableció que tanto el

hombre como la mujer tienen los mismos derechos y obligaciones, en el ámbito civil, cultural, político y social. Es importante precisar que esta Convención fue el inicio de muchas Convenciones Interamericanas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, impulsada por la OEA (Organización de Estados Americanos).

En el año 1993, el Estado peruano, reconoció la existencia de la violencia familiar que ocasionaba que se vulneren los derechos de las víctimas, es por ello que ese mismo año se aprobó la Ley N°26260, “Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar”, norma pionera en Sudamérica, que se caracterizó por ser la primera vez que el Estado peruano emitía normas para combatir esta problemática, buscando la protección la(s) víctima(s) mediante medidas legales y de apoyo integral.

Posteriormente, en la Convención “Belem do Para” (1994), se establecieron obligaciones para los Estados, donde los estados se comprometían a legislar y principalmente actuar para la prevención contra la violencia a la mujer, dándose en esta Convención las primeras definiciones, enfatizándose en los diferentes tipos de violencia, como la física, sexual y psicológica, además se reconocieron una serie de derechos a la mujer, destacándose el derecho al respeto de su dignidad y la protección a su familia, entre otros.

Durante el año 1996, se realizó una revisión de la Ley N°26260 y a raíz de ello nace la Ley N°26763, que realizó unas modificaciones a la norma y posteriormente en el año 1998 se publica su reglamento, es importante destacar que con estas nuevas condiciones se dotó al Ministerio Público de herramientas para salvaguardar a la víctima, a través de ciertas medidas de protección, se trasladó la competencia de un Juez civil a un Juez de familia, mediante un proceso único, donde se dio validez a los certificados médicos emitidos por

todos los establecimientos de salud, además de las instituciones médico privadas, todo esto para facilitar a la víctima la acreditación y constancia de la violencia de la que fue presa.

En el año 2008, se emite la Ley N°29282, la cual incluyó como victimarios al conviviente y a los parientes cercanos hasta el cuarto grado de consanguinidad por afinidad, prohibiéndose la conciliación a nivel policial, se habilitó a los profesionales que conozcan algún hecho de violencia que denuncien ante las autoridades competentes, se reforzaron las medidas de protección que fueron emitidas por la Fiscalía de Familia, y en cuanto a las sentencias, se reforzó también el tratamiento psicológico hacia la familia, la víctima y el agresor.

En el mes de noviembre del 2015, se publicó la Ley N°30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, en ella se estableció nuevas medidas de prevención y atención primaria a la víctima, además que buscó aplicar sanciones penales contra el agresor, en protección a la víctima. Entre los puntos más relevantes de esta Ley, se debe de mencionar que el Juez de Familia, sería el encargado de emitir y remitir las medidas de protección en un plazo máximo de 72 horas mediante un proceso especial, además se implementó la Declaración Única en el caso de la agraviada mayor y menor de edad. Las medidas de protección se debían remitir al Ministerio Público para que realice la acusación penal y una de las grandes innovaciones de esta ley fue la implementación de la Ficha de Valoración de Riesgo.

Ha existido un avance importante en la lucha contra la violencia familiar, la sociedad ha aceptado que es un problema latente y grave, mereciendo tener la total atención de las Instituciones del Estado, es por ello que deben de fortalecerse los mecanismos de prevención y atención oportuna a la víctima, así como trabajar en la rehabilitación, tanto de la víctima como del agresor para no entrar en un círculo vicioso de violencia.

## 1.2. ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL

Alex Efrain Paco Ale en su estudio **“Factores asociados a la ineficacia de la ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la provincia de Jaén, año 2017”** que realizó en la provincia de Jaén en el año 2017, indicó que la falta de un equipo multidisciplinario, sumado a la falta de apoyo a la víctima de violencia familiar, eran factores asociados a la ineficiencia de la Ley N°30364. (Paco Ale, 2017). Sobre los procedimientos para realizar una denuncia de violencia familiar, el autor realizó un estudio netamente estadístico, llegando a las siguientes conclusiones:

- En lo relacionado a peritaje legal: el 18,1% de las víctimas acudieron a realizar tempranamente el peritaje
- En lo que respecta a peritaje psicológico: solo el 17% se realizó el examen de manera oportuna
- Además, estableció que, de los informes elevados por la PNP emitiendo oportunamente las medidas de protección, solo el 26.4 % se encontraron completos, el 61.1 % fueron remitidos al poder judicial antes de las 24 horas y que solo el 4.5 % de las víctimas por violencia familiar recibieron a tiempo las medidas de protección.

Edwar Eloy Zavaleta Ramirez en su estudio titulado **“Eficacia de la ley 30364 respecto al trabajo fiscal en el distrito de Motupe-Lambayeque, 2017”**, investigación que realizó en el distrito de Motupe, departamento de Lambayeque, en dicho estudio explicó los principales puntos sobre la Ley de Violencia Familiar y su incidencia; destacando un análisis especial sobre los procedimientos fiscales, considerando si estos habían contribuido en la reducción o aumento de los casos de violencia familiar, concluyendo de la siguiente manera: (Zavaleta Ramirez, 2017)

- Al no tener suficiente financiamiento ni la adecuada capacitación para la correcta aplicación de la Ley 30364, esta norma no logró ser totalmente eficaz.
- Además, según estadísticas, los procedimientos establecidos por el Ministerio Público no disminuyeron los casos de violencia familiar y los avances logrados fueron insuficientes.

Marisol Claros Contreras en su estudio titulado **“Ley 30364 y su eficacia en la protección contra actos de violencia familiar en el distrito Fiscal de Ventanilla, año 2017”**, investigación que fue realizada en el distrito de Ventanilla en el año 2017, analizó la eficacia de diferentes teorías, normas y jurisprudencia de la Ley de Violencia Familiar; la población en estudio fue de 50 personas (entre: jueces, fiscales, abogados, estudiantes), concluyendo en las siguientes consideraciones: (Claros, 2017)

- En cuanto al trabajo de prevención fue totalmente ineficaz, porque existió un incremento de casos desde el 2017 al 2018.
- Los Juzgados de Familia remitieron tardíamente los expedientes a las Fiscalías correspondientes, motivo por el cual la víctima pierde interés y decidió no continuar con la denuncia
- La Policía Nacional del Perú, no remitió las denuncias a tiempo al Juzgado competente para que emita las medidas de protección, todo ello a raíz de las deficiencias en el Instituto de Medicina Legal, causaron el archivo de los casos.

La cadena de errores ocasiona que el(la) agresor(a) vuelva a delinquir y cada vez con mayor crueldad y, por último, origina que los “mecanismos” de protección contra la violencia familiar solo funcionen cuando se detiene al(la) agresor(a) en flagrancia y así pueda ser sancionado en el plazo de 48 horas desde el momento en que el Ministerio Público recibe el Expediente mediante proceso inmediato.

Juan Victor Romero Molina en su estudio titulado **“Análisis de la ley N°30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de Arequipa -2015”**, analizó la Ley 30364 de Violencia Familiar en relación a la carga procesal del Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Arequipa en el año 2015, el autor indicó que diariamente se tiene que afrontar la carga procesal existente en el Juzgado antes mencionado, ocasionando deficiencias y morosidad en la aplicación de esta norma, llegando a estas conclusiones: (Romero Molina, 2015)

- Se ha comprobado la relación entre la Ley 30364 y la carga procesal. Existe un elevado número de casos en el Juzgado antes mencionado, ocasionado que no lleven correctamente los casos en otras materias, dando preferencia a los casos de violencia familiar,
- Indicó que se debió de dar una mayor importancia a la violencia que se ejerce contra el varón, porque si bien es cierto, esto ocurre en menor frecuencia, sí existe y debería ser considerada.

## **9. BASES TEORICAS**

### **2.1 LA FAMILIA**

Es importante conocer lo que indica la Constitución en su Art. 01, el cual textualmente dice lo siguiente,

“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado”

Se puede apreciar que el Estado es el responsable de la protección de los Derechos de las personas que conforman la nación; por ende, el Estado ha creado Instituciones que brindan este apoyo especial a la familia, en casos como violencia familiar, difícil situación

que afecta el desarrollo de todos los integrantes de la familia trayendo consigo consecuencias irreparables.

Miguel Ángel Ramos Ríos indica “Familia es aquella comunidad que, iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer (...), está integrada por personas que conviven bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, (...) se hallan unidas por un afecto natural derivado de la relación de pareja o del parentesco de sangre, el que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente” (CLAROS CONTRERAS, 2017, págs. 36-37)

Por ello, podemos afirmar que según el autor la familia es aquel grupo unido consanguíneamente, ayudándose y auxiliando mutuamente, siendo necesario indicar que el término “familia” ha sufrido muchos cambios, por lo que se ha establecido una variedad de modalidades de la familia que mencionaremos a continuación:

Según el Dr. Durkeiro Ruiz Amaya, realiza una clasificación de la siguiente manera: (ACEVEDO QUIROS, 2011, págs. 159-160)

- **Familia completa:** La cual está conformada por una pareja de esposos y los hijos, los cuales pueden ser de sangre o adoptados.
- **Familia nacida de la unión de hecho:** Este tipo de familia, no tiene una unión eclesiástica ni civil, esto se da por la existencia de algún tipo de impedimento de alguno de los miembros para completar la unión o por decisión personal.
- **Familia fruto de la unión libre:** Este tipo de familia no tiene la necesidad de que alguna institución tanto eclesiástica o jurídica los una, ya que sienten que tienen una relación fuerte.
- **Familia de madre soltera:** Este tipo de familia se da por algún encuentro causal entre un hombre y una mujer.

- **Familia extensa:** Este tipo de familia está integrada por más de dos núcleos familiares, ya que incluye bajo el mismo techo, a los abuelos, tíos, primos y nietos.
- **Familia monoparental:** Este tipo de familia está integrada únicamente por uno de los padres, ya sea por divorcio o muerte de alguno de ellos.

## 2.2 LA VIOLENCIA

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define la violencia como: “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (OMS, Informe Mundial de la Salud, 2002, págs. 5-8)

En cuanto a la definición de violencia por parte de la Organización Mundial de la Salud, podemos entender que es el uso de la fuerza por parte de una persona que tiene mayores posibilidades de hacer daño, es necesario precisar que en dicha definición no solo considera la violencia física, sino también reconoce la existencia de una violencia tanto psicológica y sexual. Según el Informe Mundial sobre la violencia y la salud de la OMS, clasifica la violencia en tres categorías:

- a. La violencia hacia uno mismo, como por ejemplo las autolesiones o las personas con pensamientos suicidas.
- b. La violencia interpersonal que se refiere a violencia en relaciones de pareja y otras personas que no se conocen, producto de diferentes circunstancias
- c. La violencia colectiva o comunitaria, ocasionada por grupos identificados como organizaciones gubernamentales, como agentes del Estado, que, abusando de su autoridad, se producen excesos, como violaciones a los derechos humanos.

Según opinión de José SANMARTÍN ESPLUGUES, la violencia es un tipo de agresividad, pero modificada, ocasionada por diferentes factores socioculturales que convierten en tipo de conducta deliberada y nociva, por el autor entiende que respecto a violencia es una conducta que causa daño intencionalmente. (ESPLUGUES, 2007, págs. 9-20). El autor manifiesta, que aunque suele confundirse, el término agresividad y violencia no son lo mismo, porque la agresividad es una conducta que permanece en el ser humano desde siempre, reaccionando ante algunos estímulos; en cambio, la violencia también es un tipo de agresividad, pero modificada, porque los aspectos económicos, sociales y culturales que arrastra el ser humano durante su vida influyen en su conducta ocasionando que constantemente ocasione daño a otra persona, el autor clasifica la violencia en dos partes:

- a. Violencia activa o violencia por acción, es cuando la persona agrede a otra directamente.
- b. Violencia pasiva, ocurre cuando se comete alguna negligencia que ocasiona daños tanto físicos o mentales.

Además, califica la violencia según el tipo de daño ocasionado:

- a. Violencia física, que es la que ocasiona daño corporal por algún tipo de agresión material.
- b. Violencia emocional, relacionada directamente con la agresión verbal, representándose mediante improperios y ofensas.
- c. Agresión sexual, es la utilización de la víctima para satisfacción sexual, incluyéndose otros tipos de violencia, como la física y psicológica.
- d. Por último, se refiere al “maltrato económico”, llamada también, violencia económica, como se encuentra estipulada en nuestra legislación, refiriéndose al uso de patrimonio ajeno, causando daño a la víctima

Lamentablemente el termino violencia se ha convertido en algo común en nuestro país, un gran número de personas sufre esta problemática independientemente de su situación económica, social y cultural, sin distingo de lugar, también hemos sido testigos de violencia laboral, en la vía pública o dentro de sus hogares el terror a la violencia está presente.

Alejandro CUSSIAOVICH VILLARAN, indica que es impresionante las situaciones en la familia, respecto a la violencia, porque la familia es un lugar donde el ser humano se va a sentir protegido, en un ambiente de confianza, independiente del tipo de familia que sea, porque el núcleo familiar va ser el lugar que proteja a la persona humana, dándole soporte físico, emocional, cubriendo necesidades importantes para su sobrevivencia. Siendo todo lo contrario, en la actualidad se aprecia el abandono, violencia dentro del entorno familiar, arrastrando consecuencias a lo largo de su vida. (DEL AGUILA LLANOS, 2019, pág. 16)

Los altos índices de violencia en nuestro país son impresionantes, el autor resalta su preocupación sobre la o las conductas que se muestran dentro del entorno familiar, porque lo natural es que, dentro de ella, sus integrantes se sientan protegidos tanto emocionalmente como físicamente.

En la realidad, hemos sido testigos de diferentes actos de violencia en algún momento, esto ha ido creciendo a medida que ha ido avanzando la sociedad, hasta llegar al punto de contaminar el medio familiar, ocurriendo actos de violencia dentro del entorno más íntimo, entonces, si el núcleo familiar está fallando, ¿Donde debería sentirse protegidos sus integrantes?, es aquí donde el Estado mediante las Instituciones pertinentes deben involucrarse, asistiendo a la víctima mediante diferentes medidas públicas para mitigar o reducir esta problemática.

Según nos indica Irma ADRIANZEN, la palabra violencia se refiere a diferentes situaciones, por ello fue necesario analizarlo desde diferentes puntos de vista, pero coincide que el principal indicador son las conductas violentas, por ello, para que una conducta sea indicada como violenta tiene que cumplir ciertos requisitos: a) la existencia de un ambiente interpersonal o grupal b) Intencionalidad c) daño a consecuencia de una conducta agresiva. (DEL AGUILA LLANOS, 2019)

En resumen, para que se configure un acto de violencia se debe de cumplir ciertos requisitos que deben darse en un ambiente interpersonal o grupal, aunado a la intencionalidad del agresor y que el daño que haya producido por su conducta haya causado estragos físicos o psicológicos.

Después de haber analizado a diferentes expertos sobre la materia, en cuanto a la definición de violencia se puede concluir, que la violencia es el acto mediante el cual se hace uso del poder que tiene una persona sobre otra, para dañar a la víctima, en diferentes aspectos, tales como: física, mental y sexualmente, ocasionando trastornos que impedirán el libre desarrollo emocional tanto a nivel familiar como social.

Definiremos algunas formas de violencia:

**a. Violencia política.** - La violencia política se da por motivos de género, es aquella conducta que pretende anular los derechos a las mujeres a participar en la política. El término “violencia política” se originó cuando las mujeres empezaron a participar en política, al principio se dieron muchos atropellos ya que durante mucho tiempo era un mundo exclusivo de los varones. En pleno siglo XXI, todavía existen actitudes lamentables en nuestra sociedad, ocasionando que aún no podamos dar como desterrada esta problemática.

- b. Violencia delincuencia.** – La violencia delincuencia es aquella que vive el ciudadano en el quehacer diario, en la cual se encuentra expuesto a diversos delitos como robo, hurtos, homicidios, secuestros, estafas, entre muchos otros, realizadas por personas o bandas armadas, esta problemática causa que la sociedad viva con temor y si esta situación no es enfrentada por las instituciones públicas pertinentes se convierte en un problema constante que puede llegar hasta afectar la salud o la vida del ciudadano.
- c. Abandono físico y emocional.** - El abandono es el descuido en diversos aspectos en la persona, pueden ser: físicas, psicológicas, emocionales entre otros. Los afectados pueden ser todos, pero en este caso nos referiremos a los niños o adolescentes abandonados por sus padres o tutores que desconocen totalmente las necesidades del menor, no existiendo ningún interés por mejorar la situación. Entonces, se puede indicar que el abandono físico y emocional se encuentran relacionados, al existir una ausencia permanente en los diferentes aspectos de la vida del menor, traerá problemas de comportamiento (sentimiento de inferioridad, baja motivación, falta de empatía, ansiedad y depresión, entre otros)
- d. Violencia conyugal.** - La violencia conyugal lamentablemente es un problema recurrente en todos los ámbitos (social, económico y cultural), manifestándose de diversas maneras como violencia física, psicológica, sexual y económica, es importante destacar que el causante es su pareja con graves conductas controladoras y dominantes que suelen desencadenar en este tipo de violencia.
- e. Violencia y maltrato a personas mayores.** – La violencia o maltrato contra las personas mayores es dirigida a personas de edad avanzada ocasionada por una relación de confianza o poder, esto se desencadena cuando no existen medidas ni

límites para evitar este tipo de actos desagradables, siendo una clara acción de vulneración de los Derechos Humanos de estas personas.

### **2.3 EL ASPECTO INSTITUCIONAL DE LA VIOLENCIA**

Los diferentes valores que existen en nuestra sociedad se ven reflejados en diferentes espacios que coexisten, como las áreas laborales, religiosas, educativas, entre otras. Por ello, aquellos espacios tienen un rol importante en la alimentación de la violencia. En las diversas instituciones existe un modelo vertical y como consecuencia es un “modelo totalitario”.

Jorge COSI nos indica que, al existir este modelo vertical y totalitario en las instituciones, se convierte en un lugar donde se produce un aprendizaje de conductas violentas, a razón que de alguna manera utilizan técnicas violentas para resolver conflictos. El autor nos indica dos ejemplos, en el espacio escolar y educativo, aquí se utilizan métodos totalitarios para resolver algún conflicto interpersonal, además, en algunas instituciones religiosas siguen fomentando falsos estereotipos, como el conformismo ante la violencia familiar y un tipo familia patriarcal. (CORSI, págs. 8-9)

Entonces, luego de analizar la problemática de la violencia se continuó estudiando a las instituciones, las cuales son parte de nuestra formación como ciudadano, si bien es cierto, estas no son razones que sean causales de violencia, cuando son combinadas con otros factores socio-económicos suelen aumentar los riesgos para un posible escenario de violencia familiar.

En conclusión, las instituciones tienen un rol importante, tanto en la promoción y prevención de conductas violentas, porque son las encargadas de educar a la población para evitar estas malas conductas, es por este motivo que es indispensable que en las mismas instituciones se resuelvan conflictos usando medios

capaces, para evitar modelos totalitarios. Del mismo modo, es relevante que cuando se presenten casos de violencia, actúen con conocimiento para evitar la revictimización, auxiliándola oportunamente y así no poner en riesgo su vida.

#### **2.4 ASPECTOS HISTORICOS DE LA VIOLENCIA EN EL PERÚ**

Estudiando los aspectos historicos de la violencia en el Perú, vemos que este tipo de conductas se han dando desde epocas antiguas afectando gravemente la sociedad.

Manuel CASTILLO OCHOA, en su estudio realizado sobre la violencia respecto al contexto historico, indica que en el Peru, periodos antes de su fundación como República, la sociedad se basó en un contexto de violencia, igualmente en el Imperio del Tahuantinsuyo, estudios arqueologicos recientes han dado cuenta que existió la violencia, el patriarcado y el machismo en las diferentes etnias existentes. En el periodo de la colonia, existeron diferencias entre las familias hispanicas y las familias andinas, causando un desequilibrio en la educación y la religión, al igual que en el imperio incaico donde también existieron conductas machistas y de violencia en las familias. En el periodo de la República, se implantó en la vida de las personas la violencia intrafamilair como simbolo de orden y de autoridad dentro la intimidad familiar, con el avance la sociedad en cuanto a la tecnologia e industrialización, comenzaron a surgir nuevos colectivos en defensa de las personas con mayor vulnerabilidad, hoy en dia la violencia intrafamiliar se mantiene a consecuencia de un procedimiento de secularizacion y desreligiosidad que antiguamente funcionaba como armotiguador de determinadas conductas. (CASTILLO OCHOA, 2007, págs. 15-16)

Según las investigaciones se determinó que a pesar de los innumerables esfuerzos de parte de las diferentes organizaciones de Derechos Humanos para crear conciencia social relacionada a la igualdad de género, no ha sido suficiente porque aun existe un gran número de pobladores que persisten con ciertos estereotipos

erroneos. Entre las cuales tenemos las siguientes: Superioridad del hombre y el hombre es el jefe del hogar. (CORSI, pág. 6)

Las falsas creencias y los estereotipos que circulan hasta el pleno siglo XXI sobre el “Rol de la mujer” han ido destruyendo el entorno familiar, por situaciones donde el hombre y muchas veces hasta las propias mujeres, se sienten con el derecho de utilizar la fuerza como medidas de corrección ante las personas que están bajo su cargo. Lamentablemente a lo largo de los años se ha convertido en una situación “cultural” porque piensan que usando la agresividad podrán controlar las relaciones en el entorno privado o familiar.

La violencia se encuentra en nuestra sociedad desde épocas muy antiguas, actitudes que hasta el día de hoy en pleno siglo XXI aún continúan vigentes en determinadas sociedades o sujetos. Es necesario realizar políticas públicas y dotar a la población de herramientas para disminuir o desterrar esta problemática, evolucionando como sociedad y como seres humanos.

## **2.5 EVOLUCIÓN NORMATIVA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ**

Las diferentes conferencias brindadas a nivel internacional fueron trascendentales para que los Estados miembros tomen en cuenta dentro de su ordenamiento jurídico los temas relacionados a la violencia contra la mujer e integrantes de la familia.

- a. **El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.** – Este protocolo que muestra los diferentes mecanismos que permiten a la Convención denunciar e investigar, permitiendo que se tome conocimiento de las diversas denuncias sobre la violencia familiar.

- b. **Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre OEA.** - Esta Declaración fue aprobada en Bogotá en el año de 1948, fue la primera relacionada a derechos humanos en la región, a pesar de que no fue tomada en cuenta por la Carta de la OEA, en algunos países de esta parte del mundo la consideraron en su Constitución Política, dándole la jerarquía que correspondía, como es el caso por ejemplo de México y Argentina.
- c. **Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en la ONU**
- **Recomendación general N°12:** Mencionó por primera vez el tema de violencia contra la mujer, por lo que recomendó lo siguiente: Los Estados parte tienen que incluir en sus legislaciones pautas necesarias para proteger a la mujer frente a la violencia diaria en todos los ámbitos, además indica que es necesario establecer instituciones de apoyo para la mujer, y por último, que los Estados parte tienen que implementar y actualizar constantemente los datos sobre la violencia contra la mujer.
  - **Recomendación general N°19.-** Estableció observaciones generales sobre la violencia contra mujer, por su condición de mujer, incluyendo la violencia física, mental y sexual.
- d. **Ley N°26260.-**El año 1993 el Estado Peruano promulgó la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. Fue una norma pionera en Sudamérica, caracterizándose por ser la primera normatividad en el que un Estado iniciaba su tarea de combatir esta problemática, teniendo como objetivo buscar la protección de la(s) víctima(s) mediante medidas legales y de apoyo integral.
- e. **Decreto Supremo N°002-98-JUS.** - Publicado el 25 de febrero de 1998, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la

Violencia Familiar. Este Decreto Supremo se destacó porque establecieron medidas importantes para la protección de la víctima en temas de violencia doméstica, eran medidas de protección inmediatas que fueron entregadas por el Fiscal a cargo.

- f. **Ley 28236.- Publicada** el 29 de mayo de 2004, que buscó la efectiva protección de las víctimas de la violencia doméstica.
- g. **Ley N°29282.-** De fecha 24 de noviembre del 2008, en cual se incluyó al conviviente y a los parientes cercanos, hasta el cuarto grado de consanguinidad por afinidad como victimarios, prohibiéndose la conciliación a nivel policial, habilitando para ello a los profesionales que conozcan algún hecho de violencia la denuncien ante las autoridades competentes, así mismo, se reforzaron las medidas de protección emitidas por la Fiscalía de Familia, y en cuanto a las sentencias, se reforzó la parte del tratamiento hacia la familia, la víctima y el agresor.
- h. **Ley N°30364.-** Con fecha 23 de noviembre de 2015, se promulgó la ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar”, donde se establecieron nuevas medidas de prevención y atención primaria a la víctima, además aplicó sanciones penales contra el agresor, como protección a la víctima. Entre los puntos más resaltantes se encuentra que quien es el encargado de emitir y remitir las medidas de protección en un plazo máximo de 72 horas es el Juez de Familia (mediante un proceso especial), también se implanta la Declaración Única en el caso de la agraviada, mayor y menor de edad, las medidas de protección se envían al Ministerio Público para que realice la acusación penal y una de las grandes innovaciones de esta ley fue la implementación de la Ficha de Valoración de Riesgo.

## **2.6 ANALISIS DE LA CONVENCION INTERNAMERICA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

- a. Compromiso de los estados parte.** -En la Convención de Belem do Pará, se establecieron los mecanismos necesarios para asegurar el derecho de las mujeres a tener una vida digna, libre de violencia, instaurando pautas necesarias para que los países firmantes dispongan en sus legislaciones leyes y políticas para su prevención, y posterior sanción, este hecho se constituyó como un hito importante en la lucha contra la violencia contra mujer:

“...constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”

“...es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”

“...trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases” (Organización de Estados Americanos, s.f.)

Por ello, es importante destacar que la Convención de Belem do Para dio los primeros pasos para la implementación de las primeras leyes contra la violencia familiar en latinoamerica, diferenciando los diferentes tipos de violencia, entre ellas la violencia física, sexual y psicológica, además se reconoció una serie de derechos inherentes a la mujer, enfatizando el derecho al respeto de su dignidad y la protección a su familia.

**b. Definición de la violencia contra la mujer.** - La Convención definió la violencia a la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. (Convención de Belem do Para, s.f.)

Entonces, se puede afirmar que la Convención fue la primera que menciona explícitamente el término “violencia contra la mujer”, resaltando que no solamente ocurre dentro del ámbito familiar, sino además se da en otros ámbitos donde se desenvuelva su vida, incluyendo el ámbito laboral. La Convención estableció tres tipos de violencia, las cuales son mencionadas en su Artículo 2°: a) Violencia física b) Violencia Sexual y b) Violencia psicológica, también indicó tres ámbitos en los cuales se puede presentar:

- **En la vida privada:** Violencia entre las diferentes relaciones interpersonales dentro del ámbito familiar, tampoco es necesario que la víctima conviva con el agresor para que se configure la figura de violencia.
- **En la vida pública:** Ocurre cuando una persona extraña a la víctima ejerce violencia sobre ella, pudiendo ocurrir en el ámbito social, laboral, amical o cualquier otro lugar donde desarrolle su vida.
- **Ocasionada por el Estado:** Se presenta cuando agentes de diferentes instituciones generan este tipo de violencia o la toleran.

En conclusión, se puede indicar que mediante las medidas dictadas en la Convención se especificó los diferentes ámbitos donde la mujer sufre maltrato, anteriormente, las legislaciones sobre violencia familiar, la información era muy escasa, se limitaba a proteger simplemente a la mujer y sus integrantes en el ambiente familiar, de igual manera, se logró ampliar esta definición de violencia contra la mujer, en todos los países parte de la Convención.

**c. Derechos que reconoce.** - Los derechos que reconoció y protege la Convención se encuentran establecidos desde el Artículo 3° al 6°, los cuales explicamos a continuación:

En primer lugar, sostiene que es derecho de toda mujer tener una vida sin violencia, en el entorno público como en el privado. Este derecho contempla lo siguiente:

- Es derecho de toda mujer no ser discriminada en ninguna circunstancia.
- Es derecho de toda mujer a ser libre de todo tipo de estereotipos en cuanto al comportamiento, conductas sociales que hacen referencia a términos de inferioridad o subordinación.

Es derecho de toda mujer que se le reconozca todas aquellas libertades que se encuentren en los diferentes instrumentos nacionales e internacionales sobre Derechos Humanos, tales como:

- Respeto a la vida.
- Respeto a su integridad física, emocional y moral.
- Prohibición de cualquier tipo de torturas.
- Respeto a la dignidad como persona y protección a su entorno familiar.
- Respeto e igualdad ante la ley.
- Derecho a asociarse.
- El derecho a gozar de libertad en el ámbito público del país, así como la libertad de participar en temas políticos.
- Establecer medidas adecuadas para implementar procedimientos que permitan el acceso de las mujeres víctimas de violencia a la justicia y al debido proceso.

- Promover a la población sobre las medidas de protección a las mujeres y el derecho

En el artículo 7º de la Convención indicó que los Estados se comprometen y por ende tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger a la mujer en todos los ámbitos:

- Realizar medidas idóneas para la prevención, investigación y sanción de cualquier acto de violencia contra la mujer.
- Adoptar en las diferentes legislaciones medidas adecuadas para asegurar la implementación adecuada y cumplimiento de la Convención.
- Eliminar de las diferentes legislaciones cualquier norma que vulnere el derecho de las mujeres.
- Implementar medidas que faciliten la correcta capacitación de las instituciones y sus agentes para la correcta aplicación de las leyes contra la violencia a la mujer y trabajar en su prevención.
- Establecer servicios pertinentes para la ayuda a las víctimas de violencia.
- Promover programas para la prevención de violencia contra la mujer.
- Establecer medidas adecuadas para la implementación de programas de rehabilitación a las víctimas para que puedan reinsertarse de manera óptima a la sociedad.
- Alentar a los medios de comunicación que promuevan la prevención de la violencia contra la mujer.
- Garantizar la investigación de esta problemática.
- Establecer mecanismos de cooperación internacional a fin de intercambiar opiniones y prácticas.

## 2.7 MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCIÓN

a. **Los informes nacionales.** – Los Estados parte de la Convención deben indicar en sus informes las diferentes medidas tomadas por los gobiernos:

- Medidas para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.
- Implementar medidas para asistir a las mujeres víctimas de violencia.
- Resolver dificultades que se puedan presentar al momento de la aplicación de las políticas de violencia contra las mujeres.

b. **Opiniones consultivas.** - Los Estados que integran la Convención, además de la Convención Interamericana de Mujeres, tienen la potestad de solicitar a la CIDH aclaraciones e interpretación sobre la Convención.

c. **Denuncia o queja ante la Comisión interamericana de Derechos Humanos (CIDH).** - La Comisión interamericana de Derechos Humanos recibe quejas o denuncias de diferentes instituciones no gubernamentales cuando se vea vulnerable algún derecho establecido en la Convención de Belem do Pará.

d. **Jurisprudencia aplicable a la Convención Belém do Pará.** - Si bien es cierto aun la Convención no se encontraba vigente por encontrarse en un proceso de rectificación, la Corte estimo conveniente aplicar el instrumento:

**Caso de la masacre de las Dos Erres vs. Guatemala.** - Los hechos se dieron entre el año 1962 – 1996 durante el terrorismo que fue objeto el país guatemalteco teniendo que aumentar el poder militar para enfrentar a la subversión. El hecho ocurrió el día 7 de diciembre de 1982, soldados llegaron a las Dos Erres sacando a los pobladores de sus casas llevándose hombres, niñas y mujeres embarazadas. Los soldados se llevaron a los hombres vendados a un pozo donde fueron fusilados y en cuanto a las niñas y mujeres embarazadas las llevaron al mismo sitio, pero en el camino fueron en algunos casos violadas, ocasionando abortos por

los constantes abusos por parte de los soldados, se estima que en este hecho perdieron la vida 216 personas. (CIDH, Ficha Técnica: Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala, s.f.)

Según la Sentencia de la Corte IDH del 24 de noviembre del 2009, indicó en su párrafo 136 que la Comisión CIDH, solicitó a la Corte que se declare responsable al Estado Guatemalteco por ser el encargado de incumplir las obligaciones contenidas en la Convención de Belem do Pará, la cual dice: “obliga a actuar con la debida diligencia al momento de investigar y sancionar los hechos de violencia contra las mujeres”, además solicitaron a la Corte que se declare responsable al Estado Guatemalteco por incumplir además los Art. 1º, 6º y 8º de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura y el artículo 7º de la Convención de Belem do Pará. (CORTE IDH, Párrafo 136)

La Corte señaló que el Estado estuvo en la obligación de investigar los hechos presentados, indicando que este asumió ese compromiso al momento de reconocer la jurisdicción de la Corte IDH, el cual fue confirmado con la ratificación de la Convención de Belem do Pará en el año de 1995, además el tribunal sentenció que el Estado tenía que cumplir con las víctimas garantizando el derecho a la justicia como lo indica las convenciones sobre la violencia contra la mujer.

Por ello, la Corte llegó a la conclusión de que el Estado Guatemalteco tenía la obligación de investigar los hechos que vulneraron la vida de las víctimas, así como otras afectaciones como torturas y situaciones que llevaron a situaciones de violencia contra la mujer.

## **2.8 VIOLENCIA FAMILIAR**

El Consejo Europeo en el año 1985 definió “la violencia familiar como una acción que se comete en el entorno familiar por alguno de sus integrantes, ocasionando el

deterioro de la vida, integridad física y mental, teniendo como consecuencia el perjuicio en el desarrollo de su personalidad”. (POLITICA, 2017, pág. 23)

En cuanto al concepto de violencia familiar, el Consejo Europeo indicó en su definición dos puntos fundamentales: Es un acto de agresión dentro del entorno familiar y es producido por un integrante de la familia, ocasionando grave daño en la vida de la víctima de violencia familiar, dañándola física y mentalmente.

La violencia familiar es una problemática compleja que puede ser definida como ataques físicos, psíquicos, sexuales o de otros tipos, que se realizan de forma repetida por un integrante de la familia, causando deterioro físico, confinamiento de la víctima reduciendo su libertad, intimidación, amenazas, etc. Una de las principales razones es la desigualdad en la que puede hallarse una mujer con relación al agresor, tales como: menor fuerza, dependencia económicamente, menor posibilidad de hacer amistades o alejamiento total o parcial de ellas debido al retiro obligado de la que es objeto. La mujer dependiente del conyugue económicamente o que haya asumido un rol de subordinación dentro de la familia tiene mayor probabilidad de sostener esa relación peligrosa durante mayor tiempo, en muchas ocasiones las amenazas de las que es objeto, la necesidad, la pobreza, la falta de empleo, la cantidad de hijos por sostener son situaciones que arrinconan a la mujer, además, la violencia de la que es objeto la va menoscabando psicológicamente, el miedo va alterando su conducta, sumisa a las órdenes del victimario pierde su propia identidad, pasando a ser un objeto más del agresor, por otro lado, el agresor dominante llega a controlar y subyugar a la mujer, haciéndolo inflexible y cada vez más violento, este complejo contexto conlleva a que la víctima no pueda acabar tan fácilmente con esta difícil situación.

La víctima rebajada, con un amor propio lastimado, no apoyada socialmente por encontrarse confinada en su hogar, son caldo de cultivo para que adopte sentimientos equivocados de tolerancia, subordinación, sacrificio, carecimiento de autovaloración, etc., reforzando así su “necesidad” de adaptación hacia la violencia de la que es objeto.

La violencia familiar no reconoce condición social, ni económica, ni cultural, es un grave y recurrente problema que aqueja a toda la humanidad, a la sociedad en general, cuando esta no es detenida y no se protege a la víctima, llega incluso a terminar con su vida, siendo primordial la urgente intervención y apoyo del Estado para su protección

Según Violeta BERMUDEZ VALDIVIA, define la violencia familiar como las ataques tanto físicos y/o psicológicos contra los individuos pertenecientes al entorno familiar, incluyendo personas convivientes o no. (VALDIVIA, 1998, págs. 221-232)

En las diversas situaciones donde existe violencia familiar, mayormente se manifiesta hacia la mujer y los hijos menores de edad, puesto que hay un desequilibrio entre la relación varón-mujer, existiendo abusos de poder por estereotipos que se reflejan en nuestra sociedad, llevando a la mujer a una posición desfavorable, ocurriendo esto por la falta de valores y otros aspectos socio-culturales, en los ciudadanos

Luego de haber analizado varios aspectos relacionados a este problema, se puede definir que la violencia familiar es aquel acto mediante el cual, se daña física y psicológica a la mujer y todos los integrantes del entorno familiar, ocasionado por un individuo perteneciente al mismo entorno, que abusando del poder y la confianza sobre la víctima, impide el libre desarrollo de sus personalidades.

## 2.9 EL CONTEXTO FAMILIAR DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Siempre hemos fijado en nuestra mente la imagen idílica de una familia pacífica, unida y solidaria, efectivamente, la familia o núcleo familiar conforman el compromiso social más fuerte e importante, donde debe predominar los valores como la confianza, amor, seguridad, ayuda mutua, tranquilidad, paz etc, al mismo tiempo, también existen familias que pelean con mucha frecuencia, inclusive llegan al ataque físico, verbal y psicológico, fuertes agresiones de diferentes niveles de riesgo. Es por esta razón que (Gelles, 1993) definió a la familia, como la institución social más violenta de nuestra sociedad, exceptuando el ejército en tiempos de guerra.

Según los especialistas, coinciden en su afirmación de que hay dos factores que propician o favorecen las reacciones o conductas violentas: las carencias (dinero, techo, trabajo, etc.) y los problemas emocionales (falta de empatía, baja autoestima, frialdad, descontento, etc.) (Milner, 1999, Gracia, /Musitu, 1993 Pérez/de Paul, 2002).

De cualquier forma, en el siguiente cuadro se muestran algunas características de la familia (primera columna), estas características podrían enriquecer la relación familiar (segunda columna) o por el contrario podría ampliar las diferencias y problemas entre los familiares, tal como se demuestra en la tercera columna.

R. GELLES Y M. STRAUS determinaron una serie de elementos que pueden llevar a un ambiente familiar conflictivo: (CORSI, págs. 10-15)

<b>PARTICULARIDADES DE LA CONVIVENCIA FAMILIAR</b>	<b>PROTECCION</b>	<b>RIESGO</b>
Comparten tiempo juntos	Existen intercambios positivos.	Incremento de problemas entre ellos.
Un alto nivel de dependencia emocional	La codependencia emocional favorece los sentimientos de apoyo y pertenencia mutua.	Cualquier tipo de comentario, entre los familiares pueden tener mayor impacto (negativo)
Pluralidad de gustos en las actividades que realizan	Esta diferencia puede ser algo positivo	La diferencia, podría ocasionar conflictos
Se asimilan maneras de negociar conflictos	En la negociación todos pueden salir favorecidos.	Se practican maneras violentas de solucionar problemas.
Se influyen mutuamente (valores, cualidades, conductas, etc.)	Se influyen con respeto y con buen ejemplo.	Se influyen autoritariamente sin ninguna consideración
Miembros de diversas edades y de diferente sexo.	La diversidad enriquece, integra, comparten experiencias diversas	Esta diversidad podría significar una continua batalla
Asignación de responsabilidades	La asignación de responsabilidades se basan en la edad y al sexo.	La asignación de responsabilidades no se dan de acuerdo al interés de cada miembro ni en su competencia pudiendo agravar las relaciones funcionales asi como las disfuncionales
Reserva	Es importante la sensación de que nadie se va a inmiscuir en la intimidad familiar.	En casos de conflicto, este aislamiento natural favorece al abuso y la impunidad
Sentido de pertenencia no voluntaria	En la familia las relaciones son involuntarias y es difícil mantener la cooperación mutua.	Cuando se inicia el conflicto, no es sencillo salir del grupo familiar sin sentirse comprometido.
Similares maneras de sobreponerse al estrés	Los cambios constantes que sufren las familias se superan entre ellos.	Se transfieren los efectos negativos del estrés, por enfermedad, desempleo, disconformidad de alguno de los miembros.
En el núcleo familiar se conocen profundamente	Conocen sus fortalezas y debilidades	Ese conocimiento se usa para saber donde atacar y provocar conflicto

La transmisión de la violencia entre generaciones (Yanes/Gonzales, 2000) ha sido analizada desde hace décadas, donde se trataba de encontrar un historial de maltrato y violencia en los padres abusivos (Gómez y de Paul, 2002). En el caso de los niños, ser parte presencial de situaciones violentas en la familia es uno de los factores de

mayor riesgo, repitiendo esta forma de conducta cuando crecen, con su pareja o familia, y en el caso de las niñas, asumen un rol sumiso, de aceptación a esa violencia. En conclusión, crecer en familias donde existe violencia es un caldo de cultivo para los problemas emocionales, cognoscitivos y de conducta (Gonzales 2003). El ejemplo que dan los padres es primordial en la formación de problemas emocionales en los niños. Gelles (1980) denominó un “ciclo de violencia” como una de las razones más importantes al maltrato infantil y la violencia conyugal. En todo caso nada es concluyente, porque también se han establecido numerosos casos en donde niños expuestos a la violencia familiar no han forjado los mismos patrones de conducta, en consecuencia, en los últimos años se valoran otros factores de tipo cognitivo basados en las creencias. Tener conciencia de lo que les tocó vivir en su infancia, sumado al apoyo de algunas personas de su entorno, son algunas formas que coadyuvan a romper ese círculo vicioso. Una interpretación positiva de la violencia que vivieron en sus familias de origen impidiendo que las repitan. Yanes y Gonzales (2000) manifiestan de que las creencias afectan la construcción de la experiencia pasada, porque está demostrado que las personas acomodan sus recuerdos para compatibilizarlos con sus creencias con relación a sus relaciones de pareja (vid. Holmes y Murray, 1995).

A los factores antes mencionados se pueden agregar dos variables adicionales: El poder y el género. Estas relaciones de poder dentro del entorno familiar ocasionó que naciera una cultura patriarcal, estableciéndose una relación vertical, similar a las organizaciones militares o religiosas, encontrando patrones en el que el varón es el jefe del hogar, donde la desobediencia debe ser duramente castigada, actitudes aprobadas, logrando que la violencia familiar sea aceptada por la sociedad y hasta aceptada por el entorno social y familiar. Este tipo de relación vertical que no permite la reciprocidad en la relación, en el que hay mas obligaciones que derechos, actitudes

que afectan directamente a los más débiles que verán recortada su autonomía y sus derechos. Es por este motivo que cuando se presentan diferentes tipos de violencia dentro de la familia (sexual, psicológica o física) son a raíz de una relación de poder existente, es decir, una relación que se ejerce desde el más poderoso hacia el más débil, por ello se puede afirmar que la violencia nace de las relaciones de poder existentes dentro del mismo núcleo familiar. En conclusión, es de suma importancia que en las familias se formen entornos de respeto, dando una condición de igualdad a cada uno de sus integrantes, cuando se erradiquen las actitudes totalitarias se podrán resolver los conflictos de forma adecuada, a medida que los integrantes del grupo familiar se formen en ambientes sanos, armónicos y no tolerando la violencia como parte normal entre las relaciones interfamiliares.

## **2.10 LA CONVENCION INTERAMERICANA Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, señala que violencia es toda conducta que ocasione la muerte, daño, sufrimiento físico o sexual a la mujer, tanto en el ambiente público y privado. (OEA, s.f.)

Esta Convención, establece que cuando hablamos de violencia, debemos de comprender que incluye la violencia física, psicológica y sexual: La violencia contra la mujer es aquel acto de intimidación dentro del entorno familiar, aquel cometido dentro de la sociedad por cualquier persona, como es el caso de las violaciones y acoso, tanto en el ambiente público como privado, además menciona a la violencia cometida por agentes del Estado.

Llegando a la conclusión de que el objetivo de la Convención, es proteger a la mujer en cualquier ambiente, ya sea en el hogar, centro de labores o fuera de ellos. La mujer debe de encontrarse protegida por el Estado desde su etapa de crecimiento, por el simple hecho de ser mujer, siempre y cuando se demuestre la existencia de una desigualdad de fuerzas entre el agresor y la víctima

“La violencia contra la mujer la constituyen todos aquellos comportamientos y acciones que violenten, dañen o perjudiquen la integridad de las mujeres, obedeciendo estas acciones a una racionalidad que discrimina a la mujer”.

(MALLQUI ROLDÁN, 2005)

Precisamente, este tipo de violencia es originada por los estereotipos existentes, en otras palabras, creencias sobre características que la sociedad atribuye a un grupo social, que en este caso son las mujeres. El agresor busca controlar a la víctima, siendo los estereotipos una de las razones de que en pleno siglo XXI aún exista desigualdad entre mujer y varón.

## **2.11 CONTEXTO DE VULNERABILIDAD DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DE LA FAMILIA EN EL PERU**

Según la ONU, una **de cada tres** mujeres alrededor del planeta padeció en algún momento agresión física, psicológica o sexual, vulnerando los derechos humanos de las niñas y mujeres, sumado a esto, se encuentra la impunidad, el silencio o vergüenza que padece la víctima. En la actualidad existe situaciones importantes de vulnerabilidad a la violencia de género, además poco se dice sobre los casos de mujeres y niñas migrantes o refugiadas, de etnias minoritarias, de personas con discapacidad o aquellas que se manifiestan con un género distinto. (Mimbela Cuadros, 2021)

Ante ello identificamos algunos factores de violencia, tales como: Situación de hacinamiento en el hogar, falta de empleo, situación social difícil, falta de valores morales, machismo, pobreza, disgusto social, drogadicción y alcoholismo.

La innovación de esta norma es que no solo es dirigida a proteger a la Mujer, sino que también expande su protección hacia los integrantes del grupo familiar, siempre y cuando se mantenga una relación de responsabilidad, confianza, abuso o poder del agresor sobre la víctima.

## **2.12 TIPOS DE VIOLENCIA**

- a. Violencia psicológica.-** Es un conjunto de conductas, que tienen como desenlace una forma de agresión tanto cognitiva y emocional, que por lo general es difícil de valorar y descubrir. (HERNANDEZ RAMOS, MARGO SERVET, & CUELLA OTON, 2014)

La conducta violenta permanente tanto física y psicológica va deteriorando a la víctima destruyendo su autoestima, el trauma es tan grande que inclusive llega a creer que tiene la culpa de ser maltratada, perdiendo su identidad para convertirse en una posesión del victimario que así se asegura que no será denunciado. Además de los serios daños físicos y emocionales, la violencia familiar causa perturbaciones psicológicas que mientras más dure la relación serán más profundas y difíciles de borrar.

La Corte Suprema de la Republica a través del Acuerdo Plenario 2-2016/CJ-116 indicó que, en caso de afectación psicológica, debe ser probada mediante un examen pericial o algún otro medio similar. Cuando exista lesiones psicológicas las instituciones permitidas para emitir un certificado será los establecimientos de salud del Estado, incluyendo además diferentes instituciones las cuales se encuentran permitidas hacerlo, como los Centros Emergencia Mujer siempre que

se cumpla con los lineamientos medicolegal del Ministerio Público. (RODAS, 2020).

En la Ley N°30364 de violencia familiar, Art. 8, se indica que el agresor mediante la violencia psicológica persigue controlar a la víctima para doblegarla, maltratarla verbalmente, ocasionándole daño psíquico.

Por lo tanto, podemos indicar que en dicho artículo se detallan diversas formas de maltratos verbales, como, por ejemplo, insultos recurrentes que al transcurrir del tiempo se equipara con el maltrato físico. El agresor busca crear un ambiente imposible de resistir, ocasionar diferentes reacciones en la víctima como ansiedad y depresión, que al no ser tratados a tiempo podría llegar al suicidio.

El agresor acosa, humilla, destruye su autoestima, por lo cual llegamos a la conclusión de que la violencia psicológica son acciones que realiza el victimario para martirizar a la víctima, creando un ambiente tóxico, impidiendo su desarrollo emocional y social, ocasionando daños psicológicos temporales y permanentes.

- b. **Violencia física.-** La violencia física se reconoce con rapidez, dejando lesiones temporales o permanentes dependiendo del grado de agresión, que en muchos casos puede hasta concluir con el fallecimiento de la víctima.

Según Luis ROJAS MARCOS, la violencia física es el uso con intención de la fuerza humana contra otra persona llamada víctima para buscar lastimar, maltratar, arruinar, someter, atormentar y causar el fallecimiento del mismo. (RUIZ, 2003, pág. 32)

Por lo tanto, se puede concluir en que la violencia física es cuando pelagra la salud física de la víctima, es decir, es un ataque físico dirigido a una persona, lastimándola y poniendo su vida en peligro de forma intensional y en muchos

casos hasta ocasionándole la muerte, es necesario recalcar que la agresión física no siempre es visible. También es considerada como violencia someter, oprimir, humillar, jalonear, amenazar con arma u objeto contundente, y no necesariamente sea necesario que haya dejado huella física.

En nuestra legislación en el artículo 8° de la Ley N°30364 sobre violencia familiar, se indicó que la violencia física

“es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal a la salud, se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación, de las necesidades básicas que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”

En el mismo Artículo 8° de la mencionada Ley, detalla que se considera violencia física a todo aquel acto que ocasiona daño al cuerpo y a la salud, además que incluye dejadez, en otras palabras, es el privar a una persona de aquellos instrumentos de primera necesidad produciendo daño. En este artículo, la norma se preocupa de las personas en estado de abandono, no siempre la violencia física se refiere a violencia corporal, sino, además, se refiere a episodios donde la víctima es abandonada teniendo alguna necesidad que podría ocasionarle la muerte.

Del mismo modo, el Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable, precisa que la violencia física es toda aquella conducta que ocasiona lesiones de forma no accidental, por ejemplo, hematomas, fracturas, entre otras, ocasionando daño físico o alguna enfermedad a causa de esta, además precisa que este desenlace

puede ser a raíz de situaciones aisladas o permanente. (BARDALES MENDOZA & HUALLPA ARANCIBIA, 2006, pág. 11)

Entonces, podemos afirmar que la violencia física quiere decir que ocurre de forma no accidental, ocasionando daño en la salud de forma temporal o permanente, esto dependerá de las acciones que se tomen para combatir esta problemática y así poder socorrer a la víctima.

En conclusión, podemos llegar a definir que la violencia física es todo aquel acto que ocasione intencionalmente daño físico, además de maltrato por negligencia que pueda llegar a ocasionar el fallecimiento de la víctima

**c. Violencia sexual.-** La violencia sexual puede ocurrir en cualquier momento, pudiendo ser causado por cualquier persona o por un miembro o miembros cercanos a la familia. Anteriormente se pensaba que este hecho era considerado un tabú, pero actualmente existen organizaciones que han dado a conocer esta problemática, víctimas que se animan a denunciar, que comprenden que es importante realizar la denuncia correspondiente, ya que lo que se busca es combatir este mal que tanto daño hace a las personas y a la sociedad.

La violencia sexual es una conducta que sucede cuando un determinado sujeto utiliza la fuerza contra otra persona para forzar una actividad sexual sin permiso o consentimiento alguno, existen muchas razones por la cual no existe este consentimiento, como edad, uso excesivo de alcohol y/o drogas, entre otras razones, esto suele ocurrir contra niños(as), jóvenes y adultos, por personas ajenas o familiares a su entorno. (¿Que es la violencia sexual?, 2012)

Por lo tanto, la violencia sexual es una conducta que daña a la víctima de cualquier edad, ocurriendo por distintos motivos socioculturales, que inciden en el

aumento constante de esta problemática, todas las víctimas presentan diferentes reacciones, dependiendo del contexto social donde se desenvuelvan, otras dan a conocer estas situaciones y otras deciden guardar silencio, movidas por diferentes circunstancias.

En nuestra legislación la violencia sexual, en la Ley N°30364 de violencia familiar, establece que es toda conducta sexual que se realiza sin el consentimiento de la otra persona, esta incluye actos de no penetración, como también incluye actos de contacto físico, se incluye además la exposición a pornografía y cuando se atenta contra el libre desarrollo sexual y reproductivo. (Diario Oficial El Peruano, 2015)

En consecuencia, la violencia sexual, es todo suceso sexual realizado contra una persona, con uso de la fuerza y con violencia, chantaje o utilizando situaciones de debilidad, por lo cual a la víctima le es imposible reaccionar ante estas situaciones de peligro.

Entonces, podemos concluir que la violencia sexual, es un conjunto de acciones que busca someter, forzar, perjudicar a una persona contra su voluntad, mediante sucesos de contenido sexual que vulneran el libre desarrollo de la persona en la sociedad y en su entorno, utilizando la fuerza, el chantaje, coerción, o diferentes acciones que indispongan a la víctima.

- d. **Violencia económica o patrimonial.-** La violencia económica busca la limitación de la vida de la víctima, además de atentar contra su independencia, logrando que su víctima se convierta en un ser dependiente, guarde silencio y continúe soportando ese tipo de agresiones.

Según Rosélia NUÑEZ, define la violencia económica como “todo acto de fuerza o de poder ejercido contra las mujeres y que vulneran sus derechos económicos” (LOPEZ, 2017, págs. 41-42)

Entonces, podemos señalar que la violencia económica busca el control del patrimonio de la víctima, ocasionando la dependencia de la misma, este tipo de agresión es muy difícil de detectar porque no es visible pero ocasiona igual daño que los otros tipos de violencia afectándose el derecho fundamental a una vida digna.

Según nuestra legislación, en el artículo 8° de la ley N°30364 se indica que mediante la violencia económica se busca afectar el patrimonio de la víctima, a través de diferentes mecanismos como la perturbación, hurto, pérdida, pérdida de sus bienes además de limitar los recursos destinados a necesidades básicas de la víctima.

Por ello, la violencia económica busca limitar los bienes de primera necesidad de la víctima, dañando al entorno familiar, incidiendo más en las mujeres, niños(as), y personas mayores, este problema se agrava cuando en la familia coexisten otros tipos de violencia, no es porque la víctima no pueda trabajar o no trabaje, sino que el agresor tiene mayor poder económico, ocasionando que sea este el que tome las decisiones.

Ante ello, se puede definir que la violencia económica o patrimonial son todas las conductas en donde el agresor busca limitar los recursos económicos, teniendo como objetivo lograr la sumisión y dependencia de la víctima, logrando con esta actitud un círculo permanente de violencia.

- e. **Violencia simbólica.** - Los tipos de violencia antes mencionados son aquellos que se encuentran regulados en la ley de violencia familiar vigente en nuestro

país, pero esto no excluye que existan otros tipos de violencia, los cuales en caso se den, serán sancionados.

Es importante indicar, que existen innumerables clases de violencia que no se encuentran en la Ley N°30364, destacando la llamada violencia simbólica, en la cual se ha normalizado ciertas costumbres erróneas, que tienen diferentes modos de expresarse, así tenemos, por ejemplo, el menosprecio moral, estético, sexual, la descalificación tanto laboral como intelectual.

El sociólogo Frances PIERRE BOURDIEU indica la sobre la violencia simbólica, que es un tipo de violencia que no es percibida por las propias víctimas, porque se llevan a cabo mediante medios de comunicación las cuales son totalmente desconocidas por la víctima, esto es a causa de la relación desigual entre los hombres y mujeres. (Nacional, s.f.)

Entonces, podemos concluir que la violencia simbólica es todo aquel acto donde se muestra patrones, mensajes, estereotipos erróneos donde su difusión en la sociedad conlleva a una cultura de desigualdad entre las mujeres y hombres, los cuales establece la subordinación de la mujer en la sociedad.

## **2.13 CICLO DE VIOLENCIA**

Es importante analizar el ciclo de violencia que se divide en tres fases según Leonore WALKER (1979): (DEL AGUILA LLANOS, 2019, págs. 20-22)

- a. **Primera fase: Acumulación de tensión.** - La acumulación de tensión se realiza a causa de las diferentes situaciones que se presentan, como aumento de negatividad, conductas hostiles, palabras soeces dañinas u ofensivas del agresor dirigidas hacia la víctima, ocasionan que se inicie la primera etapa de violencia familiar.

- b. **Segunda fase: Descarga de Violencia física.** - Esta fase es la más crítica donde la víctima se encuentra expuesta al mayor peligro donde podría quedar con secuelas temporales o permanentes a razón de la fuerte agresión física.
- c. **Tercera fase: Arrepentimiento y reconciliación.** – Esta fase es cuando el agresor toma conciencia del daño ocasionado, presentado actitud de arrepentimiento o remordimiento, pidiendo a la víctima que lo perdone, lamentablemente la víctima cree en el “arrepentimiento” del agresor y accede a perdonarlo con la equivocada idea de que no volverá a ocurrir. Así pues, es importante resaltar que este ciclo de violencia se repetirá muchas veces, lamentablemente a medida que este ciclo se repita y se recrudezca con el tiempo, acarreará consecuencias graves, ocasionando agresiones constantes con el inminente peligro de ocasionarle a la víctima la muerte.

#### **2.14 ENFOQUES DE ABORDAJE DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL**

Según el Juan Carlos DEL AGUILA LLANOS, nos indica que, en una publicación del Programa Nacional contra la Violencia sexual y familiar, se aborda los siguientes enfoques: (2019, págs. 26-27)

- a. **Enfoque de Derechos Humanos.** - La conducta de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar vulneran sus Derechos Humanos.
- b. **Enfoque de Género.** - Las desigualdades que existen dentro del entorno familiar se manifiestan en violencia, siendo las mujeres y los menores de edad las personas más afectadas por esta problemática.
- c. **Enfoque de Ciclo vital.** - La violencia se manifiesta en cada etapa del ser humano, si este no es tratado psicológicamente para erradicarla.

- d. Enfoque de Salud Pública.** - Esta problemática se ha convertido en un grave problema de Salud Pública, que si no es abordado con celeridad puede llegar a desencadenarse en grandes magnitudes.
- e. Enfoque de Seguridad Ciudadana.** - El Estado no solamente debe preocuparse por la seguridad de sus ciudadanos en las calles sino también al interior de aquellos hogares que denuncian problemas de violencia familiar.
- f. Enfoque intercultural.** – El Perú es un país diverso, por ello la atención y prevención ante esta problemática de la violencia familiar debe adaptarse de acuerdo a cada comunidad al interior del país.

Los enfoques antes mencionados fueron importantes para analizar casos de violencia familiar, permitiéndonos conocer profundamente las diferentes políticas de prevención y sanción que existen en nuestra legislatura, sirvieron de punto de partida para que las instancias encargadas vayan mejorando las deficiencias existentes en los procedimientos.

## **2.15 FACTORES QUE INCREMENTAN LA VIOLENCIA FAMILIAR**

Existen factores que suelen ser las causas directas de la violencia familiar: factores financieros, educativos, sociales, familiares y culturales. La violencia familiar, es un problema donde intervienen muchos aspectos que tienden a unirse, aumentando el riesgo de padecer esta grave crisis familiar.

Según el estudio de Gastón LOPEZ y María Lozano, Iquitos – Perú, concluyen que las causas de violencia familiar son las siguientes:

- a. Elementos económicos:** Una de las principales causales que se analizaron en la población, es el problema económico dentro del núcleo familiar, determinándose que muchas veces la violencia se inicia por la carencia de dinero para solventar los gastos familiares, causando estrés, desesperación y muchas veces

desesperanza, llevando a que los agresores pierdan el control y recurran a la violencia.

- b. **Elementos sociales:** En el estudio realizado se muestra que los factores sociales son motivos de violencia familiar, originando falta de comunicación y consumo descontrolado de alcohol y drogas. Algunas familias llevan una forma de vida que promueve o facilita una inadecuada o insuficiente comunicación entre sus miembros conduciéndolos a desencuentros muchas veces violentos; y con relación al consumo excesivo de alcohol y/o drogas, ocasiona que el adicto o alcohólico, ante cualquier reclamo de su pareja o algún miembro de la familia reaccione con tanta violencia que puede inclusive llegar al asesinato de la o las víctimas.
- c. **Elementos psicológicos:** La desconfianza o baja autoestima es uno de los grandes problemas que provoca que se sucedan episodios violentos de celos por supuestas infidelidades u otras situaciones similares, desencadenando situaciones de inminente peligro a cualquiera de los dos conyugues, que podrían conllevar a un homicidio o feminicidio. (LOPEZ & LOZANO, 2017, pág. 8-9). Por tanto, para un mayor conocimiento sobre las causas que podrían provocar un episodio de violencia familiar, se podría indicar lo siguiente:
- **Falta de Educación.** - La carencia o falta de valores en la educación, es un factor que influye en el comportamiento del agresor durante el transcurso de su vida, al no tener principios y ante situaciones de crisis, cederá a sus impulsos y no tendrá límites en el control de la violencia que cada vez serán más graves. En muchos casos la violencia familiar es a causa de una conducta aprendida en su propio hogar durante su niñez.

- **Imposibilidad de controlar impulsos.** - Este tipo de problema es netamente psicológico, existen personas que no saben controlar sus emociones, reaccionando con violencia ante cualquier cambio de opinión o discusión con su pareja o familia. Lamentablemente cuando existen en la familia estas condiciones de intolerancia y agresión, los menores aprenden estas conductas, convirtiéndolos en futuros agresores o futuras víctimas, porque piensan que esas actitudes violentas se deben de soportar.
- **Problema del Machismo.** - En la antigua sociedad, la vida giraba alrededor del varón, originando lo que hoy conocemos como “machismo”. En pleno siglo XXI todavía quedan personas, tanto varones como mujeres con ese pensamiento machista, causando que en muchas familias se desprecie y se discrimine el rol de la mujer.
- **Problemas de drogas y alcohol.** - Según varias investigaciones, las drogas y/o alcohol, conducen a los consumidores a una disminución de su capacidad de pensamiento y degeneración de valores, originando graves situaciones de violencia, física, verbal y psicológica, estos vicios desgastan tanto la relación familiar que progresivamente se van destruyendo todos los vínculos familiares.

## **2.16 CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

La violencia familiar es una situación peligrosa, que atenta contra la vida en sus diferentes etapas, tanto para las mujeres, niños(as), adultos mayores, conduciendo al agresor y las víctimas a situaciones de completa fragilidad y graves consecuencia para la(s) víctima(s).

Según Argelia LONDOÑO LOPEZ, la violencia intrafamiliar ataca la vida, el cuerpo y la salud de la víctima, en muchas ocasiones son vistos como personas

débiles en el entorno familiar, pero la violencia no es solamente física, esto daña al ser de la persona, por lo que la misma sentirá dañado su perfil, su valor, sus relaciones amicales, su futuro, entre otros aspectos. (QUIROS, 2003, pág. 158)

Por ello, la violencia familiar no solamente tiene consecuencias físicas sino también graves problemas psicológicos, cambios en el estado de ánimo, falta de motivación, temor constante, depresión y en el peor de los casos, si no es detectado a tiempo puede llegar al suicidio en el caso de las víctimas o al asesinato en el caso del agresor.

El psicólogo Jorge CORSI, indica en su libro “Violencia contra la Mujer en el contexto doméstico” que existen consecuencias a causa de la violencia a corto y largo plazo, cuando hablamos de resultados a corto plazo es referente a las actitudes que puede presentar la víctima inmediatamente después de la agresión como conmoción, parálisis o desorientación, a mediano plazo lo que puede ocasionar es que la víctima tenga ideas obsesivas, imposibilidad para dormir, constante llantos ocasionándole desordenes de tensión postraumática, las cuales suelen ser secuelas ocasionadas por haber estado en un ambiente de constante peligro físico y psicológico, este tipo de desorden postraumático también lo presentan los soldados luego de haber permanecido en una guerra.

Según Carlos SLUZKI ha establecido seis niveles donde puede estar establecido los efectos de la violencia: (CORSI, págs. 19-22)

**a. Disonancia cognitiva.** - En este nivel se establecen las primeras situaciones de violencia, causando gran sorpresa sobre la víctima, esto se da en una situación inesperada, causando asombro.

- b. Ataque o fuga.** – Este nivel ocurre en una situación de violencia extrema ocasionando desesperación por parte de la víctima, causando a una respuesta ante la agresión, en muchas ocasiones la víctima puede enfrentar la situación o huir de ella. Esto suele ocurrir durante los primeros ciclos de violencia, aquí aún existe la sorpresa ante este tipo de situaciones.
- c. Desorientación – Parálisis.** – Este nivel aparece en contextos de extrema violencia, cuando la víctima percibe peligro para su integridad, se producen desorientación o parálisis ante determinados momentos de miedo, causando en la víctima un estrés postraumático, normalmente estas reacciones ocurren cuando la víctima es amenazada violentamente.
- d. Socialización cotidiana.** – Este nivel se presenta cuando las escenas de violencia de baja intensidad se vuelven cotidianas y permanentes. A partir de este momento el rol de la víctima pasa a un segundo plano, ya que es humillada y no es tomada en cuenta, ocasionando que la víctima tome estos episodios violentos como algo “natural”.
- e. Lavado de cerebro.** – En este nivel las humillaciones, insultos, amenazas se convierten en parte de la vida de la víctima, ocasionando que acepte este tipo de obediencia para evitar mayores sufrimientos y podría presentar el típico comportamiento de negarse a recibir ayuda, porque piensa que el/ella es culpable o merecedor(a) de lo que les está ocurriendo.
- f. Embotamiento-sumisión.** – Cuando las situaciones se vuelven extremas y cotidianas, llegando a un punto en que la víctima se desconecta de la realidad, conduciéndola a la completa sumisión ante el agresor, poniendo en grave riesgo su vida, situación que pudiera desembocar en asesinato o suicidio de la víctima.

Es importante mencionar que todos estos niveles están acompañados en su mayoría de secuelas físicas que tendrán que ser analizados y diagnosticados por especialistas, además de presentar consecuencias psicológicas, como el temor, depresión, ansiedad entre otras, las cuales se desarrollarán a continuación:

- a. **Miedo y ansiedad.** - Son emociones interiores que se activan ante los constantes ataques físicos o psicológicos ocasionados por el agresor, originando la reacción innata de tratar de huir de la situación de riesgo que se presenta. En algunas ocasiones la víctima se vuelve farmacodependiente al ingerir píldoras para poder dormir.
- b. **Depresión y cambios de estado de ánimo.** - La violencia conduce a que la víctima experimente emociones de tristeza permanentemente, afectándola emocionalmente en forma paulatina y constante, derivando en una profunda depresión, falta de motivación, auto aislamiento, y vergüenza social.
- c. **Desconfianza.** -La desconfianza ocasiona que la víctima carezca de capacidad para expresar los sentimientos que la aquejan, comportamiento característico de una víctima de maltrato físico psicológico o sexual, y como medida de auto protección desconfíe de su entorno social y buscará el auto aislamiento.

## **2.17 AFECTADOS POR ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, LEY 30364**

- a. **Mujeres.** - Nuestros legisladores cometieron una falla en la redacción de la anterior norma de violencia familiar, Ley N°26260. En ésta solo se protegió a la mujer dentro del ámbito familiar y se excluyó de responsabilidad todo acto de violencia fuera de este, no cumpliendo con los requisitos necesarios para proteger a la mujer y/o víctimas vulnerables en todos los ámbitos en el cual se desarrolle su vida.

Olga BARDALES MENDOZA, señaló que es relevante señalar como un error, que solamente la violencia contra la mujer es ejercida dentro del ámbito familiar, pues se estaría excluyendo actitudes o actos que se dan en otras circunstancias, siendo esta idea errónea y un obstáculo para la toma de conciencia sobre esta problemática. (DEL AGUILA LLANOS, 2019, págs. 25-26)

Por ello, la Ley N°30364, vigente desde el 24 de noviembre del 2015, protege a la mujer en todos los ámbitos en los que se desarrolle su vida, ya sea familiar, laboral o comunitario, es decir, lo innovador de esta norma es que cualquier persona, sea parte o no sea parte de la familia puede ser acusado de violencia familiar si comete alguna agresión, brindando herramientas a la población para que tome conciencia sobre la gravedad de este problema, rechazando cualquier tipo de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

- b. Niños y adolescentes.** - La violencia durante la niñez tiene consecuencias muy graves, impidiendo su normal desarrollo, presentando dificultades en el aspecto social, viviendo en constante temor por la violencia de la cual son objeto, más aún, cuando estos niños alcanzan la adultez, podrían ser personas que repliquen lo vivido, desencadenándose más actos de violencia en sus propias familias.

Según una publicación del Ministerio de la Mujer, señalan que: “los niños que reciben castigo, muchas veces viven enmarcados en situaciones de hacinamiento o en familias reconstruidas, recibiendo la disciplina de varias personas y están expuestos a diferentes experiencias de violencia en el hogar, además de poseer dificultades para involucrarse en relaciones de respeto mutuo y

establecer patrones de relación eficaces” (DEL AGUILA LLANOS, 2019, pág. 26)

Las graves secuelas sobre el maltrato físico o psicológico a los niños pueden ocasionar falta de empatía, baja autoestima, estrés y depresión, este comportamiento tendrá efectos nocivos en el niño, manifestando problemas de conducta en el hogar o en la escuela y a medida que no se afronte el problema oportunamente, las consecuencias podrían ser mucho mayores.

Según los resultados de una investigación publicada en una revista chilena sobre violencia familiar, en el cual se evalúan el daño a largo plazo que causa la violencia en la niñez, concluyen en que la violencia física o abandono se relaciona directamente con las posibles conductas violentas y/o criminales del futuro adulto, pero cabe precisar que no se presenta en todos los casos, concluyendo en que la trasmisión de la violencia es una conducta que se puede evitar.(ULLOA, 1996, pág. 184)

En resumen, se puede indicar que no existe un “tipo” de conducta que sea característico en un niño maltratado, porque depende de otros factores, como el apoyo familiar, su inteligencia, el tipo de maltrato al que es sometido, etc; podrían aumentar o disminuir las consecuencias, es por estos motivos que es muy importante proteger a nuestra niñez de conductas violentas, tanto si son víctimas o espectadores, es de suma trascendencia que el Estado sea el que establezca políticas adecuadas para su protección.

- a. **Adultos mayores y personas con discapacidad.** – Existen situaciones especiales donde se presenta la violencia de parte de los familiares, sucediendo en mayor incidencia cuando hay indiferencia, abandono (tanto moral como

económicamente) o inacción al tomar las medidas idóneas para resguardarlos de ser dañados. Es por este motivo que la OMS, define el maltrato hacia las personas mayores o discapacitadas como una conducta que causa daño. (OMS, Organización Mundial de la Salud, s.f.).

Por lo que se puede señalar que la violencia hacia las personas mayores y/o discapacitada se presenta de diversas maneras, ocasionada por la negligencia de los familiares al abandonarlos o no tomar las medidas de seguridad necesarias, causándoles daño.

## **2.18 LEY CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ**

El objetivo de la Ley N°30364, es combatir adecuadamente y con mayor facilidad cualquier acción de violencia contra la mujer y el grupo familiar en lugares públicos y privados, además establece una protección a los integrantes el grupo familiar, indicando mecanismos específicos y especiales para su prevención, y su posterior sanción, estableciendo además un proceso especial, distinto a los ya existentes en nuestra legislación procesal

Por ello, establecieron principios y enfoques que las diferentes instituciones involucradas en la lucha contra la violencia familiar deben tener en cuenta para una correcta interpretación de la norma al administrar justicia. En la citada ley y su reglamento resaltaron la importancia del buen desempeño de las diversas autoridades elegidas para enfrentar las conductas violentas familiares, detallando las funciones, responsabilidades y acciones que deben de llevar a cabo. Es necesario mencionar que la Constitución en su artículo 1° establece lo siguiente:

“La defensa de la persona humana y respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado”

Cabe precisar que este artículo compromete a todas las instituciones del Estado a trabajar conjuntamente para la protección a los ciudadanos, por lo que cada Institución cumple funciones específicas para aquel fin.

## **2.19 PRINCIPIOS RECTORES SEGÚN LA LEY N°30364**

Los principios en los cuales se fundamenta una norma son muy importantes para su correcta interpretación y aplicación, por ello, la Ley vigente contra la violencia familiar tiene principios especiales, que se detallan a continuación:

- a. **Principio de igualdad y no discriminación.** - Según la Ley N°30364, se estableció la igualdad entre hombres y mujeres, restringiéndose cualquier tipo de discriminación que disminuya o dañe el libre ejercicio de los derechos de los individuos.

Francisco J. EGUIGUREN PRAELI indica que la igualdad desde un punto de vista constitucional tiene dos dimensiones: En un primer lugar, cumple una función de principio rector del ordenamiento jurídico de un Estado Democrático que todo País debe garantizar y mantener. En segundo lugar, es considerado como un Derecho Constitucional que puede ser exigido para su cumplimiento por cualquier sujeto, pues indica que debe ser tratado sin discriminación alguna ante la ley, procurando la igualdad de Derechos de todo ciudadano. (pág. 63)

Entonces, que se refiere el autor con el concepto de igualdad es que cumple una función muy importante en el desarrollo de nuestro ordenamiento jurídico nacional, ya que cada norma que existe en nuestro país, será aplicada respetando principios rectores, que indica que toda persona que nace bajo la protección de un determinado sistema jurídico recibirá igual protección e igualdad sin diferencia

alguna, el Estado será el encargado de crear las condiciones necesarias para su cumplimiento.

El Tribunal Constitucional Español en una sentencia del día 14 de Julio de 1982 indica que “la igualdad ante la ley o jurídica (...) Significa que a los supuestos de hecho iguales han de ser aplicadas unas consecuencias jurídicas que sean iguales también y que para introducir diferencias entre los supuestos de hecho tiene que existir una suficiente justificación (...)” (PRAELI EGUIGUREN, págs. 65-66)

Por ello, lo que este principio busca es evitar algún tipo de desigualdad o privilegio arbitrario, porque toda persona tiene que ser tratada en igualdad de condiciones, no obstante, esto no quiere decir que no se pueda establecer ciertas diferencias en determinados casos, pero deben estar debidamente justificadas para evitar que sea una conducta arbitraria.

Debemos tener presente que, según la Constitución Política del Perú, en el Art. 2º, establece la igualdad ante de la Ley de todo ciudadano:

“A la igualdad, ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”

En conclusión, podemos indicar que la Ley N°30364, tomó este importante principio rector estableciendo condiciones adecuadas para las personas que son víctimas de la violencia familiar, permitiendo que sean tratadas con total igualdad, además de garantiza el respeto a los derechos fundamentales y al debido proceso tanto de la víctima como para el agresor.

- b. **Principio del interés superior del niño.** - El día 20 de noviembre del 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas, suscribió La Convención sobre los Derechos del Niño la cual es vinculante para los Estados parte, reconociendo una serie de Derechos (culturales, políticos, económicos y sociales) a los niños y jóvenes, tales como: interés superior del niño, prohibición de la discriminación, derecho a la vida, entre otros.

Por lo tanto, siempre debe de primar el principio de “interés superior del niño”, (vinculado a los niños y adolescentes) en todas las medidas dictadas por las diferentes Instituciones del Estado, indicado en el Artículo 3° de la Convención de los Derechos del Niño y en el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes del Perú, que señaló que toda decisión adoptada por las diferentes instituciones del Estado (Juzgados o autoridades) o instituciones privadas dedicadas a la protección social deben de prevalecer el “interés superior”. (SOKOLICH ALVA, 2013, pág. 82)

Por ello, es responsabilidad de los Órganos de Justicia, que al momento de tomar una decisión donde se encuentre vinculado un menor de edad, siempre debe de primar el “interés superior del niño”.

Del mismo modo, en la Constitución Política del Perú en su artículo 4°, indica que:

“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...) Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”

Esta norma constitucional confirma la obligación del Estado de proteger a la niñez en todas sus etapas, incluyendo al concebido, teniendo relación con lo

indicado en el Art. 2° de la Constitución y conforme lo indicado también en el Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 1°, lo que confirma la condición de persona humana que necesita una protección especial para su formación integral.

Además, la Doctora Ana BELLA BELDOVINO, indica que el principio denominado “interés superior del niño”, tiene como objetivo dar solución a problemas de interés entre un niño y un adulto, así, cuando se presente este tipo de problemas, los intereses del menor deben primar por encima de sus padres. (DEL AGUILA LLANOS, 2019, pág. 40)

En conclusión, el “principio del interés superior del niño”, busca una protección total del menor, reconocido tanto en el sistema jurídico internacional como en el nacional, coadyuvando a la toma de decisiones respetando sus derechos, ya que ellos se encuentran en desventaja de poder protegerse a sí mismos, las instituciones encargadas de velar por ellos tienen la obligación de hacerlo aún por encima de cualquier obligación o derecho de sus padres o tutores.

- c. **Principio de la debida diligencia.** - El principio de la “debida diligencia” se refiere a que es obligación del Estado dictar las políticas idóneas para prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia, es función de cada Institución involucrada cumplir a cabalidad su rol y en caso exista una omisión de funciones debe ser sancionada.

Este principio busca que se cumplan con energía y celeridad los procedimientos necesarios que se encuentra establecidos por la Ley y su reglamento contra la lucha de la violencia familiar, en caso de que ocurra alguna demora por alguna traba burocrática podría causar el fallecimiento de la víctima.

- b. **Principio de intervención inmediata y oportuna.** - En este principio “de intervención inmediata y oportuna”, indica que la Policía Nacional del Perú y los operadores de justicia deben actuar con celeridad, estableciendo medidas oportunas para la protección de la víctima independientemente de las cuestiones formales y procesales, todo ello es necesario para proteger la vida de la víctima.

Al igual que el principio anterior, también busca la celeridad y protección de la víctima al actuar oportunamente al momento de conocerse el hecho. Si este no es atendido oportunamente puede desencadenar en una sanción penal y administrativa para el operador que no cumplió su función.

- c. **Principio de sencillez y oralidad.** -El principio de “sencillez y oralidad” establece que en los procesos por violencia familiar se utilicen el mínimo de formalismo, para buscar la confianza de las víctimas y puedan aportar en la investigación de la manera menos incómoda posible, para sancionar adecuadamente al agresor.

Por ello, el proceso sobre delitos de violencia familiar tiene un carácter especial creada mediante la Ley N°30364, que ha coadyuvado a excluir algunas cuestiones formales de los diferentes tipos de procesos, logrando que la causa por violencia familiar sea más dinámica, buscando la protección de la víctima y la rápida sanción al agresor.

La Sala Civil permanente de la Corte Suprema de la República, estableció en la Casación N°5930-2017 – Lambayeque, que no puede vulnerarse el debido proceso, estableciendo que, si bien es cierto, por la misma naturaleza del proceso, se debió flexibilizar algunos aspectos procesales, por lo que se debió tomar medidas rápidas para solucionar el conflicto, cuando se trate de violencia familiar,

alimentos y filiación. Pero es necesario mencionar que no significó que se vulneró el Derecho a la defensa del imputado, ya que hubiera significado una vulneración a sus Derechos establecidos en la Constitución del Perú, originando la expedición de una sentencia injusta y arbitraria.

- d. **Principio de razonabilidad y proporcionalidad.** - Este principio de “razonabilidad y proporcionalidad” en un proceso de violencia familiar, indica que tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial, deben analizar los hechos para razonar la proporcionalidad, es decir, en razón a los hechos, imponer las medidas correctivas necesarias de acuerdo con las circunstancias presentadas en el caso, buscando la protección en todo momento de la(s) víctima(s).

Este principio le brinda al Juez la facultad de actuar y sancionar de acuerdo con las circunstancias presentadas, analizando adecuadamente los hechos, igualmente se le exige a los Fiscales al momento de la investigación, que valoren los hechos adecuadamente a efectos de exigir protección a la víctima, así como también una adecuada sanción para el agresor.

En el EXP. N.º 0006–2003–AI/TC, del 01 de diciembre de 2003, indicaron lo siguiente “el principio de razonabilidad implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos. Este principio adquiere mayor relevancia en el caso de aquellos supuestos referidos a restringir derechos” (CASTILLO, 2015, pág. 10)

Por ello, el tribunal interpretó que este principio es objeto de mención en cualquier ámbito del Derecho, estableciendo que todo acto debe estar sujeto a las normas constituciones existentes garantizando derechos, este principio conduce a cumplir estrictamente las normas, pero en el caso de que exista alguna afectación

debe de ser razonable y equilibrada. La consecuencia de este principio se encuentra plasmada en el Artículo 1° de la Constitución Política la cual establece el respeto a la dignidad de la Persona, por ello cuando exista la necesidad de afectar la vida de las personas por razones jurídicas estas deben ser respetando la dignidad de los sujetos, cualquier medida que tenga que imponerse será de acuerdo con el daño causado, es decir será lo necesario y ponderado.

## **2.20 ENFOQUES ESTABLECIDOS EN LA LEY 30364**

Según el artículo 3° de la Ley 30364, indica lo siguiente:

- a. Enfoque de género.** - Existe una desigualdad entre hombre y mujer, siendo unas de las principales causas de la violencia contra la mujer y los integrantes de la familia, es por este motivo que la Ley busca crear mecanismos para lograr la igualdad de oportunidades, es decir, que las Instituciones deben tomar conciencia de la realidad sobre la igualdad de oportunidades, debido a la gran desventaja de la mujer frente al varón, buscando la protección de la víctima cuando presente una denuncia por violencia familiar, procurando evitar esta relación de desventaja.
- b. Enfoque integralidad.** - Este enfoque reconoce que la violencia contra la mujer es a consecuencia de diversas causas, así como también en diferentes ámbitos, por ello es deber de los operadores de justicia intervenir en cada uno de esos ámbitos, solucionando este problema con diferentes disciplinas para lograr su solución. No solo el Estado está en la obligación de dar ayuda legal a la víctima, sino también debe intervenir en otras disciplinas, es por este motivo que entran a tallar otras Instituciones, por los daños que causa la violencia, por ello se espera la intervención del Abogado, Psicólogo y asistente social.

- c. Enfoque de interculturalidad.** - En este enfoque se reconoce la necesidad de un dialogo entre la variedad de culturas que existen en nuestro país, por lo que es necesario analizar los hechos de acuerdo con el contexto, es necesario mencionar que este enfoque no tolera ninguna practica discriminatoria que se base en violencia o limite el ejercicio de los derechos de los individuos. Es preciso resaltar que, si bien existen variedad de culturas en nuestro país, con diferentes modos de vida, no se permitan practicas discriminatorios contra las mujeres, independientemente de las costumbres que se practiquen, por lo que, al darse la figura de violencia o discriminación contra las mujeres, será igualmente sancionado de acuerdo con la normativa existente. (Ley N°30364)
- d. Enfoque de derechos humanos.** - Este enfoque establece que todo procedimiento establecido en la norma de violencia familiar debe ser aplicado respetando los Derechos Humanos de los involucrados, basados en la Convención de Belem Do Pará en el que exige que se respeten los Derechos Humanos de las víctimas, ya que de por sí al encontrarse expuesta a una situación de violencia, sus derechos están vulnerados. El Estado tiene la obligación de buscar el mecanismo para evitar la violación de Derechos de la víctima por violencia familiar.
- e. Enfoque de interseccionalidad.** - En este enfoque la violencia se relaciona con diferentes aspectos e identidades como la etnia, religión, color, entre otros, además de diferentes circunstancias como expresiones políticas, orientación sexual, inmigración, etc., incluyendo mandatos para la protección de determinados colectivo de mujeres. El enfoque de interseccionalidad tiene como objetivo dar a conocer a las diferentes instituciones que la violencia contra las mujeres se puede dar en lugares públicos y privados y por diferentes razones,

como: políticas, religiosas, color de piel, raza, etc., tratándolas con hostilidad impidiendo que desarrollen su vida normalmente.

**f. Enfoque generacional.** - Este enfoque se refiere a las desigualdades que existen entre personas de diferentes etapas generacionales, menciona igualmente la importancia de desarrollar un entorno familiar sano. Es importante conocer la relación de poder que existe entre la víctima y su agresor, crear conciencia en la población de que siempre debe de primar la buena relación familiar sin importar las diferencias, evitar cualquier acto de violencia e incidir en la solidaridad que debe de existir dentro del grupo familiar.

**g. Enfoque de integralidad.** - De todos los enfoques que se han detallado, es importante resaltar el enfoque de integralidad, ya que reconoce que la violencia familiar se da en diferentes niveles, es necesario que el Estado intervenga prestando asistencia, se debe recalcar que este tipo de violencia con el tiempo causa daños físicos y psicológicos, que si no es intervenido a tiempo puede desencadenar en episodios terribles poniendo en serio peligro la vida de la víctima, por ello el Estado mediante las diferentes Instituciones tienen el deber de apoyar a la víctima, en diferentes aspectos: legal, psicológico, social y mediante visitas periódicas de asistentes sociales.

## **2.21 LESGISLACION NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR**

En el año 1993, el Estado peruano, reconoce que la violencia intrafamiliar era una problemática que originaba que se dañen los derechos de las víctimas, es por ello que se aprueba la Ley N°26260, “Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar”, que fue una de las primeras normas de Sudamérica, es importante por ser la primera normatividad en que el Estado iniciaba su tarea de combatir este gran flagelo, buscando la protección de la(s) víctima(s) mediante medidas legales y de apoyo.

Durante el año 1996, surge la Ley N°26763, en la cual se realizan algunas modificaciones a la Ley 26260 “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, posteriormente en el año 1998 se publica su reglamento donde se establecen nuevas medidas, lo relevante es que se dotó al Ministerio Público la posibilidad de salvaguardar a la víctima, a través de ciertas medidas de protección, se trasladó la competencia de un Juez Civil a un Juez de familia, mediante un proceso único, dándose validez a los Certificados Médicos emitidos por todos los establecimientos de salud, además de las instituciones médico privadas, todo esto para facilitar a la persona la acreditación y constancia de la violencia de la que fue víctima .

En el año 2008, se promulga la Ley N°29282, que modifica la ley N°26260 de protección frente a la violencia familiar y el código penal en los cuales, se incluye al conviviente y a los parientes cercanos, hasta el 4° de consanguinidad por afinidad como victimarios, prohibiéndose la conciliación a nivel policial, habilitándose a los profesionales que conozcan algún hecho de violencia que denuncien ante las autoridades competentes, así mismo, reforzaron las medidas de protección emitidas por la Fiscalía de Familia, y en cuanto a las sentencias, reforzaron la parte del tratamiento hacia la familia, la víctima y el agresor.

En noviembre del año 2015, se publica Ley N°30364 denominada “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” con la finalidad de combatir la violencia familiar sin perder los propósitos de las normas anteriores, tomaron mayor conciencia sobre esta problemática, establecieron sanciones al agresor, medidas de protección hacia la víctima, resarcir el daño que sufrió la persona agredida, tanto en ámbito público como privado y la rehabilitación y reinserción de los agresores a la sociedad,

De esta manera, se puede afirmar que esta norma tenía como objeto solucionar integralmente los temas de violencia familiar, siendo una Ley principista porque nos muestra diversos principios que se han ido aplicando, beneficiando a las víctimas y tratando de encontrar la solución a esta problemática, también se establecieron definiciones sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, estableciendo condiciones interesantes, como por ejemplo, que debe de existir una relación de responsabilidad, confianza o poder entre el agresor y la víctima.

La norma puso énfasis en la promoción de servicios de prevención contra esta problemática, siendo un tema fundamental más allá de lo jurídico, resaltando que la protección a la mujer y los integrantes del grupo familiar son de interés público, por ello, el Estado está obligado, según Ley, de crear refugios, programas de sensibilización e implementación de otros servicios que ayudarán a prevenir la violencia familiar, además de proteger a la víctima.

## **2.22 ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO SEGÚN LA LEY N°30364**

El proceso por violencia familiar que se encuentra establecido en el reglamento de la Ley N°30364, tiene como finalidad respaldar los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar ante diferentes escenarios de violencia. Constituyendo diferentes mecanismos de protección o cautelares y posteriormente la sanción a los agresores que mediante un proceso judicial hayan resultado culpables. El ente judicial encargado en primera instancia en velar por la seguridad de la víctima será el juzgado de familia, quien tendrá dentro de sus atribuciones dictar medidas de protección o cautelares idóneas para velar por la seguridad y la vida de la víctima. Posteriormente, será el Juzgado Penal o Juzgado de Paz letrado el ente encargado de llevar el proceso penal y dictará sentencia contra el agresor fijando la reparación civil además de establecer las medidas de protección en favor de la víctima.

a. **Medios probatorios.** - La Ley N°30364 establece los siguientes medios probatorios en el reglamento de la norma antes mencionada:

- **Valoración de medios probatorios.** - Conforme lo establecido en el Código Procesal Penal, en su artículo 158° inciso 1° “En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados (...)”. (Jurista Editores, 2017)

Analizando el artículo en referencia, establece que los operadores de justicia, tanto jueces como fiscales tienen que abarcarse dentro de la lógica y la experiencia, siendo un requisito indispensable que deben ser sujetos con alta capacidad y con un profundo conocimiento y comprensión de la ley, jurisprudencia y doctrina.

En este caso en específico, en cuanto a la valoración de la prueba en situaciones de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se debe respetar las reglas de lógica, ciencia y las máximas experiencias, especialmente erradicar cualquier tipo de adopción de criterios que impliquen ideas erróneas basadas en estereotipos de género, que tendrán como consecuencia la discriminación.

La valoración de la prueba es una acción que utilizan los especialistas en Derecho, con el objetivo de establecer su validez conviccional, por medio de un análisis legal para posteriormente ponderarla, dando solución a un caso en específico, de esto dependerá el futuro de los agraviados e imputados. (Rosas, 2003, pag. 122 citado por Alache Gonzales, 2016, pág. 26)

La valoración de la prueba es una acción que realizan los jueces que tienen como objetivo dar valor a elementos que serán analizados en el proceso, con ello se

busca establecer mecanismos para la búsqueda de la verdad y reconstrucción de los hechos. (Cubas, 2001, pag. 270 citado por Alache Gonzales, 2016, pág. 26)

En conclusión, podemos indicar que los operadores de justicia tienen la importante tarea de valorar adecuadamente los medios prueba y probatorios para llegar a una conclusión certera y objetiva de los hechos, de tal manera de que se encuentre en una condición idónea para emitir la sentencia justa.

- b. Declaración única.** - La declaración única es una entrevista que es parte del proceso de investigación, el cual se realiza a la víctima de violencia, en una sola sesión, en el cual serán parte los especialistas parte de este proceso, siendo el psicólogo quien será el encargado de realizar esta entrevista única. (Fiscalía de la Nación, 2016, pág. 25)

La declaración única será documentada en un acta, firmada por los especialistas que han intervenido, registrándola de forma idónea, con el objetivo de que no se lleve a cabo nuevamente.

Este procedimiento será documentado audiovisualmente registrado en original y copia, el original será parte de la investigación que lleve a cabo la fiscalía y la copia será enviada a la Unidad Orgánica que corresponda, estableciéndose la cadena de custodia correspondiente.

- c. Declaración de la víctima.** - En cuanto a la declaración de la víctima, según la Ley N°30364 establece que los operadores de justicia aplicarán lo establecido en el artículo 116 del Decreto Supremo 017-93-JUS:

“La posibilidad de que la sola declaración de la víctima sea hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones (..)”

“La importancia de que la retractación de la víctima se evalué tomando en cuenta el contexto de coerción propiciado por el entorno familiar y social (..)”

- d. Certificado o Informes sobre el estado de salud mental de la víctima.** – El Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, centros de salud privados y públicos y los Centros Parroquiales, tendrán la potestad de emitir certificados con relación al estado mental de la víctima, los cuales pueden ser considerados como medios probatorios. Los informes psicológicos que son emitidos por los Centros Emergencia Mujer (CEM) tendrán validez legal y serán considerados como medios probatorios en los procesos que se lleven a cabo por violencia.
- e. Pericia Medico-Legales.** - Las pericias médicas legales se encuentran establecidas dentro de nuestro Código Procesal Penal, este tipo de evidencia se incorporará a la investigación, además, cuentan con valor probatorio y son irreproducibles. Las pericias son informes que contiene información idónea y confiable sobre una determinada materia. El Código Procesal Penal en su art. N° 172 incorpora la pericia como medio probatorio, el cual tendrá que realizarse cuando se necesite conocer alguna información especializada para conocer mejor algún hecho. (Albujar Tesen, 2019, pág. 56)

La pericia es una herramienta que nos ayuda a aclarar la verdad de los hechos, será desarrollada por un perito especializado ajeno al proceso, encargado de dar una opinión técnica, para que el Juez emita una sentencia, por esta razón la pericia tiene un alto valor de importancia cuando se lleva a cabo el proceso penal.

Un perito es el llamado testigo experto, por ello Asencio Mellado dice que el perito es aquel sujeto que no pertenece al proceso, el cual será convocado con el objetivo de dar a conocer su opinión especializada, lo que permitirá conocer con

más amplitud los hechos que ocurrieron relacionado a los elementos propios de su carrera. (Asencio Mellado, 2010 citado por Albuja Tesen, 2019, pág. 57)

En conclusion podemos indicar que los certificados medicos legales cumplen dos funciones especificas, una es conocer la situacion de la victima para que pueda recibir asistencia inmediata y por otro lado tiene como objetivo una “funcion pericial” lo que contribuye a buscar una correcta administracion de justicia.

**f. Presentación de denuncias.** - En el Reglamento de La Ley N°30364, a partir del Art. 14° indica las formas en que se puede presentar la denuncia por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar:

- La denuncia puede ser presentada por la misma afectada o por alguna persona que actúe en favor de esta.
- La Ley también ha facultado a la Defensoría del Pueblo para que pueda presentar la denuncia en caso de violencia familiar.
- Las denuncias son presentadas directamente en la Policía Nacional, juzgado de familia o a través de sus plataformas digitales (Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar).
- La denuncia será presentada ante la Fiscalía de familia, en caso que la víctima sea menor de edad o que el agresor tenga entre 14 y 18 años.
- Si por el desempeño de sus funciones, personal de salud o educación conozca algún acto de violencia, deberá denunciarlo ante la autoridad competente. La ley establece que para tal efecto dará orientación en sus Centros de emergencia mujer o defensoría pública.
- No será requerida la presentación del documento de identidad para la presentación de alguna denuncia. La institución que reciba la denuncia corroborará la identidad mediante el sistema de la RENIEC.

- En casos de violencia, los menores de edad tienen la capacidad de denunciar, sin que sea necesario la presencia de alguna persona mayor de edad.
  - Serán los operadores que reciban la denuncia los encargados de desarrollar la Ficha de Valoración de Riesgo, dicha ficha no puede ser llenada por la víctima.
  - A la víctima o la persona que presente la denuncia no se le exigirá la presentación de medios probatorios (exámenes físicos, psicológicos).
- e. Procedimiento en el poder judicial.** - En el Reglamento de la Ley N°30364, a partir del Art.29° indica el procedimiento judicial por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar:
- El juzgado de familia será el encargado de recibir la denuncia de la Policía Nacional o la Fiscalía.
  - En caso de que el Juzgado de Familia, recibida y analizada la denuncia advierta que existe algún hecho que sea considerado delito, comunicará durante el día, a la Fiscalía Penal para que actúe de acuerdo a sus funciones.
  - El Juzgado de Familia comunicará a la Fiscalía de Familia, para que actúe en el proceso, en caso que la(s) víctima(s) sea menor de edad o persona vulnerable.
  - El juzgado de familia realizará la audiencia con o sin presencia de las víctimas, emitiendo las medidas de protección en un plazo máximo de 72 horas, siendo notificadas en el acto.
  - En caso se presente situaciones de riesgo alto o severo, establecido con el llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo, el Juzgado de Familia emitirá con celeridad las medidas de protección que sean necesarias para la protección de víctima.
  - Las medidas de protección que puede emitir el Juzgado de Familia son las siguientes:

“1. Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros. 2. Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes. 3. Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar. 4. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora. 5. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares (...)”

- La vigencia de las medidas de protección o cautelares serán efectivas hasta que se emita la sentencia definitiva en el proceso dado por el Juez Penal o Juzgado de Paz Letrado.

**f. Ejecución de las medidas de protección.** –Las medidas de protección, son dispositivos procesales que tiene como finalidad de que el agresor cese aquellos actos de violencia contra la víctima. Esta medida de protección son aquellas acciones que han sido tomadas por el estado utilizando para ello el principio de diligencia y el de intervención inmediata, a través de los operadores de justicia con el fin de proteger la vida de la víctima (Calizaya, 2017, pag. 74 citado por Mera Gonzales, 2019, pág. 35).

Ante lo dicho por la doctrina, se debe indicar que las medidas de protección no aseguran que exista un proceso exitoso, pero tiene como finalidad proteger a la víctima de violencia, aplicando medidas, tales como, el alejamiento del agresor, además si es necesario, se conducirá a la víctima a un hogar-refugio donde recibirá una atención integral.

En el Art. 45° del Reglamento de La Ley N°30364, muestra el procedimiento de las medidas protección por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

- La Policía Nacional del Perú es la Institución delegada para el cumplimiento de las medidas de protección, debiendo realizar periódicamente un informe sobre su cumplimiento.
- El Poder Judicial registrará en su sistema a nivel nacional, las medidas de protección y cautelares que fueron emitidas por los Juzgados competentes, del mismo modo la PNP las registrará para su cumplimiento y seguimiento.
- El Juzgado de Familia, luego de emitida la Resolución judicial con las medidas de protección, enviará el Expediente a la Fiscalía Penal o Juzgado de Paz letrado para que disponga las medidas que corresponde, según sus atribuciones y funciones.

**g. Acciones policiales para dar cumplimiento a las medidas de protección.** - El reglamento de la Ley N°30364 establece en su artículo 47° las acciones que deberá tomar la Policía Nacional para dar cumplimiento a las medidas de protección.

- La Policía Nacional cada mes renovará su mapa terrestre con la información de las medidas de protección para dar seguimiento periódico a cada caso.
- La Policía Nacional establecerá un plan operacional con el objetivo de dar seguimiento a cada caso, para luego informar al Juzgado sobre el cumplimiento de las medidas de protección dictadas.
- Comunicará oportunamente a las víctimas que se les fue concedido las medidas de protección y explicaran detalladamente lo que involucra.
- Comunicará al procesado sobre la emisión de las medidas de protección que deberá cumplir estrictamente.

- En caso de que alguna víctima se encuentra en alguna situación de violencia, la Policía Nacional deberá de actuar de inmediato para dar resguardo a la vida de la víctima.
- h. **Proceso penal - Etapa de Sanción.** - La Fiscalía como ente encargado de la acción penal iniciará la investigación conociendo lo sucedido, establecido en el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, en caso de que en el tiempo de la investigación se pueda advertir que no existe delito, pero podría haber la posibilidad que se configure alguna falta, el expediente será enviado al Juzgado de Paz Letrado para que actúe según sus competencias. Posteriormente, dada la sentencia en caso fuera condenatoria respetará los puntos que se encuentran en el artículo 20° de la Ley N°30364, los cuales son los siguientes:
- Establecerá la prolongación o reforma de las medidas de protección las cuales fueron dictadas por el Juzgado de Familia.
  - Se establecerá el procedimiento terapéutico para la víctima, así como el procedimiento especializado para el condenado.
  - Se analizará la prolongación o reforma de las medidas cautelares relacionados con la pensión de alimentos, tenencia, regímenes de visitas, etc.
  - Se procederá con la inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por violencia contra la Mujer.
  - Por último, se establecerá las medidas que fueran necesarias para la protección de la víctima.

En caso de violencia sexual según el reglamento de la Ley N°30364 en su artículo 57° en adelante se estableció un procedimiento especial para casos de violencia sexual, los cuales son los siguientes:

- En caso de que se presente algún caso de violencia sexual se conducirá a la víctima al Instituto de Medicina Legal o algún centro de salud para su atención integral, para que se le practique un examen médico-psicológico llevado a cabo por personas especializada.
  - Se establece además que en todos los Centros de Salud se garantizará su inmediata atención y posteriormente conducida a un establecimiento para la evaluación realizada por un especialista.
  - En cuanto al examen especializado, debe ser realizado evitando algún modo invasivo y revictimizador, complementado con una evaluación psicológica.
- i. Asistencia Jurídica - Protección Integral.** - La Ley N°30364 y el Protocolo de Atención Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar establecieron procedimientos e instrumentos para proteger la vida de la víctima. Este Protocolo establece mecanismos y procedimientos que deberán llevar a cabo las entidades involucradas con el objetivo de conseguir una protección integral a la víctima.

Para ello, se ha establecido que las Instituciones que velarán por la atención y protección de las víctimas de actos de violencia serán: a) Ministerio de la Mujer b) Ministerio de Salud c) Ministerio del Interior d) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos e) Ministerio de Educación f) Poder Judicial g) Ministerio Publico h) Gobiernos Regionales y locales. (Observatorio Nacional, 2021)

En lo que respecta a la atención a la víctima, esta debe ser de calidad, celeridad y bajo ninguna condición de discriminación, ello se debe a que la víctima tiene el derecho de recibir información oportuna sobre las medidas de protección que se le aplicará.

El Protocolo de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia establece que las víctimas tienen el derecho de ser asistidas jurídicamente y de forma gratuita, ante ello, el Ministerio de la Mujer (MIMP) a través de los Centro de Emergencia Mujer (CEM) y Ministerio de Justicia, brindan el servicio de asistencia jurídica y atención integral a las víctimas de actos de violencia.

SERVICIO	SECTOR	DESCRIPCION
Defensa legal	MIMP a través de los CEM  MINJUSDH a través de los servicios de Defensa Pública.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ente encargado de informar a la víctima sobre sus derechos y encaminarla hacia la búsqueda de justicia.</li> <li>• Defensoría Pública, es la encargada de elaborar una estrategia idónea ayudando a la víctima en la búsqueda de justicia.</li> <li>• Solicita medidas de protección en resguardo de la vida de la víctima.</li> <li>• Identifica y denuncia cualquier hecho que vulnere los derechos de la víctima.</li> <li>• Coordina con los CEM y el PJ en caso se presente un caso severo, la víctima sea ingresada a un Hogar refugio.</li> <li>• El servicio de asistencia jurídica solicita la reparación civil que estime conveniente siendo proporcional al daño causado.</li> </ul>
Denuncia y derivación de denuncias	PNP / PJ/ MINJUSDH	Serán las entidades que reciban y deriven denuncias, en coordinación con los Centro Emergencia Mujer (CEM).

Datos: Observatorio Nacional.

**j. Prevención y atención de la violencia - hogares de refugio temporal.** - Según

los lineamientos, la atención y funcionamiento de los hogares de refugio son las siguientes: (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016, pág. 16)

- Asegurar un lugar disponible y seguro de acogida, brindando a las víctimas alimentación, protección y ayuda emocional, entre otros.

- Brindar un apoyo integral a la víctima, es decir, llevar a cabo un acompañamiento que logre la recuperación de sus capacidades conduciéndola a una vida libre de violencia.

Estos hogares refugio tienen las siguientes características y funciones:

- El ingreso a este tipo de albergues del estado es voluntario, es decir, no se puede obligar a nadie a tomar esta decisión.
- La atención en dichos albergues son las 24 horas del día, los siete días a la semana.
- En cuanto a la permanencia, es temporal, se dará mientras exista algún tipo de riesgo para la víctima.
- El objetivo de atención en dichos albergues es buscar una atención personalizada o individual, tomando en cuenta las necesidades de los afectados.

Por consiguiente, es importante indicar y valorar el rol importante que juega esta Institución ya que brinda un lugar adecuado para las mujeres, donde serán protegidas mientras exista algún tipo de riesgo, prestándole diversos servicios especializados que serán de gran ayuda para que puedan sobreponerse ante esta difícil situación.

Según los instrumentos de Gestión y Funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal, establecieron los siguientes puntos para que proceda la derivación de las víctimas en caso de actos de violencia. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016, págs. 16-17)

- Que la mujer haya sido víctima de algún tipo de violencia indicada en la Ley N°30364, en este caso se da prioridad a aquellas mujeres que no cuentan con apoyo familiar (padres, hijos) además que sufren actos de violencia que exponen gravemente su salud y su vida.

- Que sea una madre, en la cual también corra peligro su entorno familiar, es decir que los hijos sean víctimas de agresiones.
- La víctima debe ser una persona que no tengan antecedentes psiquiátricos, ya que puede poner en peligro la vida de otras personas que se encuentren en los hogares refugio.
- En caso que la víctima no haya puesto la denuncia, la Institución será la encargada de interponer las acciones judiciales correspondientes en un plazo máximo de 48 horas, para así velar por la vida de la víctima.

Por ello, los criterios utilizados para la derivación de la víctima a los hogares refugio facilitan la identificación de las posibles beneficiarias de este derecho, los cuales se llevará a cabo con el análisis de especialistas de las diferentes instituciones involucradas, con el objetivo de que la víctima tenga una atención de calidad e integral.

**k. Derechos laborales.** - Entre las novedades que trae la Ley N°30364 existen ciertos derechos laborales en caso de que las trabajadoras sufran actos de violencia familiar. - (Concha Chirinos, 2015)

- La Ley N°30364, señala que las trabajadoras que sean víctimas de violencia no pueden ser destituidas o despedidas por esta razón. Las faltas o fallas en su productividad o en su capacidad, ocasionadas por violencia familiar debidamente acreditada, no podrá ser causa o motivo de despido.
- La trabajadora que sufra algún tipo de violencia familiar, podrá solicitar el cambio de horario o cambio de sede, si fuera posible. Todo cambio estará condicionado a que sea posible.
- La trabajadora víctima de violencia familiar tendrá el derecho de justificar su inasistencia o tardanza a consecuencia de los actos de violencia, teniendo la

posibilidad de llegar tarde o faltar en un máximo de cinco días en un plazo de 30 días y por quince días en un plazo máximo de 180 días calendario.

- La trabajadora tendrá derecho a solicitar la suspensión de la relación laboral en caso sufra algún tipo de violencia familiar hasta por cinco meses consecutivos, esto se dará de acuerdo con la gravedad de la situación que afronta. El reingreso de la trabajadora se dará con las mismas condiciones contractuales.

Ante lo detallado anteriormente, nos encontramos ante un diferente escenario, implementado por la Ley 30364, por ello es importante, que se fortalezcan las áreas de recursos humanos de las empresas públicas y privadas para que tengan la capacidad y el conocimiento necesario para atender estos casos con la debida preferencia y celeridad. Reiterando que esto solo será posible si el personal de dicha área sea competente y para ello se debería de realizar un programa de prevención de la violencia familiar para las empresas, capacitando sobre esta norma a todos los trabajadores.

**I. Niveles de prevención de la violencia contra la mujer.** - La prevención en el ámbito de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar consiste en colocar tanto a las mujeres e integrantes de la familia en el centro para así prever la ocurrencia de estos hechos de violencia, trabajando en restringir estos hechos, evitando así que ocurran o aumenten. (Estrada Yauyo, 2021)

- **Prevención primaria.** - En la prevención primaria o universal se trabaja para tomar en consideración causas y factores que conduzcan a los hechos de violencia, tomando mayor importancia a la discriminación por estereotipos de género, así como circunstancias que fortalecen esta problemática. Este tipo de prevención se focaliza en cambiar ciertas creencias o pensamientos que

ayudan a tolerar los hechos de violencia contra las mujeres e integrantes de la familia, esto con el objetivo de ayudar en la promoción de condiciones de igualdad y el respeto de los derechos de estos individuos.

- **Prevención secundaria.** - La prevención secundaria se centra en modificar aquellas conductas de las personas que tienden a ocasionar algún hecho de violencia, además se requiere trabajar en estas conductas para así evitar cualquier aumento de la violencia futura, por lo que en los casos iniciales que se presentan, se interviene oportunamente de forma rápida y eficaz.
- **Prevención terciaria.** - En la prevención terciaria se busca trabajar en los hechos ocurridos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar para impedir futuras reincidencias y disminuir en lo posible los efectos de este. Es importante indicar que en este tipo de prevención es necesario atender necesidades en el corto y largo plazo, tanto de los sobrevivientes, ya sean víctimas o agresores.

**m. Reeducción de las personas agresoras.** - Es necesario conocer ciertas características de las personas agresoras, esto permitirá ayudar a la víctima, además de saber cuál es la situación de peligro en la que se encuentra.

Wilson Hernández indica que conocer en su plenitud a las personas que son agresivas es un camino muy largo y difícil, además que es importante conocerla ya que esto ayudaría a prevenir futuros actos de violencia. El investigador señala que existe una fuerte vinculación entre el machismo y la intensidad de la agresión. (Observatorio Nacional de violencia contra la Mujer e Integantes del Grupo Familiar, 2019)

En unos estudios sobre la violencia familiar, indicaron que las características psicológicas que más se presentan en el agresor son las siguientes: a) Abuso de

alcohol b) Celos c) algún trastorno de personalidad (narcisista, antisocial, paranoia). Asimismo, se demostró que existen tipos de agresores (Agresores limitados en la violencia hacia la familia, agresores con peculiaridades disfóricas y los agresores en general) (Echeburú, Amor & Corral, 2009 citado por Fernandez Picon, Quiñones Flores, & Prado Juscamaita, 2019, págs. 1-2)

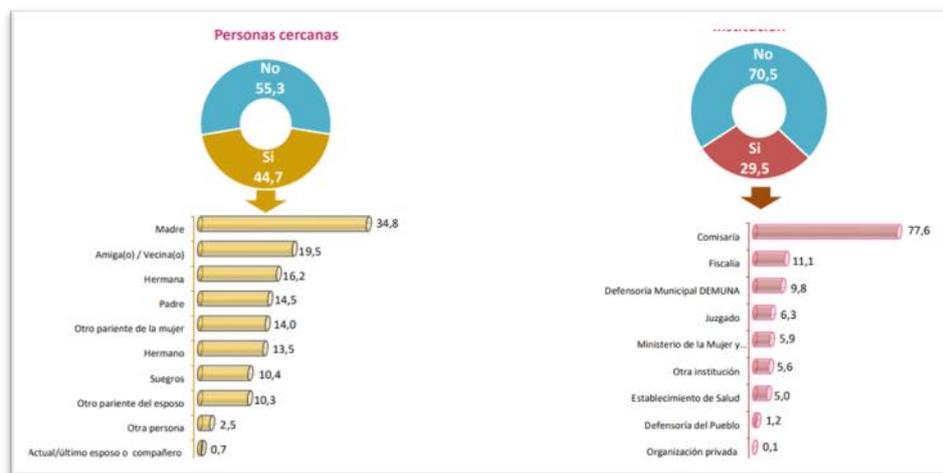
Ante ello, debemos señalar que es importante el trabajo de reeducación el cual debe estar liderado por las instituciones involucradas en la lucha contra la violencia, porque es importante no solo sancionar al agresor sino también conseguir reeducarlo, coadyuvando a prevenir actos de violencia que posteriormente puedan desencadenar en la pérdida de la vida de la víctima.

Según la Ley N°30364 establece que las instituciones involucradas en la reeducación de las personas agresoras son:

- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, encargada a través de su Dirección General Contra la Violencia de Género, debería presentar programas que sirvan para la reeducación de los agresores sentenciados.
- El INPE (Instituto Nacional Penitenciario) es la institución a la que se delega la reeducación de los sujetos que fueron sentenciados por violencia, tanto los que se encuentran privadas de su libertad como los que se hallan en libertad por beneficios penitenciarios.
- El INPE coordinará con instituciones acreditadas el desarrollo de procedimientos de reeducación de agresores sentenciados los cuales no se encuentren privados de su libertad.
- El Poder Judicial mediante la Gerencia de Centros Juveniles, debería llevar a cabo programas que necesarios para la reeducación de los agresores menores de edad.

- Los Gobierno locales deberían implementaran programas y servicios de atención para la recuperación y tratamiento especializados para personas agresoras enviadas por los tribunales que se encuentren en libertad. (Art. 96.4 – Reglamento)

**n. Perú: feminicidio y violencia contra la mujer (2019).** - En el presente grafico se analiza datos sobre mujeres violentadas físicamente que buscaron ayuda a personas cercanas o que acudieron alguna institución.



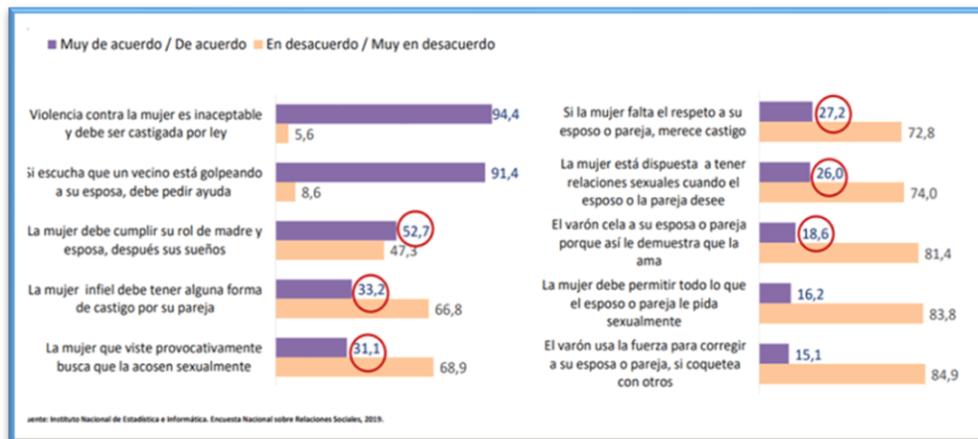
Fuente: INEI

En cuanto a las **mujeres encuestadas sobre si buscaron ayuda a alguna persona cercana**, apreciamos que solo el 44,7 % acudió algún conocido. (34.8 % acudió a la madre, 19,5 % acudió algún amigo y/o vecino, 16,2 % acudió a la hermana, 14,5 % acudió al padre, 13,5 % acudió al hermano, 10,4 % acudió a los suegros, 14,0 % acudió a otro pariente de la mujer, 10,3 % acudió a otro pariente del esposo, 2,5 % acudió a otra persona y el 0,7 % acudió al actual o ultimo esposo o compañero). (INEI, 2021)

Por último, en el grafico podemos observar un porcentaje importante en cuanto a las mujeres que buscaron ayuda directamente a una institución, resaltando que

solo el 29,5 % de las mujeres encuestadas buscaron ayuda a alguna institución (77,6 % acudieron a una comisaría, 11,1 % acudió al Ministerio Publico, 9,8 % acudió a la DEMUNA, 6,3 % acudió directamente al juzgado, 5,9 % acudió al Ministerio de la Mujer, 5,0 % acudió algún establecimiento de Salud, 1,2 % se dirigió a la Defensoría del Pueblo, 0,1 % a una organización privada y el 5,6 % a otras instituciones).

En conclusión, analizando los datos obtenidos según los porcentajes antes descritos podemos indicar que en su mayoría las mujeres agredidas prefirieron buscar ayuda en personas de su entorno, que acudir a la autoridad, esta preocupante situación puede deberse a diversos motivos pero demuestra la desconfianza que existe en el sistema de justicia, situación que debilita la lucha contra la violencia hacia la mujer y el grupo familiar, a consecuencia de una falta de prevención por parte del Estado Peruano.

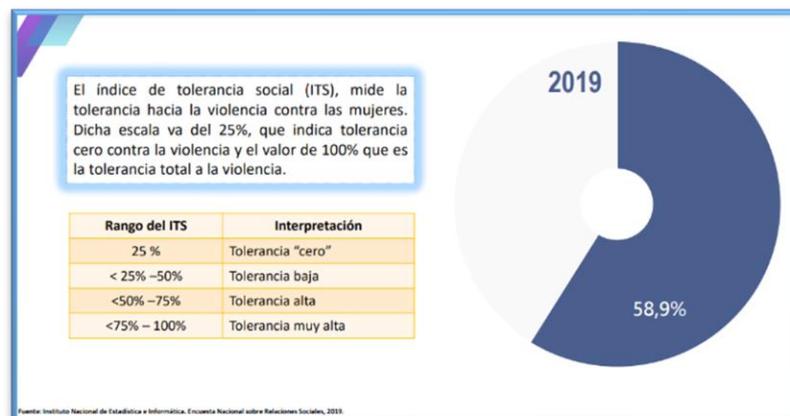


Fuente: INEI

En el presente grafico podemos observar porcentajes importantes sobre las creencias y actitudes que respaldan la violencia, esto puede derivar como consecuencia actitudes violentas hacia la mujer, como también a los integrantes del grupo familiar.

Los porcentajes que más resaltan es que del universo de las personas encuestadas, un **52,7 %** respaldó que las mujeres deben cumplir su rol como madre y esposa antes que cualquier otro sueño, además un **33,2 %** indicó que las mujeres infieles debieron ser castigadas de alguna forma, por otro lado, un **31,1 %** tiene la idea que si una mujer vistió con prendas provocativas busca que la acosen, asimismo un **27,2 %** indicó que si una mujer le falta el respeto de alguna forma a su marido esta debió ser castigada, además un **26,0 %** indicó que la mujer debe estar dispuesta a tener relaciones sexuales cuando al hombre desee y por último, el **18,6 %** indicó que cuando el varón mostró actitudes de celos es una forma de demostrar que ama a su pareja.

En conclusión, estos porcentajes resultan preocupantes, porque muestran que todavía existe un gran porcentaje de varones y mujeres en el país que respaldan actitudes machistas a que a largo plazo podría desencadenar actos de violencia y en el peor de los casos, podría conducir a un feminicidio.



Fuente: INEI

En el presente gráfico podemos analizar que el Índice de tolerancia de la violencia contra la mujer se encuentra en un 58,9 % en lo que respecta el año 2019, esto se interpreta que tenemos una tolerancia demasiado alta, dato preocupante, mostrándonos una sociedad que observa todas sus formas de

violencia como algo cotidiano, esto tiene un efecto en la vida social y económica en cada una de las familias que sufren de esta problemática, por ello es necesario combatir con acciones concretas este tipo de pensamiento.

En conclusión, luego de haber analizado los datos obtenidos en el informe del Instituto Nacional de Estadística e Informática, observamos que las mujeres antes de ser víctimas de feminicidio fueron agredidas físicamente, y en su mayoría (87,1%) lo fue dentro del entorno familiar, por ello es importante encarar esta situación y como punto de partida para dar solución a la problemática de violencia en todas sus formas, es concientizando a la población en general (urbana y rural) sobre este flagelo, así como lograr una mayor coordinación entre las autoridades e instituciones que están involucrados en los programas de lucha contra la violencia familiar a nivel nacional.

- o. Centro emergencia mujer – Tacna.** - Los Centros de Emergencia Mujer son un servicio brindado por el Estado en la atención de víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en dichos lugares se brindan múltiples servicios especializados como asesoría legal, atención psicológica y defensa judicial.

<b>ATENCION EN LOS CENTROS A EMERGENCIA MUJER TACNA</b>		
<b>AÑO 2019</b>	<b>AÑO 2020</b>	<b>AÑO 2021 (ENERO A JULIO)</b>
<b>3 189</b> casos atendidos por violencia	<b>2 071</b> casos atendidos por violencia <b>68 064</b> actividades en atención por violencia	<b>1 407</b> casos atendidos por violencia <b>78 043</b> actividades en atención por violencia
Se realizaron <b>2 339</b> acciones preventivas.	A través de <b>1 651</b> acciones preventivas se sensibilizó e informó a <b>15 563 personas</b>	A través de <b>1 153</b> acciones preventivas se sensibilizó e informó a <b>11 010 personas</b>

Durante los meses de abril, mayo y junio del año 2020, los CEM estuvieron temporalmente suspendidos debido al Estado de Emergencia Nacional, según Resolución de la Dirección Ejecutiva N°20.2929-MIMP.AUROR.DE. Fuente: Programa Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo Familiar – Aurora.

En el presente cuadro podemos observar que en el **año 2019** se atendieron en los Centro Emergencia Mujer 3 189 casos de violencia, además ese mismo año se realizaron 2 339 acciones preventivas promocionales, posteriormente en el **año 2020** se atendieron 2 071 casos de violencia, así mismo se realizaron 1651 acciones preventivas promocionales por lo que llegó a 15 563 personas. Por último, en el **año 2021 (enero a julio)** se atendieron hasta la fecha 1 407 casos de violencia y se realizaron 1 153 acciones preventivas promocionales por lo que se llegó a la cantidad de 11 010 personas.

En conclusión, podemos concluir que si bien es cierto, en el 2020 y 2021 según las estadísticas de los Centros Emergencia Mujer son menores los casos presentados que el año 2019, se debe de tener en consideración que en año 2020 durante los meses de abril, mayo y junio los CEM estuvieron cerrados por la pandemia, de acuerdo a la Resolución de la Dirección Ejecutiva N°20-2020-MIMP-AURORA-DE.

### 3. JURISPRUDENCIA

#### 3.1 DIFERENCIA ENTRE TENTATIVA DE FEMINICIDIO Y AGRESIONES EN CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR. – (CASACION N°1177-2019-CUSCO)

La Corte Suprema de la Republica emitió una casación en el que indicó las diferencias entre tentativa de feminicidio y agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, precisó la importancia de las medidas de protección, recalcó también, que el feminicidio y las agresiones son un tipo de violencia contra la mujer, ya que cuando hablamos de feminicidio la norma busca proteger la vida de la persona y en el caso de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar protege la integridad física y psicológica.

Según la CASACION N°1177-2019-CUSCO indica que en este caso, en primera instancia, se condenó al agresor por tentativa de feminicidio, imputándole que hirió a la víctima con un cuchillo, impuesta la sentencia, el sentenciado interpone recurso de apelación, por lo que la Sala en Segunda Instancia cambia la calificación jurídica estableciendo que el delito fue el de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para ello se alegó que no se llegó a establecer que el ataque hacia la victima haya ocurrido con un cuchillo, por ello la Fiscalía en su potestad interpone el recurso de casación.

En este caso se estableció que las agresiones contra las mujeres son un perjuicio hacia sus derechos constituyendo una actitud de humillación y discriminación de parte del agresor, además estableció que tanto el delito de femicidio y de violencia contra la mujer forman parte de las “*modalidades criminalizadas de la violencia contra la mujer por su condición de tal*” estos delitos se muestran en forma de agresiones

físicas, psicológicas o sexuales, a través de conductas como discriminación y menosprecio por parte del agresor.

<b>DELITO DE FEMINICIDIO</b>	<b>DELITO DE AGRESIONES CONTRA MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR</b>
Base legal: Art. 108-B (CP)	Base legal: Art. 122-B (CP)
Definición: Es la acción por la cual un hombre le quita la vida a una mujer por su condición de ser mujer.	Definición: Se establece en dos supuestos: Violencia contra la mujer, se da en un contexto de violencia de género, se agrede a la mujer por su condición de mujer. Violencia contra los integrantes del grupo familiar, todo acto que tiene como consecuencia muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, se da en un vínculo de responsabilidad, confianza o poder.
Bien Jurídico protegido: La vida del ser humano	Bien Jurídico protegido: Violencia contra la mujer: Integridad física y salud Violencia contra integrantes del grupo familiar: El derecho a una integridad física, psicológica y a la paz familiar.
Sujeto activo: Hombre (varón) Sujeto pasivo: Mujer Mujer Adulta (feminicidio simple) Menor de edad/adulto mayor: feminicidio calificado	Sujeto activo: Hombre Cualquier persona que forme parte del grupo familiar Sujeto pasivo: Mujer Cualquier persona que forme parte del grupo familiar
Tipo subjetivo: Es considerado un delito doloso (permite la tentativa).	Tipo subjetivo: La violencia es considerada un delito doloso.

La Corte Suprema de la República, ha señalado que para moderar en lo posible cualquier resultado a consecuencia de la colisión penal, se debe de ir más lejos de la respuesta penal de la Ley N°30364, debiéndose dictar acciones que coadyuven la recuperación de la víctima, además de buscar su protección en forma preventiva, estas medidas se encuentran previstas en la norma de violencia familiar las cuales se denominan: “medidas de protección”. Las consecuencias de las medidas de protección son las siguientes:

- a. La duración de las medidas de protección dependerá de la situación de riesgo en que la víctima se encuentre, inclusive si aun exista la resolución que da por concluida la investigación y el proceso penal o de faltas, a menos que el Juez

disponga, con el fin de la investigación y/o proceso penal, se ordene suprimir las medidas de protección.

- b. Las medidas de protección pueden ser modificadas (sustituidas, ampliadas o cesadas) por el Juzgado que las emitió, este escenario se da cuando varía la situación de riesgo de la víctima, a solicitud de esta o cuando se emite una sentencia firme o se dispone el archivo del proceso.

### **3.2 VIOLENCIA FAMILIAR: SALA CIVIL DETERMINÓ QUE LA VIOLENCIA PATRIMONIAL REQUIERE DE UN ELEMENTO OBJETIVO Y OTRO SUBJETIVO PARA SER CONSIDERADO COMO SUPUESTO PARA UNA ASIGNACIÓN ECONÓMICA TEMPORAL. [EXP. N°02113-2020-70-1601-JR-FT-13]**

Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad en la sentencia de vista recaída en el Expediente N°02113-2020-70-1601-JR-FT-13. estableció que: Para que se dé la figura de violencia económica, es indispensable que se cumplan los siguientes dos elementos de manera conjunta:

- a. **Elemento objetivo.** – Cuando la mujer depende económicamente del agresor y éste incumple con la pensión de alimentos provocando daño tanto a la víctima y/o sus hijos
- b. **Elemento subjetivo.** - Esta condición se manifiesta cuando el agresor incumple con la pensión alimenticia a sabiendas de que con ello ocasionará intencionalmente daño a la mujer, manifestándose con acciones de manipulación, acondicionamiento, intimidación, desprecio

Ante la Corte antes mencionada, presentaron un recurso de apelación que pedía la revocación de la Resolución que declaraba infundada las medidas de protección dictadas.

El abogado de la víctima solicita que se establezca que la magistrada de la 1° Instancia debió de brindar medidas de protección y la debida asignación familiar anticipada solicitada como medida preventiva, alegando además “violencia Patrimonial” contra su clienta.

Los integrantes de la Sala indicaron que la evasión dolosa es cuando el agresor niega con intencionalidad el dinero suficiente a la víctima, para cubrir sus necesidades elementales, lo cual ocurre en un vínculo de poder y de menoscabo de la dignidad de la fémina, se presenta la figura de evasión dolosa y en este caso, para que se cumpla dicha condición se debe de incurrir en dos elementos fundamentales: Elemento objetivo y elemento subjetivo

De igual forma, precisaron que es indispensable que los jueces comprueben estas condiciones para poder conceder las medidas de protección, porque si se careciera de alguno de ellos, se podría estar incurriendo en acto de ilegalidad y mala utilidad del proceso especial.

Cabe resaltar que la violencia patrimonial se comprueba indiciariamente. De presentarse las sospechas suficientes y a efectos de terminar con la discriminación y subordinación económica, se deben dictar medidas de protección razonables para la víctima para evitar la manipulación, intimidación o condicionamiento a través del pago de alimentos, precisando también que las medidas de protección y la pensión alimentaria son medidas transitorias y provisorias, porque lo que se quiere es detener la violencia y el peligro de que se repita el ciclo de violencia.

Por otro lado, la Sala determinó que se comprobó el primer elemento objetivo, en cambio, el segundo elemento subjetivo no se pudo comprobar por que la declaración de la víctima carecía de coherencia, ya que no se detallaba la relación entre la agresión psicológica y la falta de cumplimiento en la obligación alimenticia. Además,

se indicó que la víctima de violencia no especificó hechos que podrían permitir deducir la condición dolosa del agresor que condicionaran el pago de alimentos.

Por todo esto, confirmó la decisión de la 1ra. Instancia que declaró infundado el dictado de medidas de protección.

### **3.3 ECHAR DE LA CASA AL CONYUGUE NO CONSTITUYE VIOLENCIA FAMILIAR, SOLO DEBE DE ENTENDERSE COMO UN DESACUERDO CONYUGAL (CASACIÓN N°246-2015-CUZCO)**

Según lo indicado por la Corte Suprema, no se debe de considerar como violencia familiar a todo conflicto procedente del vínculo matrimonial. Por ejemplo, no es considerado como acto de violencia familiar, echar de la residencia conyugal al esposo, sino solamente como un desacuerdo de los conyugues. La Ley N°30364, no debe de ser usada como solución para todos los problemas dentro del matrimonio. Si se aplicara normas de violencia familiar a todos los hechos procedentes de la relación conyugal, simbolizaría que el Estado interfiera en temas propios de la vida privada que no es su función solucionar, o qué discusiones familiares deben ser solucionadas en otras instituciones jurídicas puedan ser resultas por este tipo de normas legales. Así lo ha declarado la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N°246-2015-Cusco, publicada en El Peruano del 28/02/2017.

Estos son los hechos: El Ministerio Público puso una demanda de violencia familiar en modalidad de maltrato psicológico, donde el agraviado era el esposo, quien en circunstancias en que se encontraba en su domicilio discutiendo con su esposa, esta lo boto de su domicilio con un colchón, diciéndole “fuera, esta no es tu casa”, manifestando que este tipo de hechos se daban con frecuencia.

En 1° Instancia se declaró fundada la demanda basada en la pericia psicológica del agraviado, donde a la parte demandada se le declaró en rebeldía. Posteriormente,

la demandada apeló la sentencia, alegando que sus hijos y ella eran agredidos física y verbalmente por parte del presunto agraviado, además detalló que el día que ocurrieron los actos ella interpuso una denuncia por violencia familiar, que fue archivada por no poder asistir a los exámenes médicos y psicológicos debido al fallecimiento de su nuera, teniendo que viajar al Cuzco.

En la segunda instancia se revocó la sentencia, el ad quem considero que en la pericia realizada no configuraba un maltrato psicológico, sino una simple discusión familiar originada en la convivencia, no revelando peligro, intensidad ni trascendencia, además que no se presentó medio probatorio que certifique el maltrato psicológico en contra del demandante.

La Corte Suprema al resolver la causa, indicó que la violencia familiar es cualquier acto u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, e inclusive la amenaza o coacción grave, que ocurra entre los conyugues. Además, señaló que los certificados de salud física y mental que expidan los establecimientos de salud del Estado tienen valor probatorio sobre el estado de salud en los procesos de violencia familiar, sin embargo el Juez frente al examen pericial tiene facultades para su apreciación y este tampoco obliga al Juez, quien a su vez podrá separarse del dictamen, siempre y cuando tenga la convicción contraria, mencionando que el fin del informe es instruirlo con relación a las razones técnicas de las que por su calidad de abogado desconoce. Al final, la Corte Suprema declaró infundado el recurso casatorio basándose en otros elementos como la declaración de la hija de los conyugues y la separación ocurrida a causa del constante abandono del hogar de parte del esposo, siendo lo más importante el resultado de la pericia psicológica en donde se indicaba que el agraviado presentaba un estado emocional negativo ante la figura de su conyugue y sus familiares, pero para los jueces supremos este resultado no

determinaba concretamente en qué medida el agraviado venía sufriendo maltrato psicológico de parte de su pareja.

### **3.4 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: ES CONSTITUCIONAL DICTAR MEDIDAS DE PROTECCION A FAVOR DE MUJERES AGREDIDAS, SIN ESCUCHAR AL DENUNCIADO (STC 3378-2019-AA)**

El TC sentenció que se ha establecido que los Jueces podrán dictar medidas de protección a mujeres víctimas de violencia, sin que sea necesario citar al agresor. Cuando la instancia judicial establece medidas de protección omitiendo de la audiencia los descargos del agresor, el fin que persigue es que prevalezca el derecho de la mujer a una vida libre sobre el derecho de defensa del agresor a ser escuchado, debiendo estar basado en las siguientes consideraciones ius fundamentales:

- a. A no ser objeto de cualquier acción o conducta, particular o estatal, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, por su condición de mujer, tanto en el ámbito privado como público.*
- b. A no ser objeto de violación, abuso sexual, tortura, trata, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el espacio laboral o cualquier otro lugar.*
- c. A no ser objeto de alguna forma de discriminación, en particular, de aquella basada en el sexo.*
- d. A ser considerada y educada sin tomar en cuenta los patrones estereotipados de conducta, así como las prácticas culturales y sociales que están basadas en criterios de inferioridad o subordinación.*

En la sentencia basada en el Expediente N°03378-2019-PA/TC, publicada el 6/03/2020, el TC declaró infundada la demanda de amparo presentada por una persona, que pedía que se declare la nulidad de las resoluciones judiciales que admitieron una denuncia contra él por violencia contra la mujer (maltrato psicológico)

concediendo medidas de protección para su expareja. El demandante sostenía que las decisiones judiciales fueron dictadas basándose exclusivamente en una prueba denominada “Ficha de valoración de riesgo” y que él consideraba que era anticientífica e inconstitucional, además de que fue impedido de participar en las diligencias donde se realizaban las preguntas de dicha ficha a la denunciante de violencia, resaltando que las medidas que se dictaron sin la debida realización de una audiencia. Sobre el tema, el TC, indicó que *"Si bien es cierto que no existe una norma específica que disponga expresamente que las medidas de protección se deban dictar sin que se oiga al agresor, en el supuesto de encontrarse ante un escenario de violencia calificado como de 'riesgo severo', el inciso b del artículo 16 de la Ley 30364 autoriza al juez para que prescinda de la audiencia y actúe con la urgencia que exige el caso"*.

El TC comprobó que existen dos Art.18 y Art.25 de la Ley N°30364, que prevén que se debe de evitar la doble victimización de las personas agraviadas, los operadores de justicia deben de seguir un camino concreto evitando procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas. El TC, detalló que, partiendo de estas normas, *"se deduce la facultad del juez para disponer el otorgamiento de medidas de protección a favor de la mujer objeto de violencia y que estas, además, se dicten inaudita altera parte, sin oírse a la otra parte"*.

Del mismo modo, el TC indicó que no comparte el criterio expresado por el recurrente en el sentido de que dicha intervención, por el solo hecho de serla, es inconstitucional y viola su derecho de defensa.

*"Puesto que en el presente caso se ha dictado una medida judicial caracterizada por su provisionalidad y urgencia en su expedición, consistente en la prohibición para el desplegar una serie de conductas en aras de salvaguardar*

*la integridad y física de la denunciante doña [...], prescindiéndose de la realización de la audiencia correspondiente para su dictado y, en consecuencia, impidiéndole al recurrente ser oído; el Tribunal nota que esta medida no afecta a aquel contenido inderogable del derecho de defensa que todos los poderes públicos están inexorablemente obligados a respetar"*

El TC precisó que la aplicación judicial de esta medida “no tiene el efecto de dejar en estado de indefensión material a la persona contra quien se dicta, pues la oportunidad para hacerse oír por el juez solo ha sido desplazada a otra etapa procesal. Así, pues, no tratándose de una medida que afecte el contenido inderogable del derecho de defensa, resta evaluar si la intervención que de todas maneras genera en el ámbito prima facie de este derecho consistente en la imposibilidad de ser oído cada vez que se adopten medidas que puedan afectar en el ejercicio de sus derechos y obligaciones de cualquier índole se encuentra constitucionalmente justificada”.

### **3.5 PENAS POR LESIONES DE VIOLENCIA FAMILIAR SIEMPRE DEBEN SER EFECTIVAS (R.N N°1865-2015- HUANCVELICA- CORTE SUPREMA)**

La Corte Suprema estableció que las condenas por delito de lesiones por violencia familiar siempre deben ser efectivas dada su naturaleza reiterativa y de progresión que genera grave alarma social. No debe suspenderse la ejecución de la pena en los delitos de lesiones por violencia familiar. ¿La razón? Su modo de comisión es reiterado y el nivel de progresión es constante si no se trata psicológica y/o psiquiátricamente al autor. Es la forma establecida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N°1865-2015-Huancavelica, estableciendo además que la víctima necesita de tratamiento psicológico para evitar su victimización sucesiva y la banalización del mal producido, de igual manera, dictaminaron la

aplicación de un tratamiento de reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado previsto en la Ley N°30364, donde la solicitud e imposición es de carácter obligatorio para los fiscales y jueces respectivos.

El motivo de esta decisión se debe a que a una persona se le imputo haber golpeado a una fémina, después de que ella deseaba entrar a la casa de una de sus amigas, debido a este problema la víctima sufrió una fractura del tabique nasal y el imputado se la llevó contra su voluntad a su casa, reteniéndola por siete días, la amenazó constantemente de muerte, por estos hechos fue acusado por el delito de lesiones leves y por violencia familiar. La Corte Superior de Huancavelica, lo condenó por este delito a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, además de un pago por reparación civil al considerar que había un vínculo de convivencia entre el agraviado y el agresor.

El condenado interpuso un recurso de nulidad donde solicitaba la desvinculación del tipo penal y que se le imponga una pena suspendida, fundamentando su solicitud en que no se examinó correctamente la testimonial de descargo, tampoco que la víctima no sufrió detrimento grave a su salud, motivo por el cual consideraba que no le correspondería la aplicación de pena efectiva, del mismo modo, sostenía que no se determinó fehacientemente si existía un vínculo de convivencia con la víctima. Aceptado el recurso, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema sustentó que resultaba impertinente demostrar si existía un vínculo familiar al momento de los hechos, porque la legislación de violencia familiar también se aplica en los casos de ex convivencia y por motivos de prevención general y especial no se puede suspender la ejecución de la pena para los delitos de violencia familiar. Por estas razones se rechazó el recurso de nulidad interpuesto y se dispuso la remisión de la sentencia a la

Sala superior de origen para que se disponga su remisión al juzgado encargado de la ejecución de la sentencia.

### **3.6 ¿PUEDE CONFIGURARSE VIOLENCIA FAMILIAR SIN RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN? (R.N. N.º 2030-2019/LIMA)**

Mayormente los casos de violencia familiar tienen como sujetos intervinientes vínculos familiares o afines, no obstante, aunque ello fuera suficiente para demostrar familiaridad, ¿Puede incluirse la conducta agresora como violencia familiar a pesar de que no exista “relación asimétrica” entre la víctima y el sujeto agente? Lo siguiente es la precisión de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema [R.N. N.º 2030-2019/Lima].

En el artículo 7º de la Ley N°30364, modificado por la Ley N°30862, se detallan como sujetos de protección, además de las mujeres, a otros miembros del grupo familiar, tales como convivientes, hijos, padres, parientes por afinidad hasta el 2º de consanguinidad, etc. Además, conceptúa a la violencia familiar como una conducta que podría conllevar al fallecimiento de la víctima, sufrimiento físico, sexual o psicológico dentro de una relación de poder, de un integrante hacia otro del mismo grupo familiar. En otras palabras, para configurar este delito es necesario que se cumpla un “vínculo asimétrico” entre las dos partes. Es por ello, que no se puede incluir en esta Ley todos los actos que pudieran cometerse en perjuicio de cualquier integrante de la familia, que no se realizaron dentro del contexto de violencia dentro de una relación “asimétrica”; no obstante, esto no interfiere a que puedan ser denunciados por delitos comunes, tales como ejemplo: lesiones u homicidios. En conclusión, la subordinación entre los integrantes de una familia debe relacionarse al grado de independencia que tiene la víctima con el sujeto. Por ejemplo, no sería

posible denominar violencia familiar a una riña entre el padre y un hijo mayor de edad que reside fuera de la unidad familiar.

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema al resolver el Recurso de Nulidad N°230-2019/Lima, del 27/02/2020, declaró no haber nulidad en la sentencia de instancia que condena a su autor por el delito de lesione simples.

#### **4. SISTEMA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR**

**4.1 Declaración y programa de acción de Viena.-** En el año 1993, se realizó una conferencia sobre derechos humanos en Viena, en los cuales se incluyó a la mujer y a las niñas como personas que integran el sistema de protección de Derechos Humanos, esto llevo a que los problemas de violencia familiar sean públicos, y que se rechace cualquier tipo de actitud que violentaba o denigraba a la mujer en todas las etapas de su vida, siendo esto un hecho bastante importante, ya que se rechazó aquellos hechos que ocurrían en aquella época.

**4.2 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.** - En la Organización de las Naciones Unidas (1979), se suscribió este acuerdo, que contiene 30 artículos, dándose la primera definición sobre la “discriminación contra la mujer”, forjándose de esta forma las bases para luchar con esta difícil problemática, La Convención dio a conocer la discriminación histórica hacia la mujer, además que resaltó también, que tanto el hombre como la mujer tienen los mismos derechos, en el ámbito civil, cultural, político y social. Estableciéndose un Comité conformado por 23 especialistas, considerados por los Estados firmantes de esta convención con la finalidad de dar seguimiento a temas de discriminación contra la mujer.

**4.3 Pacto de San José de Costa Rica.** - En la convención Americana de Derechos Humanos, estableció puntos muy importantes sobre el respeto irrestricto a la vida humana, siendo complementario a la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los Estados que forman parte de este pacto tienen la obligación de respetar los derechos civiles, políticos, sociales y culturales de su población. Se debe de resaltar que en el artículo 5° del 2° Capítulo, se indica que toda persona tiene el derecho a su integridad tanto física, psicológica y moral, además dice, que a toda persona se le tiene que respetar su dignidad humana, entonces podemos concluir que cuando hablamos de “persona” nos referimos tanto a hombres como a mujeres. Siendo Pacto de San José de Costa Rica, muy importante para futuras legislaciones en América sobre todo en lo que respeta a las mujeres e integrantes del grupo familiar.

**4.4 Convención de “Belem Do Para”.**- Estableció un informe de cinco capítulos en los cuales se protegió en su totalidad a la mujer, además resaltó que la violencia contra la mujer era una clara violación a los Derechos Humanos, y por ello los Estados parte tienen la obligación de buscar mecanismos de protección, además se establecieron obligaciones para los Estados, parte de los cuales tenían el deber de legislar y principalmente actuar en la prevención contra la violencia a la mujer, dándose en esta Convención las primeras definiciones, resaltándose los diferentes tipos de violencia, entre ellas la violencia física, sexual y psicológica, además se reconoce una serie de derechos inherentes a la mujer, destacándose el derecho al respeto de su dignidad y la protección a su familia, entre otros.

**4.5 Convención interamericana sobre los derechos civiles de la mujer.** - En la presente Convención Interamericano sobre los Derechos Civiles de la Mujer, firmada en la Organización de Estados Americanos en el año de 1948, los Estados firmantes se comprometieron a dar los mismos Derechos civiles que tiene el hombre a la mujer,

de manera que busca dar igualdad a ambos sexos, frente a la sociedad sin discriminación alguna, dicho acuerdo es complementario a la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya que prima siempre el derecho de igualdad, el cual está contenido en dicha declaración.

## **5. DEFINICION DE CONCEPTOS**

**5.1 Violencia familiar.** - Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), indica que la violencia familiar es toda conducta realizada por algún sujeto integrante de la familia, en cualquier área física, perjudicando el cuerpo, la vida y la salud de la víctima (BARDALES & HUALLPA, 2009, pág. 10). Entonces en modo de conclusión podemos indicar que la violencia familiar es aquel acto mediante el cual, se daña física, psicológica y mentalmente a los integrantes del entorno familiar, ocasionado por un individuo perteneciente al mismo entorno.

**5.2 Víctima.** - La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de Poder de la Naciones Unidas indica que el significado de “Víctima” es aquel individuo o colectivo que sufrió daños, físico, psicológicos, económica, en sus derechos, a raíz de diferentes conductas que violentaron la legislación nacional en los países integrantes de la organización.

**5.3 Familia.** - Según Inés Alberdi, indica que la familia es conformada por un grupo de sujetos unidas por matrimonio o alguna otra figura civil, la cuales se encuentran en un solo hogar, compartiendo sus recursos financieros, compartiendo vida en común. (BENITEZ PEREZ, 2017, pág. 60). Entonces podemos indicar que la familia en la actualidad en un conjunto de personas unidas por consanguinidad o afinidad.

**5.4 Agresor.** - El Agresor es aquel sujeto que, por diferentes razones tanto culturales o psicológicos, atentan contra la vida, el cuerpo y la salud de una tercera persona, causándole consecuencias graves daños psicológicos y físicos.

**5.5 Tutela Jurisdiccional efectiva.** - La tutela jurisdiccional efectiva es aquel derecho que todo sujeto que integra la sociedad, puede acceder a los servicios judiciales que tiene el Estado para defender sus derechos o intereses que cree que han sido violentados, los cuales tienen que cumplir con garantías necesarias para su realización, es decir, es el derecho de toda persona de buscar justicia. (MARTELL CHANG, pág. 17)

**5.6 Ciclo de violencia.** - Es un proceso que se divide en etapas en las cuales la violencia va escalando, aumentando las tensiones en las relaciones, a medida que van avanzando las etapas puede surgir la violencia física, por lo que es necesario cortar este ciclo para proteger a la víctima de la violencia familiar.

**5.7 Femicidio.** - El Código Penal del Perú en su artículo 108-B, estableció que el femicidio es cuando se mata a una mujer por su condición de tal, siempre y cuando se cumplan las siguientes situaciones: Violencia familiar, coacción o acoso sexual, abuso de poder o cualquier forma de discriminación.

**5.8 Centro de Emergencia Mujer.** - El Centro Emergencia Mujer es una institución que es parte de la política de lucha contra la violencia familiar, la cual ofrece a la población en general atención especializada y gratuita en caso se presenten situaciones de violencia familiar, orientándolos, auxiliándolos psicológicamente y legalmente.

**5.9 Medidas de protección.** - Son medidas dadas por una autoridad judicial en el cual se establecerán condiciones que las partes involucradas tendrán que cumplir para

proteger la vida de la víctima de violencia, siendo necesario el seguimiento y ejecución de las mismas por parte de la Policía Nacional del Perú.

**5.10 Ficha de valoración de Riesgo.** - Es una ficha aplicada y desarrollada por la Policía Nacional, Poder Judicial o Ministerio Público, de la situación de la víctima de violencia en el cual se determinará los riesgos a la cual está expuesta.

**5.11 Abandono de Hogar.** - El abandono de hogar ocurre cuando uno de los conyugues se aleja del hogar, sin justificación alguna durante un periodo de tiempo prolongado, afectando la vida conyugal, además incumpliendo de los gastos en el hogar.

**5.12 Daño psíquico.** - Es la alteración de las capacidades mentales del individuo, a causa de diferentes actos de violencia, lo cual puede causar daño temporal o permanente, lo que en muchas ocasiones son irreversibles, los cuales puede expresarse por diversos síntomas como depresión, bloqueos, entre otros.

**5.13 Enfoque de Derechos Humanos.** - Este enfoque lo que busca es respetar los Derechos Humanos de las personas, es decir, busca fortalecer y restablecer mediante diferentes medidas los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar que han sido violentados por actos de violencia.

**5.14 Enfoque de Género.** - El Enfoque de género lo que busca es que se reconozca la relación desigual que existe entre los hombres y las mujeres, siendo esto una de las causas por la cual se produce la violencia. Este enfoque busca establecer mecanismos de ayuda orientadas a lograr igualdad de oportunidades entre la mujer y el hombre.

**5.15 Enfoque de Interseccionalidad.** - Este enfoque tiene como objetivo que se reconozca que el tema de violencia familiar, existen múltiples causas las cuales se encuentran distribuidas en diferentes ámbitos como el familiar y comunitario, por ello

es necesario intervenir en cada uno de estos ámbitos y mediante diferentes disciplinas para lograr buenos resultados.

**5.16      **Flagrante Delito.**** - La flagrancia es un modo de llamar a un delito que está ocurriendo u ocurrió momentos antes, actualmente en nuestra legislación existen mecanismos especiales para tratar este tipo de hechos.

**5.17      **Indicio.**** - En criminalística, un indicio es todo elemento o señal que es utilizado para la realización de un delito, por lo que puede ser cualquier material que puede ser percibido por los sentidos. (GARCIA GONGORA)

**5.18      **Juzgado de Familia.**** - Es el órgano jurisdiccional que se encarga de impartir justicia en casos relacionados a la familia. En el caso de hechos relacionados con violencia familiar, será el órgano encargado de dictar medidas de protección, previa evaluación de los hechos acontecidos.

**5.19      **Revictimización.**** - La revictimización se refiere cuando ocurren un conjunto de hechos que ocasionan que un individuo sea dos veces o más víctima de violencia.

**5.20      **Hogar de refugio Temporal.**** - Son sitios temporales destinados a dar una protección integral a las mujeres víctimas de actos de violencia, en especial aquellas que su vida se encuentre en peligro (Riesgo de feminicida o donde pelagra su integridad física y mental), este servicio también se extiende para los hijos(a) de la víctima.

**5.21      **Violencia contra los integrantes del grupo familiar.**** - La violencia contra los integrantes del grupo familiar puede llevar a la muerte o daño tanto físico como mental y esto debe ocurrir en una situación de responsabilidad, confianza o poder por parte del algún integrante de la familia.

**5.22      **Resocialización.**** - Es un procedimiento que lleva una persona con conductas erróneas y desadaptadas, para adquirir conductas que sea socialmente aceptadas.

**CAPITULO III:**  
**HIPOTESIS Y VARIABLES**

**1. HIPOTESIS**

**1.1. HIPOTESIS GENERAL**

La existencia de factores limitantes para la aplicación de la Ley N°30364, incide negativamente en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma.

**1.2. HIPOTESIS ESPECÍFICA**

- a. El bajo estándar de difusión de la Ley N°30364, incide negativamente en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma
- b. Restricciones y obstáculos en las Entidades involucradas y factores que las afectan, inciden negativamente en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma.
- c. El incumplimiento de la Ley N°30364 en materia de reeducación de parte de la autoridad provincial incide negativamente en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma.

## 2. VARIABLES E INDICADORES

<b>VARIABLE</b>		
<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>		
<b>Variable independiente</b>	(A)	La existencia de factores limitantes
<b>Variable dependiente</b>	(B)	Cumplimiento de objetivos previstos
<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>		
<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1</b>		
<b>Variable independiente</b>	(A)	El bajo estándar de difusión de la Ley N°30364
<b>Variable dependiente</b>	(B)	Cumplimiento de objetivos
<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2</b>		
<b>Variable independiente</b>	(A)	Restricciones y obstáculos en las entidades involucradas y factores que las afectan.
<b>Variable dependiente</b>	(B)	Cumplimiento de objetivos previstos.
<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3</b>		
<b>Variable independiente</b>	(A)	Incumplimiento de la Ley N°30364 en materia de reeducación de parte de autoridad provincial.
<b>Variable dependiente</b>	(B)	Cumplimiento de objetivos previstos.

## **CAPITULO IV:**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación es de Tipo Aplicada, busca brindar posibles soluciones, basándonos en los resultados obtenidos en mostrar las falencias que existen en nuestro sistema de protección contra la violencia familiar

Esta investigación es tipo bibliográfico porque se empleó recursos documentales, constituidos por libros, estadísticas, informes y todo aquel documento de donde se pudo extraer información objeto de estudio, así mismo es empírica por cuanto se realizó una indagación a los objetos bajo estudio.

Corresponde también al tipo de investigación socio-jurídico, porque se realizó una investigación de campo, además del análisis del marco teórico, legislación y datos obtenidos de las diversas instituciones involucradas, se efectuó un estudio sobre el impacto de la norma legal en la sociedad, tomando datos a través de instrumentos que coadyuvan a la obtención de un análisis correcto del mismo, teniendo siempre como referencia a autoridades involucradas en el sistema de lucha contra la violencia de la mujer e integrantes del grupo familiar, tales como: La PNP, Jueces, Fiscales y Centro de Emergencia Mujer, además de abogados y población en general, con el objetivo de determinar los factores limitantes en cuanto a la aplicación de la norma de violencia familiar.

Así mismo, el nivel de investigación es el descriptivo puesto que se dio a conocer el estado actual del sistema de violencia familiar en la provincia de Tacna, así como analizar el rol de las instituciones involucradas en la lucha contra esta problemática, mediante el uso de La Ley N°30364 de violencia familiar.

Para la presente investigación se diseñaron instrumentos específicos, tales como: cuestionarios, además se requirió contar con un equipo de cómputo, diferentes tipos de referencias: tales como fuentes bibliográficas, fuentes documentales, fuentes electrónicas, también jurisprudencia, análisis de expedientes judiciales sobre la materia, dispositivos legales tanto nacionales como internacionales, información estadística del Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional.

## **2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO**

### **2.1 POBLACIÓN**

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada, para ello se aplicaron dos encuestas a población específica, asimismo se analizó 120 expedientes judiciales sobre la materia, para determinar los factores limitantes en la aplicación de la norma de violencia familiar.

- a.** La población o universo estuvo compuesta por los 286.240 ciudadanos que se encuentran radicando en la Provincia de Tacna en el año 2019.
- b.** La población estuvo constituida por 50 autoridades involucradas en el sistema de lucha contra la violencia de la mujer e integrantes del grupo familiar tales como: La PNP, Jueces, Fiscales y además de abogados.

### **2.2 MUESTRA**

En la primera muestra el tamaño se calculó en función a la población de la Provincia de Tacna, y por lo que esta muestra fue probabilística, la que se determinó tras la aplicación de la fórmula estadística descrita en la obra de Nuria Cortada de

$$n = \frac{(Z^2)(P)(Q)(N)}{[(E^2)(N - 1)] + [(Z^2)(P)(Q)]}$$

Kohan conocida como “Muestra al Azar”, con un margen de error de muestreo del +-5% y el +- 95% de confiabilidad.

Donde:

Z = Desviación estándar E = Error de muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos Q = 1-P

N = Tamaño del universo de población

Valores estadísticos constantes para determinar el tamaño de una muestra estadísticamente significativa:

Z = 1.96 (95%); 2 (95.43); 2.58 (99%); 3 (99.73)

E = 0.05 (5%)

P = 0.50 (50%)

Por lo que, se procedió a aplicar dicha fórmula para determinar la muestra que sirvió para aplicar los cuestionarios.

N = 286.240

Z = 1.96 (95%)

E = 0.05 (5%)

$P = 0.50$  (50%)

$Q = 0.50$  (50%)

$n = 385$

En ese sentido, la muestra en el presente estudio estuvo conformada por 385 personas.

En la segunda muestra el tamaño está constituida por jueces, fiscales, policías y abogados de la provincia de Tacna, y por lo que esta muestra fue probabilística, la que se determinó tras la aplicación de la fórmula estadística descrita en la obra de Nuria Cortada de Kohan conocida como “Muestra al Azar”, con un margen de error de muestreo del +-5% y el +- 95% de confiabilidad.

$$n = \frac{(Z^2)(P)(Q)(N)}{[(E^2)(N - 1)] + [(Z^2)(P)[Q]]}$$

Donde:

Z = Desviación estándar E = Error de muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos Q = 1-P

N = Tamaño del universo de población

Valores estadísticos constantes para determinar el tamaño de una muestra estadísticamente significativa:

$Z = 1.96$  (95%); 2 (95.43); 2.58 (99%); 3 (99.73)

$E = 0.05$  (5%)

$P = 0.50$  (50%)

Por lo que, se procedió a aplicar dicha fórmula para determinar la muestra que sirvió para aplicar los cuestionarios.

$N = 50$

$Z = 1.96$  (95%)

$E = 0.05$  (5%)

$P = 0.50$  (50%)

$Q = 0.50$  (50%)

$n = 50$

En ese sentido, la muestra en el presente estudio estuvo conformada por 50 personas entre jueces, fiscales, policías y abogados.

### **2.3 SELECCIÓN DE MUESTRA**

Una vez determinado el tamaño de la muestra se seleccionó la muestra a través de una elección establecida a criterio del investigador.

## **2.4 CRITERIOS DE INCLUSION Y EXCLUSION DE SELECCIÓN DE MUESTRA**

- a. Criterio de inclusión.** - Los criterios de inclusión para la selección de las muestras de la población antes mencionadas, es el siguiente: Personas mayores de 18 años, con procedencia nacional, jueces, fiscales, policías de los Centros de Emergencia Mujer y abogados especialistas.
- b. Criterio de exclusión.** - Los criterios de exclusión a tomar en cuenta para la selección de las muestras son los que siguen: Personas que padezcan patologías o alteraciones mentales, menores de 18 años y extranjeros

## **3 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN E INSTRUMENTOS A EMPLEAR, PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS**

### **3.1 TECNICA PARA RECOLECCIÓN DE DATOS**

La técnica que se utilizó en la presente investigación fue la encuesta, que se aplicó a la población de la ciudad de Tacna, además de representantes del sistema de justicia como Jueces, Policías, Fiscales y abogados, para analizar la existencia de factores limitantes en cuanto a la aplicación de la norma de violencia familiar en la Provincia de Tacna. Asimismo, se utilizó la técnica de análisis documental para recabar y organizar información respecto al problema de las limitaciones de la aplicación de la norma de violencia familiar en la Provincia de Tacna.

### **3.2 INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS**

Los datos que se necesitaban para llevar a cabo la presente investigación fueron obtenidos mediante la utilización de los siguientes instrumentos:

- Se analizó 120 expedientes judiciales sobre violencia familiar, ello conforme a las variables de estudio y sus indicadores.

- Cuestionario que se utilizó a fin de ejecutar la encuesta, ello conforme a las variables de estudio y sus indicadores.
- Las Fichas Análisis documental a fin de ejecutar las mismas.

### **3.3 ANALISIS DE DATOS**

Las encuestas se regularon empleando tablas para poder analizar el fenómeno y así obtener resultados adecuados, esto fue posible haciendo uso conjunto de las variables investigadas.

Toda la información ordenada se expresó en términos porcentuales. Mediante un análisis cualitativo se interpretó los datos estadísticos relacionándolos con el marco teórico y las hipótesis abordados.

Primero, se realizó un análisis descriptivo de cada una de las preguntas del estudio y de los ítems contenidos en la matriz de datos, para relacionarlos en forma conjunta con la operatividad de las variables. Luego se realizó un análisis ordenado, es decir, que analizamos lo obtenido con cada variable investigada. Seguidamente, aparte de los resultados, realizamos la verificación de las hipótesis utilizando los métodos de interpretación que nos facilita el Derecho. Por último, se analizó la problemática, lo que ayudó a presentar las conclusiones y recomendaciones adecuadas.

## CAPITULO V

### RESULTADOS

#### 1. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

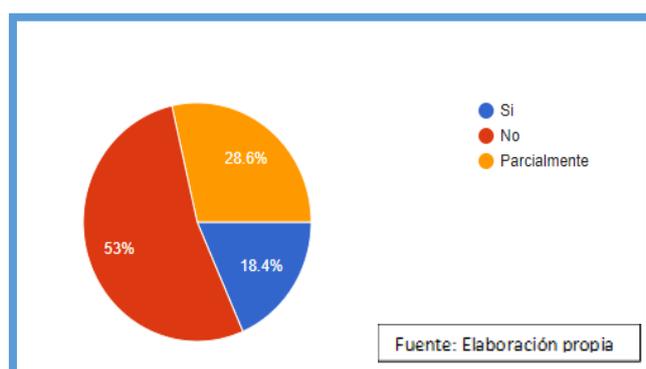
En este capítulo se analizó las variables de estudio, para lograr el objetivo que es: Determinar la existencia de factores limitantes que afectaron la aplicación de la Ley N° 30364 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar e Incidieron en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma en la Provincia de Tacna, 2019. Asimismo, se desarrolló la contrastación de las hipótesis, tanto general y secundarias. Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

**Tabla 1: Considera Ud. ¿Qué en nuestra Provincia de Tacna, ya se ha desterrado la cultura machista?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
Si	71	0.18	18.4%
No	204	0.53	53.0%
Parcialmente	110	0.29	28.6%

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia

Los resultados hicieron notar que en la tabla 1, según la pregunta *Considera Ud. ¿Qué en nuestra Provincia de Tacna, ya se ha desterrado la cultura machista?* Un 53.0% consideró que no existe una igualdad de derechos entre los hombres y



mujeres por lo que se mantiene la cultura machista en nuestra provincia, así mismo un 28.6%

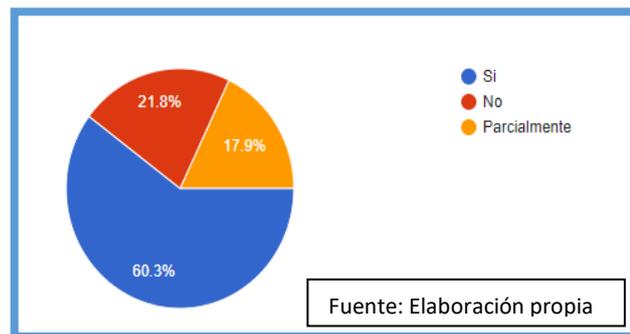
indicó que parcialmente se ha desterrado la cultura machista y, por último, un 18.4% consideró que si se ha desterrado por completo la cultura machista en la provincia de Tacna. Después de analizar los datos antes expuestos se llegó a la conclusión de que en la Provincia de Tacna la igualdad entre hombres y mujeres no es percibida por gran parte de la población.

**Tabla 2: ¿Ud. tiene conocimiento que existe una “Ley que previene, sanciona y erradica la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia”?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
Si	232	0.60	60.3%
No	84	0.22	21.8%
Parcialmente	69	0.18	17.9%
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia

Los resultados hicieron notar que en la tabla 2, según la pregunta *Considera ¿Ud. tiene conocimiento que existe una “Ley que previene, sanciona y erradica la violencia contra la mujer y los integrantes*



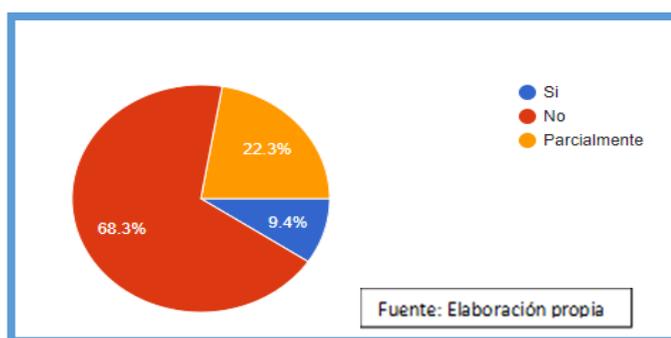
*del grupo familia”?* Un 60.0% indicó que tenía conocimiento que existe una “Ley que previene, sanciona y erradica la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, así mismo un 21,8% indicó que no tenía conocimiento alguno sobre la ley antes mencionada y que recién en ese momento estaban tomando conocimiento, y por último un 17.9% indicó que tenía un conocimiento parcial de la ley contra la violencia familiar pero

que no tenía una idea clara por lo que no tenían la seguridad de la existencia de dicha ley. Después de analizar los datos, se llegó a la conclusión de que en la Provincia de Tacna se tuvo conocimiento sobre la existencia de la ley contra la violencia familiar por la mayoría de su población, gracias a los diferentes medios de comunicación.

**Tabla 3: ¿Considera Ud. qué tiene conocimiento del contenido de Ley que Previene, Sanciona y Erradica la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
Si	36	0.09	9.4%
No	263	0.68	68.3%
Parcialmente	86	0.22	22.3%
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Los resultados hicieron notar que en la tabla 3, según la pregunta *Considera Ud. ¿Qué tiene conocimiento del contenido de Ley que Previene, Sanciona y Erradica*



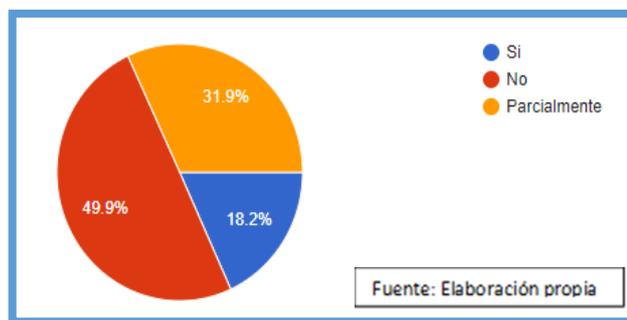
*la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?* Un 68.3% consideró que no tiene conocimiento sobre el contenido de la ley de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, así mismo un 22.3% indicó que tuvo conocimiento parcial sobre el contenido ley, y por último un 9.4% indicó que tuvo conocimiento sobre el contenido de dicha ley. En conclusión, después de analizar los datos, que en la provincia de Tacna existió una baja percepción sobre el conocimiento de la ley de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

**Tabla 4: ¿Conoce Ud. cuáles son los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar según lo indicado en la “Ley que previene, sanciona y erradica la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia”?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
<b>Si</b>	70	0.18	18.2%
<b>No</b>	192	0.50	49.9%
<b>Parcialmente</b>	123	0.32	31.9%
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia

Los resultados hacen notar que en la tabla 4, según la pregunta *¿Conoce Ud. cuáles son los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar según lo indicado en la “Ley que*



*previene, sanciona y erradica la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia”?* Un 49.9% no conoce los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar según lo indicado en la Ley que previene, sanciona y erradica la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia, así mismo un 31.9% indicó que conoce parcialmente los derechos estipulados en la norma antes indicada, y por último un 18.2% indicó que conoce los derechos de la mujer e integrantes del grupo familiar según lo indicado en la norma. En conclusión, podemos indicar después de analizar los datos antes expuestos que en la provincia de Tacna existe una mediana percepción sobre el conocimiento de los derechos de

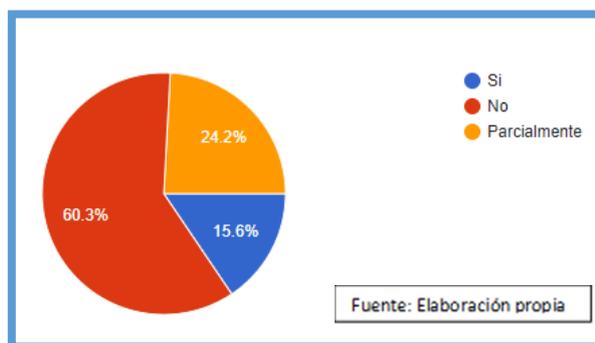
las mujeres e integrantes del grupo familiar según lo indicado en la norma, ya que no existe una adecuada promoción de la ley por parte de las autoridades.

**Tabla 5: ¿Conoce Ud. cuáles son los derechos de asistencia y protección legal que brinda la Ley a favor de las víctimas de violencia familiar?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
Si	60	0.16	15.6%
No	232	0.60	60.3%
Parcialmente	93	0.24	24.2%
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia

Los resultados hacen notar que en la tabla 5, según la pregunta *¿Conoce Ud. cuáles son los derechos de asistencia y protección legal que brinda la Ley a favor de las víctimas de violencia familiar?* Un



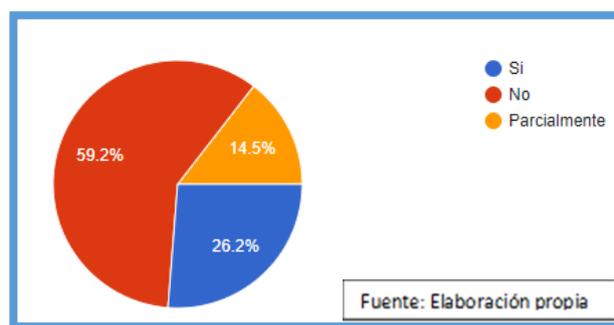
60.3% indicó que no conoce los derechos de asistencia y protección legal que brinda la ley a favor de las víctimas de violencia familiar, así mismo un 24.2% indicó que conoce parcialmente los derechos de asistencia y protección legal que brinda la ley a favor de las víctimas de violencia familiar, y por último un 15.6% que conoce los derechos de asistencia y protección legal que brinda la ley a favor de las víctimas de violencia familiar. En conclusión, después de analizar los datos se llegó a la conclusión de que en la provincia de Tacna existe una baja percepción o conocimiento sobre los derechos de asistencia y protección legal que brinda la ley para las víctimas por violencia familiar esto a raíz que no existe una adecuada promoción de la ley por parte de las autoridades.

**Tabla 6: ¿Sabe Ud. lo que significa el término de violencia económica y/o patrimonial?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
Si	101	0.26	26.2%
No	228	0.59	59.2%
Parcialmente	56	0.15	14.5%
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia

Los resultados hacen notar que en la tabla 6, según la pregunta *¿Sabe Ud. lo que significa el término de violencia económica y/o patrimonial?* Un 59.2% indicó que no conoce este tipo de violencia, indicando



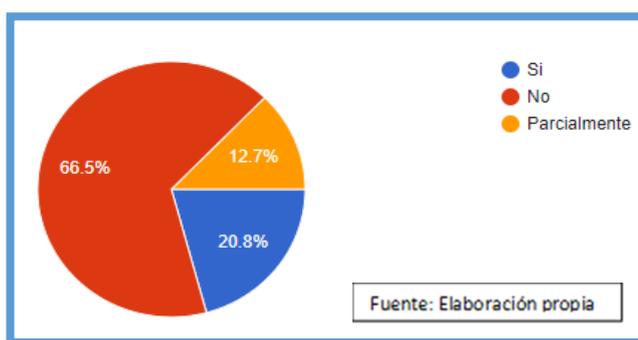
que no sabía de la existencia de aquel tipo de violencia, así mismo un 26.2% conoce este tipo de violencia, y por último un 14.5% conoce parcialmente este tipo de violencia. En conclusión, después de analizar los datos antes expuestos se llegó a la conclusión de que en la provincia de Tacna existe una baja percepción o conocimiento sobre la existencia de la violencia económica y/o patrimonial, esto a raíz que no existe una adecuada promoción de la ley por parte de las autoridades.

**Tabla 7: ¿Sabía Ud. que la Ley favor de las víctimas por violencia familiar protege sus derechos laborales en caso de presentarse algún caso de violencia familiar?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
Si	80	0.21	20.8%
No	256	0.66	66.5%
Parcialmente	49	0.13	12.7%
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia

Los resultados hacen notar que en la tabla 7, según la pregunta *¿Sabía Ud. que la Ley favor de las víctimas por violencia familiar protege sus derechos laborales en*



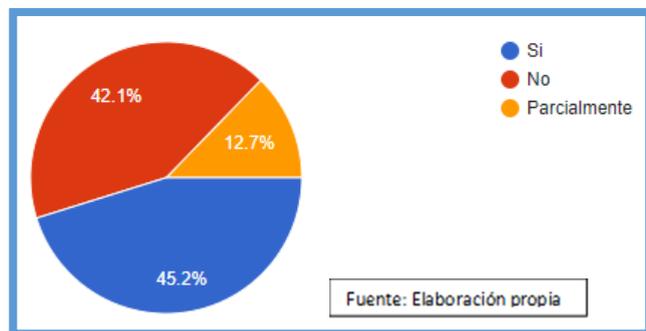
*caso de presentarse algún caso de violencia familiar?* Un 66.5% indicó que conoce que la Ley contra la violencia familiar protege los derechos laborales en caso que se presente algún acto de violencia, así mismo un 20.8% conocía que dicha ley tendría una protección de los derechos laborales en caso que se presente alguna situación de violencia familiar, y por último un 12.7% conoce parcialmente lo que indica la norma en cuanto a la protección de derechos laborales de la víctima. Después de analizar los datos antes expuestos se llega a la conclusión de que en la provincia de Tacna existe una baja percepción o conocimiento sobre la protección de los derechos laborales de la víctima de violencia familia como indica la Ley N°30364.

**Tabla 8: ¿Ud. tiene conocimiento que el maltrato psicológico está protegido por la Ley de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
Si	174	0.45	45.2%
No	162	0.42	42.1%
Parcialmente	49	0.13	12.7%
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia.

Los resultados hacen notar que en la tabla 8, según la pregunta *¿Ud. tiene conocimiento que el maltrato psicológico está protegido por la Ley de violencia contra las*



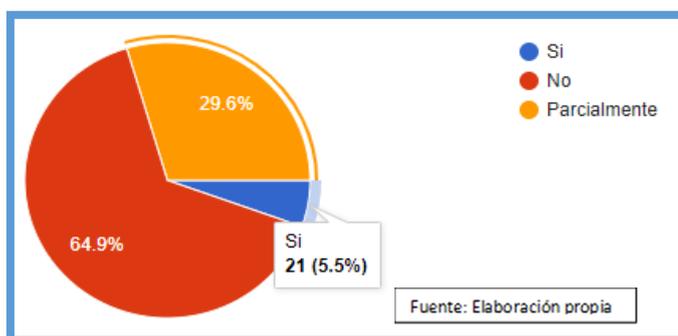
*mujeres e integrantes del grupo familiar?* Un 45.2% indicó que conoce que la ley contra la violencia familiar que dentro de los tipos de violencia que protege se encuentra la violencia psicológica y/o maltrato psicológico, así mismo un 42.1% desconoce que la ley contra la violencia familiar protege el maltrato psicológico, y por último un 12.7% conoce parcialmente lo que indica la norma en cuanto a la violencia psicológica. En conclusión, después de analizar los datos antes expuestos se llegó a la conclusión de que en la provincia de Tacna existe una mediana percepción o conocimiento sobre la protección a las víctimas de violencia familiar en cuanto al maltrato psicológico, ya que se puede observar que solo el 45.2% tenía un conocimiento pleno sobre la protección sobre este tipo de violencia.

**Tabla 9: ¿En su opinión, los casos de violencia familiar son atendidos oportunamente por las autoridades pertinentes en la provincia de Tacna?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
<b>Si</b>	21	0.05	5.5%
<b>No</b>	250	0.65	64.9%
<b>Parcialmente</b>	114	0.30	29.6%
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia

Los resultados hacen notar que en la tabla 9, según la pregunta *¿En su opinión, los casos de violencia familiar son atendidos oportunamente por las autoridades*



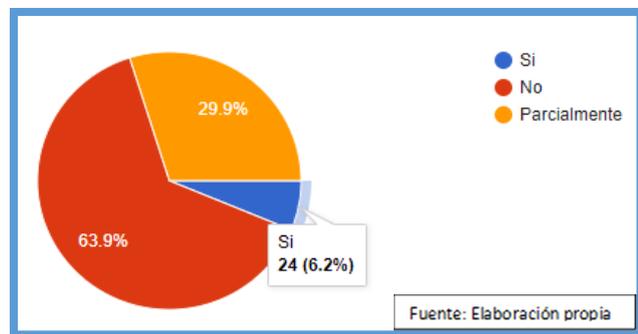
*pertinentes en la provincia de Tacna?* Un 64.9% precisó que los casos por violencia familiar son atendidos tardíamente por las autoridades, así mismo un 29.6% indicó que parcialmente los casos son atendidos oportunamente, y por último solo un 5.5% que los casos que se presentan por violencia familiar son atendidos oportunamente por las autoridades. En conclusión, podemos indicar después de analizados los datos de que en la provincia de Tacna existe una baja percepción sobre la oportuna atención de los casos por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ya que se pudo observar que el 64.9% de la población indicó que las autoridades no se preocupan con atender con prioridad este tipo de actos de violencia.

**Tabla 10: ¿Percibe Ud. que la actuación de la Policía Nacional de la provincia de Tacna es oportuna ante hecho o amenaza de violencia contra la mujer e integrantes del grupo de familiar?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
Si	24	0.06	6.2%
No	246	0.64	63.9%
Parcialmente	115	0.30	29.9%
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia

Los resultados hacen notar que en la tabla 10, según la pregunta *¿Percibe Ud. que la actuación de la Policía Nacional de la provincia de Tacna es oportuna ante hecho o amenaza de*



*violencia contra la mujer e integrantes del grupo de familiar?* Un 63.9% indicó que la actuación de la Policía Nacional del Perú es sumamente tardía cuando se presenta algún hecho de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, así mismo un 29.9% indicó que parcialmente la Policía Nacional interviene oportunamente ante algún hecho de violencia, y por último solo un 6.2% que la policía atiende oportunamente ante algún acto de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Después de analizados los datos se llegó a la conclusión de que en la provincia de Tacna existió una baja percepción o conocimiento sobre la protección a las víctimas de violencia familiar en cuanto a la intervención oportuna de la PNP ante un acto de violencia, ya que el 63.9% de los

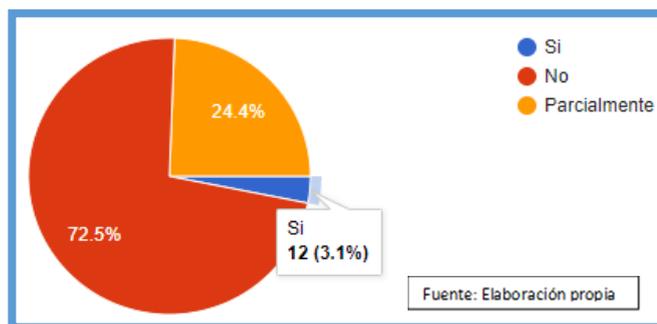
encuestados indicó que las PNP no actuó con rapidez ante estos hechos, generando desconfianza en la población.

**Tabla 11: Ud. ¿Tiene conocimiento de que los niños, niñas y adolescentes, pueden presentar denuncias por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, sin la presencia de un adulto?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
Si	12	0.03	3.1%
No	279	0.72	72.5%
Parcialmente	94	0.24	24.4%
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia.

Los resultados hacen notar que en la tabla 11, según la pregunta *Ud. ¿Tiene conocimiento de que los niños, niñas y adolescentes, pueden presentar denuncias por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, sin la presencia de un adulto?*



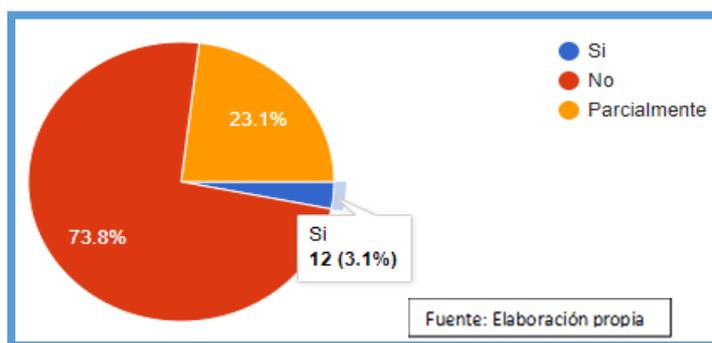
Un 72.5% que no tiene conocimiento de que los niños, niñas y adolescentes, podrían presentar denuncias por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, sin la presencia de un adulto, así mismo un 24.4% que parcialmente tenía conocimiento, y por último solo un 3.1% que si tenía conocimiento. En conclusión, después de analizado los datos expuestos, en la provincia de Tacna existió una baja percepción en cuanto al conocimiento de que los niños, niñas y adolescentes de que pueden presentar denuncias por violencia.

**Tabla 12: Existen medidas de protección que son emitidas por los jueces competentes en esta materia, las cuales deben de ser ejecutadas por la PNP ¿son cumplidas adecuadamente por esta Institución?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
<b>Si</b>	12	0.03	3.1%
<b>No</b>	284	0.74	73.8%
<b>Parcialmente</b>	89	0.23	23.1%
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia

Los resultados hacen notar que en la tabla 12, según la pregunta *Existen medidas de protección que son emitidas por los jueces competentes en esta*



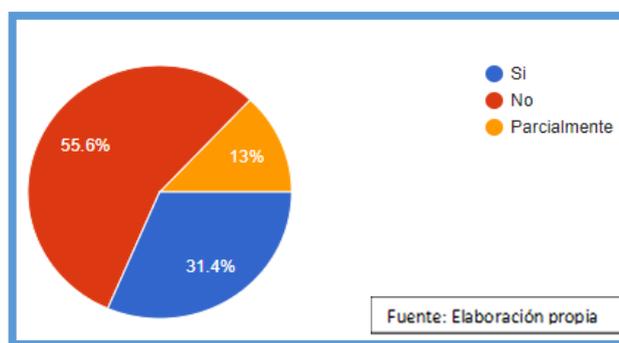
*materia, las cuales deben de ser ejecutadas por la PNP ¿son cumplidas adecuadamente por esta Institución?* Un 73.8% que la PNP no cumple con la adecuada ejecución de las medidas de protección, así mismo un 23.1% que parcialmente la PNP cumple con la ejecución de las mismas, y por último solo un 3.1% que la PNP cumple adecuadamente su rol de hacer cumplir las medidas de protección. En conclusión, podemos indicar que en la provincia de Tacna existió una baja percepción en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional del Perú.

**Tabla 13: ¿Sabía Ud. que en la ciudad de Tacna existe un “Hogar de refugio Temporal” el cual está destinado para las víctimas de actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
Si	121	0.31	31.4%
No	214	0.56	55.6%
Parcialmente	50	0.13	13.0%
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia.

Los resultados hacen notar que en la tabla 13, según la pregunta *¿Sabía Ud. que en la ciudad de Tacna existe un “Hogar de refugio Temporal” el cual está destinado para las víctimas de actos de violencia contra la mujer e*



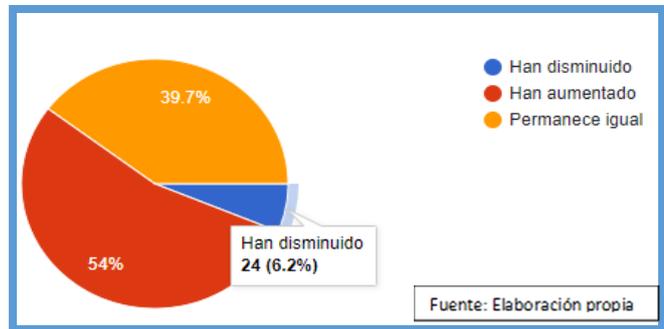
*integrantes del grupo familiar?* Un 55.6% indicó que desconocía la presencia de un Hogar de refugio temporal en la provincia de Tacna, así mismo un 31.4% precisó que conocía la existencia de dicho refugio, y por último un 13% que parcialmente conocía que podía existir dicho refugio. Después de analizar los datos se concluyó que en la provincia de Tacna existió una mediana percepción o conocimiento sobre la existencia en la provincia de Tacna de un “Hogar de refugio Temporal” destinado para las víctimas de actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, esto es sumamente preocupante ya que el 55.6% de los encuestados indicó que desconocía la existencia de dicho refugio, ese desconocimiento llevaría que las personas víctimas de estos actos de violencia duden en acudir a denunciar ya que no tendrían la confianza necesaria que podrían recibir la ayuda adecuada.

**Tabla 14: Considera Ud. que desde la existencia desde el 2015 de la “Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” en la provincia de Tacna, los casos: Han disminuido, han aumentado o permanece igual.**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
Han aumentado	208	0.54	54.0%
Han disminuido	24	0.06	6.2%
Permanece igual	153	0.40	39.7%
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia.

Los resultados hacen notar que en la tabla 14, según la pregunta *Considera Ud. que desde la existencia desde el 2015 de la “Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia*



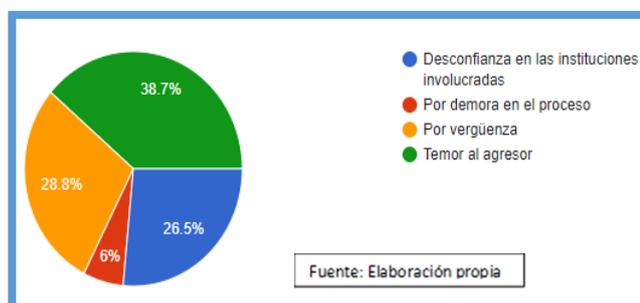
*contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” en la provincia de Tacna, los casos: Han disminuido, han aumentado o permanece igual.* Un 54% indicó que desde la existencia de “Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” los casos han aumentado, así mismo un 39.7% que los casos de violencia se mantienen igual sin ninguna mejoría y por último solo un 6.2% que desde la existencia de dicha ley los casos han disminuido. En conclusión, podemos indicar que en la provincia de Tacna existió una baja percepción sobre la reducción de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, lo cual es sumamente preocupante ya que el 93.7% de los encuestados indicó que no existiría ninguna mejoría desde la promulgación e implementación de dicha ley, lo cual llevaría a que los ciudadanos se sienten desprotegidos en caso de presentarse un caso de violencia.

**Tabla 15: Según Ud. ¿Cuál sería el factor por la que las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar no denuncian las agresiones en la Provincia de Tacna?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
Desconfianza en las instituciones involucradas	102	0.26	26.5%
Por demora en el proceso	23	0.06	6.0%
Por vergüenza	111	0.29	28.8%
Temor al agresor	149	0.39	38.7%
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: datos tabulados. Elaboración propia.

Los resultados hacen notar que en la tabla 15, según la pregunta *Según Ud. ¿Cuál sería el factor por la que las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar no*



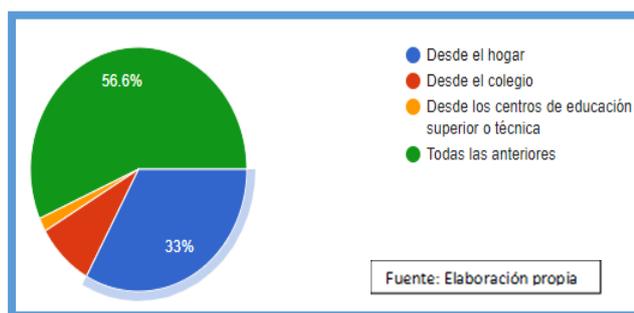
*denuncian las agresiones en la Provincia de Tacna?* Un 38.5% que el factor principal por la cual las víctimas de actos de violencia no denuncian la situación es por temor al agresor, así mismo el 28.8% que no se presentan las denuncias de actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar por vergüenza, además el 26.5% mencionó que la principal razón sería la desconfianza en las instituciones que conforman la lucha contra violencia y por último un 6% de los encuestados indicó que sería por demoras en los procesos judiciales. En conclusión, podemos indicar que en la provincia de Tacna las víctimas de violencia no denuncian en su mayoría por temor al agresor, por vergüenza ante la sociedad y por último por desconfianza en el accionar de las diferentes instituciones al cual deben acudir en caso se presentara alguna situación de violencia.

**Tabla 16: A fin de lograr una mayor y efectiva sensibilización de la población tacneña ¿a partir de cuándo considera Ud. se debe fomentar un conocimiento específico de la Ley que previene la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
Desde el colegio	33	0.09	8.6%
Desde el hogar	127	0.33	33.0%
Desde los centros de educación superior o técnica	7	0.02	1.8%
Todas las anteriores	218	0.57	56.6%
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia.

Los resultados hacen notar que en la tabla 16, según la pregunta *A fin de lograr una mayor y efectiva sensibilización de la población tacneña ¿a partir de cuándo considera Ud. se*



*debe fomentar un conocimiento específico de la Ley que previene la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?* Un 56.6% que la educación sobre la violencia debe darse en todos los niveles educativos partiendo desde el hogar, así mismo el 33.0% que la educación debe iniciar exclusivamente desde el hogar, además el 8.6% mencionó la promoción de educación para prevenir y erradicar la violencia debió darse desde los colegios y por último un 1.8% opinó que debió ser exclusivamente desde la educación universitaria y/o técnica. En conclusión, después de analizar los datos se llegó a la conclusión de que en la provincia de Tacna la población mencionó que, para prevenir y posteriormente erradicar la violencia

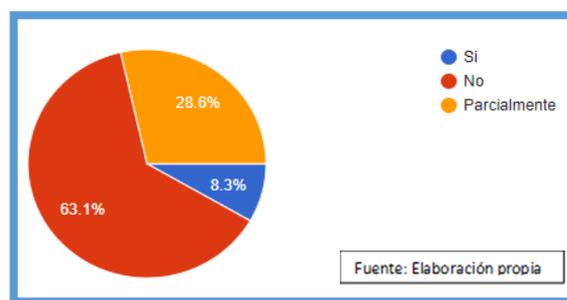
familiar, se debió partir de políticas educativas adecuadas en cada nivel educativo, así formaremos ciudadanos conocedores de la problemática y de la ley que existe hasta la actualidad.

**Tabla 17: Durante su instrucción escolar y si amerita el caso, durante su instrucción superior ¿Ha recibido una instrucción específica de las normas relacionadas a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar o como comúnmente se dice “contra violencia familiar”?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
Si	32	0.08	8.3%
No	243	0.63	63.1%
Parcialmente	110	0.29	28.6%
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia.

Los resultados hacen notar que en la tabla 17, según la pregunta *Durante su instrucción escolar y si amerita el caso, durante su instrucción superior ¿ha recibido Ud. instrucción específica de las normas*



*relacionadas a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar o como comúnmente se dice “contra violencia familiar “?* Un 63.1% que no recibió algún tipo de instrucción sobre la violencia contra mujer e integrantes, así mismo un 28.6% precisó que parcialmente si había recibido instrucción alguna sobre la violencia familiar, y por último un 8.6% indicó que si recibió durante su etapa escolar o universitaria instrucción sobre la

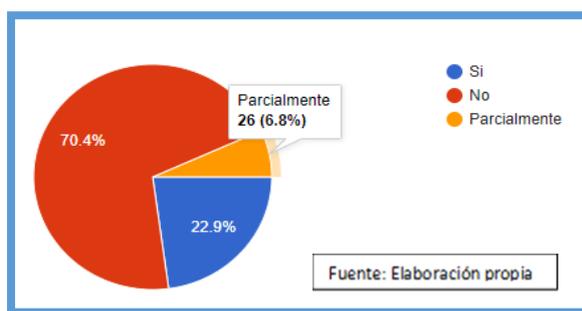
violencia familiar. En conclusión, en la provincia de Tacna existe una baja percepción en cuanto promoción políticas educativas que luchan contra la violencia familiar en cada nivel educativo.

**Tabla 18: ¿Ud. ha recibido alguna vez información por parte de alguna autoridad sobre la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
Si	88	0.23	22.9%
No	271	0.70	70.4%
Parcialmente	26	0.07	6.8%
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia

Los resultados hacen notar que en la tabla 18, según la pregunta *¿Ud. ha recibido alguna vez información por parte de alguna autoridad sobre la violencia contra la mujer e integrantes del grupo*



*familiar?* Un 70.4% indicó que en ningún momento ha recibido alguna información sobre la violencia familiar por alguna autoridad, así mismo un 22.9% precisó que, si recibió alguna vez información sobre la violencia familiar, y por último un 6.8% que recibió parcialmente información sobre la violencia familiar. En conclusión, podemos indicar que en la provincia de Tacna existe una baja percepción sobre la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar ya que se visualizó que no existe una promoción debida por parte de las autoridades

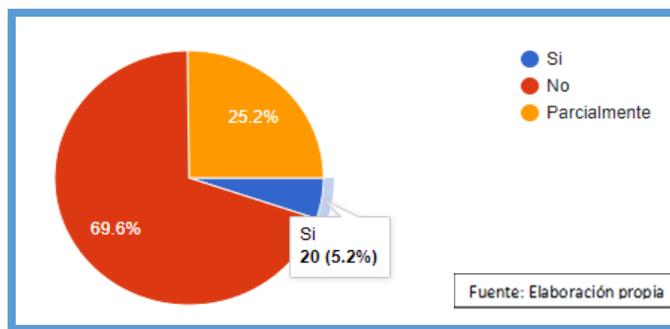
hacia la población y esto resulta que desconozcan sus derechos sobre la problemática de la violencia familiar.

**Tabla 19: ¿Considera Ud. que es adecuado e integral, el accionar del Estado para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
Si	20	0.05	5.2%
No	268	0.70	69.6%
Parcialmente	97	0.25	25.2%
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia

Los resultados hacen notar que en la tabla 19, según la pregunta *¿Considera Ud. que es adecuado e integral, el accionar del Estado para prevenir,*



*sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?*

Un 69.6% que la política de prevención por parte del Estado Peruano no es adecuado, así mismo un 25.2% preciso que parcialmente es adecuada el accionar del Estado Peruano en cuanto a la prevención, sanción y erradicación de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y por último un 5.2% que es correcta el accionar del Estado Peruano, para prevenir, sancionar y erradicar los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. En conclusión, en la provincia de Tacna existió una baja percepción en cuanto al desempeño del Estado relacionado a su accionar de prevenir,

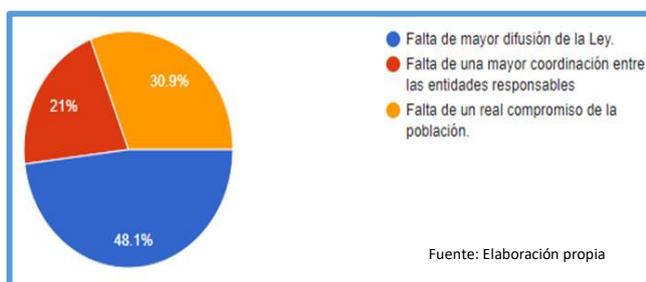
sancionar y erradicar casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

**Tabla 20: ¿Cuál considera Ud. la principal causa que limita la aplicación de la Ley referente a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
Falta de mayor difusión de la Ley.	185	0.48	48.1%
Falta de un real compromiso de la población.	119	0.31	30.9%
Falta de una mayor coordinación entre las entidades responsables	81	0.21	21.0%
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia

Los resultados hacen notar que en la tabla 20, según la pregunta *¿Cuál considera Ud. la principal causa que limita la aplicación de la Ley referente a la violencia contra la mujer e*



*integrantes del grupo familiar?* Un 48.1% consideró que la causa principal que limita la aplicación de la Ley referente a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es la falta de mayor difusión de la ley, así mismo un 30.9% precisó que la causa principal que limita la aplicación de la Ley referente a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es la falta de un real compromiso de la población y por último un 21% indicó que la causa principal por que limita la aplicación de la Ley referente a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es la falta de una mayor coordinación entre las entidades responsables. En conclusión, podemos indicar que en la provincia de Tacna son correcta las

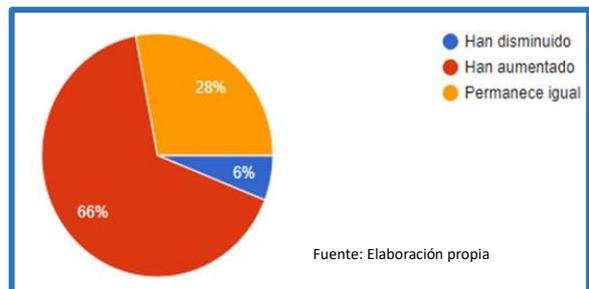
tres afirmaciones porque una correcta aplicación de la norma de violencia familiar debe de comprometerse a la población, informarse para lograr involucrarse en la lucha contra la violencia, además, es necesario que exista una mayor coordinación entre las autoridades para realizar acciones conjuntas y reducir la violencia. El gobierno peruano y las autoridades regionales debieron promover mediante diferentes medios, programas de sensibilización comunitaria y además de promoción y prevención, basados en la norma legal.

**Tabla 21: Considera usted que los casos de violencia a partir de la implementación de la Ley 30364 de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la provincia de Tacna: (los casos: Han disminuido, han aumentado o permanece igual)**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
Han aumentado	33	0.66	66.0%
Han disminuido	3	0.06	6.0%
Permanece igual	14	0.28	28.0%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia

Los resultados hacen notar que en la tabla 21, según la pregunta *Considera usted que los casos de violencia a partir de la implementación de la Ley 30364 de violencia contra la mujer y los integrantes*



*del grupo familiar en la provincia de Tacna: (los casos: Han disminuido, han aumentado o permanece igual)* Un 66% de los encuestados consideró que los casos desde la

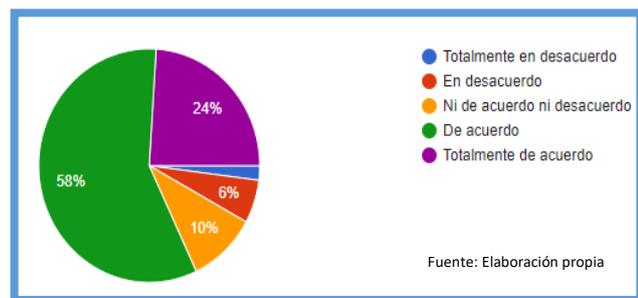
implementación de la ley mencionada aumentaron, así mismo un 28% que los casos se han mantenido igual no habiendo mejoras pero tampoco ha empeorado y por último un 6% que desde la implementación de la ley contra la violencia familiar existió una mejora en cuanto a los casos presentados. Después de analizar los datos, podemos concluir que, en la provincia de Tacna según el grupo de autoridades encuestadas, existió un retroceso en cuanto a la presentación de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

**Tabla 22: Teniendo en cuenta su experiencia en este ámbito, ¿Considera Ud. que una de las causales de abstención de denuncia por temor al agresor, es que una vez que éstos son puestos en libertad, sus agresores van a seguir agrediendo debido a que no reciben una adecuada reeducación?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
De acuerdo	29	0.58	58.0%
En desacuerdo	3	0.06	6.0%
Ni de acuerdo ni desacuerdo	5	0.1	10.0%
Totalmente de acuerdo	12	0.24	24.0%
Totalmente en desacuerdo	1	0.02	2.0%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia

Los resultados hacen notar que en la tabla 22, según la pregunta *Teniendo en cuenta su experiencia en este ámbito, ¿Considera Ud. que una de las causales de abstención de denuncia*



*por temor al agresor, es que una vez que éstos son puestos en libertad, sus agresores van a*

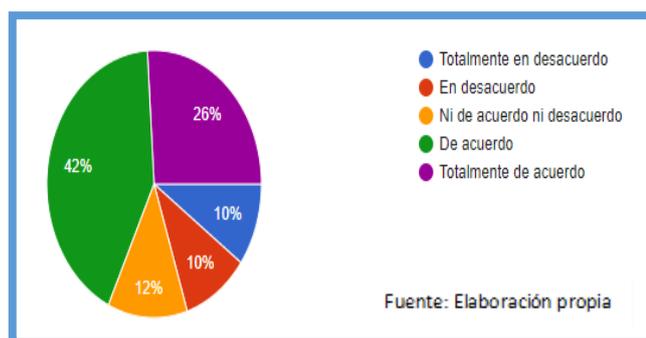
*seguir agrediendo debido a que no reciben una adecuada reeducación?* Un 82% de los especialistas encuestados consideró que la abstención de denuncia por temor al agresor, es que una vez que éstos son puestos en libertad, sus agresores van a seguir agrediendo debido a que no reciben una adecuada reeducación, así mismo un 10% que la situación de la reeducación de los agresores se encuentra en situación regular y por último un 8% que se encuentra en un grado bajo. En conclusión, podemos indicar que, en la provincia de Tacna según el grupo de los especialistas encuestados, las víctimas se abstienen de denunciar por miedo a su agresor, porque una vez que son puestos en libertad continúan siendo agredidas aún con más violencia, debido a que no reciben una adecuada reeducación.

**Tabla 23: En el ámbito de la función que Ud. desempeña, como funcionario del estado o por su experiencia en función de su labor ¿observa que no son ajenos los casos de reincidencia agresiva sobre mujeres e integrantes del grupo familiar?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
De acuerdo	21	0.42	42.0%
En desacuerdo	5	0.1	10.0%
Ni de acuerdo ni desacuerdo	6	0.12	12.0%
Totalmente de acuerdo	13	0.26	26.0%
Totalmente en desacuerdo	5	0.1	10.0%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia

Los resultados hacen notar que en la tabla 23, según la pregunta *En el ámbito de la función que Ud. desempeña, como funcionario del estado o por su experiencia en función*



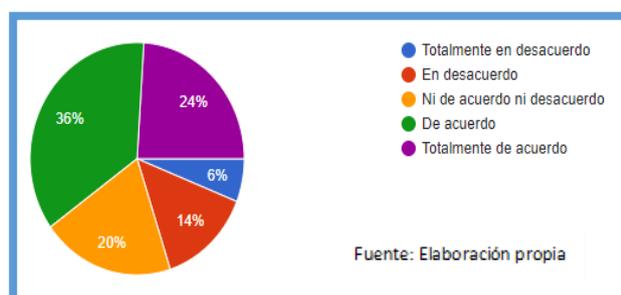
de su labor ¿observa que no son ajenos los casos de reincidencia agresiva sobre mujeres e integrantes del grupo familiar? Un 68% de los encuestados consideró que no son ajenos los casos de reincidencia agresiva sobre mujeres e integrantes del grupo familiar, así mismo un 12% precisaron en un grado regular que existieron casos de reincidencia y por último un 20% indicó que no existe un grado alto de reincidencia de casos de violencia familiar. En conclusión, en la provincia de Tacna según el grupo de especialistas encuestados indicaron que existe un número bastante alto de casos de reincidencia en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

**Tabla 24: ¿Considera Ud. que una de las causas principales por las cuales se observa reincidencia de agresiones, es atribuible a la inadecuada implementación de programas de reeducación, particularmente para aquellos agresores en medio libre?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
De acuerdo	18	0.36	36.0%
Totalmente de acuerdo	12	0.24	24.0%
Ni de acuerdo ni desacuerdo	10	0.2	20.0%
En desacuerdo	7	0.14	14.0%
Totalmente en desacuerdo	3	0.06	6.0%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia.

Los resultados hacen notar que en la tabla 24, según la pregunta ¿Considera Ud. que una de las causas principales por las cuales se observa reincidencia de agresiones, es atribuible



a la inadecuada implementación de programas de reeducación, particularmente para aquellos agresores en medio libre? Un 60% de los encuestados consideró en un grado alto en cuanto que las causas principales por las cuales se observa reincidencia de agresiones, es atribuible a la inadecuada implementación de programas de reeducación, así mismo un 20% precisó en un grado regular la implementación de programas de reeducación y por último un 20% indicó en un grado bajo en cuanto a la implementación de programas para la reeducación de agresores. En conclusión, en la provincia de Tacna según el grupo de especialistas encuestados indicaron que en su mayoría (60%) las causas principales de reincidencia de agresores, es atribuible a la inadecuada implementación de programas de reeducación, particularmente para aquellos agresores en medio libre.

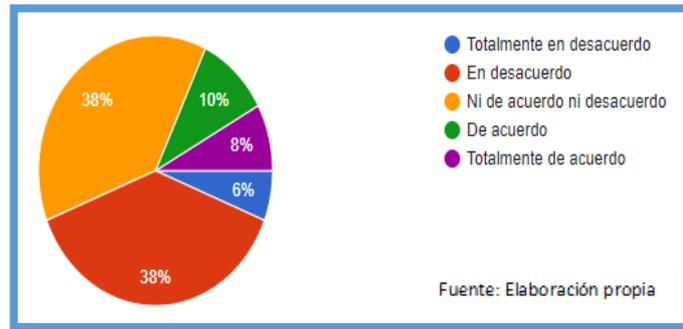
**Tabla 25: Considera Ud. ¿Qué es óptima la aplicación por parte de los operadores de justicia respecto a las normas de violencia familiar?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
De acuerdo	5	0.1	10.0%
Totalmente de acuerdo	4	0.08	8.0%
Ni de acuerdo ni desacuerdo	19	0.38	38.0%
En desacuerdo	19	0.38	38.0%
Totalmente en desacuerdo	3	0.06	6.0%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia.

Los resultados hacen notar que en la tabla 25, según la pregunta *Considera Ud. ¿Qué es óptima la aplicación por parte de los operadores de justicia respecto a las normas de violencia*

familiar? Un 18% de los encuestados consideró en un grado alto la aplicación por parte de los operadores de justicia respecto a las normas de violencia familiar, así



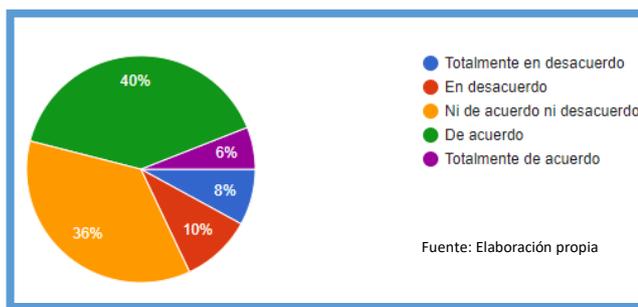
mismo un 38% precisó en un grado regular la aplicación de la norma de violencia familiar y por último un 44% indicó en un grado bajo la aplicación por parte de los operadores de justicia respecto a las normas de violencia familiar. En conclusión, en la provincia de Tacna según el grupo de autoridades encuestadas indicaron que se podía apreciar un grado regular-bajo en cuanto al desempeño de los operadores de justicia relacionados a la aplicación de la norma de violencia familiar.

**Tabla 26: En base a su actividad y experiencia ¿considera Ud. que la normatividad existente con relación a las medidas de protección, está adecuadamente integradas?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
Totalmente de acuerdo	3	0.06	6.0%
De acuerdo	20	0.4	40.0%
Ni de acuerdo ni desacuerdo	18	0.36	36.0%
En desacuerdo	5	0.10	10.0%
Totalmente en desacuerdo	4	0.08	8.0%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia.

Los resultados hacen notar que en la tabla 26, según la pregunta *Considera Ud. En base a su actividad y experiencia ¿considera Ud. que la normatividad existente con relación a*



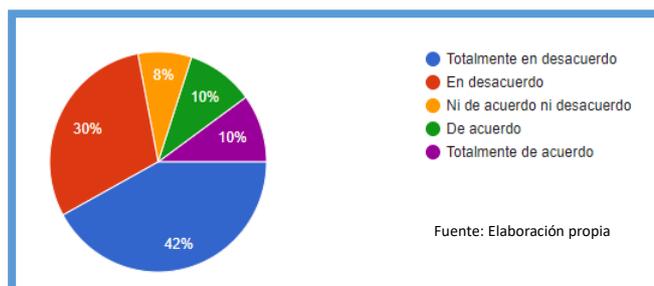
*las medidas de protección, está adecuadamente integradas?* Un 46% de los encuestados considera en un grado alto que la normatividad existente con relación a las medidas de protección, no está adecuadamente integradas, así mismo un 36% precisó en un grado regular y por último un 18% que se encuentra en un debidamente integradas. En conclusión, podemos indicar que, en la provincia de Tacna, según el grupo de especialistas encuestados, la normatividad existente relacionada a las medidas de protección, no se encuentran debidamente integradas

**Tabla 27: Considera Ud. ¿Qué la Ley N°30364, Ley de prevención, erradicación, y sanción de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ¿es conocida por la mayoría los habitantes de la provincia de Tacna?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	5	0.1	10.0%
<b>De acuerdo</b>	5	0.1	10.0%
<b>Ni de acuerdo ni desacuerdo</b>	4	0.08	8.0%
<b>En desacuerdo</b>	15	0.30	30.0%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	21	0.42	42.0%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia.

Los resultados hacen notar que en la tabla 27, según la pregunta *Considera Ud. ¿Qué la Ley N°30364, Ley de prevención, erradicación, y*



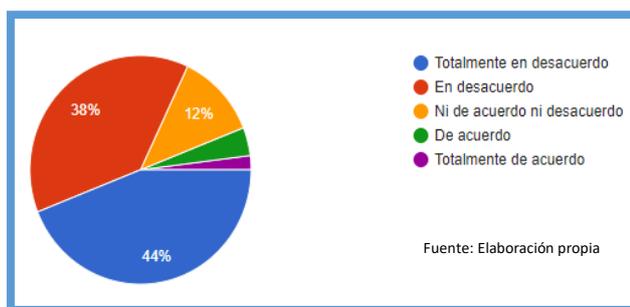
*sanción de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ¿Es conocida por la mayoría los habitantes de la provincia de Tacna?* Un 20% de los encuestados consideró en un grado alto que la ley sobre violencia familiar es conocida por la mayoría de la población de la provincia de Tacna, así mismo un 8% preciso en un grado regular y por último un 72% que se encuentra en un grado bajo. En conclusión, en la provincia de Tacna según el grupo de autoridades encuestadas, la Ley N°30364, “Ley de prevención, erradicación, y sanción de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, no era conocida por la mayoría de la población de la provincia de Tacna.

**Tabla 28: Considera Ud. ¿Qué los ciudadanos de la provincia de Tacna se encuentran debidamente informados del procedimiento y de las instituciones a las que deben recurrir en caso de ser víctimas de violencia o al tener conocimiento de un caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	1	0.02	2.0%
<b>De acuerdo</b>	2	0.04	4.0%
<b>Ni de acuerdo ni desacuerdo</b>	6	0.12	12.0%
<b>En desacuerdo</b>	19	0.38	38.0%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	22	0.44	44.0%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia.

Los resultados hacen notar que en la tabla 28, según la pregunta *Considera Ud. ¿Qué los ciudadanos de la provincia de Tacna se encuentran debidamente informados del*



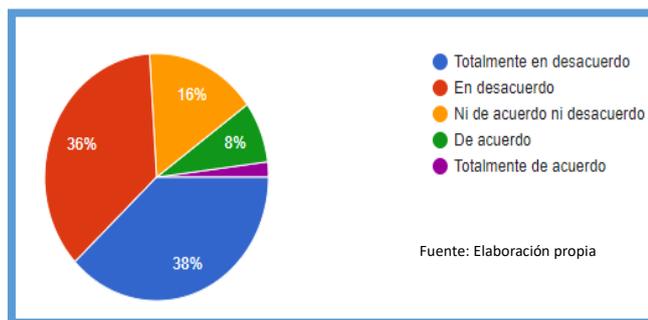
*procedimiento y de las instituciones a las que deben recurrir en caso de ser víctimas de violencia o al tener conocimiento de un caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?* Un 6% de los encuestados consideró en un grado alto que los ciudadanos de la provincia de Tacna se encuentran debidamente informados del procedimiento y de las instituciones a las que deben recurrir en caso de ser víctimas de violencia, así mismo un 12% preciso en un grado regular y por último un 82% que se encuentra en un grado bajo. En conclusión, en la provincia de Tacna según el grupo de autoridades encuestados indicaron que las víctimas por violencia familiar no tenían conocimiento de los procedimientos e instituciones a la que debe recurrir cuando se presente algún caso, esto debido al descuido de las autoridades en materia de prevención y promoción.

**Tabla 29: Desde su posición. ¿Considera que el Estado tiene una política de prevención de la violencia familiar y que este es adecuado?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	1	0.02	2.0%
<b>De acuerdo</b>	4	0.08	8.0%
<b>Ni de acuerdo ni desacuerdo</b>	8	0.16	16.0%
<b>En desacuerdo</b>	18	0.36	36.0%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	19	0.38	38.0%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia.

Los resultados hacen notar que en la tabla 29, según la pregunta *Desde su posición. ¿Considera que el Estado tiene una política de prevención de la*



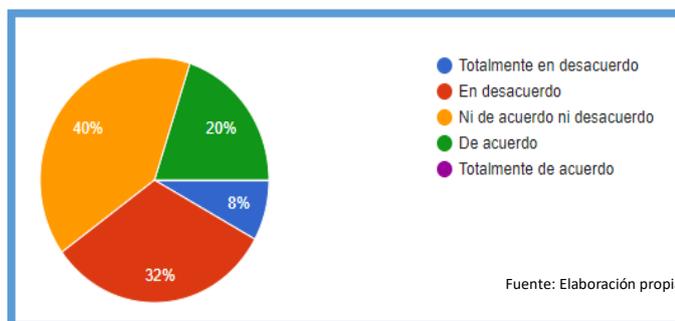
*violencia familiar y que este es adecuado?* Un 10% de los encuestados consideró en un grado alto que el Estado Peruano no tiene una política adecuada de prevención de la violencia familiar, así mismo un 16% precisó en un grado regular y por último un 74% que se encuentra en un grado bajo. En conclusión, podemos indicar que en la provincia de Tacna según el grupo de autoridades encuestadas el Estado Peruano tenía una política fallida de prevención de la violencia familiar.

**Tabla 30: Considera Ud. ¿Que las Comisarías PNP cumplen con remitir oportuna y adecuadamente los Informes o Atestados Policiales al Juzgado de Familia?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	0	0	0.0%
<b>De acuerdo</b>	10	0.2	20.0%
<b>Ni de acuerdo ni desacuerdo</b>	20	0.4	40.0%
<b>En desacuerdo</b>	16	0.32	32.0%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	4	0.08	8.0%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia.

Los resultados hacen notar que en la tabla 30, según la pregunta *Considera Ud. ¿Que las Comisarías PNP cumplen con remitir oportuna y adecuadamente los Informes o*



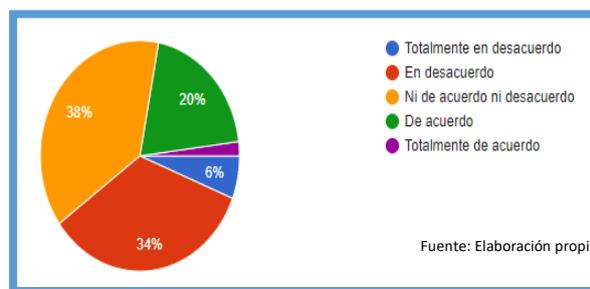
*Atestados Policiales al Juzgado de Familia?* Un 20% de los encuestados consideró en un grado alto que la Policía Nacional del Perú cumple con informar oportunamente los actos de violencia contra la Mujer al Juzgado pertinente, así mismo un 40% preciso en un grado regular y por último un 40% que se encuentra en un grado bajo. En conclusión, en la provincia de Tacna según el grupo de autoridades encuestadas, existió un grado medio-bajo de cumplimiento oportuno por parte de la PNP en informar a los juzgados pertinentes sobre denuncias en caso de violencia.

**Tabla 31: Considera Ud. ¿Qué la Policía Nacional del Perú cumple con ejecutar acciones para dar cumplimiento a las medidas de protección, según lo establecido en el reglamento de la Ley N°30364?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	1	0.02	2.0%
<b>De acuerdo</b>	10	0.2	20.0%
<b>Ni de acuerdo ni desacuerdo</b>	19	0.38	38.0%
<b>En desacuerdo</b>	17	0.34	34.0%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	3	0.06	6.0%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia.

Los resultados hacen notar que en la tabla 31, según la pregunta *Considera Ud. ¿Qué la Policía Nacional del Perú cumple con ejecutar acciones para dar cumplimiento a las medidas de protección,*



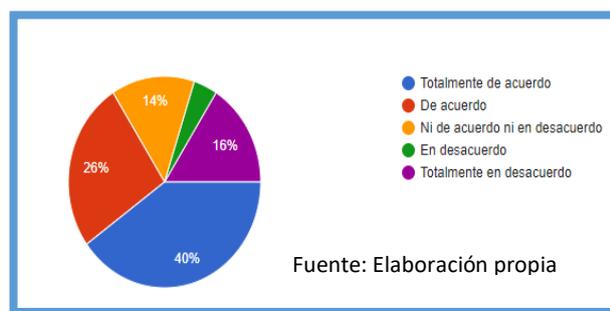
*según lo establecido en el reglamento de la Ley N°30364?* Un 22% de los encuestados consideró en un grado alto que la Policía Nacional del Perú cumple con ejecutar acciones para dar cumplimiento a las medidas de protección, según lo establecido en el reglamento de la Ley N°30364, así mismo un 38% percibió en un grado regular y por último un 40% que se encuentra en un grado bajo. En conclusión, en la provincia de Tacna según el grupo de autoridades encuestadas, existió un grado medio-bajo de cumplimiento oportuno por parte de la Policía Nacional del Perú en cuanto al cumplimiento de acciones de las medidas de protección.

**Tabla 32: ¿Considera Ud. que la excesiva carga procesal y limitaciones de personal en las Instituciones involucradas son en gran parte la principal causa del incumplimiento de los plazos establecidos por la Ley?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	20	0.4	40.0%
<b>De acuerdo</b>	13	0.26	26.0%
<b>Ni de acuerdo ni desacuerdo</b>	7	0.14	14.0%
<b>En desacuerdo</b>	2	0.04	4.0%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	8	0.16	16.0%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia

Los resultados hacen notar que en la tabla 32, según la pregunta *¿Considera Ud. que la excesiva carga procesal y limitaciones de personal en las Instituciones involucradas son en gran parte la principal*



*causa del incumplimiento de los plazos establecidos por la Ley?* Un 66% de los encuestados consideró en un grado alto que la excesiva carga procesal y limitaciones de personal en las Instituciones involucradas son en gran parte la principal causa del incumplimiento de los plazos establecidos por la Ley, según lo indicado en la Ley N°30364, así mismo un 14% preciso en un grado regular y por último un 20% que se encuentra en un grado bajo. En conclusión, en la provincia de Tacna según el grupo de especialistas encuestados, la excesiva carga procesal y limitaciones de personal en las Instituciones involucradas eran en gran parte la principal causa del incumplimiento de los plazos establecidos por la Ley.

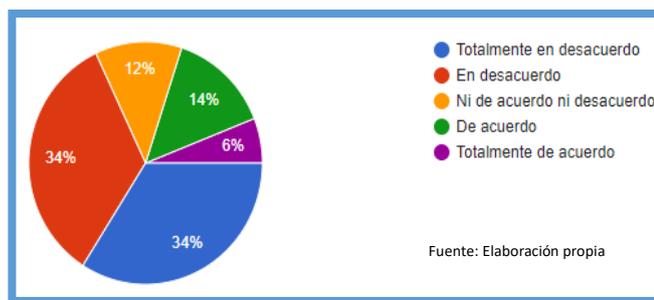
**Tabla 33: Considera Ud. ¿Qué las medidas de protección dictadas por los jueces son cumplidas por parte de los agresores?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	3	0.06	6.0%
<b>De acuerdo</b>	7	0.14	14.0%
<b>Ni de acuerdo ni desacuerdo</b>	6	0.12	12.0%
<b>En desacuerdo</b>	17	0.34	34.0%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	17	0.34	34.0%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia

Los resultados hacen notar que en la tabla 33, según la pregunta *Considera Ud. ¿Qué las medidas de protección dictadas por los jueces son cumplidas por parte de los agresores?*

Un 20% de los encuestados consideró en un grado alto que las medidas de protección dictadas por los jueces son cumplidas por parte de los agresores, así mismo un 12% preciso en un grado



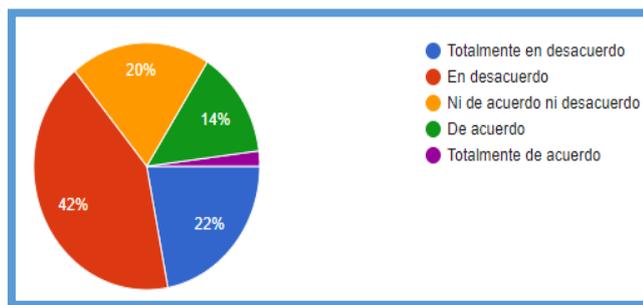
regular y por último un 68% que se encuentra en un grado bajo. En conclusión, en la provincia de Tacna según el grupo de especialistas encuestados, medidas de protección en su mayoría no son cumplidas por parte de los agresores

**Tabla 34: En función del conocimiento que Ud. tiene de esta Ley, ¿considera Ud. que en la Provincia de Tacna están adecuadamente implementados los Componentes del Sistema para la lucha contra la violencia, en el marco de la Ley N°30364 y su Reglamento?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
Totalmente de acuerdo	1	0.02	2.00%
De acuerdo	7	0.14	14.00%
Ni de acuerdo ni desacuerdo	10	0.2	20.00%
En desacuerdo	21	0.42	42.00%
Totalmente en desacuerdo	11	0.22	22.00%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia

Los resultados hacen notar que en la tabla 34, según la pregunta *Considera En función del conocimiento que Ud. tiene de esta Ley, ¿considera Ud. que en la*



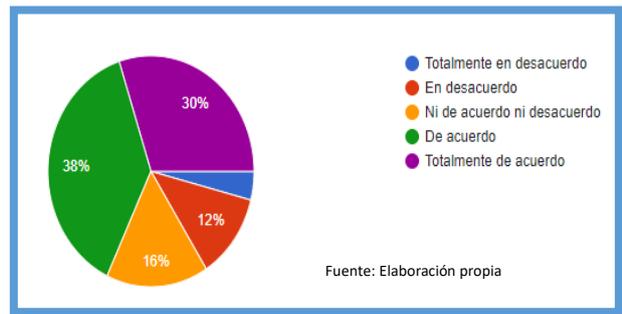
*Provincia de Tacna están adecuadamente implementados los Componentes del Sistema para la lucha contra la violencia, en el marco de la Ley N°30364 y su Reglamento?* Un 16% de los encuestados considera en un grado alto que en la Provincia de Tacna están adecuadamente implementados los Componentes del Sistema para la lucha contra la violencia, en el marco de la Ley N°30364 y su Reglamento, así mismo un 20% preciso en un grado regular y por último un 64% que se encuentra en un grado bajo. En conclusión, en la provincia de Tacna según el grupo de especialistas encuestados en su mayoría indican que no están adecuadamente implementados los Componentes del Sistema para la lucha contra la violencia, en el marco de la Ley N°30364 y su Reglamento.

**Tabla 35: Considera Ud. ¿el hecho de que las Comisarías involucradas en hacer cumplir las medidas de protección no puedan darse abasto es atribuible a limitaciones en cuanto a cantidad de efectivos policiales y limitaciones materiales?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	15	0.3	30.0%
<b>De acuerdo</b>	19	0.38	38.0%
<b>Ni de acuerdo ni desacuerdo</b>	8	0.16	16.0%
<b>En desacuerdo</b>	6	0.12	12.0%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	2	0.04	4.0%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia

Los resultados hacen notar que en la tabla 35, según la pregunta *Considera Ud. ¿el hecho de que las Comisarías involucradas en hacer cumplir las medidas de protección no puedan darse abasto es*



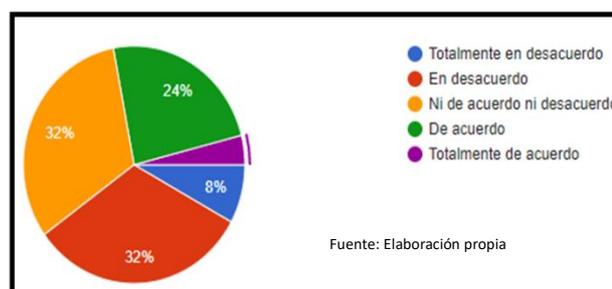
*atribuible a limitaciones en cuanto a cantidad de efectivos policiales y limitaciones materiales?* Un 68% de los encuestados consideró en un grado alto que el hecho de que las Comisarías involucradas en hacer cumplir las medidas de protección no puedan darse abasto es atribuible a limitaciones en cuanto a cantidad de efectivos policiales y limitaciones materiales, así mismo un 16% precisó en un grado regular y por último un 16% que se encuentra en un grado bajo. En conclusión, en la provincia de Tacna según el grupo de especialistas encuestados en su mayoría (68%) coincidieron en que la PNP no se abastece en dar cumplimiento a las medidas de protección debido a faltas de efectivo y limitaciones materiales.

**Tabla 36: Considera Ud. ¿Qué para la correcta aplicación de la Ley N°30364, Ley prevención, erradicación, y sanción de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en la provincia de Tacna se cuenta con personal debidamente capacitado en las instituciones, tales como: (Fiscalía, Policía, Centro de Emergencia Mujer y Juzgados)?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	2	0.04	4.0%
<b>De acuerdo</b>	12	0.24	24.0%
<b>Ni de acuerdo ni desacuerdo</b>	16	0.32	32.0%
<b>En desacuerdo</b>	16	0.32	32.0%
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	4	0.08	8.0%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia

Los resultados hacen notar que en la tabla 36, según la pregunta *Considera Ud. ¿Qué para la correcta aplicación de la Ley N°30364, Ley prevención, erradicación, y sanción de la violencia*



*contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en la provincia de Tacna se cuenta con personal debidamente capacitado en las instituciones, tales como: (Fiscalía, Policía, Centro de Emergencia Mujer y Juzgados)?* Un 28% de los encuestados consideró en un grado alto que en la provincia de Tacna se cuenta con personal debidamente capacitado en las instituciones, tales como: (Fiscalía, Policía, Centro de Emergencia Mujer y Juzgados) para la correcta aplicación de la Ley N°30364, así mismo un 32% preciso en un grado regular y por último un 40% que se encuentra en un grado bajo. En conclusión, en la provincia de Tacna según el grupo de autoridades encuestadas calificaron con un grado de regular a bajo la

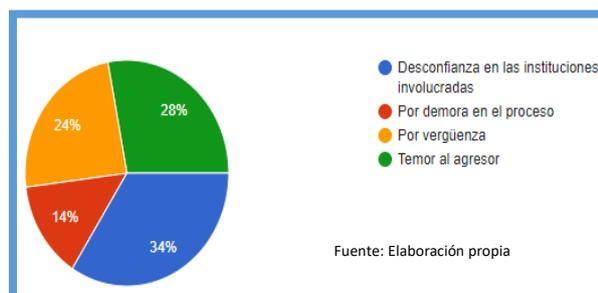
debida capacitación para ejercer funciones en la lucha contra la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

**Tabla 37: Según Ud. ¿Cuál sería el factor por la que las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar no denuncian las agresiones en la Provincia de Tacna?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
<b>Desconfianza en las instituciones involucradas</b>	17	0.34	34.0%
<b>Por demora en el proceso</b>	7	0.14	14.0%
<b>Por vergüenza</b>	12	0.24	24.0%
<b>Temor al agresor</b>	14	0.28	28.0%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia

Los resultados hacen notar que en la tabla 37, según la pregunta *Según Ud. ¿Cuál sería el factor por la que las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar no*



*denuncian las agresiones en la Provincia de Tacna?* Un 34% de los encuestados consideró que el factor principal por la cual las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar no denuncian las agresiones en la Provincia de Tacna es por la desconfianza en las instituciones, así mismo un 14% que por las demoras que existen en los procesos y que es percibido por la población, además un 24% que se debe a la vergüenza y por último un 28% que es por temor a los agresores. En conclusión, en la provincia de Tacna según la opinión de un grupo de autoridades encuestadas se pudo apreciar una desconfianza hacia las

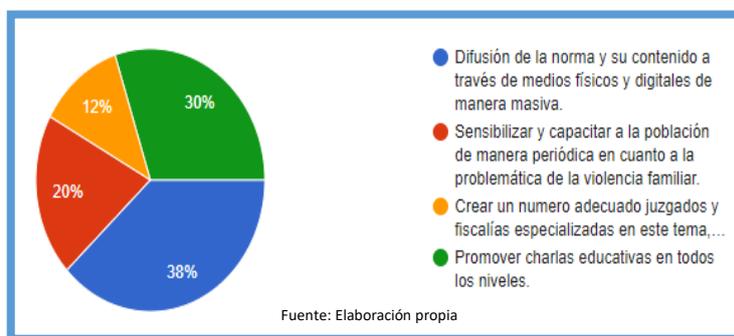
instituciones en cuanto a la lucha contra la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar.

**Tabla 38: Según Ud. ¿Qué acciones sugeriría para mejorar la implementación de la Ley N°30364 en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la provincia de Tacna?**

ALTERNATIVAS	fi	hi	%
Crear un numero adecuado juzgados y fiscalías especializadas en este tema, así como mayor capacitación a los agentes involucrados en la lucha contra la violencia familiar.	6	0.12	12.0%
Difusión de la norma y su contenido a través de medios físicos y digitales de manera masiva.	19	0.38	38.0%
Promover charlas educativas en todos los niveles.	15	0.3	30.0%
Sensibilizar y capacitar a la población de manera periódica en cuanto a la problemática de la violencia familiar.	10	0.2	20.0%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>1.00</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Datos tabulados. Elaboración propia

Los resultados hacen notar que en la tabla 38, según la pregunta *Según Ud. ¿Qué acciones sugeriría para mejorar la implementación de*



*la Ley N°30364 en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la provincia de Tacna?* Un 38% de los encuestados consideró que para mejorar la implementación de la norma de violencia familiar deba haber una mayor difusión de la norma y su contenido a través de medios físicos y digitales de manera masiva, así mismo un 30%

preciso que se debe promover charlas educativas en todos los niveles, además un 20% que se debe sensibilizar y capacitar a la población de manera periódica en cuanto a la problemática de la violencia familiar y por último un 12% que se debe crear un numero adecuado juzgados y fiscalías especializadas en este tema, así como mayor capacitación a los agentes involucrados en la lucha contra la violencia familiar. En conclusión, en la provincia de Tacna según el grupo de autoridades encuestadas se apreció que para mejorar la implementación de la norma de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se debió trabajar en el ámbito de la prevención y promoción de dicha norma, es decir, que las instituciones no solo se debieron preocupar en sancionar al agresor sino en prevenir actos de violencia y eso solo se logrará si todas las instituciones cumplen su rol a cabalidad y trabajando en equipo en estas campañas porque será la única forma culturizar y sensibilizar a la población.

Tabla 39:

**TABLA DE ANALISIS DE EXPEDIENTES JUDICIALES**

LINEA DE TIEMPO DEL TRAMITE DE EXPEDIENTES DESDE QUE INGRESA A MESA DE PARTES DEL JUZGADO DE FAMILIA HASTA SON REMITIDOS A LA FISCALIA RESPECTIVA										
N°	EXPEDIENTE	FECHA DE INGRESO DEL EXPEDIENTE A MESA DE PARTES	FECHA DE ADMISION	FECHA DE CITACION DE AUDIENCIA DE MEDIDAS DE PROTECCION	MEDIDAS DE PROTECCION OTORGADAS EN LA FECHA PROGRAMADA	MOTIVO POR LO QUE NO SE DICTO MEDIDAS DE PROTECCION	REPROGRAMACION/FECHA	FECHA REPROGRAMADA	FECHA DE NOTIFICACION A LAS PARTES Y A LA PNP	FECHA QUE SE REMITIO A LA FISCALIA PENAL
1	00210-2019	11/01/2019	14/01/2019	15/01/2019	SI				15/01/2019	21/01/2019
2	00058-2019	14/01/2019	14/01/2019	16/01/2019	NO	No se encuentra ficha de Evaluación de Riesgo ni Pericia Psicológica	SI	18/01/2019		20/03/2019
3	00265-2019	14/01/2019	15/01/2019	18/01/2019	SI				18/01/2019	31/03/2019
4	00069-2019	16/01/2019	16/01/2019	18/01/2019	NO	No se encuentra en el Expediente la Pericia Psicológica			30/01/2019	19/02/2019
5	00317-2019	17/01/2019	18/01/2019	22/01/2019	SI				22/01/2019	6/02/2019
6	00087-2019	21/01/2019	21/01/2019	23/01/2019	NO	La "ficha Valoración" practicada a la denunciante, quien presenta Riesgo Severo, sin embargo se advierten que no obran en autos el protocolo de pericia psicológica, ni el Certificado Médico Legal practicada a la agraviada			23/01/2019	23/02/2019
7	00104-2019	23/01/2019	23/01/2019	25/01/2019	NO	Ficha de valoración "leve", además, se trata de expresiones generadas dentro de una dinámica de convivencia, en el que se han suscitado lamentables disensiones que perjudican a ambas partes, lo que bien puede causar problemas psicológicas, ellos no son resultantes de hechos de violencia sino de desacuerdos familiares. No es necesario dictar medidas de protección a favor de la denunciante, y estando a las normas antes invocadas			25/01/2019	24/03/2019

8	00412-2019	23/01/2019	24/01/2019	28/01/2019	SI				28/01/2019	8/05/2019
9	00115-2019	25/01/2019	25/01/2019	25/01/2019	SI				25/01/2019	29/03/2019
10	00486-2019	28/01/2019	29/01/2019	30/01/2019	SI				31/01/2019	22/04/2019
11	00497-2019	28/01/2019	29/01/2019	30/01/2019	SI				30/01/2019	19/02/2019
12	00507-2019	28/01/2019	29/01/2019	30/01/2019	SI				1/02/2019	1/04/2019
13	00533-2019	29/01/2019	30/01/2019	31/01/2019	SI				31/01/2019	1/04/2019
14	00125-2019	29/01/2019	1/02/2019	4/02/2019	SI				7/02/2019	20/03/2019
15	00557-2019	30/01/2019	31/01/2019	1/02/2019	NO	Según el Despacho concluye que no se puede otorgar medidas de protección, porque no es posible comprobar la situación de riesgo, ya que no se cuenta con la pericia psicológica ni otros elementos que permitan fundamentar dicha medida a favor de la agraviada.			5/02/2019	5/06/2019
16	00579-2019	31/01/2019		1/04/2019	SI	En Primera Instancia, el 01/02/2019 el Juzgado decidió innecesario fijar fecha de realización de Audiencia y por lo pronto dictó, por el momento, no a lugar a medidas de protección ya que no se había adjuntado la pericia psicológica, el cual sí se había realizado, por eso se carece de elementos necesarios que determinen el maltrato psicológico. Posteriormente, el 01/04/2019 se emitió las medidas de protección en favor de la agraviada.			1/04/2019	29/05/2019
17	00605-2019	3/02/2019	5/02/2019	5/02/2019	SI				5/02/2019	28/04/2019
18	00631-2019	4/02/2019	5/02/2019	6/02/2019	SI				6/02/2019	11/03/2019
19	00139-2019	5/02/2019	6/02/2019	8/02/2019	SI				15/02/2019	27/03/2019

20	00146-2019	5/02/2019	6/02/2019	8/02/2019	NO	Ficha de valoración "leve", y se trata de expresiones generadas dentro de una dinámica de convivencia en el que se han suscitado lamentables disensiones que perjudican a ambas partes, lo que si bien puede causar problemas psicológicas, ellos no son resultantes de hechos de violencia sino de desacuerdos familiares			15/02/2019	22/03/2019
21	00665-2019	5/02/2019	6/02/2019	7/02/2019	SI				8/02/2019	11/03/2019
22	00682-2019	6/02/2019	7/02/2019	11/02/2019	NO	El Juzgado deja constancia que no se ha remitido los exámenes físicos y psicológicos, por lo tanto, se carecen de elementos que permitan verificar una fuerte o alta certeza de la realización de los hechos.			11/02/2019	11/03/2019
23	00691-2019	6/02/2019	7/02/2019	7/02/2019	NO	El Juzgado deja constancia que el Informe policial no se cuenta con el resultado de exámenes dispuestos, por tanto, carecen de elementos de los cuales se verifiquen una fuerte probabilidad o un alto grado de certeza de realización de los hechos de materia de denuncia.			7/02/2019	11/03/2019
24	00725-2019	8/02/2019	11/02/2019	13/02/2019	SI				19/02/2019	13/03/2019
25	00170-2019	11/02/2019	11/02/2019	14/02/2019	SI				15/02/2019	29/03/2019
26	00753-2019	11/02/2019	12/02/2019	12/02/2019	NO	El Juzgado deja constancia que se carece de elementos que determinen la existencia de maltrato psicológico por lo que no se puede dictar las medidas correspondientes.			13/03/2019	29/03/2019
27	00796-2019	13/02/2019	13/02/2019	15/02/2019	SI				19/02/2019	27/03/2019
28	00860-2019	19/02/2019	20/02/2019	21/02/2019	SI				21/02/2019	19/03/2019
29	00900-2019	21/02/2019	22/02/2019	22/02/2019	NO	El Juzgado advierte que en el expediente solo existe la Ficha de Valoración de Riesgo que indica "riesgo leve", sin embargo, no existe protocolo de Pericia Psicológica que acredite los hechos por lo que no se acredita la violencia denunciada.			27/02/2019	NO SE REMITIÓ LA CARPETA A LA FISCALIA, SE REMITIÓ A ARCHIVO

30	00228-2019	25/02/2019	26/02/2019	28/02/2019	SI		SI	1/03/2019	1/03/2019	29/03/2019
31	00984-2019	26/02/2019	28/02/2019	1/03/2019	SI				6/03/2019	10/05/2019
32	01018-019	27/02/2019	28/02/2019	1/03/2019	SI				4/03/2019	2/04/2019
33	01042-2019	28/02/2019	4/03/2019	4/03/2019	NO	No existe Ficha de Valoración de Riesgo, ni medios probatorios indispensables, además, no acudió la agraviada			5/03/2019	LA CARPETA FUE REMITIDA A ARCHIVO DEFINITIVO
34	01085-2019	4/03/2019	5/03/2019	6/03/2019	SI				8/03/2019	18/03/2019
35	01116-2019	5/03/2019			NO	El Juzgado advierte que la Evaluación Psicológica no ha sido remitida hasta la fecha			6/03/2019	20/03/2019
36	01170-2019	8/03/2019	18/03/2019	8/03/2019	SI				19/03/2019	22/03/2019
37	01219-2019	11/03/2019	13/03/2019	15/03/2019	SI				18/03/2019	21/03/2019
38	0301-2019	15/03/2019	15/03/2019	19/03/2019	SI				21/03/2019	21/03/2019
39	01338-2019	18/03/2019	19/03/2019	19/03/2019	NO	El Protocolo de Pericia Psicológica indica reacción ansiosa situacional, además, no se han presentado los medios probatorios suficientes y no se han actuado a nivel policial otras diligencias que permitan corroborar los hechos, además, no existe una Ficha de Valoración de Riesgos			20/03/2019	SE ENVIO A ARCHIVO CENTRAL
40	00316-2019	19/03/2019	20/03/2019	21/03/2019	SI				21/03/2019	21/03/2019
41	01383-2019	20/03/2019	21/03/2019	21/03/2019	SI				21/03/2019	6/06/2019
42	01419-2019	22/03/2019	25/03/2019	25/03/2019	NO	Agraviado no se rectificó en su denuncia, no existe Pericia Psicológica en el expediente por lo que no se puede dictar medidas de protección			25/03/2019	SE ENVIO A ARCHIVO CENTRAL
43	01453-2019	25/03/2019	26/03/2019	29/03/2019	SI				29/03/2019	28/04/2019
44	01670-2019	5/04/2019	8/04/2019	9/04/2019	SI				9/04/2019	15/04/2019
45	01698-2019	8/04/2019	10/04/2019	10/04/2019	SI				10/04/2019	6/05/2019
46	00411-2019	8/04/2019	9/04/2019	9/04/2019	SI				10/04/2019	19/04/2019
47	00414-2019	8/04/2019	9/04/2019	11/04/2019	SI				12/04/2019	17/04/2019
48	1710-2019	8/04/2019	9/04/2019	11/04/2019	SI				11/04/2019	6/05/2019
49	1962-2019	23/04/2019	24/04/2019	25/04/2019	SI				25/04/2019	8/05/2019

50	00482-2019	25/04/2019	26/04/2019	29/04/2019	NO	Ficha de Valoración de Riesgo "Moderado", además, el Juzgado advierte que en el expediente no obran los Informes Médicos o Psicológicos que permitan acreditar los hechos, además agrega que se trata de expresiones generadas dentro de una dinámica de convivencia en el que se han suscitado lamentables disensiones que perjudican a ambas partes, lo que si bien puede causar problema psicológicas, ellos no son resultantes de hechos de violencia sino de desacuerdos familiares.			6/05/2019	8/05/2019
51	02039-2019	29/04/2019	2/05/2019	7/05/2019	SI				8/05/2019	2/07/2019
52	00506-2019	2/05/2019	2/05/2019	2/05/2019	SI				3/05/2019	8/05/2019
53	02092-2019	2/05/2019	3/05/2019	3/05/2019	SI				3/05/2019	10/05/2019
54	02230-2019	9/05/2019	10/05/2019	10/05/2019	NO	El Juzgado advierte a nivel policial que no se ha recibido declaración de los denunciados. Tampoco se ha recepcionado el Examen Psicológico de la persona agraviada, ni se actuaron otras diligencias que permitan acreditar los hechos.			10/05/2019	27/05/2019
55	02299-2019	14/05/2019	15/05/2019	15/05/2019	NO	No existe documentación que acrediten los hechos indicados, además, no existe Ficha de Valoración de Riesgo, así como también, no obra la Pericia Psicológica que acredite el daño Psicológico, por tal motivo, no se puede acreditar los hechos enunciados.			15/05/2019	25/05/2019
56	00567-2019	20/05/2019	20/05/2019	22/05/2019	SI				22/05/2019	27/05/2019
57	02394-2019	20/05/2019	22/05/2019	23/05/2019	SI				23/05/2019	13/06/2019
58	00588-2019	22/05/2019	23/05/2019	27/05/2019	SI				11/06/2019	19/07/2019
59	00593-2019	24/05/2019	24/05/2019	28/05/2019	SI				11/06/2019	12/06/2019
60	00599-2019	27/05/2019	27/05/2019	29/05/2019	SI				15/06/2019	15/06/2019
61	02583-2019	3/06/2019	4/06/2019	6/06/2019	SI				7/06/2019	14/08/2019

62	00646-2019	4/06/2019	5/06/2019	8/06/2019	SI				15/06/2019	16/06/2019
63	00653-2019	6/06/2019	12/06/2019	14/06/2019	SI				18/06/2019	6/07/2019
64	00657-2019	6/06/2019	6/06/2019	10/06/2019	SI				16/06/2019	16/06/2019
65	02668-2019	10/06/2019			NO	El Juzgado indica que no existe Protocolo de Pericia Psicológica, así como, tampoco existe el Certificado Médico Legista, en consecuencia, no fue posible acreditar la violencia denunciada			11/06/2019	19/06/2019
66	02791-2019	18/06/2019	19/06/2019	21/06/2019	SI				24/06/2019	30/06/2019
67	03023-2019	3/07/2019	4/07/2019	9/07/2019	SI				10/07/2019	21/07/2019
68	03046-2019	4/07/2019	4/07/2019	9/07/2019	SI				9/07/2019	21/08/2019
69	03084-2019	8/07/2019			NO	No obra en el Expediente Ficha de Valoración de Riesgo, Pericia Psicológica, como tampoco, Certificado Médico Legal, por lo que no se puede acreditar las lesiones ni la violencia denunciada.			9/07/2019	19/07/2019
70	03123-2019	10/07/2019	15/07/2019	15/07/2019	SI				15/07/2019	30/07/2019
71	00784-2019	11/07/2019	17/07/2019	18/07/2019	SI				4/08/2019	4/08/2019
72	00789-2019	12/07/2019	19/07/2019	22/07/2019	SI				4/08/2019	5/08/2019
73	03373-2019	26/07/2019	31/07/2019	1/08/2019	SI				5/08/2019	2/08/2019
74	00867-2019	6/08/2019	6/08/2019	8/08/2019	SI				16/08/2019	16/08/2019
75	00879-2019	8/08/2019	8/08/2019	8/08/2019	SI				12/08/2019	18/08/2019
76	03550-2019	12/08/2019	13/08/2019	14/08/2019	SI				26/08/2019	11/09/2019
77	03587-2019	14/08/2019	20/08/2019	23/08/2019	SI				23/08/2019	18/09/2019
78	03595-2019	15/08/2019	15/08/2019	19/08/2019	SI				19/08/2019	27/09/2019
79	03729-2019	23/08/2019	26/08/2019	27/08/2019	SI				3/09/2019	3/09/2019
80	03780-2019	27/08/2019		2/09/2019	NO	En el Informe Policial se advierte que no se ha recibido ninguna declaración de la agraviada ni del denunciado, tampoco se ha recepcionado el Examen Psicológico de la agraviada ni se ha actuado otras diligencias que acrediten el hecho.			2/09/2019	6/09/2019

81	03836-2019	2/09/2019	4/09/2019	6/09/2019	NO	El Juzgado ha dado cuenta que no se ha acreditado ningún hecho de violencia, ya que, el Informe Psicológico concluye en "Reacción Ansiosa Situacional" además, la agraviada indica en su declaración: "No me maltrata psicológicamente, pero es indiferente conmigo, eso me pone triste", por ello, no existe documentación que acredite riesgo severo o daño psíquico.			9/09/2019	16/10/2019
82	03859-2019	2/09/2019	5/09/2019	10/09/2019	SI				11/09/2019	26/09/2019
83	03872-2019	3/09/2019	5/09/2019	5/09/2019	NO	El Juzgado advierte que en el Informe Policial no obra la Ficha de Valoración de Riesgo, además, no existe Protocolo de Pericia Psicológica, ni interés de la víctima, por ende, no se acredita la violencia denunciada.			5/09/2019	14/10/2019
84	00954-2019	4/09/2019	4/09/2019	5/09/2019	SI				5/09/2019	13/09/2019
85	03916-2019	6/09/2019	6/09/2019	13/09/2019	SI				1/10/2019	9/10/2019
86	03918-2019	6/09/2019	10/09/2019	13/09/2019	SI				16/09/2019	9/10/2019
87	03927-2019	5/09/2019	8/09/2019	12/09/2019	SI				12/09/2019	18/09/2019
88	04009-2019	12/09/2019	12/09/2019	16/09/2019	SI				16/09/2019	26/09/2019
89	00998-2019	16/09/2019	16/09/2019	17/09/2019	SI	El Juzgado advierte que el Informe Policial no se remitió declaración de la agraviada ni del denunciado, no se ha recepcionado el Examen Físico ni Psicológico de la persona agraviada ni otras diligencias que ayuden a acreditar el hecho.			17/09/2019	19/09/2019
90	04170-2019	23/09/2019		24/09/2019	NO				1/10/2019	13/10/2019
91	04370-2019	4/10/2019	7/10/2019	10/10/2019	SI				11/10/2019	26/10/2019

92	01070-2019	7/10/2019	7/10/2019	9/10/2019	NO	El Juzgado advierte que en el Informe Policial, la Ficha de Valoración de Riesgo arroja "riesgo leve" en la víctima, así mismo, no obra ni Pericia Psicológica o algun Informe Médico, que permita verificar los actos de violencia psicológico. Así mismo, el Juzgado advierte que las expresiones que se dan dentro de un contexto familiar no siempre es con la voluntad de hacer daño, mas bien que se trata de expresiones generadas dentro de una dinámica de convivencia.			9/10/2019	17/10/2019
93	04402-2019	6/10/2019	9/10/2019	10/10/2019	SI				14/10/2019	23/10/2019
94	04456-2019	10/10/2019	11/10/2019	17/10/2019	SI				17/10/2019	3/11/2019
95	04601-2019	18/10/2019	21/10/2019	22/10/2019	SI				23/10/2019	24/10/2019
96	01116-2019	24/10/2019	25/10/2019	29/10/2019	SI				4/11/2019	29/11/2019
97	04715-2019	28/10/2019	29/10/2019	4/11/2019	SI				4/11/2019	4/11/2019
98	04753-2019	29/10/2019			NO	No existe Ficha de Valoración de Riesgo, además, no existe Protocolo de Pericia Psicológica, así como tampoco, Certificado de Médico Legista que acredite lesión alguna			30/10/2019	16/11/2019
99	01135-2019	29/10/2019	30/10/2019	4/11/2019	SI				5/11/2019	16/11/2019
100	04842-2019	5/11/2019	6/11/2019	7/11/2019	SI				2/12/2019	5/12/2019
101	01155-2019	7/11/2019	8/11/2019	7/11/2019	SI				14/11/2019	7/12/2019
102	04916-2019	8/11/2019	13/11/2019	13/11/2019	SI				14/11/2019	2/12/2019
103	01171-2019	11/11/2019	11/11/2019	12/11/2019	SI				14/11/2019	18/11/2019
104	05025-2019	13/11/2019	14/11/2019	18/11/2019	NO	El Juzgado advierte que la agraviada no permitió Examen Médico Legal, además la Ficha de Valoración de Riesgo, a sido calificada como riesgo leve, y hasta la fecha no se ha emitido el Informe Psicológico correspondiente.			18/11/2019	19/11/2019
105	01201-2019	18/11/2019	18/11/2019	21/11/2019	SI				9/12/2019	21/02/2020
106	05114-2019	19/11/2019	20/11/2019	20/11/2019	SI				3/12/2019	26/12/2019
107	01224-2019	25/11/2019	25/11/2019	27/11/2019	SI				11/12/2019	21/02/2020
108	05180-2019	25/11/2019	26/11/2019	2/12/2019	SI				4/12/2019	26/12/2019

109	05193-2019	25/11/2019	26/11/2019	28/11/2019	SI				28/11/2019	4/12/2019
110	05236-2019	29/11/2019	29/11/2019	5/12/2019	SI				5/12/2019	29/12/2019
111	01256-2019	3/12/2019	3/12/2019	5/12/2019	SI				9/12/2019	10/03/2019
112	05431-2019	10/12/2019		12/12/2019	NO	El Juzgado advierte que el Certificado Médico Legal, la denunciante no presenta signos de lesiones, además deja constancia que hasta la fecha no se ha remitido la Evaluación Psicológica, en conclusión, carece de elementos que determinen los hechos.			13/12/2019	15/12/2019
113	05486-2019	13/12/2019		16/12/2019	NO	El Juzgado advierte que la situación denunciada no se verifica de las instrumentales acompañada al Informed, por lo tanto, no se puede acreditar la existencia de algún tipo de violencia.			19/12/2019	25/12/2019
114	05563-2019	18/12/2019	26/12/2019	30/12/2019	SI				31/12/2019	6/01/2020
115	01311-2019	19/12/2019	23/12/2019	23/12/2019	SI				27/12/2019	23/01/2020
116	01325-2019	23/12/2019	23/12/2019	23/12/2019	SI				30/12/2019	15/01/2020
117	05614-2019	20/12/2019			NO	El Juzgado advierte que en el Informe Policial no obra declaración de la víctima porque no concurrió, además, no se cuenta con la pericia psicológica, por ello se carece de elementos que determinen los hechos.			24/12/2019	24/12/2019
118	05708-2019	27/12/2019	30/12/2019	31/12/2019	SI				31/12/2019	9/01/2020
119	05710-2019	27/12/2019	27/12/2019	31/12/2019					31/12/2019	13/01/2019
120	05700-2019	27/12/2019			NO	El Juzgado advierte que no existe Ficha de Valoración de Riesgo, tampoco Protocolo de Pericia Psicológica, Certificado Médico Legal, ni Declaración de la Denunciante, motivos por los cuales no se puede dictar medidas de protección			10/01/2019	10/01/2020

Fuente: Elaboración propia.

- a. De los 120 expedientes analizados, en 56 de ellos no se respetó lo establecido en el Art.16° de la Ley, que estableció un plazo máximo de 72 horas para emitir medidas de protección o cautelares, con el agravante de que en 30 de ellos se exceden los 8 días.
- b. En 35 de los 120 expedientes no se respetó lo establecido en el Art. 4.3.1 (b) Protocolo Base de acción Conjunta que establecía que los Juzgados de Familia debieron haber conocido en el día y bajo responsabilidad a las Partes y a las Entidades encargadas de la ejecución de las medidas de protección y cautelares impartidas (se tomó como referencia los expedientes a partir de la fecha de emisión del Decreto Supremo que aprobó el Protocolo Base del 9 de mayo del 2019).
- c. En solo 5 de los 120 expedientes cumplió lo establecido en el Art. 48° del Reglamento de la Ley, que estableció que, emitida la Resolución, los Juzgados tenían 24 horas para remitir el expediente a donde corresponda: a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado.
- d. El Informe o Atestado Policial en varios casos adoleció de la Ficha de Valoración de Riesgos, que es el documento base para que el Juzgado emita las medidas de protección que el caso fuera necesario, pudiendo ser causal de desconocimiento de la Ley o de descuido en la elaboración del Informe o Atestado.
- e. En varios expedientes no obraron, el Certificado médico Legal ni la Pericia Psicológica, hechos que retrasaron la decisión que se debió de adoptar en los Juzgados con la debida prontitud.
- f. Existieron Informes o Atestados remitidos al Juzgado, que no son resultantes de hechos de violencia familiar enmarcados en la Ley en cuestión, sino más bien de desacuerdos familiares o de pareja, recargando la labor de los Juzgado.

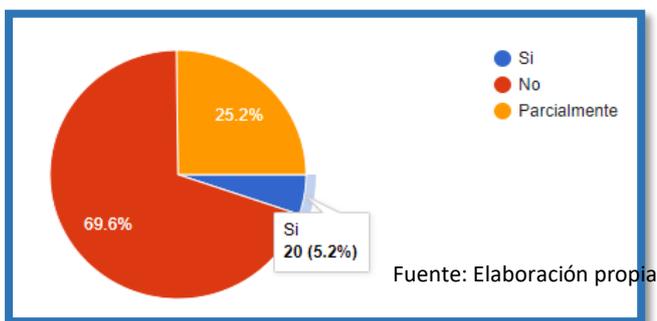
## CAPITULO VI:

### 1. DISCUSION Y VERIFICACION DE HIPOTESIS

Antes de empezar con la verificación propia de las Hipótesis, se analizó una opinión global de la población de la provincia de Tacna, respecto a accionar del Estado frente al flagelo de violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar

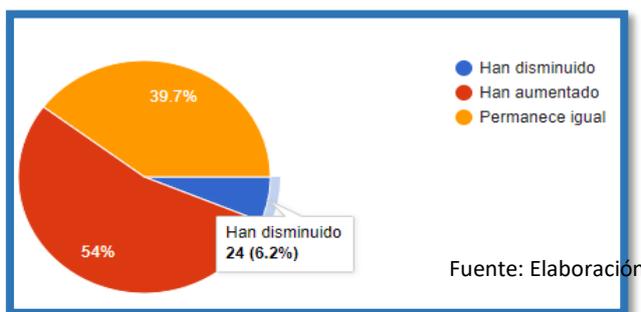
*¿Considera Ud. que es adecuado e integral, el accionar del Estado para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?*

De primera impresión, la población de nuestra provincia tenía un concepto negativo del accionar del Estado frente a este problema, las causas la desarrollamos en el del presente



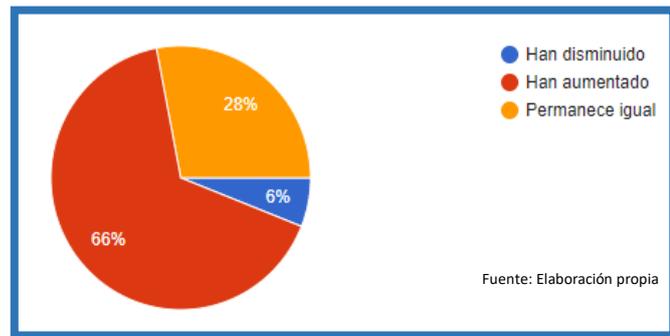
capítulo. Otro aspecto de carácter general, previo al análisis de cada Hipótesis, es el que veremos a continuación:

*Considera Ud. que desde la existencia desde el 2015 de la “Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” en la*



*provincia de Tacna, los casos: Han disminuido, han aumentado o permanecen igual.*

*Considera usted que los casos de violencia a partir de la implementación de la Ley 30364 de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la provincia de Tacna: los casos: Han disminuido, han aumentado o permanece igual.*



La primera pregunta correspondió a la percepción de la población de la provincia de Tacna respecto al resultado de la aplicación de la Ley; el 54% que los casos de agresión aumentaron, el 39% que permanecieron igual y solo el 6% pensó que efectivamente habían disminuido

La segunda pregunta correspondió a la consulta efectuada a los Abogados y funcionarios de las Instituciones involucradas, sobre el mismo tema y las respuestas fueron: el 66% consideró que los casos han aumentado, el 28% consideraron que permanecen iguales y solo el 6% consideró que han disminuido

Relacionando el resultado de estas dos preguntas, llegamos a la conclusión que, en la percepción de ambos grupos humanos radicados en nuestra provincia, la aplicación de la Ley 30364 no estuvo dando los resultados esperados.

Del mismo modo, en relación a estas dos preguntas, veamos la información obtenida de las Comisarías de la Provincia de Tacna, respecto a las denuncias recibidas (se adjunta Información PNP en los anexos – Anexo N°01):

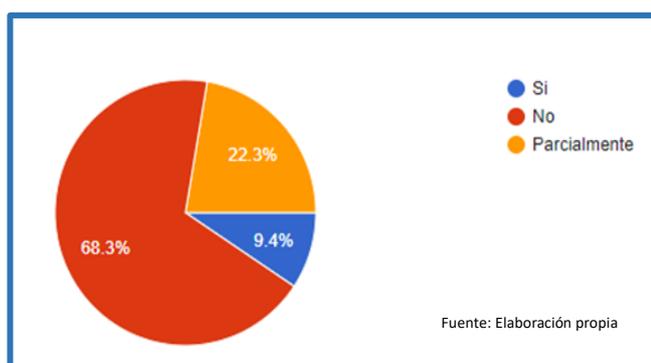
MES	NUMERO DE DENUNCIAS
Enero	434
Febrero	414
Marzo	403
Abril	396
Mayo	383
Junio	370
Julio	408
Agosto	355
Septiembre	389
Octubre	398
Noviembre	354
Diciembre	397

Fuente: Elaboración propia

Si bien es cierto, los números no coinciden con el resultado de las consultas, lo cierto es que la aplicación de la Ley no ha dado los resultados que la propia Ley busca, no ha ocurrido ningún cambio positivo, todo sigue igual y un detalle muy importante: no se debe menospreciar la opinión de ambos grupos humanos, pues en esa diferencia con los datos policiales podrían estar “las agresiones no denunciadas”.

Habiendo logrado un marco general “real”, analizamos los factores limitantes que afectaron el dar cumplimiento de la Ley.

**2. HIPÓTESIS ESPECIFICA N°01.-** *El bajo estándar de difusión de la Ley N°30364, incide negativamente en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma.* La presente Hipótesis, englobó a dos grupos humanos específicos, por un lado, a la población en general

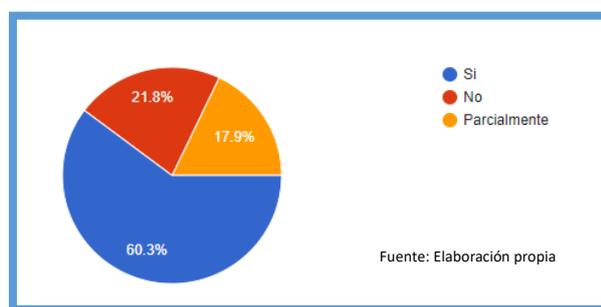


y, por otro lado, a las víctimas de agresiones comprendidas dentro del ámbito de la Ley. El comportamiento de estos dos grupos humanos tiene directa relación con la Variable Independiente (el bajo estándar de difusión de la Ley N°30364) y su secuela inmediata, enmarcada en la Variable Dependiente (cumplimiento de objetivos).

### 3. VERIFICACIÓN DE LAS VARIABLES SOBRE EL PRIMER GRUPO HUMANO (LA POBLACIÓN EN GENERAL)

- a. Expongamos tres resultados de la consulta a la población de la provincia de Tacna:  
¿Ud. tiene conocimiento que existe una “Ley que previene, sanciona y erradica la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia”?
- b. La mayoría de la población preguntada, supo que existe la Ley (y eso es lógico pues casi todos los días ve por diferentes medios informativos, hechos de violencia familiar y los comentarios respecto a las posibles penas para los agresores), pero cuando se les pregunta si “conocen” la Ley, tenemos un resultado preocupante

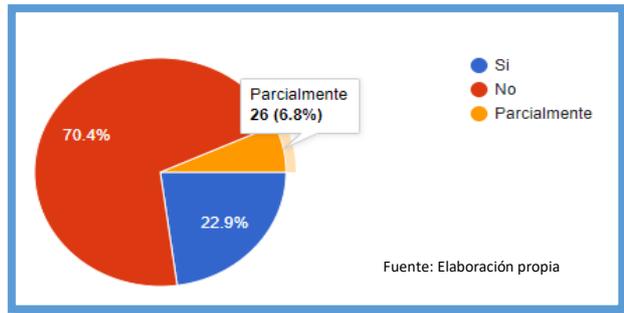
*Considera Ud. ¿Qué tiene conocimiento del contenido de Ley que Previene, Sanciona y Erradica la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?*



Solamente el 9.4 % respondió que, sí conocía el contenido de la referida norma, rotundamente un 68.3 %, no conoce su contenido y un 22.3 % solo la conoció parcialmente. Intentando conocer alguna posible causa, se les preguntó:

*¿Ud. ha recibido alguna vez información por parte de alguna autoridad sobre la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?*

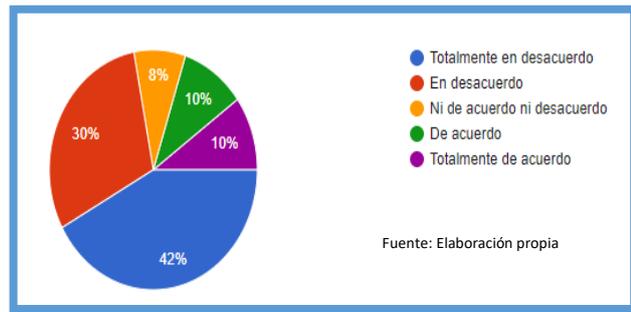
Se tiene a la vista una primera gran falencia: “la problemática del Estado en promocionar y difundir la Ley”, solamente el 22.9% manifestó haber recibido información de la Ley.



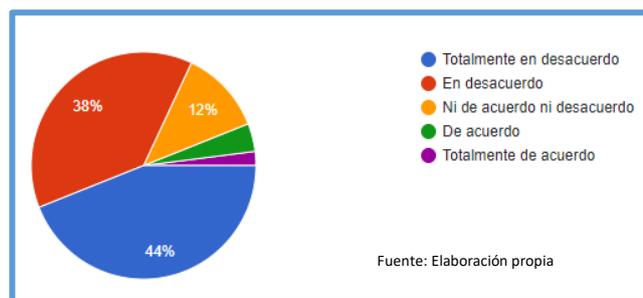
Luego de evaluar las diferentes se evidenció una “gran falta de sensibilización de la población con respecto a la Ley en cuestión”, ya que es sabido que el problema de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es un aspecto neurálgico en nuestra sociedad, saben que existe una Ley, pero muy pocos conocen su contenido, sostienen que no reciben una adecuada información de parte del Estado y ahí queda todo, no muestran interés por conocer la Ley y sus medidas para encarar el problema, en otras palabras, no muestran el más mínimo interés, se “preocuparán” por saber, cuando la agresión toque sus puertas. En conclusión, estamos frente a una gran falta de sensibilización de parte de la población, no se puede tener empatía con lo que no se conoce. Es necesario incentivar a la gente para que hagan suyo este problema, es indispensable que la población sea solidaria y tomen como suyas las agresiones que otras personas sufren.

Las consultas realizadas a Abogados y a funcionarios de las instituciones involucradas en el cumplimiento de esta Ley, respecto a su percepción en relación al grado de conocimiento que tiene la población sobre dicha norma y respecto a la actuación del Estado, arrojan similares resultados.

*Considera Ud. ¿Qué la Ley N°30364, Ley de prevención, erradicación, y sanción de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ¿es conocida por la mayoría los habitantes de la provincia de Tacna?*

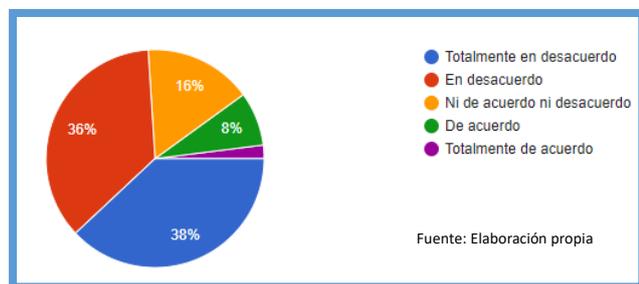


*Considera Ud. ¿Qué los ciudadanos de la provincia de Tacna se encuentran debidamente informados del procedimiento y de las instituciones a las que deben*



*recurrir en caso de ser víctimas de violencia o al tener conocimiento de un caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?*

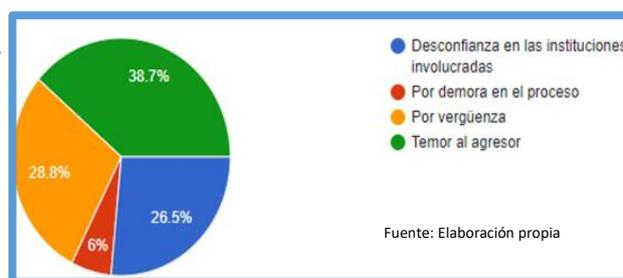
*Desde su posición. ¿Considera que el Estado tiene una política de prevención de la violencia familiar y que este es adecuado?*



Esta gran falta de sensibilización por parte de la población en general se convierte en el primer gran obstáculo “que tienen que afrontar las víctimas de las agresiones a que se hace referencia en esta Ley, pues no solo encuentran falta de empatía más allá de la

puerta de sus viviendas sino también al interior de ellas. Veamos el resultado de una de las preguntas realizadas a la población en general:

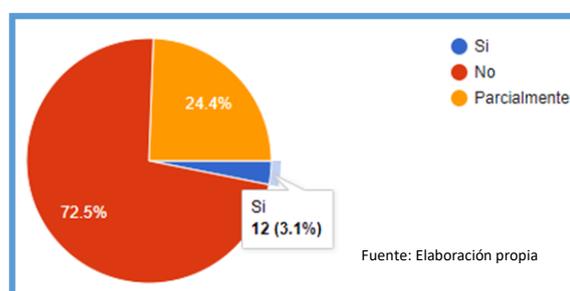
*Según Ud. ¿Cuál sería el factor por la que las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar no denuncian las agresiones en la Provincia de Tacna?*



Se percibe que casi un 30% prefiere no denunciar “por vergüenza”, temor al “qué dirá la gente”, “qué dirán mis amigos, mis vecinos” y lo que es peor aún “qué dirán mis familiares”. Esta es la secuela inmediata ante la presencia de una población insensible, sería muy diferente si ocurrida la agresión, los vecinos y familiares demuestran su solidaridad ayudando y protegiendo a la víctima, para que no desista de denunciar a su victimario y haga valer los derechos que la asisten.

Conociéndose que son varias las causas por las cuales las víctimas deciden no denunciar, se hizo la siguiente pregunta:

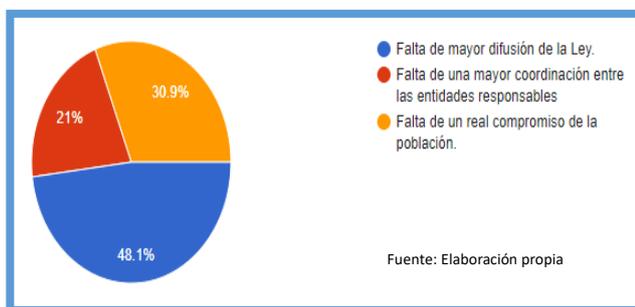
*Ud. ¿Tiene conocimiento de que los niños, niñas y adolescentes, pueden presentar denuncias por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, sin la presencia de un adulto?*



El 72.5% de los encuestados no tenía conocimiento que no es necesaria la presencia de un adulto para que un menor de edad pueda presentar una denuncia. Ahora bien, si éste es el porcentaje en adultos encuestados, muchísimo más sería si consultásemos a menores

de edad. Este es un grupo humano al cual hay que prestarle mucha atención. La falta de una debida difusión de la Ley y a su vez, la falta de compromiso de la población en la lucha contra la violencia se percibe en la siguiente respuesta:

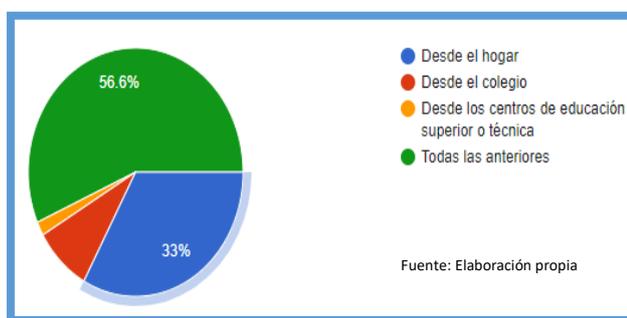
*¿Cuál considera Ud. la principal causa que limita la aplicación de la Ley referente a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?*



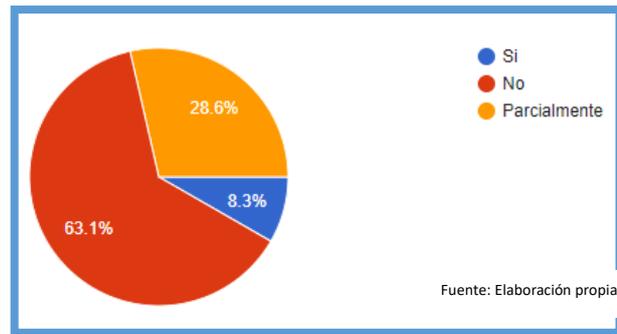
Esta gran falta de sensibilidad de la población, su desidia ante esta problemática es consecuencia de la poca difusión de la Ley, por consiguiente, se convierte en un factor limitante para el cumplimiento de la Ley.

Veamos ahora como percibe la población, cuando se preguntó desde cuando se debiera de difundir esta norma:

*A fin de lograr una mayor y efectiva sensibilización de la población tacneña ¿a partir de cuándo considera Ud. se debe fomentar un conocimiento específico de la Ley que previene la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?*



*Durante su instrucción escolar y si amerita el caso, durante su instrucción superior ¿ha recibido Ud. instrucción específica de las normas relacionadas a violencia contra las*



*mujeres e integrantes del grupo familiar o como comúnmente se dice “contra violencia familiar “?*

Es sabido que el principal problema que enfrenta la población de nuestro país, es la carencia de “educación”, una población culta no comete ni permite actos de corrupción, ni permite actos de violencia de unos contra otros, sabe la dirección donde debe de encaminarse nuestro país.

En éstas dos respuestas de la población se percibe un directo mensaje a las autoridades encargadas de diseñar la forma como empezar a combatir el gran flagelo que estamos tratando.

En la primera respuesta, el 63.1% expresó que jamás recibió instrucción específica al respecto y los que respondieron que Si y Parcialmente, expresaron que en algún momento recibieron una que otra charla como cultura general

En la segunda respuesta la población de nuestra provincia, expresó la necesidad de ser específicamente instruido respecto a la Ley en cuestión en los diferentes grados de instrucción, no solo en instrucción primaria, secundaria y superior (si se da el caso) sino, durante toda su etapa instructiva.

Haciendo nuestras estas respuestas, trataremos de dar la justificación “del porqué”: La fuerza diseminadora de una instrucción específica que se da a los educandos es inmensamente beneficiosa, un alumno instruido es caja de resonancia en su hogar, en

consecuencia, si instruimos a un alumno, por lo menos estamos instruyendo a tres personas como mínimo, si instruimos a los educandos por lo menos nos estamos asegurando que en cada hogar existe una persona que conoce la Ley.

¿Y qué ganamos con esas cajas de resonancia en cada hogar? “logramos una mayor sensibilización de las personas”, pero lo más importante: Si en cada hogar existiera por lo menos una persona que conoce la Ley, tendremos asegurado alguien que advierta sobre indicios de violencia, que haga conocer los derechos y los beneficios que ofrece esta Ley, que oriente y exija a las diferentes autoridades y más que nada que sepa qué hacer en caso de violencia familiar.

Para lograr ese objetivo es necesario que la instrucción deba ser específica y especialmente sobre la norma legal vigente. Hasta este momento, ¿Qué se puede confirmar? que sólo un 22.9% de los encuestados ha recibido información sobre la existencia de la Ley, que el 22.3% la conoce parcialmente y que sólo un 9.4% conoce su contenido, demostrando con ello que no existe mayor interés por saber.

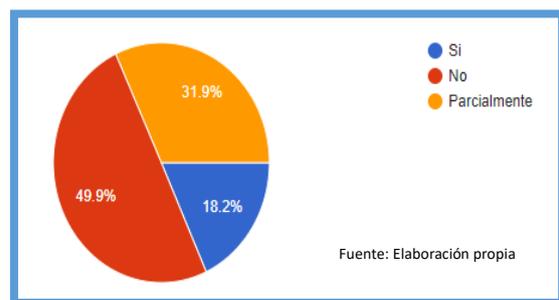
Tratándose de un problema bastante neurálgico en la provincia de Tacna. Está confirmado que, durante su vida escolar o instrucción superior, el 63.1% jamás recibió charlas o instrucción al respecto.

Por consiguiente, queda confirmado el bajo estándar de difusión de esta ley como un gran factor limitante para la aplicación de la ley, que genera una falta de sensibilización de la población y como secuela inmediata, escasas posibilidades de conseguir Prevenir o Erradicar este tipo de violencia, objetivos específicos de la Ley N°30364, pues no se puede prevenir ni erradicar lo que no se conoce, ni se puede sancionar lo que no se denuncia, trasgrediendo con ello el cumplimiento de los objetivos de la Ley.

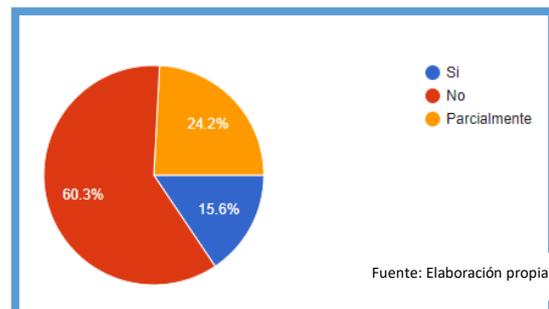
#### 4. VERIFICACIÓN DE LAS VARIABLES SOBRE EL SEGUNDO GRUPO HUMANO (LAS VÍCTIMAS DE AGRESIÓN)

Ya sabemos que la falta de sensibilización de la población es el primer gran obstáculo que debe de afrontar una víctima de violencia familiar, pero independiente de ello: ¿que otro problema afronta la víctima? ese bajo estándar de difusión de la Ley le genera un escaso conocimiento de sus derechos y protecciones a que tiene objeto. Veamos las respuestas a las siguientes cinco preguntas:

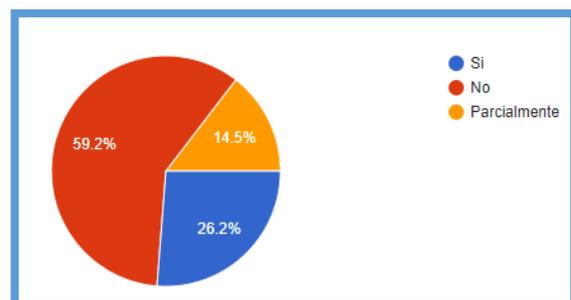
*¿Conoce Ud. cuáles son los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar según lo indicado en la “Ley que previene, sanciona y erradica la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia”?*



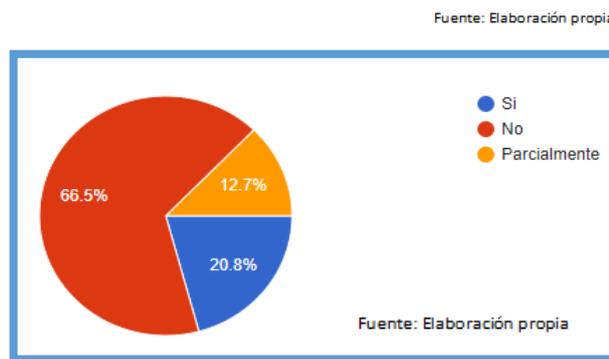
*¿Conoce Ud. cuáles son los derechos de asistencia y protección legal que brinda la Ley a favor de las víctimas de violencia familiar?*



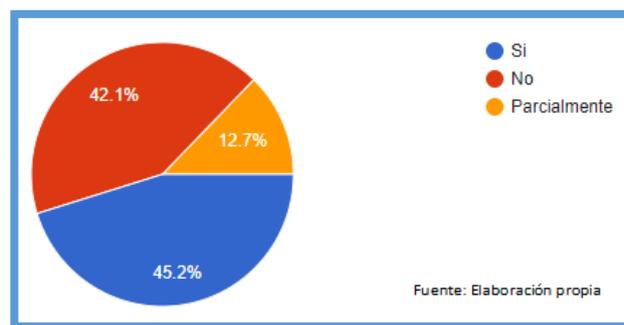
*¿Sabe Ud. lo que significa el término de violencia económica y/o patrimonial?*



*¿Sabía Ud. que la Ley favor de las víctimas por violencia familiar protege sus derechos laborales en caso de presentarse algún caso de violencia familiar?*



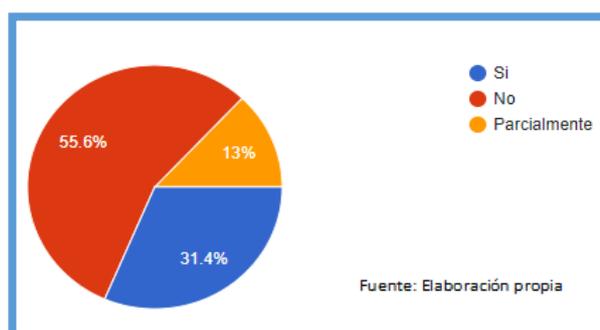
*¿Ud. tiene conocimiento que el maltrato psicológico está protegido por la Ley de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?*



Estas respuestas confirman que la población y las potenciales víctimas en particular, desconocen en gran medida los derechos y protecciones a que tienen objeto.

Ocurrida la agresión, una gran decisión que tienen que afrontar las víctimas que no encuentran empatía en su entorno cercano, es ¿Qué hago? ¿Tengo que salir de acá, pero a donde me voy? veamos el resultado de la siguiente pregunta que se le hizo a la población.

*¿Sabía Ud. que en la ciudad de Tacna existe un “Hogar de refugio Temporal” el cual está destinado para las víctimas de actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?*



Solamente el 31.4% respondió que si conocían de la existencia de un Hogar de Refugio Temporal aquí en la provincia de Tacna. El desconocimiento de esa alternativa que brinda la Ley N°30364 puede ser factor decisorio para tomar la acción de entablar denuncia. Para las víctimas, particularmente para aquellas que están “solas” se les hace muy difícil y muy complicado el “a donde irse” y en muchos casos ello las lleva a la negativa decisión de “mejor no hacer nada”, y, lamentablemente, como ya sabemos, las agresiones irán escalando en grado de violencia.

Cuando se omite denunciar, ¿qué objetivos de la Ley quedan limitados? la sanción y la erradicación de la violencia. Es imposible sancionar ni erradicar las agresiones si no se tiene un agresor denunciado y finalmente, la víctima quedará desprotegida, expuesta al continuo peligro. Confirmando lo siguiente:

- a. Que, existe un bajo estándar de la difusión de la Ley N°30364, el mismo que se constituye en un gran factor limitante para la aplicación de la Ley.
- b. Que existe un escaso nivel de sensibilización de la población en general, de la provincia de Tacna y un escaso desconocimiento de las víctimas respecto a sus derechos y protecciones a que tiene derecho, limitando el cumplimiento de los objetivos de prevenir, sancionar, erradicar y brindar protección a las víctimas, incidiendo de manera negativa en el cumplimiento de los objetivos.

Por consiguiente, las Variables Independiente y Dependiente de la Hipótesis Específica N°1, quedan verificadas.

En consecuencia, en función de la Hipótesis General propuesta y a la luz de toda la información levantada y analizada, queda verificada la Hipótesis Específica N°1.

## 5. HIPÓTESIS ESPECIFICA N°02

*Restricciones y obstáculos en las Entidades involucradas y factores que las afectan, inciden negativamente en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma.*

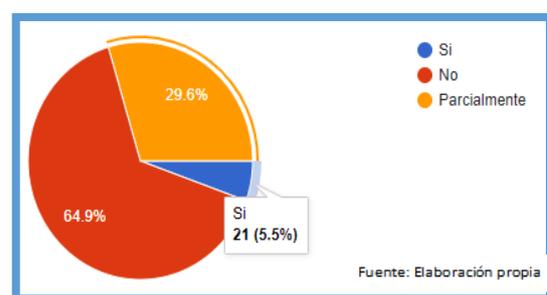
a. Esta Hipótesis está dirigida a demostrar las falencias existentes en la Instituciones involucradas para aplicar la Ley y la falta de integración de la normatividad vigente.

Las restricciones y obstáculos en la Entidades involucradas y los factores que las afectan, constituyen la Variable Independiente de esta Hipótesis Específica. La incidencia en el cumplimiento de los objetivos previstos, constituyen la Variable Dependiente.

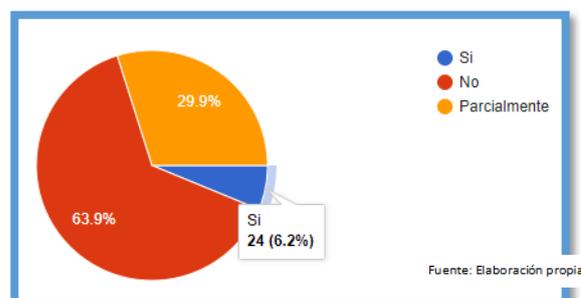
En el marco de la ejecución de esta Ley, la Población de la provincia de Tacna en general y las víctimas en particular, básicamente toman contacto con tres entidades, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

El primer contacto de la población y de las víctimas en particular, es con las Comisarías de la PNP, consultamos a la población su percepción de esta Entidad y éstos fueron los resultados:

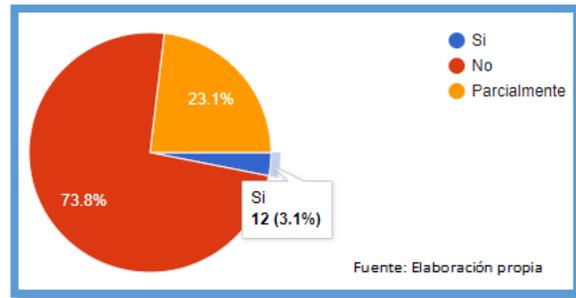
*¿En su opinión, los casos de violencia familiar son atendidos oportunamente por las autoridades pertinentes en la provincia de Tacna?*



*¿Percibe Ud. que la actuación de la Policía Nacional de la provincia de Tacna es oportuna ante hecho o amenaza de violencia contra la mujer e integrantes del grupo de familiar?*

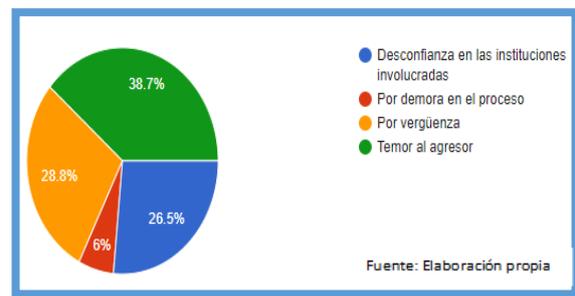


*Existen medidas de protección que son emitidas por los jueces competentes en esta materia, las cuales deben de ser ejecutadas por la PNP ¿son cumplidas adecuadamente por esta Institución?*



El resultado de estas preguntas nos evidenció una desconfianza de la población en el accionar de la PNP, la población no encuentra un “eco” inmediato en lo relacionado a su problema. Veamos, una siguiente pregunta:

*Según Ud. ¿Cuál sería el factor por la que las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar no denuncian las agresiones en la Provincia de Tacna?*



Esta respuesta demuestró cual es la consecuencia inmediata de esa desconfianza en las instituciones, “la omisión de denuncia”. Puede no ser correcta la percepción de la ciudadanía con relación al accionar de los efectivos PNP, pero, es un problema real, que se debe de resolver, porque irá “in crescendo” paralelamente a las omisiones de denuncia, que igualmente se irán acrecentando. Tenemos dos problemas que se relacionan entre sí, por un lado, la “desconfianza de la población con respecto al accionar de los efectivos de la PNP “y por otro lado la “la omisión de denuncia”.

La “omisión de denuncia” tiene consecuencias negativas con respecto a los objetivos de la Ley:

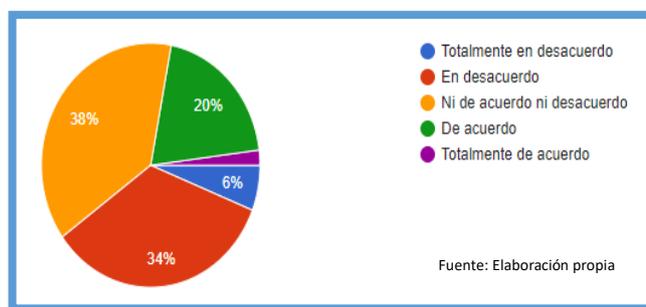
- a. Al omitir denunciar se genera un perjuicio para la propia víctima.

- b. Como “no existe la denuncia”, no se puede sancionar al agresor, por ende, no se cumple con el objetivo de “sancionar”
- c. Como no se puede reeducar a ese agresor “no denunciado”, se dificulta el objetivo de la ley de “erradicar la violencia”

Con relación a la “percepción de la población con el accionar de la policía” también incide negativamente con el cumplimiento de los objetivos de la Ley, porque además de ser un obstáculo para la PNP genera desconfianza en la población.

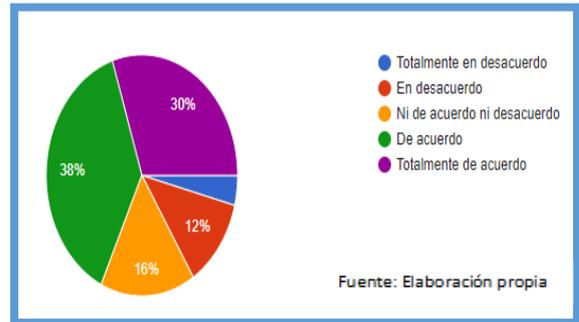
Veamos un aspecto restrictivo de las Comisarías: Las siguientes preguntas se consultaron a Abogados y a funcionarios de las Instituciones comprometidas (Jueces, Fiscales, Centro de emergencia Mujer y personal PNP). Veamos la primera:

*Considera Ud. ¿Qué la Policía Nacional del Perú cumple con ejecutar acciones para dar cumplimiento a las medidas de protección, según lo establecido en el reglamento de la Ley N°30364?*



El 40% respondió que No, el 38% no dio una respuesta ni afirmativa ni negativa y solo el 22% respondió que Sí. Este grupo humano consultado, es tiene conocimiento del tema en cuestión, ya sea por su labor o por su experiencia. Mayormente el personal policial está comprendido en ese 38%, probablemente para no comprometer a su Institución con una respuesta más sincera, no obstante, las encuestas se realizaron anónimamente. Buscando indagar las causas, veamos las respuestas siguientes:

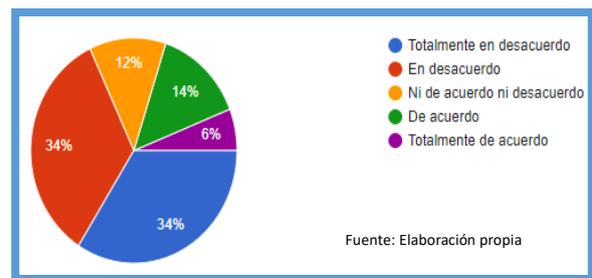
*Considera Ud. ¿el hecho de que las Comisarías involucradas en hacer cumplir las medidas de protección no puedan darse abasto es atribuible a limitaciones en cuanto a cantidad de efectivos policiales y limitaciones materiales?*



El 68% de los consultados atribuyó el problema a limitaciones en cuanto a personal y vehículos (inclúyase combustible). Es una respuesta comprensible, porque todos sabemos que el personal de las Comisarías no está disponible al 100% diariamente, ellos trabajan en turnos fraccionados, lo que, desde ya es un gran factor limitante en el cumplimiento efectivo de su labor.

Estas dos respuestas anteriores tienen una consecuencia lógica que la observamos en la respuesta a la siguiente pregunta:

*Considera Ud. ¿Qué las medidas de protección dictadas por los jueces son cumplidas por parte de los agresores?*



Definitivamente si la Entidad que debió controlar las medidas de protección presenta limitaciones, las víctimas estuvieron expuestas nuevamente al accionar de sus agresores ya sea de manera física o psicológica, incidiendo negativamente en el cumplimiento del objetivo de Protección a las víctimas.

Hasta aquí, ya tenemos un aspecto restrictivo de la PNP, que es el déficit en cuanto a efectivos de personal y como obstáculo, la percepción de la población con relación a la PNP, si bien es cierto no es originada por dicha Entidad, es un problema que debe de

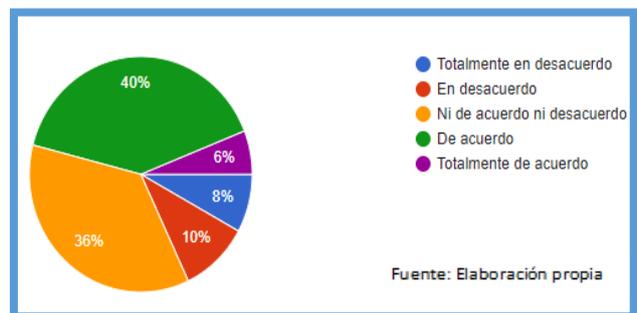
resolverlo ellos mismos. Ambos aspectos son factores limitantes para la aplicación de la Ley y ya se demostró que esos factores limitantes inciden negativamente en el cumplimiento de los objetivos de la Ley.

La falta de integración de la normatividad vigente a las medidas de protección: La Ley en su Art.23° (Vigencia e implementación de las medidas de Protección): “La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe de tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que hayan sido notificadas y asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna”.

Puntualmente, este artículo dice lo siguiente: Las medidas son para todas las víctimas sin ningún tipo de distinción por su grado de riesgo y sólo habilita coordinar apoyo con los servicios de serenazgo.

El contenido de la respuesta a la siguiente pregunta efectuada a Abogados y funcionarios de Instituciones involucradas.

*En base a su actividad y experiencia ¿considera Ud. que la normatividad existente con relación a las medidas de protección, está adecuadamente integradas?*



Analizamos todas las normas vigentes a efectos de determinar su grado de integración que bien pudo ser un factor que favorezca o limite. Ya sabemos lo que dice el Art. 23 de la Ley, veamos ahora su Reglamento: El reglamento de la Ley, en su Art. 47° (Acciones

policiales para ejecutar las medidas de protección), detalla específica y puntualmente todas las acciones que deben y pueden realizar las unidades policiales para ejecutar las medidas de protección.

El primer obstáculo, el Reglamento al detallar todas las actividades a realizarse no recoge de la Ley, la posibilidad de coordinar apoyo con otras instituciones, específicamente con las unidades de serenazgo

En Marzo 19 se modificó el Art.22.3 del Reglamento de la Ley y en él se expresa lo siguiente : “ Luego de recibida la denuncia en caso de riesgo severo , la Policía Nacional del Perú incluye de inmediato en la hoja de ruta del servicio de patrullaje policial el domicilio de la víctima....a fin de que se efectúe el patrullaje integrado u otras rondas a alternas que permitan prevenir nuevos actos de violencia, para tal efecto, efectúa las coordinaciones para comprometer el apoyo del servicio de Serenazgo, con sus unidades móviles y de las Juntas Vecinales “

Este artículo contraviene a lo especificado con la Ley, en lo siguiente:

- a. La Ley no hace distinciones en la aplicación de medidas de protección según el tipo de riesgos, como si lo hace este artículo modificado del reglamento
- b. La Ley solo faculta coordinar acciones para medidas de protección con los servicios de Serenazgo, este artículo modificadorio del reglamento incluye a una organización (Juntas Vecinales) que no está prevista en la Ley.
- c. La inclusión de este artículo debió de haber modificado el Art.23 de la Ley y el Art.47 del Reglamento

Mediante el Decreto Supremo N°012-2019-MIMP del 09 May 19 se aprobó el Protocolo Base de Acción Conjunta, el mismo que en su Art.5.4(c) Segunda Parte, establece lo siguiente:

“... en los casos de riesgo severo, la PNP prioriza el patrullaje integrado en las inmediaciones del domicilio de la víctima o de sus familiares, en coordinación con el Serenazgo y las organizaciones vecinales, las Juntas Comunales...”

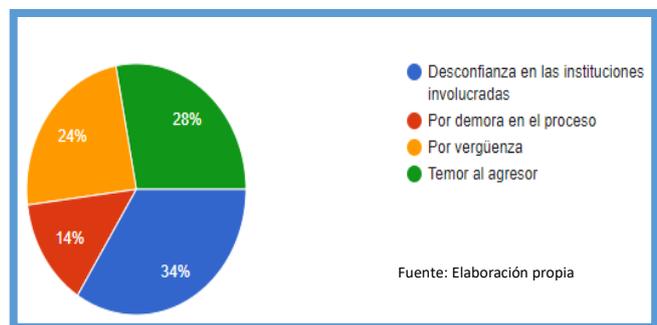
Este artículo del Protocolo Base incluye a organizaciones que no están previstas en la Ley ni en su Reglamento.

Toda esta falta de integración de la normatividad legal existente en materia de implementación de las medidas de protección se constituyó en factores que afectaron la labor policial y por consiguiente es un factor limitante para la aplicación de la Ley, generando incidencia negativa en el cumplimiento del objetivo de Proteger a las víctimas

Adicionalmente, si la víctima, previamente percibe estas falencias, pudo haberseles induciendo a omitir denunciar y como ya sabemos, el hecho de no entablar denuncia limita seriamente los objetivos de la Ley relacionados a Sanción y Erradicación de la violencia.

A continuación, la opinión de abogados y funcionarios de las Instituciones involucradas.

***Según Ud. ¿Cuál sería el factor por la que las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar no denuncian las agresiones en la Provincia de Tacna?***



De acuerdo al levantamiento de información, podemos ya percibir las siguientes restricciones y obstáculos:

- La percepción de desconfianza de la población en el accionar de la PNP fue un obstáculo para el cumplimiento de los objetivos de la Ley.

- Las restricciones de efectivos de personal PNP fue una limitación que presentaron las Comisarías para el eficaz cumplimiento de su labor.

Como factor que afectó a una de las Entidades involucradas, en este caso a la PNP, tenemos: La inadecuada integración de la normatividad legal existente en materia de implementación de las medidas de protección.

Esa restricción y obstáculo de la PNP y ese factor que la afectó, se constituyeron en factores limitantes para la aplicación de la Ley y éstos incidieron negativamente en los objetivos de sanción, erradicación y de protección a las víctimas, objetivos específicos de la Ley.

Una vez presentadas las denuncias, viene una actuación secuencial de la PNP, el Juzgado y la Fiscalía respectivas. Recogiendo la opinión de abogados y funcionarios de las Instituciones involucradas, obtuvimos las siguientes respuestas:

- a. Considera Ud. ¿Qué es óptima la aplicación por parte de los operadores de justicia respecto a las normas de violencia familiar?*
- b. Considera Ud. ¿Que las Comisarías PNP cumplen con remitir oportuna y adecuadamente los Informes o Atestados Policiales al Juzgado de Familia?*
- c. ¿Considera Ud. que la excesiva carga procesal y limitaciones de personal en las Instituciones involucradas son en gran parte la principal causa del incumplimiento de los plazos establecidos por la Ley?*
- d. Considera Ud. ¿Qué para la correcta aplicación de la Ley N°30364, Ley prevención, erradicación, y sanción de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en la provincia de Tacna se cuenta con personal debidamente capacitado en las instituciones, tales como: (Fiscalía, Policía, Centro de Emergencia Mujer y Juzgados)?*

El resumen de estas cuatro respuestas es el siguiente:

- a. El 44% de los encuestados opinó que los operadores de justicia no están aplicando adecuadamente lo normado por la Ley
- b. El 40% de los encuestados opinó que hay deficiencias en la cuanto a la remisión del Informe PNP a los Juzgados respectivos
- c. El 66% de los encuestados opinó que la excesiva carga procesal y las limitaciones de personal inciden negativamente en el cumplimiento de los plazos estipulados
- d. Solamente el 28% de los encuestados opinó que las Entidades involucradas si cuentan con personal debidamente capacitado, el 40% considera lo contrario.

A efectos de contrastar la información levantada, se adjuntó un cuadro que refleja la Línea de tiempo de 120 expedientes del año 2019, desde el momento que llegaron a la Mesa de Partes del Juzgado de Familia hasta que fueron remitidas por ésta a la Fiscalía respectiva, con algunas anotaciones saltantes.

Antes de expresar las conclusiones que refleja dicho cuadro, veamos algunos aspectos que la norma impone:

- La ley, en su Art.16 y en el Art.35 de su Reglamento, estableció que los Juzgados de Familia tenían un plazo de 72 horas para emitir las medidas de protección y cautelares que fueran necesarias y en el Art.36 del Reglamento es considerado como riesgo severo es de plazo inmediato.
- El Art.48 del Reglamento de la Ley (modificado con Decreto Supremo N°004-2019-MIMP del 06/03/19), estableció que los Juzgados de Familia una vez emitida la Resolución que otorga las medidas de protección o cautelares tenía un plazo de 24 horas para remitir el expediente al Juzgado Provincial Penal o Juzgado de Paz Letrado.

- El Art. N°4.3.1(b) de la Segunda Parte del Protocolo Base de Acción Conjunta, estableció que el Juzgado de Familia, por el medio más veloz, en el día y bajo responsabilidad debe de comunicar la emisión de las medidas a las Entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales, es decir a las partes. Plazo para emitir medidas de protección es de 48 horas, en caso de riesgo severo es de 24 horas.
- En los Art, 5,2(b)(c)(d) del Protocolo Base de Actuación Conjunta 2° parte, casos de riesgo leve, severo, no determinado, los plazos son de 48 horas, 24 horas y 72 horas respectivamente.

Retornando al cuadro que nos sirvió como base para confrontar con las informaciones levantadas en las encuestas, concluir en lo siguiente:

- a. De los 120 expedientes analizados, en 56 de ellos no se respetó lo establecido en el Art. N°16 de la Ley, que estableció un plazo máximo de 72 horas para emitir medidas de protección o cautelares, con el agravante de que en 30 de ellos se exceden los 8 días.
- b. En 35 de los 120 expedientes no se respetó lo establecido en el Art. 4.3.1 (b) Protocolo Base de acción Conjunta que estableció que los Juzgados de Familia debieron de hacer conocer en el día y bajo responsabilidad a las Partes y a las Entidades encargadas de la ejecución de las medidas de protección y cautelares impartidas (Se tomó como referencia los expedientes a partir de la fecha de emisión del Decreto Supremo que aprobó el Protocolo Base (9 de mayo del 2019).
- c. En solo 5 de los 120 expedientes se dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 48 del Reglamento de la Ley, que estableció que, emitida la Resolución, los Juzgados tenían 24 horas para remitir el expediente, a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado.

- d. El Informe o Atestado Policial en varios casos adoleció de la Ficha de Valoración de Riesgos, que es el documento base que sirvió para que el Juzgado emita las medidas de protección necesarias, pudiendo ello ser causal de desconocimiento de la Ley o de descuido en la elaboración del Informe o Atestado.
- e. En varios expedientes no obran, el Certificado médico Legal ni la Pericia Psicológica, hechos que retrasaron la decisión que se debe de adoptar en los Juzgados.
- f. Existieron Informes o Atestados remitidos al Juzgado, que no son resultantes de hechos de violencia familiar enmarcados en la Ley en cuestión, sino más bien de desacuerdos familiares o de pareja, recargando con ello la labor de los Juzgados.

En función de lo anteriormente expresado, se detectaron las siguientes restricciones y obstáculos de las Instituciones involucradas que se constituyeron en factores limitante para la aplicación de la Ley:

- a. El personal policial que debió de formular los Informes o Atestados Policiales que se remitieron al juzgado de Familia no conoció o se descuidó en el cumplimiento de lo expresamente dispuesto en el Art.24 del Reglamento de la Ley N°30364 (Contenido del Informe Policial).
- b. La excesiva carga procesal en gran medida fue la causal de demoras en los plazos que la Ley impone.
- c. Limitaciones de personal en los Juzgados fueron en gran medida causal de demoras en los plazos que la Ley establece.
- d. La falta de conocimientos de “casuísticas” y “recursos de casación” en el personal de los Juzgados, que podrían haber sido contrapeso a las limitaciones de personal y excesiva carga, incidieron negativamente en los plazos previstos.

- e. Los hechos explicados líneas arriba, confirmaron el sentido general de las respuestas a las preguntas consultadas a Abogados y funcionarios de las Instituciones Involucradas.
- f. Antes de continuar, es necesario resaltar una falta de integración, entre la Ley N°30364 y el Protocolo Base de Acción Conjunta, aprobado mediante Decreto Supremo N°012-2019-MIMP del 9 May 19, con relación a los plazos para emitir las medidas de protección o cautelares:
- La Ley estableció en su Art. 16 que los Juzgados de Familia tienen 72 horas para emitir las medidas necesarias de protección y las cautelares. El Reglamento, en su Art.36 dispuso que en caso de riesgo severo las medidas de protección, se impartan de inmediato
  - Sin embargo, el Protocolo Base de acción conjunta estableció: cuando hay riesgo severo, máximo 24 horas, cuando hay riesgo moderado o leve es máximo 48 horas, cuando no se puede determinar riesgo severo, leve o moderado, máximo 72 horas.

Si bien es cierto, la Ley tiene un rango superior a un Decreto Supremo, esta contraposición pudo conllevar a algún margen de error en los Juzgados de Familia en cuanto a los plazos para dictar medidas de protección o cautelares, perjudicándose con ello uno de los objetivos de esta Ley, cual es la Protección de las víctimas, esto constituye un factor que afectó a una de las Entidades involucradas, que en este caso es a los Juzgados de Familia e igualmente que las restricciones y obstáculos antes enunciadas, siendo un factor limitante para la aplicación de la Ley.

En Conclusión, con relación a la verificación de la Variable Independiente de la Hipótesis Específica N°2, se ha demostrado la existencia de Limitaciones y Obstáculos

en las Entidades involucradas y de factores que las afectaron, constituyéndose éstos en Factores Limitantes para la aplicación de la Ley.

Con relación a la Variable Dependiente es necesario puntualizar lo siguiente; todas las restricciones y obstáculos que se detectaron, generaron en la población de nuestra provincia una “desconfianza hacia nuestras autoridades” y esa desconfianza complementada con conocimiento de los excesivos plazos que tuvieron que afrontar, en gran medida los indujo a omitir denuncia y esa omisión de denuncia es perjudicial para el cumplimiento de los objetivos de sancionar y erradicar la violencia. Ahora bien, si decidieron denunciar, esa excesiva demora en que se implementen las medidas de protección, limitó enormemente el principal objetivo de la Ley, la “Protección de las víctimas” ante este tipo de violencias. Los hechos expresados, se confirmaron en gran medida con la respuesta a la pregunta que fue realizada a Abogados y funcionarios de las Instituciones involucradas. De esta manera queda demostrado que las restricciones y obstáculos de las Entidades involucradas y factores que las afectaron, todas ellas, factores limitantes para la aplicación de la Ley, incidieron negativamente en el cumplimiento de los objetivos propuestos por la Ley.

Finalmente, habiéndose confirmado las Variables (Independiente y Dependiente) de la Hipótesis Específica N°2, esta hipótesis igualmente quedó confirmada.

## **6. HIPÓTESIS ESPECIFICA N°03**

*El incumplimiento de la Ley N°30364 en materia de reeducación por parte de autoridades provinciales incide negativamente en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma.*

Esta Hipótesis trató de demostrar las falencias existentes en los programas de reeducación de personas agresoras en medio libre.

El incumplimiento de la Ley N°30364 en materia de reeducación por las autoridades provinciales, constituyeron la variable Independiente de esta hipótesis y la manera como se afecta el cumplimiento de los objetivos previstos por la Ley, constituyen la Variable Dependiente de la presente Hipótesis.

Tenemos dos grupos de agresores, los que están purgando prisión efectiva y los agresores que están en medio libre (egresados de prisión con beneficios penitenciarios de semilibertad, libertad condicional y aquellas personas sentenciadas con penas de prestación de servicios a la comunidad).

Para el primer grupo de agresores, la responsabilidad exclusiva de reeducación, le compete al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y en el caso de nuestra provincia de Tacna, al Establecimiento Penitenciario de Pocollay.

La Hipótesis Específica en cuestión, se refirió a ese segundo grupo de agresores, que, dependiendo de diversas circunstancias, se encuentran bajo cualquier modalidad de libertad.

Veamos, primeramente, que dice el Art.32 (Tratamiento para personas agresoras en medio libre) de la Ley N°30364:

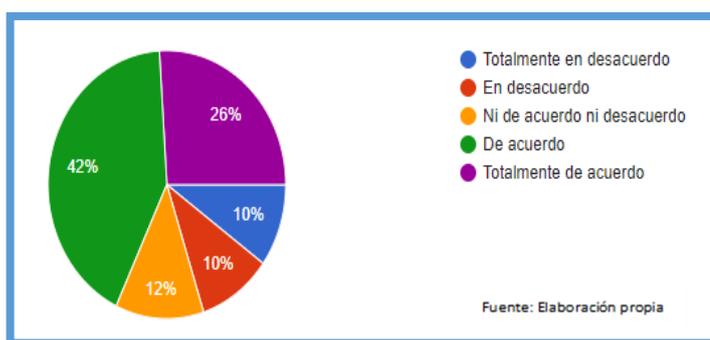
“...el juez puede imponer al agresor tratamiento sicosocial, psiquiátrico o de grupos de autoayuda especializados en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección de familia. Esta medida puede aplicarse desde el inicio del procedimiento...”

Ahora bien, ¿quién es el responsable de implementar estos programas? la respuesta la tenemos en el Cap. IV (Reeducación de las Personas Agresoras) Art.96.4 del Reglamento de la Ley, que dice:

“Los Gobiernos Locales implementan programas y servicios de atención para la recuperación y tratamiento especializados para personas agresoras remitidas por los Juzgados o se encuentren en libertad”

Inicialmente, se consultó a Abogados y a funcionarios de Instituciones comprendidas dentro de esta Ley, con relación al grado de reincidencia en este tipo de agresiones y los resultados son los siguientes:

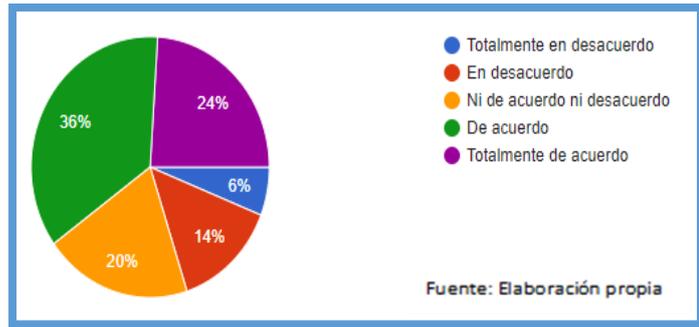
*En el ámbito de la función que Ud. desempeña, como funcionario del estado o por su experiencia en función de su labor ¿observa que no son ajenos los casos de reincidencia agresiva sobre mujeres e integrantes del grupo familiar?*



En la primera respuesta el 68 % de los encuestados expresaron estar de acuerdo o en total acuerdo de la existencia de casos de reincidencia.

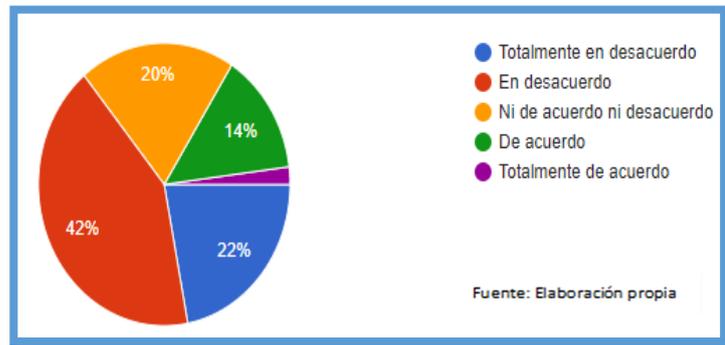
Buscando llegar a las causas del problema de la “reincidencia”, se realizó las siguientes preguntas al mismo grupo humano (Abogados y funcionarios de Instituciones comprendidas en la Ley):

*¿Considera Ud. que una de las causas principales por las cuales se observa reincidencia de agresiones, es atribuible a la inadecuada*



*implementación de programas de reeducación, particularmente para aquellos agresores en medio libre?*

*En función del conocimiento que Ud. tiene de esta Ley, ¿considera Ud. que en la Provincia de*



*Tacna están adecuadamente*

*implementados los Componentes del Sistema para la lucha contra la violencia, en el marco de la Ley N°30364 y su Reglamento?*

Con relación a la primera pregunta, el 60 % de los encuestados atribuyó la reincidencia a una inadecuada implementación de programas de reeducación particularmente para los agresores en medio libre y respecto a la segunda pregunta, el 64 % de los encuestados expresó que en nuestra provincia no están adecuadamente implementados los componentes del sistema de lucha contra este tipo de violencia, tal como lo especifica la Ley N°30364 y su Reglamento.

Mediante una Carta dirigida al Sr alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna (Se adjunta Carta – Anexo N°02) se consultó sobre sus responsabilidades según la Ley y su Reglamento, con relación a los programas y servicios que se ha debido implementar

para ese tipo de agresores, recibiendo la Carta N°957-2021-OSGyAC/MPT (Se adjunta Carta – Anexo N°02) de la Municipalidad Provincial de Tacna, en la que básicamente expresaron lo siguiente:

- Que su Unidad de Gestión DEMUNA ve solo lo enmarcado en el Código de los Niños y adolescentes.
- Que lo relacionado a la Ley N°30364 es competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Con lo cual se pudo concluir en lo siguiente:

- Que la Municipalidad Provincial de Tacna, no implementó los programas y servicios para la recuperación y tratamiento de personas agresoras en situación de libertad
- Que no estuvo activo el Componente del Sistema en nuestra provincia
- Cobra vigencia la respuesta a la encuesta efectuada a Abogados y funcionarios de las Instituciones involucradas respecto a la implementación de los Componentes del Sistema, para la lucha contra este tipo de violencia, en nuestra Provincia de Tacna,

¿Y a qué Componentes del Sistema se referían los Abogados y funcionarios consultados?:

- Art. 107 del Reglamento de la Ley. - Instancia Provincial de Concertación: Los gobiernos locales mediante una ordenanza, disponen la creación de la Instancia Provincial de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes: La Municipalidad Provincial, quien la preside, el cargo es indelegable, bajo responsabilidad (entre otras autoridades como Jefatura Policial, UGEL, Salud, Municipalidades Distritales, Juntas Vecinales, etc.)

¿Y cuáles son las funciones de la Instancia Provincial de Concertación, que tienen relación directa con esta hipótesis? Art. N°108 del Reglamento de la Ley. - Funciones de la Instancia Provincial de Concertación:

- Art. 108.2.-Promover la adopción de políticas, planes, programas acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley
- Art.108.4.-Desarrollar campañas de sensibilización provincial, promoviendo la participación de los medios de comunicación

Finalmente, independiente del incumplimiento de aspectos de la Ley y su Reglamento, de parte de autoridades provinciales, ¿Cuál es la consecuencia más notoria o visible de las deficiencias en la reeducación de las personas agresoras en medio libre?

Buscamos la opinión de Abogados y funcionarios de las Instituciones involucradas, y les consultamos en la encuesta:

*Teniendo en cuenta su experiencia en este ámbito, ¿Considera Ud. que una de las causales de abstención de denuncia por temor al agresor, es que una vez que éstos son puestos en libertad, sus agresores van a seguir agrediendo debido a que no reciben una adecuada reeducación?*

La respuesta obtenida, no requirió mayor análisis, el 82 % de los encuestados coincidió en que la abstención de las víctimas a denunciar es porque al final de todo no van a encontrar un cambio positivo en el comportamiento de sus agresores, y ello lógicamente por las falencias en la reeducación de esos agresores.

## **7. VERIFICACIÓN O NEGACIÓN DE LA INFORMACIÓN LEVANTADA DE LAS VARIABLES DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N°3:**

- a. Incumplimiento de la Ley en materia de reeducación de parte de autoridades provinciales: La Carta de respuesta de la MPT es el elemento que confirmó el incumplimiento de la Ley de parte de dicha Entidad y específicamente de parte del Sr Alcalde pues el cargo que debe de desempeñar en la Instancia Provincial de Concertación es “indelegable, por ley y bajo responsabilidad”, por consiguiente, sus funciones y responsabilidades enmarcadas en los Artículos 108.2 y 108.4 del Reglamento de la Ley, también son indelegables. En la respuesta a la pregunta 24 y 34, los Abogados y funcionarios de las Instituciones involucradas, hicieron notar esta falencia.
- b. Incidencia negativa en el cumplimiento de los objetivos previstos: Esta variable se comprueba con las siguientes informaciones levantadas ya sea mediante encuesta o documentos específicos:
- La Municipalidad Provincial de Tacna que, por Ley, eran los encargados de implementar los programas y servicios de atención para la recuperación y tratamiento especializados de personas agresoras que se encuentran en libertad, no cumplió lo dispuesto por la Ley, hecho que se desprende de la carta de respuesta de la misma MPT ante una consulta específica, cabiendo resaltar que el cargo del titular de la MPT en la Instancia Regional de Concertación es indelegable, sus funciones, por ende, también son indelegables.
  - Si la Entidad que debió implementar los referidos programas y servicios no cumplió con ello, tenemos una gran limitante en la reeducación de personas agresoras en medio libre en nuestra provincia.

- Si permaneciéramos en el punto de que “no se pudo reeducar”, se limita el cumplimiento del objetivo de erradicar este tipo de violencias
- Si esa falencia en Reeducción conlleva a una reincidencia agresiva, se limita el cumplimiento del objetivo de proporcionar Protección a las víctimas.
- Si esa reincidencia agresiva causó temor en la víctima y con ello decidió a omitir la denuncia, se está limitando el cumplimiento del objetivo de sancionar al agresor reincidente.

De esta manera se ha demostrado que el incumplimiento de la Ley generó una incidencia negativa en los objetivos de la Ley, con lo que queda confirmada la Variable Dependiente. Finalmente, con relación a la Comprobación de la Hipótesis Específica N°3, habiéndose confirmado sus variables (independiente y dependiente), se da por comprobada la referida Hipótesis Específica N°3.

## **8. HIPÓTESIS GENERAL**

*La existencia de factores limitantes para la aplicación de la Ley N°30364, incide negativamente en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma.*

Todo lo expresado anteriormente, ha permitido lo siguiente:

- a. Al haberse verificado las variables Independiente y Dependiente de la Hipótesis Específica N°1, ha quedado convalidada esta hipótesis: “El bajo estándar de difusión de la Ley N°30364, incidió negativamente en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma”.
- b. Al haberse verificado las variables Independiente y Dependiente de la Hipótesis Específica N°2, ha quedado convalidada esta hipótesis: “restricciones y obstáculos en

las Entidades involucradas y factores que las afectaron, incidiendo negativamente en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma”.

- c. Al haberse verificado las variables Independiente y Dependiente de la Hipótesis Específica N°3, ha quedado convalidada esta hipótesis: “El incumplimiento de la Ley N°30364 en materia de reeducación por parte de autoridades provinciales, incidió negativamente en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma”.

En conclusión, las Hipótesis Específicas convalidan las variables Independiente y Dependiente de la Hipótesis General, en consecuencia, quedó convalidada la Hipótesis General: “La existencia de factores limitantes para la aplicación de la Ley N°30364, influyeron negativamente en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma”.

## CONCLUSIONES

Contrastadas y analizadas las hipótesis podemos dar las siguientes conclusiones:

**Primera:** En la provincia de Tacna, la aplicación de la Ley N°30364 no ha dado los resultados esperados al observar que los índices de denuncias no han bajado, permaneciendo prácticamente iguales.

**Segunda:** Ha existido una gran falta de sensibilización de la población ante casos de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar, pues, independiente de que el Estado presenta inadecuada acción para promover la Ley, la población no ha realizado ningún esfuerzo por conocerla, demostrando una gran desidia.

**Tercera:** La gran falta de sensibilización de la población, el hecho de que las víctimas no hayan encontrado en su entorno empatía, generada en muchos casos por la "vergüenza a denunciar" o el miedo al agresor, éste es el primer gran obstáculo que han debido de enfrentar las víctimas que deciden denunciar.

Un aspecto muy importante de esta Ley, radica en "la decisión de denunciar", si no lo hacen, todo el aparato previsto por la Ley para prevenir, sancionar, erradicar y proteger a las víctimas, no tiene razón de ser. El Estado debe de concientizar en la población y a las víctimas en particular, la "decisión de denunciar", no se puede sancionar si no se presenta denuncia, no se puede erradicar si las agresiones no son denunciadas, no se puede proteger a las víctimas si no son conocidas por sus denuncias y finalmente si no se puede hacer todo ello, de nada servirán las acciones de prevención.

**Cuarta:** Si realmente el Estado hubiera tomado la decisión de acabar o reducir este flagelo que afecta grandemente a nuestra sociedad, debió de tomar medidas integradas en materia de Educación, porque esa es la base para lograr en la población un real compromiso para combatir este gran problema. Se requiere una educación gradual en todos los niveles

educativos, que abarquen todos los aspectos de la Ley y su Reglamento. El Estado debe de entender que la fuerza diseminadora de una instrucción puntual y específica que brinde a los educandos es inmensamente beneficiosa. Si se potencia este tipo de instrucción, estaremos asegurándonos que, en cada hogar de nuestra comunidad exista una persona que conoce la Ley, de esta manera los instruidos se convertirán en cajas de resonancia, complementado con una difusión de objetivos específicos en medios de señal abierta y cerrada, en horarios específicos de acuerdo al público objetivo.

**Quinta:** Si bien es cierto que la Ley está en un nivel superior que cualquier otro documento normativo, es necesario efectuar las correcciones en la documentación de rango inferior a efectos de que no contradigan lo dispuesto en la Ley, o en su defecto, si el interés lo exige, modificar la Ley. No existe uniformidad en los siguientes aspectos:

- a. En materia de organizaciones a las cuales puede acudir la PNP para implementar las medidas de protección, entre la Ley N°30364, frente a lo estipulado en el Art, 22.3 del Reglamento de la Ley (artículo modificado mediante Decreto Supremo) y en el Protocolo Base de Acción Conjunta.

**Sexta:** El “bajo nivel de percepción ciudadana de la provincia de Tacna “respecto al accionar de la PNP con relación a esta Ley, es una situación exógena a la PNP, pero constituye un problema que la policía debió de solucionar, pues perjudicó al cumplimiento de los objetivos de la Ley, ameritando un trabajo en el ámbito externo e interno de su Institución.

**Séptima:** El déficit de efectivos de personal PNP en las Comisarías fue un factor limitante de esta Entidad que afecta el cumplimiento efectivo de su labor.

**Octava:** La carga procesal y limitaciones de personal en los Juzgados de Familia, generaron retrasos en los diferentes plazos que la Ley y otros documentos normativos imponen, en perjuicio de las víctimas.

**Novena:** Existió falta de instrucción del personal policial, quienes son los encargados de formular los Atestados Policiales o Informes que deben de remitirse a los Juzgados de Familia, causando que estos Atestados. algunos se encuentren incompletos, faltando documentación indispensable para el proceder de los Juzgados, generando retrasos que al final, solo perjudicó a la víctima. De igual modo, por la falta de instrucción al personal policial que no supo diferenciar casos de violencia familiar con casos de desacuerdo de pareja o conyugales, también generó carga procesal innecesaria en los Juzgados con la subsiguiente demora en los plazos, que de igual manera solo perjudicó a las víctimas.

**Decima:** La MPT no implementó programas y servicios de atención para la recuperación y tratamiento especializados para personas agresoras que se encuentran en libertad, incumpliendo lo expresamente estipulado en el Art.96.4 del Reglamento de la Ley N°30364, constituyendo una seria limitación a la política de reeducación del personal agresor en medio libre. Los casos de reincidencia fueron secuela directa de falencias en la reeducación de los agresores.

**Decima primera:** No se dio cumplimiento a las funciones de la Instancia Provincial de Concertación, establecidas en el Art. N°108 del Reglamento de la Ley N°30362 y específicamente, para el caso de la hipótesis planteada, las funciones referidas a la rehabilitación de personas agresoras, con el agravante de que el titular de la MPT, preside la Instancia Provincial de Concertación, cuyo cargo es irrenunciable, bajo responsabilidad, tal como lo dice el Reglamento de la Ley.

## RECOMENDACIONES

Para lograr uniformidad de criterios entre la normatividad legal vigente, respecto a medidas de protección, se recomienda:

1. Que el Sr alcalde de la Municipalidad de Tacna, como presidente de la Instancia Provincial de Concertación, solicite que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realice los trámites correspondientes con la finalidad de:
  - a. Que se incluya en el Art.47 (Acciones policiales para ejecutar las medidas de protección) del Reglamento de la Ley N°30364 lo específicamente dispuesto en el Art.23 (Vigencia e implementación de las medidas de protección) de la referida Ley, en el sentido de que se pueda coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de implementar las medidas de protección. Es importante que el Reglamento de la Ley, al detallar todas las acciones que debe de ejecutar la PNP para llevar a efecto las medidas de protección incluya todas las posibilidades que la Ley faculta.
  - b. Que se corrijan, el Art.22.3 del Reglamento de la Ley ( modificado en Marzo 19) y el Párrafo 5.4(c) de la segunda Parte del Protocolo Base de Acción Conjunta, mediante los cuales se adiciona a las Juntas Vecinales/Organizaciones Vecinales, como organizaciones con las cuales la PNP puede coordinar la implementación de las medidas de protección , toda vez que estas organizaciones no están consideradas por la Ley, a efectos de que la PNP pueda coordinar con ellas medidas de protección para las víctimas o en todo caso que se efectúen las modificaciones correspondientes en la Ley y su Reglamento. Es imprescindible que las Comisarás tengan perfectamente definidas con que organizaciones se pueden coordinar acciones para implementar las medidas de protección.

2. Que la Municipalidad Provincial de Tacna:
  - a. Dé cumplimiento al Cap. IV (Reeducación de Personas agresoras) Art.96 (Instituciones involucradas en los servicios de reeducación) párrafo 96.4, que dice:  
“Los Gobiernos locales implementan programas y servicios de atención para la recuperación y tratamiento especializados para personas agresoras remitidas por los juzgados o que se encuentren en libertad”.
  - b. En su rol de Instancia Provincial de Concertación, potencie el desarrollo de campañas de sensibilización provincial, de manera constante, sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que las generan, promoviendo la participación de los medios de comunicación locales, tal como está estipulado en el Art.108.4 del Reglamento de la Ley, teniendo en consideración que la actual gran falta de sensibilización que existe en la población de nuestra provincia dificulta en gran medida el cumplimiento de la Ley.  
  
Debe de tenerse en cuenta que las reincidencias en agresión son directa consecuencia de falencias en los programas de reeducación.
3. Que la Instancia Provincial de Concertación, presidida por el Sr alcalde de la Provincia de Tacna, dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art.108 (Funciones de la Instancia Provincial de Concertación) del Reglamento de la Ley N°30364, específicamente en lo relacionado a:  
Art. 108.2: “Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
4. Que la Jefatura Policial en la Provincia de Tacna, como miembro integrante de la Instancia Provincial de Concertación:

- a. Que desarrolle exhaustivas campañas de sensibilización de manera sostenida, teniendo como Blanco Auditorio a la Población de la Provincia, con el objetivo de disminuir ostensiblemente o desterrar esa percepción negativa que tiene la población, con respecto al accionar de la PNP hecho que constituye un obstáculo en el cumplimiento de la labor policial y que incide negativamente en los objetivos de la Ley N°30364.
- b. Que previo estudio y análisis, determine los aspectos al interior de las Comisaría y del accionar policial en general que puedan estar generando en la población esa percepción negativa y establezca una extensa campaña de instrucción y sensibilización del policía hacia el poblador víctima, con la finalidad de extinguir o reducir al máximo esa actual percepción ciudadana.
- c. Que, a través de su canal de comando, sea constante en reiterar ante sus superiores la necesidad de incrementar sus efectivos de personal e independiente de la utilización de ese canal plantear la misma necesidad a través de la Instancia Provincial de Concertación hacia la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, toda vez que es componente de ese Sistema.
- d. Que constituya un equipo especial de instrucción, en forma alternada, imparta instrucción en todas las Comisarias de la jurisdicción a fin de obtener uniformidad de criterios en los siguientes aspectos:
  - Atestados Policiales o Informes que deben de ser remitidos a los Juzgados de Familia a efectos de que no generen retrasos en las decisiones que deben de adoptar los Juzgados.
  - La diferencia específica entre agresiones enmarcadas en esta Ley y otras propias de las relaciones de familia, a efecto de no incrementar innecesariamente la carga procesal a los Juzgados.

- Art N°23 de la Ley N°30364 (Vigencia e implementación de las medidas de protección).
  - Art N°47 (Acciones policiales para ejecutar las medidas de protección) del Reglamento de la Ley.
5. Teniendo en cuenta que uno de los aspectos más importante de esta Ley, radica en “presentar la denuncia “se recomienda una sistemática y agresiva campaña de difusión a través de los medios de información masiva, sobre la imperiosa necesidad de “DENUNCIAR”, dirigida a tres Blancos Objetivo:
- a. Sobre la Población en general, puntualmente para hacerles conocer lo siguiente:
    - Que cualquier persona puede presentar la denuncia, sin necesidad de estar o no autorizado por la víctima.
    - Que no se les exigirá los datos precisos de la presunta víctima, siendo suficiente dar referencias mínimas para ubicación de la víctima.
    - Que las denuncias pueden ser verbales o escritas.
    - Que no requieren presentar documento o copia que acredite su identidad para acceder a registrar sus denuncias.
  - b. Sobre las Víctimas, concientizar sobre la importancia de la denuncia:
    - Si no denuncian las agresiones irán en aumento.
    - Si no denuncian, las personas a su cargo peligran.
    - Que en nuestra provincia tenemos un Hogar de Refugio Temporal.
    - Que tienen derecho a asistencia y defensa pública gratuita.
  - c. Sobre las niñas, niños y adolescentes, éste debe de ser el principal blanco auditorio de esta campaña, pues prácticamente son ellos quienes conviven con las víctimas (madres, hermanos, etc.). A ellos hay que inculcarles la necesidad de denunciar, utilizando para dicha difusión la programación habitual para ellos y por, sobre

todo, hacerles saber: Que inmediatamente denuncien serán protegidos por las autoridades y que no necesitan llevar documento de identidad ni necesitan ir con un adulto.

6. Las víctimas de violencia familiar, al denunciar buscan encontrar un apoyo de las autoridades casi de forma inmediata, especialmente cuando el victimario es un pariente cercano o se encuentran muy relacionados, los retrasos en las labores o tramites que deben de ser cumplidas por las autoridades pertinentes, generan un sentimiento de indefensión y total pérdida de confianza en ellas. Por tal motivo, se recomienda:

- Que se realicen las gestiones ante consejo ejecutivo del Poder Judicial para exponer la real problemática de los Juzgados de Familia en la provincia de Tacna, a fin de solicitar se incrementen el número de Juzgados, así también, se incremente el personal capacitado.
- Promover la capacitación del personal en los diferentes Juzgados de Familia de la provincia de Tacna.

7. Debe de entenderse que la EDUCACIÓN es la pieza clave para combatir este flagelo y el desconocimiento de la Ley, el OBJETIVO, por consiguiente, se recomienda:

- a. Que la Ley y su Reglamento se conviertan en materia de instrucción, en un curso específico, que tenga igual tratamiento que las demás materias escolares.
- b. Que se imparta en cada uno de los años de instrucción escolar (Primaria y Secundaria).
- c. Que se imparta en el primer ciclo de Instrucción Superior.
- d. Que la Instrucción Primaria, sea gradual y básicamente se centre en los siguientes aspectos de la Ley y su Reglamento:
  - Definición y tipos de violencia

- Derechos de la Mujer y del grupo familiar
  - Medidas de protección
  - Asistencia jurídica y defensa pública
  - Presentación de denuncias
  - Otros que se considere
- e. Que la Instrucción Secundaria, abarque gradualmente todo el contenido de la Ley y su Reglamento.
- f. Que la Instrucción Superior adicionalmente incluya otros documentos normativos, como el Protocolo Base de Acción Conjunta y demás.

## BIBLIOGRAFIA

(2012). ¿Que es la violencia sexual? NATIONAL SEXUAL VIOLENCE. Centers for Disease Control. Obtenido de [https://www.nsvrc.org/sites/default/files/Publications\\_NSVRC\\_Overview\\_Que-es-la-Violencia-Sexual.pdf](https://www.nsvrc.org/sites/default/files/Publications_NSVRC_Overview_Que-es-la-Violencia-Sexual.pdf)

ACEVEDO QUIROS, L. H. (2011). El concepto de familia hoy. *franciscanum*, 159-160.

Alache Gonzales, V. F. (2016). Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de violación sexual artículo 170° del código penal. Lima: Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo.

Albujar Tesen, F. N. (2019). Analisis de los criterios contenidos en los documentos de valoracion medico-legal en violencia dde genero en la provincia de chiclayo. Pimentel: Universidad Señor de Sipan - Facultad de Derecho.

Americanos, O. d. (s.f.). Convención de Belem do Para. Obtenido de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Folleto-BelemdoPara-ES-WEB.pdf>

BARDALES MENDOZA, O., & HUALLPA ARANCIBIA, E. (2006). Violencia familiar y sexual. Lima: MIMDEZ.

BARDALES, O., & HUALLPA, E. (2009). Violencia Familiar y Sexual en Mujeres y Varones de 15 a 59 años: Estudio Realizado en los Distritos de San Juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto. LIMA: MINDES.

BENITEZ PEREZ, M. E. (2017). La familia: Desde lo tradicional a lo discutible. *Novedades en población*, 60-65.

CASTILLO OCHOA, M. (2007). Políticas sociales y violencia intrafamiliar". Lima: Ediciones del Poder Judicial.

CASTILLO, C. L. (julio-diciembre de 2015). Universidad de Piura. Obtenido de El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano.: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1908/Principio\\_proporcionalidad\\_jurisprudencia\\_Tribunal\\_Constitucional\\_peruano.pdf?sequence=1#:~:text=Este%20principio%20de%20razonabilidad%20vendr%C3%ADa,proporcionalidad%20en%20sentido%20estricto%E2%80%99](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1908/Principio_proporcionalidad_jurisprudencia_Tribunal_Constitucional_peruano.pdf?sequence=1#:~:text=Este%20principio%20de%20razonabilidad%20vendr%C3%ADa,proporcionalidad%20en%20sentido%20estricto%E2%80%99)

CESPEDES, I. S. (2011). Obstaculo en el acceso a la justicia de victimas de violencia psicologica en el procedimiento de violencia familiar nacional. Lima: Pontificia Universidad Catolica del Peru.

CIDH. (s.f.). Corte interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de Corte interamericana de Derechos Humanos: [https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=361#:~:text=%2D%20El%20d%C3%ADa%207%20de%20diciembre,las%20personas%20de%20sus%20casas.&text=En%20el%20camino%20muchas%20ni%C3%B1as,por%20lo%20menos%20216%20personas.](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=361#:~:text=%2D%20El%20d%C3%ADa%207%20de%20diciembre,las%20personas%20de%20sus%20casas.&text=En%20el%20camino%20muchas%20ni%C3%B1as,por%20lo%20menos%20216%20personas.)

CIDH, C. (s.f.). Ficha tecnica: Caso Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Obtenido de Ficha tecnica: Caso Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú: [https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=197&lang=es](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=197&lang=es)

CLAROS CONTRERAS, M. (2017). Ley 30364 y su Eficacia en la proteccion contra actos de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla . Lima: Universidad Nacional Jose Sanchez Carrion.

Concha Chirinos, A. (16 de Diciembre de 2015). Iriarte & asociados. Obtenido de <https://www.iriartelaw.com/IALaboral16122015>

CORSI, J. (s.f.). La violencia contra la Mujer en el contexto domestico. Buenos aires, Argentina: Fundación Mujeres. Obtenido de <http://tiva.es/articulos/www.corsi.com.ar.pdf>

CORTADA DE KOHAN, N., & CARRO, J. (1978). Estadística Aplicada. Buenos Aires: Universitaria Buenos Aires Eudeba S.E.M - Septime edición.

DEL AGUILA LLANOS, J. (2019). Violencia Familiar: Análisis y comentarios. Lima: Ubilex Asesores.

Diario Oficial El Peruano. (23 de NOVIEMBRE de 2015). Obtenido de Diario Oficial El Peruano: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1>

ESPLUGUES, J. S. (2007). ¿Que es violencia? Una aproximacion al concepto y a la clasificacion de la violencia. Revista de Filosofia, 9-20.

Estrada Yauyo, J. (Octubre de 2021). Prevencion de la violencia, recuperacion de victimas y reeducacion de personas agresoras. Diplomado de violencia familiar - Gaceta Juridica. Lima, Lima, Perú: Gaceta Juridica.

Fernandez Picon, C., Quiñones Flores, M., & Prado Juscamaita, J. (2019). Perfil del Agresor y violencia en mujeres de una zona periurbana Huanuco - Perú. Huanuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

Fiscalia de la Nación. (2016). Guía de procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las

mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, a niños y adolescentes varones víctimas de violencia. Lima: Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal.

GARCIA GONGORA, J. M. (s.f.). El indicio y sus secretos. Obtenido de El indicio y sus secretos:

[http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/77605/1/Criminal%C3%ADstica\\_M%C3%B3dulo%202\\_El%20indicio%20y%20sus%20secretos.pdf](http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/77605/1/Criminal%C3%ADstica_M%C3%B3dulo%202_El%20indicio%20y%20sus%20secretos.pdf)

HERNANDEZ RAMOS, C., MARGO SERVET, V., & CUELLA OTON, J. (2014). Maltrato Psicológico, Causas, Consecuencias y Criterios Jurisprudenciales. *Aequitas*, 32.

IDH, C. (s.f.). Sentencia: Caso de la Masacre de las dos Erres vs Guatemala. Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_211\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_211_esp.pdf)

INEI. (2019). Encuesta demográfica y salud familiar.

INEI. (2021). Perú: Femicidio y violencia contra la mujer (2015-2019). Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Jurista Editores. (2017). Código Penal. Lima: Jurista Editores.

LOPEZ, G., & LOZANO, M. (2017). VIOLENCIA FAMILIAR: SITUACION ACTUAL Y RECOMENDACIONES PARA SU PREVENCIÓN EN LA CIUDAD DE IQUITOS. IQUITOS.

LOPEZ, O. C. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Persona y familia* N° 06, 41-42.

MALLQUI ROLDÁN, K. (2005). La violencia contra la mujer : femicidio en el Perú. Lima: Flora Tristán.

MARTELL CHANG, R. (s.f.). Tutela Jurisdiccional Efectiva. En R. A. MARTELL CHANG, Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil. UNMSM.

Mera Gonzales, R. E. (2019). Las Medidas de Proteccion y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo. Chiclayo: Universidad Señor de Sipan.

Mimbela Cuadros, Y. (Octubre de 2021). Evolucion Legal de la normativa de violencia intrafamiliar - Diplomado en Violencia Familiar. Lima, Lima, Perú.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). Instrumentos para los Hogares de Refugio Temporal. Lima: Industrias Graficas Ausangate S.A.C.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). Lineamientos para la atencion y funcionamiento de los hogares refugio. Lima.

Nacional, O. (s.f.). Obsevatorio Nacional. Obtenido de Obsevatorio Nacional: <https://observatorioviolencia.pe/la-violencia-simbolica-hacia-las-mujeres/>

Observatorio Nacional. (2021). Observatorio Nacional de la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. Obtenido de <https://observatorioviolencia.pe/protocolo-para-atender-y-proteger-a-las-victimas-de-violencia>

Obsevatorio Nacional de violencia contra la Mujer e Integantes del Grupo Familiar. (30 de Setiembre de 2019). Obtenido de [https://observatorioviolencia.pe/foro-agresores-entorno-familiar/#\\_edn1](https://observatorioviolencia.pe/foro-agresores-entorno-familiar/#_edn1)

OEA. (s.f.). Organizacion de estados americanos. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

- OMS. (2002). Informe Mundial de la Salud. Washington, D.C: Organización Panamericana de la Salud.
- OMS. (2008). Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer.
- OMS. (s.f.). Organización Mundial de la Salud. Obtenido de Maltrato a los ancianos: [https://www.who.int/ageing/projects/elder\\_abuse/es/](https://www.who.int/ageing/projects/elder_abuse/es/)
- ONU. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- PACO, A. E. (2017). Factores Asociados a la Ineficacia de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar, Jaen - 2017. JAEN: UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA.
- POLITICA, I. D. (2017). Violencia contra la mujer. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- PRAELI EGUIGUREN, F. (s.f.). Principio de igualdad y Derecho a la no discriminación. IUS ET VERITAS, 63.
- QUIROS, E. (2003). El Impacto de la Violencia Intrafamiliar: Transitando de la Desesperanza a la recuperación del Derecho a vivir libres de Violencia. . En M. BREA DE CABRAL, A. MILAGROS SALAS, & E. RODRIGUEZ ARIAS, PERSPECTIVAS PSICOLOGICAS (pág. 158). SANTO DOMINGO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO.
- RODAS, V. P. (2020). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima: Ubilex asesores SAC.
- ROMERO MOLINA, J. V. (2015). Analisis de la Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo familiar y su

relación con la excesiva carga procesal del Primer Juzgado de Familia de Arequipa. .  
Arequipa: Universidad Nacional San Agustín.

RUIZ, E. E. (2003). Violencia de género y procesos de empobrecimiento. Alicante:  
Universidad de Alicante.

SOKOLICH ALVA, M. I. (2013). La aplicación del Principio del Interés Superior del Niño  
por el sistema Jurídico Peruano. VOX JURI, 81-89.

ULLOA, F. (1996). Violencia familiar y su impacto sobre el niño. Obtenido de Revista  
Chilena de Pediatría: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rcp/v67n4/art06.pdf>

VALDIVIA, V. B. (1998). La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano.  
ACADEMIA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, 221-232.

ZAVALETA RAMIREZ, E. E. (2017). Eficacia de la Ley 30364 respecto al trabajo Fiscal en  
el Distrito de Motupe- Lambayeque, 2017. Lambayeque: Universidad de Huanuco.

## **ANEXOS**

**ANEXO 1.  
INFORME DE OPINIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**Dr. MIGUEL ROMERO BUENO**

**INFORME DE OPINIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**1. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y nombres del Evaluador *ROMERO BUENO, MIGUEL*
- 1.2. Grado Académico *Magister y Doctor en Derecho*
- 1.3. Profesión *Abogado*
- 1.4. Institución donde labora *Estudio Jurídico "Romero Bueno"*
- 1.5. Cargo de desempeño *Director - Gerente*
- 1.6. Denominación del Instrumento *Cuestionario sobre la Eficacia de la Norma  
contra la Violencia Familiar en la  
Provincia de Tacna*
- 1.7. Autor del instrumento *RIVAS RIOS CARLOS ALEXANDER*

*MIGUEL ROMERO BUENO*  
ABOGADO  
OAL N° 10010

**2. VALIDACIÓN**

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del Instrumento	Muy Malo	Mal	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				X	
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiadas					X
SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
	<b>SUMATORIA PARCIAL</b>				8	30
	<b>SUMATORIA TOTAL</b>					28

**3. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN**

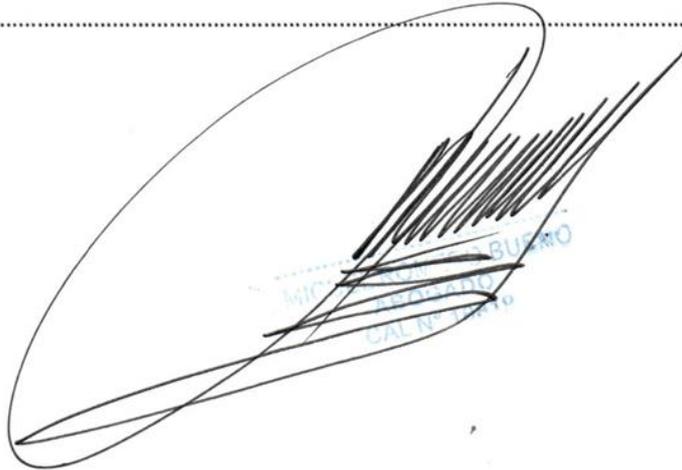
3.1. Valoración total cuantitativa ..... 28 .....

3.2. Opinión: FAVORABLE ..... X ..... DEBE MEJORAR .....

NO FAVORABLE .....

3.3. Observaciones:

Ninguna Observación

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a blue circular stamp. The stamp contains the text "MICROEMPRESA" and "CAL N° 10" in a circular arrangement. The signature is written in a cursive style with many loops and crosses.

## INFORME DE OPINIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### 1. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del Evaluador ..... ROMERO BUENO, MIGUEL
- 1.2. Grado Académico..... MAESTRO Y DOCTOR EN DERECHO
- 1.3. Profesión..... ABOGADO
- 1.4. Institución donde labora..... ESTUDIO JURÍDICO "ROMERO BUENO"
- 1.5. Cargo de desempeña..... DIRECTOR - GERENTE
- 1.6. Denominación del Instrumento.....  
Cuestionario sobre Percepción Ciudadana  
sobre la Violencia Familiar, en la  
Provincia de Yacora
- 1.7. Autor del instrumento..... RIVAS RIOS, CARLOS ALEXANDER

### 2. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del Instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiadas					X
SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
	<b>SUMATORIA PARCIAL</b>					30
	<b>SUMATORIA TOTAL</b>					30

**3. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN**

3.1. Valoración total cuantitativa ..... 30 .....

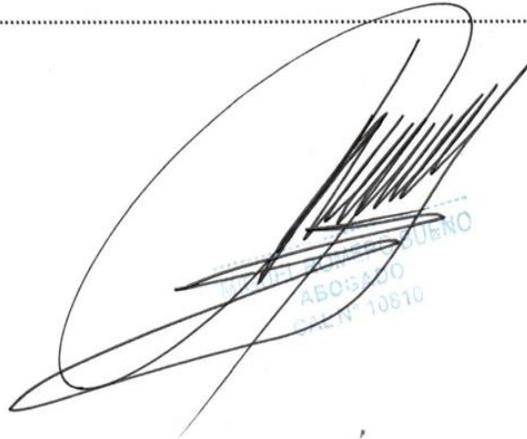
3.2. Opinión: FAVORABLE .....  ..... DEBE MEJORAR .....

NO FAVORABLE .....

3.3. Observaciones:

..... Ninguna Observación. .....

.....



A handwritten signature in black ink is written over a blue notary stamp. The stamp contains the text "ABOGADO" and "10810".

**ANEXO 2.**  
**INFORME DE OPINIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**  
**MG. CARLOS NUÑEZ CARRASCO**

**INFORME DE OPINIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**1. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y nombres del Evaluador ..... NUÑEZ CARRASCO, CARLOS
- 1.2. Grado Académico..... MAESTRO
- 1.3. Profesión..... ABOGADO
- 1.4. Institución donde labora..... UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
- 1.5. Cargo de desempeña..... DOCENTE
- 1.6. Denominación del Instrumento.....  
 CUESTIONARIO SOBRE PERCEPCIÓN CIUDADANA SOBRE LA  
 VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA PROVINCIA DE TACNA
- 1.7. Autor del instrumento..... RIVAS RIOS, CARLOS ALEXANDER

**2. VALIDACIÓN**

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del Instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				3	X
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiadas					X
SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
	<b>SUMATORIA PARCIAL</b>				4	25
	<b>SUMATORIA TOTAL</b>					29

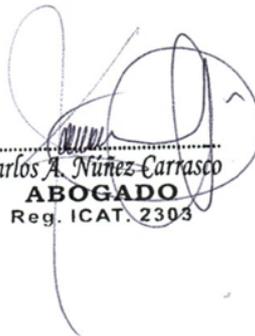
**3. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN**

3.1. Valoración total cuantitativa ..... 29

3.2. Opinión: FAVORABLE ..... x DEBE MEJORAR .....  
NO FAVORABLE .....

3.3. Observaciones:

.....  
.....

  
.....  
**Carlos A. Núñez-Carrasco**  
**ABOGADO**  
Reg. ICAT. 2303

## INFORME DE OPINIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### 1. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del Evaluador ..... NUÑEZ CARRASCO, CARLOS .....
- 1.2. Grado Académico..... MAGISTER .....
- 1.3. Profesión..... ABOGADO .....
- 1.4. Institución donde labora..... UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA .....
- 1.5. Cargo de desempeña..... DOCENTE .....
- 1.6. Denominación del Instrumento.....  
 ..... CUESTIONARIO SOBRE LA EFICACIA DE LA NORMA CONTRA  
 ..... LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE TACNA  
 .....
- 1.7. Autor del instrumento..... RIVAS RIOS CARLOS ALEXANDER .....

### 2. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del Instrumento	Muy Malo	Mal	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiadas					X
SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
	<b>SUMATORIA PARCIAL</b>				3	20
	<b>SUMATORIA TOTAL</b>					28

**3. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN**

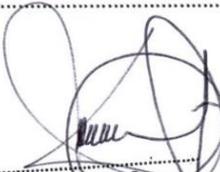
3.1. Valoración total cuantitativa ..... 28 .....

3.2. Opinión: FAVORABLE ..... X ..... DEBE MEJORAR .....

NO FAVORABLE .....

3.3. Observaciones:

.....  
.....

  
.....  
Carlos A. Niñez Carrasco  
**ABOGADO**  
Reg. ICAT. 2303

### ANEXO 3

#### MATRIZ – INFORME FINAL

MATRIZ – INFORME FINAL TESIS				
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS		METODOLOGÍA
Principal	General	General	Variables	Tipo de investigación y nivel de investigación
¿De qué manera la existencia de factores limitantes que afectan la aplicación de la Ley N°30364 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, inciden en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma?	Determinar la existencia de factores limitantes que afectaron la aplicación de la Ley N°30364 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y cómo afectan el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma en la Provincia de Tacna, año 2019.	La existencia de factores limitantes para la aplicación de la Ley N°30364, inciden negativamente en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma.	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b> La existencia de factores limitantes</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b> Cumplimiento de objetivos previstos</p>	<p><b>Tipo de investigación.</b> - La presente investigación es de Tipo Aplicada, busca brindar posibles soluciones, basándonos en los resultados obtenidos en mostrar las falencias que existen en nuestro sistema de protección contra la violencia familiar</p> <p>Esta investigación es tipo bibliográfico porque se empleó recursos documentales, constituidos por libros, estadísticas, informes y todo aquel documento de donde se pudo extraer información objeto de estudio, así mismo es empírica por cuanto se realizó una indagación a los objetos bajo estudio.</p> <p>Corresponde también al tipo de investigación socio-jurídico, porque se realizó una investigación de campo, además del análisis del marco teórico, legislación y datos obtenidos de las diversas instituciones involucradas, se efectuó un estudio sobre el impacto de la norma legal en la sociedad, tomando datos a través de instrumentos que coadyuvan a la obtención de un análisis correcto del mismo, teniendo siempre como referencia a autoridades involucradas en el sistema de lucha contra la violencia de la mujer e integrantes del grupo familiar.</p>
Secundarias	Específicos	Específicas		
¿En qué medida, el estándar de difusión de la Ley N°30364 incide en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma?	Establecer cuál es el estándar de difusión de la Ley N°30364 que repercuta en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma.	El bajo estándar de difusión de la Ley N°30364, incide negativamente en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b> El bajo estándar de la Ley N°30364</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b> Cumplimiento de objetivos previstos</p>	
¿En qué medida las restricciones y obstáculos en las entidades involucradas y otros factores que las afectan, inciden en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma?	Establecer restricciones y obstáculos en las Entidades involucradas y factores que las afectan que incidan en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma.	Restricciones y obstáculos en las Entidades involucradas y factores que las afectan, inciden negativamente en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma.	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b> Restricciones y obstáculos en las entidades involucradas y factores que las afectan</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b> Cumplimiento de objetivos previstos</p>	
¿De qué forma el incumplimiento de la Ley N°30364, en materia de reeducación por parte de la autoridad provincial, incide en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma?	Establecer el grado de cumplimiento de la Ley N°30364, en materia de reeducación, de parte de la autoridad provincial y su incidencia en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma.	El incumplimiento de la Ley N°30364 en materia de reeducación de parte de la autoridad provincial incide negativamente en el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma.	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b> Incumplimiento de la Ley N°30364 en materia de reeducación de parte de la autoridad provincial</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b> Cumplimiento de objetivos previstos</p>	<p><b>Nivel de Investigación.</b> - Así mismo, el nivel de investigación es el descriptivo puesto que se dio a conocer el estado actual del sistema de violencia familiar en la provincia de Tacna, así como analizar el rol de las instituciones involucradas en la lucha contra esta problemática, mediante el uso de La Ley N°30364 de violencia familiar.</p>

**ANEXO 4:**

**FICHA DE REGISTRO DOCUMENTAL APLICADA A EXPEDIENTES JUDICIALES DE VIOLENCIA FAMILIAR**

<b>N°</b>	<b>N° Expediente</b>	<b>Fecha de ingreso del Expo. a mesa de partes</b>	<b>Fecha de admisión</b>	<b>Se dicta medidas de protección</b>	<b>Motivo /no se dictó medida de protección</b>	<b>Reprogramación de fecha</b>	<b>Fecha de notificación a las partes y a la PNP</b>	<b>Fecha a la que se remitió a la Fiscalía Penal</b>
1								
2								
3								
...								
...								
...								
120								

## ANEXO 5.

## DENUNCIAS REGISTRADAS EN EL COMISARIA AÑO 201

CANTIDAD DE DENUNCIAS REGISTRADAS EN EL SIDPOL SEGÚN LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY N° 30364) EN EL DEPARTAMENTO DE TACNA SEGÚN COMISARIA Y TIPO DE VIOLENCIA															PERIODO 2019												Total general
DEPARTAMENTO	COMISARIA	TIPO DE VIOLENCIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE													
TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1												
TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	VIOLENCIA FISICA	8	5	10	6	3	4	3	1	5	2	14	12	73												
TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA	25	19	14	35	18	17	16	17	12	15	6	0	194												
TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	VIOLENCIA PSICOLOGICA	20	17	24	8	20	15	14	6	16	14	13	9	176												
TACNA	ANDRES AVELINO CACERE	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1												
TACNA	CALANA	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1												
TACNA	CENTRAL TACNA	VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONI	2	0	0	2	4	2	1	4	1	0	1	1	18												
TACNA	CENTRAL TACNA	VIOLENCIA FISICA	2	1	6	1	1	3	3	3	4	1	9	21	55												
TACNA	CENTRAL TACNA	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA	24	17	16	27	19	22	22	20	17	34	11	0	229												
TACNA	CENTRAL TACNA	VIOLENCIA PSICOLOGICA	22	12	13	22	17	24	23	21	20	22	15	18	229												
TACNA	CENTRAL TACNA	VIOLENCIA SEXUAL	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	3												
TACNA	CIUDAD NUEVA	VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONI	2	0	2	0	0	2	0	0	2	0	1	0	9												
TACNA	CIUDAD NUEVA	VIOLENCIA FISICA	7	8	12	2	5	7	3	4	2	4	12	27	93												
TACNA	CIUDAD NUEVA	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA	14	28	19	16	18	21	21	18	25	16	15	0	211												
TACNA	CIUDAD NUEVA	VIOLENCIA PSICOLOGICA	15	18	7	18	11	12	15	10	12	10	10	10	148												
TACNA	COMISARIA DE LA FAMILIA	VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONI	0	2	3	3	1	1	1	1	0	4	0	0	16												
TACNA	COMISARIA DE LA FAMILIA	VIOLENCIA FISICA	1	1	2	1	1	1	2	0	1	1	4	4	19												
TACNA	COMISARIA DE LA FAMILIA	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA	7	15	9	8	8	11	11	5	7	10	8	0	99												
TACNA	COMISARIA DE LA FAMILIA	VIOLENCIA PSICOLOGICA	26	16	15	15	21	12	15	20	20	19	13	14	206												
TACNA	GREGORIO ALBARRACIN	VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONI	4	6	1	2	0	2	0	0	0	0	0	1	16												
TACNA	GREGORIO ALBARRACIN	VIOLENCIA FISICA	7	2	7	5	11	13	10	6	11	10	28	86	196												
TACNA	GREGORIO ALBARRACIN	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA	96	79	75	66	76	61	56	63	69	69	60	0	770												
TACNA	GREGORIO ALBARRACIN	VIOLENCIA PSICOLOGICA	40	31	28	36	45	51	32	55	41	38	41	59	497												
TACNA	PACHIA	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA	1	1	0	0	1	0	1	0	0	2	1	0	7												
TACNA	PACHIA	VIOLENCIA PSICOLOGICA	1	1	1	0	0	2	1	0	2	1	0	0	9												
TACNA	POCOLLAY	VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONI	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	1	3												
TACNA	POCOLLAY	VIOLENCIA FISICA	3	5	4	7	0	11	2	2	7	2	8	9	60												
TACNA	POCOLLAY	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA	7	14	7	14	6	12	13	4	6	3	4	0	90												
TACNA	POCOLLAY	VIOLENCIA PSICOLOGICA	8	16	10	15	12	8	10	9	10	9	11	14	132												
TACNA	SAMA LAS YARAS	VIOLENCIA FISICA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2												
TACNA	SAMA LAS YARAS	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA	0	1	1	0	0	0	0	0	0	3	0	0	5												
TACNA	SAMA LAS YARAS	VIOLENCIA PSICOLOGICA	0	0	1	0	1	0	0	2	2	2	1	1	10												
TACNA	TACNA - AUGUSTO B. LEG	VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONI	0	0	1	0	1	2	0	0	0	0	1	2	7												
TACNA	TACNA - AUGUSTO B. LEG	VIOLENCIA FISICA	3	2	2	4	3	2	4	4	5	2	8	16	55												
TACNA	TACNA - AUGUSTO B. LEG	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA	8	10	25	9	10	5	13	11	12	8	5	0	116												
TACNA	TACNA - AUGUSTO B. LEG	VIOLENCIA PSICOLOGICA	9	5	8	12	14	10	11	11	17	9	10	11	127												
TACNA	TACNA - AUGUSTO B. LEG	VIOLENCIA SEXUAL	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2												
TACNA	TACNA - GONZALES VIGIL	VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONI	3	0	1	2	2	2	4	2	3	2	3	1	25												
TACNA	TACNA - GONZALES VIGIL	VIOLENCIA FISICA	4	5	11	7	11	2	3	7	3	6	16	36	111												
TACNA	TACNA - GONZALES VIGIL	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA	26	25	24	15	25	16	13	14	28	15	16	0	217												
TACNA	TACNA - GONZALES VIGIL	VIOLENCIA PSICOLOGICA	17	13	18	21	25	6	17	20	19	13	22	25	216												
TACNA	TACNA - NATIVIDAD	VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONI	0	0	0	1	1	0	0	1	0	1	1	0	5												
TACNA	TACNA - NATIVIDAD	VIOLENCIA FISICA	3	2	1	2	2	0	0	1	2	0	4	8	25												
TACNA	TACNA - NATIVIDAD	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA	9	6	11	6	7	11	7	4	13	10	5	0	89												
TACNA	TACNA - NATIVIDAD	VIOLENCIA PSICOLOGICA	8	11	15	9	12	9	6	8	9	9	11	10	117												
TACNA	TACNA - NATIVIDAD	VIOLENCIA SEXUAL	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1												
TACNA	TERM. TERRESTRE	VIOLENCIA FISICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1												
TACNA	TERM. TERRESTRE	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA	0	0	0	0	0	2	0	0	0	1	0	0	3												
TACNA	TERM. TERRESTRE	VIOLENCIA PSICOLOGICA	1	1	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	5												
TACNA	TURISMO - TACNA	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1												
Total general			434	396	408	398	414	383	355	354	403	370	389	337	4701												

## ANEXO 6.

### INFORMACIÓN ESTADÍSTICA REMITIDA POR LA PNP-AÑO 2019

Sr. Carlos Alexander Rivas Ríos.

**Ref. OFICIO N° 000901-2021/IN/SG/OACGD del 15JUN2021.**

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo y a la vez hacerle llegar la información estadística sobre:

CANTIDAD DE DENUNCIAS REGISTRADAS EN EL SIDPOL SEGÚN LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nro 30364), EN EL DEPARTAMENTO DE TACNA SEGÚN COMISARIA Y TIPO DE VIOLENCIA

Período: 2019-2020.  
Fuente: SIDPOL PNP.

Atte.

-----FIRMADO-----

**DIVISIÓN DE ESTADÍSTICA  
DIRTIC-SECEJE-PNP**

*"Este envío de correo tiene validez legal y administrativa en toda su notificación, comunicación y extensión del tema que lo genera".  
LEY No. 27419: LEY SOBRE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO (publicada el 7 de Febrero del 2001)*

## ANEXO 7.

### CARTA DIRIGIDA AL MPT SOLICITANDO INFORMACIÓN ACCIONES TOMADAS DE ACUERDO A LA LEY N°30364

Sumilla: Solicita información de acuerdo a la Ley 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA  
JULIO DANIEL MEDINA CASTRO  
S.A

**CARLOS ALEXANDER RIVAS RIOS**, identificado con DNI N° 70320484, teléfono: 950341154, con el correo electrónico: calinrr@hotmail.com, domiciliado en la Calle San Francisco 1775 – Dpto. 202, Provincia, departamento y distrito de Tacna, egresado de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna, con el grado de Bachiller, ante Ud. me presento y respetuosamente expongo:

Que, con la finalidad de obtener el título profesional de Abogado, debo de sustentar mi tesis ante mi casa de estudios. Al respecto, ya he presentado ante mi universidad, el Proyecto de Tesis denominado **"GRADO DE EFICACIA DE LA LEY N° 30364 CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR, FRENTE A LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS POR VIOLENCIA FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE TACNA, 2019"**, el mismo que ha sido aprobado mediante Resolución de Decanato N° 018-2021-UPT/FADE, documento el cual adjunto.

En el Reglamento de Ley N° 30364, se refiere en el Capítulo IV, sobre reeducación de personas agresoras, específicamente en su artículo 96°, dice:

*"96.4 Los Gobiernos Locales implementan programas y servicios de atención para la recuperación y tratamiento especializados para personas agresoras remitidas por los Juzgados o que se encuentren en libertad"*

Como siguiente etapa, para poder desarrollar mi Proyecto de Tesis, es indispensable obtener información que me sirva de base para desarrollarla y sustentarla, motivo por el cual, muy respetuosamente y en virtud a la Ley N° 27806 ("Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública") recorro a su digno despacho a fin de solicitarle encarecidamente me brinde la siguiente información relacionada a la Ley antes mencionada:

- ¿El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha realizado o coordinado con la Municipalidad Provincial de Tacna, que usted dignamente dirige, los procesos o programas de intervención para la reeducación de personas sentenciadas y adolescentes responsables por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
- ¿Los diferentes Juzgados Especializados en aplicación de la ley contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar ponen en su conocimiento, la relación de personas sentenciadas que se encuentran en libertad a efectos de que la Municipalidad de Tacna, ejecute programas de recuperación y tratamientos especializados a estas personas agresoras? De ser así, ¿Qué programas y servicios se han implementado?

- En todo caso, ¿Cuáles son las acciones que la Municipalidad de Tacna viene realizando, para realizar una lucha frontal contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar desde el año 2019 hasta la fecha?

Es importante recalcar que me es indispensable para mi investigación conocer la información solicitada, para establecer la eficacia de la Ley N° 30364 - "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

Por lo anteriormente expuesto

Señor Alcalde, muy respetuosamente, solicito acceder a mi solicitud.

Tacna, 09 de setiembre del 2021

  
Carlos Alexander Rivas Rios  
DNI N° 70320484

Piezas adjuntas:

- Fotocopia de DNI
- Resolución de Decanato N° 018-2021-UPT/FADE

## ANEXO 8.

### CARTA RESPUESTA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PROVINCIA DE TACNA

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y ARCHIVO GENERAL

Tacna, 23 de Setiembre de 2021

**CARTA N° 957 - 2021-OSGyAC/MPT**

**Señor:**  
**CARLOS ALEXANDER RIVAS RIOS**  
**Calle San Francisco 1775-Dpto 202 - Tacna**

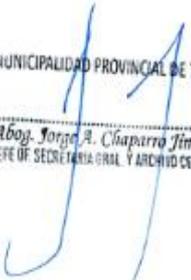
**ASUNTO : Respuesta a Información Solicitada**

**Referencia : Expediente Reg. N° 113991-2021**

Me permito saludarlo y manifestarle a Usted, que, en atención al documento de la referencia, con Informe N° 136-2021-DEMUNA-SGSDPVySP-GDES/MPT, la Unidad de Gestión DEMUNA, comunica que la información requerida contra la violencia familiar regulada por la ley N° 30364, se encuentra enmarcada por los servicios que pertenecen al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y sexual que forman parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por lo tanto no es factible su atención, en vista que la DEMUNA Provincial de Tacna no cuenta con dicha información, brindando servicios específicos en temas de Conciliación por Alimentos, Tenencia, Régimen de Visitas, Filiación, Compromisos y otros, todo enmarcado en el Código de los Niños y Adolescentes. Es cuanto hago de su conocimiento para los fines correspondientes.

Sin otro particular, quedo de Usted

Atentamente

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA  
Jorge A. Chaparro Jimenez  
JEFE DE SECRETARÍA GENERAL Y ARCHIVO GENERAL

JACHU  
D.C.  
TACNA  
ANEXO





**MINISTERIO PÚBLICO**  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*  
*Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia*  
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL  
DISTRITO FISCAL DE TACNA

**calinrr@hotmail.com.** Tal labor será realizada por el servidor Manuel H. Seije Diaz, asistente asignado a esta presidencia, quien gestionará el acuse respectivo.

Atentamente,

**MARIA EDNA ROMERO RIOS**  
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL  
DE TACNA

---

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE TACNA  
(511) 625-5555 EXPEDIENTE: MUPDPT20210003900  
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú CODON: M9M78  
www.fiscalia.gob.pe R. 5452  
MRR/rdp

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, según lo dispuesto por el Art. 20 de D.L. 1017/2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.L. 1017/2013 PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas.  
VERIFICAR EN: <https://verificadordoc.fiscalia.gob.pe/> CARRERA: 1017/2013 PCM

**ANEXO 10**  
**INFORME DEL MINISTERIO PÚBLICO DANDO RESPUESTA**  
**SOBRE ESTADÍSTICAS INGRESADAS POR EL DELITO**  
**DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE TACNA  
ÁREA DE GESTIÓN E INDICADORES

**INFORME Nro. 162-2021-MP-FN-AGI TACNA**

**A** : DRA. MARÍA EDNA ROMERO RÍOS  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DF TACNA

**DE** : ING. ECON. MARYLIN ESPINOZA ALARCÓN  
ANALISTA DEL ÁREA DE GESTIÓN DE INDICADORES DEL DF TACNA

**ASUNTO** : Información solicitada

**REFERENCIA** : Expediente: MUPDFT20210003806

**FECHA** : Tacna, 17 de junio del 2021

Tengo el honor de dirigirme a usted con la finalidad de saludarla cordialmente y, al mismo tiempo, informarle lo siguiente:

1. Cantidad de casos comprendidos bajo la ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y el grupo familiar de los años 2019 y 2020, registrados en el distrito fiscal de Tacna.
2. Cantidad de casos concluidos en el año 2019 y 2020, por el delito de agresiones contra la mujer y el grupo familia, registrados en el distrito fiscal de Tacna.

Finalmente, indicar que la búsqueda la información fue extraída de la base de datos del Sistema de Gestión Fiscal (SGF), a fecha 17/06/2021

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

Ing. Econ. Marylin Espinoza Alarcón  
Analista de Área  
de Gestión de Indicadores  
Distrito Fiscal de Tacna



## ANEXO N° 01

Distrito Fiscal de Tacna

Estadística casos ingresados por el delito de Violencia contra la Mujer

Periodo: Del 01/01/2019 al 31/12/2021

Fiscalías	Carga Ingresada	
	Año-2019	Año-2020
FPPC-Tacna	3032	1883
FPMC-Alto Alianza	1018	659
FPMC-Gregorio Albarracín	795	7
FPMC-Tarata	35	30
FPM-Jorge Basadre	70	51
FPM-Candarave	59	39
FPCEDLAyCMIF-Gregorio Albarracín	521	827
<b>Total</b>	<b>5530</b>	<b>3496</b>

Fiscalías	Carga Resueltos	
	Año-2019	Año-2020
FPPC-Tacna	2098	765
FPMC-Alto Alianza	813	345
FPMC-Gregorio Albarracín	387	2
FPMC-Tarata	32	15
FPM-Jorge Basadre	50	23
FPM-Candarave	28	3
FPCEDLAyCMIF-Gregorio Albarracín	487	548
<b>Total</b>	<b>3895</b>	<b>1701</b>

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal (SGF)

\*Como figura en los reportes del SGF



**ANEXO 11**  
**CARTA DEL LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA DANDO**  
**RESPUESTA SOBRE ESTADISTICAS INGRESADAS-LEY N°30364**



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna  
Asesoría Legal

**ANEXO N° 04**

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Tacna, 28 de Junio del 2021



Firmado digitalmente por  
CASTAÑEDA HIDALGO Andre Jesus  
FAU 20159981216 scif  
Módulo: Correo del sistema  
Fecha: 28.06.2021 10:59:00 -05:00

**CARTA N° 000038-2021-AL-P-CSJTA-PJ**

Sr.  
Carlos Alexander Rivas Rios  
Calle San Francisco n.° 1775, dpto. 202  
Tacna.-

**Asunto** : Acceso a la información pública

**Referencia** : Expediente n.° 002310-2021-MUP-CS

Me dirijo a usted, en atención a su solicitud de fecha 14 de junio de 2021, en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 021-2019-JUS (en adelante, el «*TUO de la Ley de Acceso a la Información Pública*») y en mérito a la designación efectuada al suscrito mediante Resolución Administrativa n.° 0000007-2021-P-CSJTA-PJ del 05 de enero de 2021, a efectos de atender los pedidos vinculados a la referida materia.

Sobre ello, a través de su solicitud de acceso a la información pública, requirió la siguiente información:

**Imagen n.° 01**  
**Extracto de solicitud**

- Cantidad o estadística de casos judicializados comprendidos bajo la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y el grupo familiar de los años 2019 y 2020,
- Cantidad o estadística de casos concluidos, comprendidos bajo la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y el grupo familiar de los años 2019 y 2020,
- Cantidad o estadística de medidas de protección dictadas por los despachos pertinentes, comprendidos bajo la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y el grupo familiar de los años 2019 y 2020.
- Si tuvieron, Datos desagregados por tipos de violencia, por sexo, por etnia de la persona y por edades.
- Las acciones que realiza el Poder Judicial de la ciudad de Tacna para concientizar y prevenir las agresiones contra la mujer y el grupo familiar.

Al respecto, corresponde informarle que, a través del TUO de la Ley de Acceso a la Información Pública, se busca promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doi/legd> CODIGO: 170990 CLAVE: AT5R9C  
CARTA N° 000038-2021-AL-P-CSJTA Pagina: 1 de 3





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna  
Asesoría Legal

del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. No obstante, existirá determinada información que no puede ser entregada en atención a las restricciones que la propia ley dispone; por ejemplo, al tratarse de información privada, reservada y/o confidencial; o, porque la Administración no cuenta con la misma en los términos requeridos por el solicitante.

En vuestro caso, tenemos que a través del Oficio n.º 000178-2021-AMF-OA-CSJTA-PJ del 26 de junio de 2021, el Administrador del Módulo de Familia, remitió la información vinculada a la cantidad de los procesos judicializados y concluidos comprendidos bajo la Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, asimismo, se precisó las acciones realizadas por esta Corte Superior de Justicia para concientizar sobre las acciones contra la mujer y el grupo familiar; en tal sentido, se cumple con adjuntar el referido documento y anexo respectivo, teniéndose por atendiendo el primer, segundo y quinto extremo del pedido.

De otro lado, sobre los extremos vinculados a las medidas de protección dictadas en los procesos bajo los alcances de la referida ley, tenemos que, el TUO de la Ley de Acceso a la Información Pública, precisa en su artículo 13 que *«La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada»*.

En el caso concreto, advertimos que el Sistema Integrado Judicial no registra la información solicitada, siendo que, para atender la misma sería necesaria la búsqueda física de cada expediente y la verificación del dictado de medidas de protección en cada uno de ellos, según lo informado por el Administrador del Módulo de Familia; por tanto, considerando que dicha actuación implicaría que la Administración Pública produzca información, corresponde denegar el pedido formulado.

No obstante, corresponde informarle que, de no encontrarse de acuerdo con la información que se traslada, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Acceso a la Información Pública, conforme el artículo 11 del TUO de la Ley de Acceso a la Información Pública<sup>1</sup> y el precedente administrativo del referido Tribunal, contenido en la Resolución n.º 010300772020 del 28 de enero de 2020.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado a través del Decreto Supremo n.º 021-2019-JUS

**Artículo 11.- Procedimiento**

El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento:

(...)

e) En los casos señalados en los literales c) y d) del presente artículo, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal, asimismo en caso se haya presentado ante la entidad que emitió el acto impugnado, esta debe elevarlo al Tribunal conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública resuelve dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad.

(...)

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doi/igd> CODIGO: 170890 CLAVE: AT5R9C  
CARTA N° 000038-2021-AL-P-CSJTA Página: 2 de 3





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna  
Asesoría Legal

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Abg. ANDRE JESUS CASTAÑEDA HIDALGO**  
Asesor Legal  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna

**Adjunto:**

- a) Oficio n.° 000175-2021-AMF-OA-CSJTA-PJ del 26 de junio de 2021 y anexo Excel.

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doo/sgd> CODIGO: 170990 CLAVE: AT5F9C  
CARTA N° 000038-2021-AL-P-CSJTA Página 3 de 3



## ANEXO 12

### CARGO A LA MPT SOLICITANDO INFORMACIÓN SOBRE AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N°30364

Tacna, 28 de noviembre del 2023.

Señor Crl. PNP

**PASCUAL GUIZA BRAVO**

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna

Presente. -

Carlos Alexander RIVAS RIOS, identificado con DNI N° 70320484, con Celular N°950341154 y con correo electrónico calinrr@hotmail.com, Bachiller en Derecho, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna y al amparo de la Ley N°27806 (Ley de transparencia y acceso la información pública), ante Ud. me presento y expongo:

1. Con la finalidad de obtener el título profesional de Abogado, desarrollé y sustenté mi Tesis denominada “Existencia de factores limitantes que afectan la aplicación de la Ley N°30364 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la provincia de Tacna, 2019”
2. A fin de obtener información que me permitiera analizar esta problemática en nuestra provincia de Tacna, solicité con carta de fecha 09 de Setiembre del año 2021, dirigida a la anterior gestión municipal, información respecto a las acciones de la MPT en el marco de la Ley N° 30364 y específicamente sobre programas de reeducación para personas agresoras en medio libre que la Comuna estuviese desarrollando.
3. Con Carta N° 927-2021-OSG y AC/MPT de fecha 23 de Setiembre del 2021, la Municipalidad Provincial de Tacna, me respondió lo siguiente:
  - a. Que su DEMUNA les ha comunicado que los servicios relacionados a la Ley N°30364 forman parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, motivo por el cual no es factible atender a lo solicitado en mi carta
  - b. Que su DEMUNA brinda servicios específicos en temas de Conciliación por alimentos, tenencia, régimen de visitas, filiación, compromisos y otros, en el marco del Código de los Niños y Adolescentes.
4. La respuesta dada por la gestión municipal anterior, evidenció incumplimiento de la Ley en materia de “Reeducación” al no tener en cuenta los siguientes articulados de la normatividad vigente:
  - a. **Capítulo IV Art. N°96.4 del Reglamento de la Ley N°30364 sobre Reeducación de personas agresoras:** “Los gobiernos locales implementan programas y servicios de atención para la recuperación y tratamiento especializado para personas agresoras remitidos por los juzgados, que se encuentran en libertad “
  - b. **Art. N° 108.2 del Reglamento de la Ley N°30364 sobre las funciones de la Instancia Provincial de Concertación:** “Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas y atención y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la ley

5. Asimismo, la respuesta recibida de la gestión municipal anterior, refleja que en nuestra comuna no se instaló la Instancia Provincial de Concertación, tal como lo dispone el Art. 107°, del Reglamento de la Ley N°30364, el mismo que establece: “...Los Gobiernos Locales, mediante una Ordenanza, disponen la creación de la Instancia Provincial de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes Instituciones y representantes; La Municipalidad Provincial quien la Preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad...”

En función de lo expuesto y haciendo un seguimiento al levantamiento de información que me fue proporcionada, muy respetuosamente solicito a Ud. información sobre si en su actual gestión municipal:

- a. Se ha instalado o ya se encuentra funcionando la Instancia Provincial de Concertación
- b. Qué servicios, programas y otros se tienen previstos o ya se viene desarrollando en materia de reeducación para personas agresoras en medio libre

Sin otro particular, me despido de Ud., no sin antes expresarle mis mejores deseos en su actual gestión municipal

Atentamente,

Carlos Alexander RIVAS RIOS  
Bachiller en Derecho  
DNI 70320484

### Estado de un Documento

---

**Detalles del Documento**

**Número de registro :** 0232222

**Documento :** SOLICITUD N°00S/N  
**Fecha :** 28-11-2023  
**Asunto :** Solicitud de información - Ley de transparencia y acceso la información pública

**Presentado por :** CARLOS ALEXANDER RIVAS RIOS

**Registrado por :** OSWALDO ROZAS ZUÑIGA  
Mesa de Partes Central

---

**Historial**

#	Fecha	Estado	Descripción
1	28/11/2023 22:17:06	CREADO	EL documento ha sido <b>REGISTRADO</b> por mesa de partes

---

## ANEXO 13

### CARGO SOLICITUD AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Tacna, 29 de noviembre del 2023

Señora:

**NANCY ROSALINA TOLENTINO GAMARRA**

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Lima. -

Atención: Presidente de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel

Carlos Alexander RIVAS RIOS, identificado con DNI N°70320484, con celular 90341154 y con correo electrónico: calinrr@hotmail.com, muy respetuosamente me dirijo a Ud. en su condición de Presidente de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, en el marco de la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicarla violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) y su Reglamento, haciendo uso de mi derecho de petición como ciudadano, expongo lo siguiente:

1. He desarrollado una investigación respecto a la existencia de factores limitantes que afectan la aplicación de la Ley N° 30364 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Tacna, año 2019.
2. En función del levantamiento de información, realizada en base a encuestas a la población, a funcionarios y profesionales inmersos en éste tema y otras técnicas de levantamiento de información, se ha determinado la existencia de obstáculos, restricciones y otros factores que afectan la labor de las instituciones involucradas, así como también aspectos relacionados a la población de ésta provincia, información que ha permitido llegar a Conclusiones y sugerir Recomendaciones con la finalidad de facilitar el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma legal.
3. Cabe precisar que éste trabajo de investigación tuvo como ámbito espacial a la Provincia de Tacna del departamento de Tacna y como ámbito temporal hasta el año 2019.

Por lo anteriormente expuesto, con el sólo ánimo, como ciudadano que desea contribuir con un grano de arena para combatir este flagelo que azota a nuestra sociedad, me permito, poner en su consideración las conclusiones y recomendaciones de la referida investigación.

Sin otro particular me despido de Ud.

Atentamente,

Carlos Alexander Rivas Rios  
DNI 70320484

Piezas adjuntas:

- Conclusiones
- Recomendaciones

## CODIGO DE REGISTRO DE DOCUMENTO / SOLICITUD MESA DE PARTES DIGITAL MIMP

MIMP



Estimada/o ciudadana/o:

Su documento ha sido enviado satisfactoriamente y se ha generado el siguiente código:

2023-27550

La Mesa de Partes Digital se encuentra disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

Los documentos recepcionados los días sábados, domingos u otro día inhábil, se derivan al día siguiente hábil.

**Para el caso de documentos observados:** se le enviará un correo electrónico con el link y clave para que pueda realizar la subsanación de la/s observación/es en un plazo de 2 días hábiles, teniendo en cuenta que para el cómputo de plazo se debe considerar la fecha de presentación de su documento.

La información contenida en este e-mail es confidencial, privilegiada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, en consecuencia, solo puede ser utilizada por aquel. Si usted recibió este mensaje por error por favor proceda a comunicarlo al correo electrónico [mesadepartesdigital@mimp.gob.pe](mailto:mesadepartesdigital@mimp.gob.pe) y elimínelo.

## **Notificación Sistema de Gestion Documental MIMP**

Estimado(a): **RIVAS RIOS CARLOS ALEXANDER**

La Mesa de Partes del **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP**

Notifica que su documento ha sido registrado satisfactoriamente.

**Documento:** CARTA S/N

**Asunto:** REMITE DERECHO DE PETICION COMO CIUDADANO.

Se crearon las siguientes credenciales :

**Registro:** 2023-0046373

**Clave:** 2477

Con estas credenciales usted podra acceder a realizar su consulta de tramite:

[Ingresar consulta de tramite](#)

Se comunica al público en general que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha implementado la Mesa de Partes Digital del MIMP, la cual estará habilitada a partir del **día 15 de febrero de**

## ANEXO 14

### CARGO SOLICITUD AL PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL

Tacna, 29 de noviembre del 2023

Señor Magistrado:

**JAVIER ARÉVALO VELA**

Presidente Poder Judicial del Perú

Lima. –

Atención: Comisión Multisectorial de Alto Nivel

Carlos Alexander RIVAS RIOS, identificado con DNI N° 70320484, con celular N° 90341154 y con correo electrónico: calinrr@hotmail.com, muy respetuosamente me dirijo a Ud. en su condición como miembro de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, en el marco de la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicarla violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) y su Reglamento, haciendo uso de mi derecho de petición como ciudadano, expongo lo siguiente:

4. He desarrollado una investigación respecto a la existencia de factores limitantes que afectan la aplicación de la Ley N° 30364 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Tacna, año 2019.
5. En función del levantamiento de información, realizada en base a encuestas a la población, a funcionarios y profesionales inmersos en éste tema y otras técnicas de levantamiento de información, se ha determinado la existencia de obstáculos, restricciones y otros factores que afectan la labor de las instituciones involucradas, así como también aspectos relacionados a la población de ésta provincia, información que ha permitido llegar a Conclusiones y sugerir Recomendaciones con la finalidad de facilitar el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma legal.
6. Cabe precisar que éste trabajo de investigación tuvo como ámbito espacial a la Provincia de Tacna y como ámbito temporal hasta el año 2019.

Por lo anteriormente expuesto, con el sólo ánimo, como ciudadano que desea contribuir con un grano de arena para combatir este flagelo que azota a nuestra sociedad, me permito, poner en su consideración las Conclusiones y Recomendaciones a que se llegó.

Sin otro particular me despido de Ud.

Atentamente

Carlos Alexander Rivas Rios  
DNI 70320484

Piezas adjuntas:

Conclusiones

Recomendaciones



PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
MESA DE PARTES ELECTRÓNICA  
ADMINISTRATIVA

#### NOTIFICACIÓN

Estimado Sr(a). CARLOS ALEXANDER RIVAS RIOS

Número de DNI: 70320484

Se le comunica que su documento ha sido registrado correctamente en la Mesa de Partes Electrónica Administrativa del Poder Judicial.

Nro. Seguimiento: PJ0000146590

Asunto: DERECHO DE PETICION

Le recordamos que puede consultar el estados de su documento a través del siguiente enlace: <https://sgd.pj.gob.pe/mpea/inicio-seguimiento/PJ0000146590>

Este es un correo electrónico enviado automáticamente y no acepta respuestas.

© GERENCIA DE INFORMATICA  
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

## ANEXO 15

### CARGO SOLICITUD AL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Tacna, diciembre 01 del 2023

Señor

**LUIS TORRES ROBLEDO**

Presidente del Gobierno Regional de Tacna

Tacna. -

Atención: Comisión Multisectorial de Alto Nivel

Carlos Alexander RIVAS RIOS, identificado con DNI N° 70320484, con celular N°90341154 y con correo electrónico: calinrr@hotmail.com, muy respetuosamente me dirijo a Ud. en su condición como miembro de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, en el marco de la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicarla violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) y su Reglamento, haciendo uso de mi derecho de petición como ciudadano, expongo lo siguiente:

7. He desarrollado una investigación respecto a la existencia de factores limitantes que afectan la aplicación de la Ley N° 30364 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Tacna, año 2019.
8. En función del levantamiento de información, realizada en base a encuestas a la población, a funcionarios y profesionales inmersos en éste tema y otras técnicas de levantamiento de información, se ha determinado la existencia de obstáculos, restricciones y otros factores que afectan la labor de las instituciones involucradas, así como también aspectos relacionados a la población de ésta provincia, información que ha permitido llegar a Conclusiones y sugerir Recomendaciones con la finalidad de facilitar el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma legal.
9. Cabe precisar que éste trabajo de investigación tuvo como ámbito espacial a la Provincia de Tacna y como ámbito temporal hasta el año 2019.

Por lo anteriormente expuesto, con el sólo ánimo, como ciudadano que desea contribuir con un grano de arena para combatir este flagelo que azota a nuestra sociedad, me permito, poner en su consideración las Conclusiones y Recomendaciones a que se llegó.

Sin otro particular me despido de Ud.

Atentamente

Carlos Alexander Rivas Rios  
DNI 70320484

Piezas adjuntas:

- Conclusiones
- Recomendaciones



Gobierno Regional de Tacna

## Mesa de Partes Virtual



Se ha enviado el documento satisfactoriamente.

Se ha generado el Código Único de Documento (CUD): **20230011300114.**

Para consultar el estado de su tramite ingrese a [Consulta de Tramite Documentario.](#)

## ANEXO 16

### CARGO SOLICITUD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Tacna, 29 de noviembre del 2023

Señor Crl. PNP (r):

**PASCUAL GÜISA BRAVO**

Alcalde de la Provincia de Tacna

Tacna. –

Atención: Comisión Multisectorial de Alto Nivel

Carlos Alexander RIVAS RIOS, identificado con DNI N° 70320484, con celular N° 90341154 y con correo electrónico: calinrr@hotmail.com, muy respetuosamente me dirijo a Ud. en su condición como miembro de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, en el marco de la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicarla violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) y su Reglamento, haciendo uso de mi derecho de petición como ciudadano, expongo lo siguiente:

10. He desarrollado una investigación respecto a la existencia de factores limitantes que afectan la aplicación de la Ley N° 30364 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Tacna, año 2019.
11. En función del levantamiento de información, realizada en base a encuestas a la población, a funcionarios y profesionales inmersos en éste tema y otras técnicas de levantamiento de información, se ha determinado la existencia de obstáculos, restricciones y otros factores que afectan la labor de las instituciones involucradas, así como también aspectos relacionados a la población de ésta provincia, información que ha permitido llegar a Conclusiones y sugerir Recomendaciones con la finalidad de facilitar el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma legal.
12. Cabe precisar que éste trabajo de investigación tuvo como ámbito espacial a la Provincia de Tacna y como ámbito temporal hasta el año 2019.

Por lo anteriormente expuesto, con el sólo ánimo, como ciudadano que desea contribuir con un grano de arena para combatir este flagelo que azota a nuestra sociedad, me permito, poner en su consideración las Conclusiones y Recomendaciones a que se llegó.

Sin otro particular me despido de Ud.

Atentamente,

Carlos Alexander Rivas Rios  
DNI 70320484

Piezas adjuntas:

- Conclusiones
- Recomendaciones

## Estado de un Documento

### Detalles del Documento

**Número de registro :** 0234407

**Documento :** SOLICITUD N°00S/N

**Fecha :** 30-11-2023

**Asunto :** DERECHO DE PETICION COMO CIUDADANO

**Presentado por :** CARLOS ALEXANDER RIVAS RIOS

**Registrado por :** OSWALDO ROZAS ZUÑIGA

Mesa de Partes Central

### Historial

#	Fecha	Estado	Descripcion
1	30/11/2023 17:05:56	CREADO	EL documento ha sido <b>REGISTRADO</b> por mesa de partes

## ANEXO 17

### CARGO SOLICITUD AL MINISTERIO DEL INTERIOR

Tacna, 29 de noviembre del 2023

Señor General PNP (r):  
**VICENTE TORRES FALCÓN**  
Ministro del Interior del Perú  
Lima. –

Atención: Comisión Multisectorial de Alto Nivel

Carlos Alexander RIVAS RIOS, identificado con DNI N° 70320484, con celular N° 90341154 y con correo electrónico: calinrr@hotmail.com, muy respetuosamente me dirijo a Ud. en su condición como miembro de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, en el marco de la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicarla violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) y su Reglamento, haciendo uso de mi derecho de petición como ciudadano, expongo lo siguiente:

13. He desarrollado una investigación respecto a la existencia de factores limitantes que afectan la aplicación de la Ley N° 30364 de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Tacna, año 2019.
14. En función del levantamiento de información, realizada en base a encuestas a la población, a funcionarios y profesionales inmersos en éste tema y otras técnicas de levantamiento de información, se ha determinado la existencia de obstáculos, restricciones y otros factores que afectan la labor de las instituciones involucradas, así como también aspectos relacionados a la población de ésta provincia, información que ha permitido llegar a Conclusiones y sugerir Recomendaciones con la finalidad de facilitar el cumplimiento de los objetivos previstos por dicha norma legal.
15. Cabe precisar que éste trabajo de investigación tuvo como ámbito espacial a la Provincia de Tacna y como ámbito temporal hasta el año 2019.

Por lo anteriormente expuesto, con el sólo ánimo, como ciudadano que desea contribuir con un grano de arena para combatir este flagelo que azota a nuestra sociedad, me permito, poner en su consideración las Conclusiones y Recomendaciones a que se llegó.

Sin otro particular me despido de Ud.

Atentamente

Carlos Alexander Rivas Rios  
DNI 70320484

Piezas adjuntas:

- Conclusiones
- Recomendaciones

## ACUSE DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO

**Estimado(a) CARLOS ALEXANDER RIVAS RIOS:**

Hago de su conocimiento que, su documento ha sido recepcionado con éxito a través de la Mesa de Partes Digital del Ministerio del Interior, MPD-MININTER.

En breve recibirá en el correo electrónico consignado en el formulario de la MPD-MININTER, la confirmación del Numero de Expediente, en señal de "Cargo de Registro".

Recuerde que, la MPD-MININTER permite la recepción de documentos todos los días del año durante las veinticuatro (24) horas. Tener en cuenta que, para los documentos presentados:

- Desde las 00:00 horas hasta las 16:00 horas del día hábil, se consideran presentados el mismo día.
- Después de las 16:00 horas hasta las 23:59 horas, se consideran presentados el día hábil siguiente.
- Los sábados, domingos, feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran presentados al primer día hábil siguiente.

Atentamente,

**OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL**

**SECRETARÍA GENERAL**

**Ministerio del Interior**

Teléfono: (51 1) 418 4030 – Anexos 2601, 2602 y 2603.

## **Acuse de recepción de documento**

**Estimado/a CARLOS ALEXANDER RIVAS RIOS:**

Hago de su conocimiento que, su documento **presentado** el día **2023-11-30**, a horas **16:56:54**, ha sido **registrado** con éxito en el Sistema de Trámite Documentario Digital Web (SITRADIG WEB) el día **01/12/2023**, a horas **9:38:31** asignándosele el N° de Expediente: 2023-0036020.

Para consulta de expediente su Número de Registro: 2023-0036020, dirección web de Consulta de Expediente: <https://sgd.mininter.gob.pe/consulta/inicio.do> con el cual podrá hacer seguimiento a su trámite de considerarlo pertinente.

Atentamente,

**OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL**

**Secretaría General**

**Ministerio del Interior**

**Teléfono: (51 1) [418 4030](tel:4184030) – Anexos 2601, 2602 y 2603.**

## ANEXO 18

### CUESTIONARIO DE PERCEPCION CIUDADANA SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR – PROVINCIA DE TACNA

A través del presente instrumento pretendemos conocer su percepción referente a la problemática de la violencia familiar en la provincia de Tacna, por lo que invocamos a que sus respuestas reflejen la realidad y su perspectiva, ya que nuestro propósito es recolectar información básica primaria relevante, que permita reflejar la percepción de la población en general respecto a la Ley 30364.

#### 1. DATOS GENERALES:

Nombre completo: .....

DNI: .....

Distrito: .....

Es usted:

a) Trabajador del Sector Público	<input type="checkbox"/>
b) Trabajador del Sector Privado	<input type="checkbox"/>
c) Independiente	<input type="checkbox"/>
d) Estudiante	<input type="checkbox"/>
e) Otro	<input type="checkbox"/>

Sexo:

a) Masculino	<input type="checkbox"/>
b) Femenino	<input type="checkbox"/>

Edad:

a) Menor de 30 años	<input type="checkbox"/>
b) De 30-39 años	<input type="checkbox"/>
c) De 40-49 años	<input type="checkbox"/>
d) Mayor de 50 años	<input type="checkbox"/>

2. Considera Ud. ¿Qué en nuestra Provincia de Tacna, ya se ha desterrado la cultura machista?
  - a) Si
  - b) No
  - c) Parcialmente
3. ¿Ud. tiene conocimiento que existe una “Ley que previene, sanciona y erradica la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia”?
  - a) Si
  - b) No
4. Considera Ud. ¿Qué tiene conocimiento del contenido de Ley que Previene, Sanciona y Erradica la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
  - a) Si
  - b) No
  - c) Parcialmente
5. ¿Conoce Ud. cuáles son los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar según lo indicado en la “Ley que previene, sanciona y erradica la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia”?
  - a) Si
  - b) No
  - c) Parcialmente
6. ¿Conoce Ud. cuáles son los derechos de asistencia y protección legal que brinda la Ley a favor de las víctimas de violencia familiar?
  - a) Si
  - b) No
  - c) Parcialmente
7. ¿Sabe Ud. lo que significa el término de violencia económica y/o patrimonial?
  - a) Si
  - b) No
  - c) Parcialmente
8. ¿Sabía Ud. que la Ley favor de las victimas por violencia familiar protege sus derechos laborales en caso de presentarse algún caso de violencia familiar?
  - a) Si
  - b) No
  - c) Parcialmente
9. ¿Ud. tiene conocimiento que el maltrato psicológico está protegido por la Ley de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?
  - a) Si
  - b) No
10. ¿En su opinión, los casos de violencia familiar son atendidos oportunamente por las autoridades pertinentes en la provincia de Tacna?
  - a) Si
  - b) No
  - c) Parcialmente

11. ¿Percibe Ud. que la actuación de la Policía Nacional de la provincia de Tacna es oportuna ante hecho o amenaza de violencia contra la mujer e integrantes del grupo de familiar?
- Si
  - No
  - Parcialmente
12. Ud. ¿Tiene conocimiento de que los niños, niñas y adolescentes, pueden presentar denuncias por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, sin la presencia de un adulto?
- Si
  - No
  - Parcialmente
13. Existen medidas de protección que son emitidas por los jueces competentes en esta materia, las cuales deben de ser ejecutadas por la PNP ¿son cumplidas adecuadamente por esta Institución?
- Si
  - No
  - Parcialmente
14. ¿Sabía Ud. que en la ciudad de Tacna existe un “Hogar de refugio Temporal” el cual esta destinado para las víctimas de actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
- Si
  - No
  - Parcialmente
15. Considera Ud. que desde la existencia desde el 2015 de la “Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” en la provincia de Tacna, los casos:
- Han disminuido
  - Han aumentado
  - Permanece igual
16. Según Ud. ¿Cuál sería el factor por la que las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar no denuncian las agresiones en la Provincia de Tacna?
- Desconfianza en las instituciones involucradas
  - Por demora en el proceso
  - Por vergüenza
  - Temor al agresor
  - Otro: .....
17. A fin de lograr una mayor y efectiva sensibilización de la población tacneña ¿a partir de cuándo considera Ud. se debe fomentar un conocimiento específico de la Ley que previene la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
- Desde el hogar
  - Desde el colegio
  - Desde los centros de educación superior o técnica
  - Todas las anteriores

18. Durante su instrucción escolar y si amerita el caso, durante su instrucción superior ¿ha recibido Ud. instrucción específica de las normas relacionadas a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar o como comúnmente se dice “contra violencia familiar “?
- a) Si
  - b) No
  - c) Parcialmente
19. ¿Ud. ha recibido alguna vez información por parte de alguna autoridad sobre la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
- a) Si
  - b) No
  - c) Parcialmente
20. ¿Considera Ud. que es adecuado e integral, el accionar del Estado para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?
- a) Si
  - b) No
  - c) Parcialmente
21. ¿Cuál considera Ud. la principal causa que limita la aplicación de la Ley referente a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
- a) Falta de mayor difusión de la ley.
  - b) Falta de una mayor coordinación entre las entidades responsables.
  - c) Falta de un real compromiso de la población.

## ANEXO 19

### CUESTIONARIO SOBRE LA EFICACIA DE LA NORMA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR

A través del presente instrumento pretendemos conocer su criterio referente a la problemática que se alude en el título de la investigación, por lo que invocamos a que sus respuestas reflejen la realidad y su perspectiva de la problemática, ya que nuestro propósito es recolectar información básica primaria relevante, que permita reflejar la situación problemática.

1. DATOS:

Cargo:

2. Considera Ud. ¿Que los casos de violencia a partir de la implementación de la Ley 30364 de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la provincia de Tacna:

- d) Han disminuido
- e) Han aumentado
- f) Permanece igual

3. Teniendo en cuenta su experiencia en este ámbito, ¿considera Ud. que una de las causales de abstención de denuncia por temor al agresor, es que una vez que éstos son puestos en libertad, sus agresores van a seguir agrediendo debido a que no reciben una adecuada reeducación?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

4. En el ámbito de la función que Ud. desempeña, como funcionario del estado o por su experiencia en función de su labor ¿observa que no son ajenos los casos de reincidencia agresiva sobre mujeres e integrantes del grupo familiar?

- d) Totalmente en desacuerdo
- e) En desacuerdo
- f) Ni de acuerdo ni desacuerdo
- g) De acuerdo
- h) Totalmente de acuerdo

5. ¿Considera Ud. que una de las causas principales por las cuales se observa reincidencia de agresiones, es atribuible a la inadecuada implementación de programas de reeducación, particularmente para aquellos agresores en medio libre?

- d) Totalmente en desacuerdo
- e) En desacuerdo
- f) Ni de acuerdo ni desacuerdo
- g) De acuerdo
- h) Totalmente de acuerdo

6. Considera Ud. ¿Qué es óptima la aplicación por parte de los operadores de justicia respecto a las normas de violencia familiar?
- d) Totalmente en desacuerdo
  - e) En desacuerdo
  - f) Ni de acuerdo ni desacuerdo
  - g) De acuerdo
  - h) Totalmente de acuerdo
7. En base a su actividad y experiencia ¿considera Ud. que la normatividad existente con relación a las medidas de protección, está adecuadamente integradas?
- d) Totalmente en desacuerdo
  - e) En desacuerdo
  - f) Ni de acuerdo ni desacuerdo
  - g) De acuerdo
  - h) Totalmente de acuerdo
8. Considera Ud. ¿Qué la Ley N°30364, Ley de prevención, erradicación, y sanción de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ¿es conocida por la mayoría los habitantes de la provincia de Tacna?
- a) Totalmente en desacuerdo
  - b) En desacuerdo
  - c) Ni de acuerdo ni desacuerdo
  - d) De acuerdo
  - e) Totalmente de acuerdo
9. Considera Ud. ¿Qué los ciudadanos de la provincia de Tacna se encuentran debidamente informados del procedimiento y de las instituciones a las que deben recurrir en caso de ser víctimas de violencia o al tener conocimiento de un caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
- a) Totalmente en desacuerdo
  - b) En desacuerdo
  - c) Ni de acuerdo ni desacuerdo
  - d) De acuerdo
  - e) Totalmente de acuerdo
10. Desde su posición. ¿Considera que el Estado tiene una política de prevención de la violencia familiar y que este es adecuado?
- a) Totalmente en desacuerdo
  - b) En desacuerdo
  - c) Ni de acuerdo ni desacuerdo
  - d) De acuerdo
  - e) Totalmente de acuerdo
11. Considera Ud. ¿Que las Comisarías PNP cumplen con remitir oportuna y adecuadamente los Informes o Atestados Policiales al Juzgado de Familia?
- a) Totalmente en desacuerdo
  - b) En desacuerdo
  - c) Ni de acuerdo ni desacuerdo
  - d) De acuerdo

- e) Totalmente de acuerdo
12. Considera Ud. ¿Qué la Policía Nacional del Perú cumple con ejecutar acciones para dar cumplimiento a las medidas de protección, según lo establecido en el reglamento de la Ley N°30364?
- a) Totalmente en desacuerdo
  - b) En desacuerdo
  - c) Ni de acuerdo ni desacuerdo
  - d) De acuerdo
  - e) Totalmente de acuerdo
13. ¿Considera Ud. que la excesiva carga procesal y limitaciones de personal en las Instituciones involucradas son en gran parte la principal causa del incumplimiento de los plazos establecidos por la Ley?
- a) Totalmente en desacuerdo
  - b) En desacuerdo
  - c) Ni de acuerdo ni desacuerdo
  - d) De acuerdo
  - e) Totalmente de acuerdo
14. Considera Ud. ¿Qué las medidas de protección dictadas por los jueces son cumplidas por parte de los agresores?
- a) Totalmente en desacuerdo
  - b) En desacuerdo
  - c) Ni de acuerdo ni desacuerdo
  - d) De acuerdo
  - e) Totalmente de acuerdo
15. En función del conocimiento que Ud. tiene de esta Ley, ¿considera Ud. que en la Provincia de Tacna están adecuadamente implementados los Componentes del Sistema para la lucha contra la violencia, en el marco de la Ley N°30364 y su Reglamento?
- a) Totalmente en desacuerdo
  - b) En desacuerdo
  - c) Ni de acuerdo ni desacuerdo
  - d) De acuerdo
  - e) Totalmente de acuerdo
16. Considera Ud. ¿el hecho de que las Comisarías involucradas en hacer cumplir las medidas de protección no puedan darse abasto es atribuible a limitaciones en cuanto a cantidad de efectivos policiales y limitaciones materiales?
- d) Totalmente en desacuerdo
  - e) En desacuerdo
  - f) Ni de acuerdo ni desacuerdo
  - g) De acuerdo
  - h) Totalmente de acuerdo
17. Considera Ud. ¿Qué para la correcta aplicación de la Ley N°30364, Ley prevención, erradicación, y sanción de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en la provincia de Tacna se cuenta con personal debidamente capacitado en las instituciones, tales como: (Fiscalía, Policía, Centro de Emergencia Mujer y Juzgados)?
- a) Totalmente en desacuerdo

- b) En desacuerdo
  - c) Ni de acuerdo ni desacuerdo
  - d) De acuerdo
  - e) Totalmente de acuerdo
18. Según Ud. ¿Cuál sería el factor por la que las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar no denuncian las agresiones en la Provincia de Tacna?
- a) Totalmente en desacuerdo
  - b) En desacuerdo
  - c) Ni de acuerdo ni desacuerdo
  - d) De acuerdo
  - e) Totalmente de acuerdo
19. Según Ud. ¿Qué acciones sugeriría para mejorar la implementación de la Ley N°30364 en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la provincia de Tacna?
- a) Difusión de la norma y su contenido a través de medios físicos y digitales de manera masiva.
  - b) Sensibilizar y capacitar a la población de manera periódica en cuanto a la problemática de la violencia familiar.
  - c) Crear un numero adecuado juzgados y fiscalías especializadas en este tema, así como mayor capacitación a los agentes involucrados en la lucha contra la violencia familiar.
  - d) Promover charlas educativas en todos los niveles.